



**MINISTERIO DE DEFENSA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

*Presupuesto  
del  
Ministerio de Defensa*

*Año 2016*





## Índice

<b>1</b>	<b>CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>	
	Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 .....	63
<b>3</b>	<b>SUBSECTOR ESTADO</b>	
	Orden de delegación.....	467
	Resolución de desarrollo.....	471
	- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios .....	475
	- Anexo 2.- Módulos alimentación .....	503
	Inversiones reales para 2016 y programación plurianual .....	507
	Información adicional.....	523
<b>4</b>	<b>SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	
	Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos .....	559
	Inversiones reales para 2016 y programación plurianual .....	573
	Información adicional.....	581
<b>5</b>	<b>ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO</b>	
	Estructura orgánica.....	597
	Estructura por programas.....	601
	Estructura económica de gastos.....	615
	Estructura económica de ingresos .....	687







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

---



## Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2016 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 5.787,89 Millones de €, (M€) cifra que representa un incremento del 0,35% respecto del Presupuesto del año anterior.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento y la parte correspondiente a la Sección 31, que para 2016 asciende a 1.111.333,35 m€ y 8.400,35 m€ respectivamente, el Presupuesto Consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 6.792.003,52 m€, lo que representa un 0,79% de incremento con relación al consolidado del año anterior.

### ESTUDIO COMPARATIVO

#### PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	5.767.782,71	5.787.890,45	20.107,74	0,35
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.086.126,54	1.111.333,35	25.206,81	2,32
<b>TOTAL SIN CONSOLIDAR</b>	<b>6.853.909,25</b>	<b>6.899.223,80</b>	<b>45.314,55</b>	<b>0,66</b>
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	118.143,71	115.620,63	-2.523,08	-2,14
<b>CONSOLIDADO SEC14</b>	<b>6.735.765,54</b>	<b>6.783.603,17</b>	<b>47.837,63</b>	<b>0,71</b>
SECCIÓN 31	3.042,26	8.400,35	5.358,09	176,12
<b>TOTAL CONSOLIDADO SEC.14 + SEC.31</b>	<b>6.738.807,80</b>	<b>6.792.003,52</b>	<b>53.195,72</b>	<b>0,79</b>

## PROYECTO PRESUPUESTO DE DEFENSA PARA EL AÑO 2016

### PRINCIPALES DATOS PRESUPUESTO

<b>PIB previsto 2016</b>	<b>1.138.163.000,00</b>
<b>Limite de Gasto no Financiero (LGnF)</b>	<b>123.394.000,00</b>
Variación sobre 2015	-4,4 %
	(Miles de €)
<b>Importe Subsector Estado (Seccion 14)</b>	<b>5.787.890,45</b>
Variación sobre 2015 (Subsector Estado)	0,35 %
% sobre PIB previsto (Subsector Estado)	0,51 %
% sobre Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	4,69 %
<b>Importe Subsector Estado no financiero</b>	<b>5.785.056,87</b>
<b>Importe Presupuesto consolidado Seccion 14</b>	<b>6.783.603,17</b>
Variación sobre 2015 (Seccion 14)	0,71 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,60 %
<b>Importe Presupuesto consolidado Seccion 14 + Seccion 31</b>	<b>6.792.003,52</b>
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,60 %
<b>Seccion 31 ( contratos CORA Defensa)</b>	<b>8.400,35</b>
<b>Politica 12 Defensa (Consolidado)</b>	<b>5.734.291,91</b>
Variación sobre 2015	0,40 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,50 %
<b>Politica 46 I+D+i Defensa (Consolidado)</b>	<b>163.886,99</b>
Variación sobre 2015	0,54 %
<b>Organismos Autonomos</b>	<b>1.111.333,35</b>
Variación sobre 2015	2,32 %
<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
Inversión en I+D sobre inversiones totales de Defensa	8,63 %

## Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un ligero incremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,69%.

### CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	185.035.637	7.691.995	4,16
2011	150.056.000	7.153.546	4,77
2012	118.565.000 *	6.313.607	5,33
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.210 *	5.742.936	4,31
2015	129.060.000 *	5.764.949	4,47
2016	123.394.000 (P)	5.785.057	4,69

\* Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria

(P) Previsión

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de dos centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico, con una participación del 0,51%.

### CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	629.907.000	5.799.765	0,92
2001	680.397.000	6.060.765	0,89
2002	729.258.000	6.320.213	0,87
2003	783.082.000	6.477.224	0,83
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	985.547.000	7.413.940	0,75
2007	1.053.161.000	8.049.986	0,76
2008	1.116.207.000 (1)	8.491.312	0,76
2009	1.079.034.000 (1)	8.252.932	0,76
2010	1.080.913.000 (1)	7.691.995	0,71
2011	1.070.413.000 (1)	7.153.546	0,67
2012	1.042.872.000 (1)	6.313.607	0,61
2013	1.031.272.000 (P)	5.934.166	0,58
2014	1.041.160.000 (A)	5.742.936	0,55
2015	1.096.135.000 (A)	5.764.949	0,53
2016	1.142.500.000 (A)	5.785.057	0,51

(P) Estimación provisional  
(A) Estimación avance  
Fuentes: INE / MINHAP

(1) Actualización PIB desde 2008 nuevos factores de computo base 2010

## Modificaciones en las estructuras presupuestarias

**Estructura Orgánica:** Desaparición en el Servicio Presupuestario 22 “Ejército del Aire” del Centro de Responsabilidad de Gasto 224 “Dirección de Enseñanza”, traspasando sus créditos al 222 “Mando de Personal”.

La integración de la Unidad Militar de Emergencias en la estructura del Estado Mayor de la Defensa ha conllevado la desaparición del CRG 036 y la constitución del CRG 024.

Finalmente se han producido los cambios de adscripción de proyectos que se señalan a continuación:

### **CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN**

<b>APLICACIÓN 2015</b>	<b>Nº PROYECTO</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>APLICACIÓN 2016</b>
14.003.122AN.650	2006140030017	Sistemas CIS UME	14.002.122AN.650
14.003.122AC.650	2006140031001	Medios de transporte	14.002.122AC.650
14.003.122AD.650	2006140031002	Material de ingenieros	14.002.122AD.650
14.003.122AT.650	2006140031004	Medios de apoyo	14.002.122AT.650
14.003.122AV.650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento	14.002.122AV.650
14.003.122N1.660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico	14.002.122N1.660
14.003.122N1.660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre	14.002.122N1.660
14.003.122N1.660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	14.002.122N1.660
14.003.122AV.650	2011140030002	Riesgos tecnológicos UME	14.002.122AV.650

## Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la defensa pretende contribuir a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda aprobados para 2016, a mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas para cumplimentar las misiones asignadas y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por nuestra pertenencia a una serie de organismos internacionales de seguridad y defensa, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

### **1. Mejora continua de la captación, selección, formación, preparación y empleabilidad del personal**

El primer paso para asegurar la calidad del personal de las Fuerzas Armadas es la captación y selección de los profesionales más idóneos para realizar los diferentes cometidos lo que permitirá un óptimo aprovechamiento del sistema de enseñanza basado en la excelencia, por ello es necesario hacer atractiva la profesión militar a los jóvenes que se plantean tal opción, a través de una adecuada información sobre las Fuerzas Armadas.

Asegurar la reposición de efectivos, tanto de militares de carrera como de militares de complemento y militares de tropa y marinería, en número y cualificación necesaria, es uno de los objetivos prioritarios para poder mantener el nivel de operatividad. En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, aumentó hasta el 50% la tasa de reposición de efectivos, previsión que incorpora el Real Decreto 234/2015, de 17 de marzo, que aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para dicho año.

Por otro lado, se continuará facilitando el acceso a la condición de reservistas voluntarios potenciándose a la activación de los mismos, en función de las disponibilidades presupuestarias y las prioridades operativas en las funciones en que se considere necesario.

La enseñanza militar es de la máxima importancia por su transcendencia a medio y largo plazo. Se pretende:

- Completar el sistema de enseñanza militar, perfeccionar su funcionamiento y aunar los esfuerzos de los centros educativos.
- Conseguir la excelencia de las materias que imparten para permitir a nuestros militares una progresión profesional tanto por el empleo militar que ostentan como el nivel educativo que adquieren.

A este respecto se seguirá desarrollando el sistema de centros universitarios de la defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en la Academia Central de la Defensa en Madrid; en este último se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad especialidad de medicina. Por otra parte se continuará con la implantación del nuevo modelo de enseñanza para suboficiales y se pondrán en marcha medidas para cumplimentar el artículo 47.2 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, en el sentido de iniciar la preparación de los Militares de Tropa y Marinería para la obtención de un Título de Técnico de Grado medio.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello potenciaremos la enseñanza de perfeccionamiento y se facilitará la formación complementaria.

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientara hacia el doble objetivo de:

- Atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.
- Satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares para lo que:

Se apoyará el progreso de nuestros militares facilitando el acceso a las titulaciones académicas exigidas para su promoción interna y flexibilizando los límites de edad. Por otra parte, se están implementando planes de salidas profesionales que faciliten el aprovechamiento de las capacidades profesionales de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil. Se pretende que, los conocimientos y experiencia de estos profesionales puedan ser aprovechadas tanto en el resto de las Administraciones como en el sector privado. A tal fin se promueven iniciativas y actuaciones en diferentes ámbitos.

Se continuará fomentando la educación física y la práctica deportiva, al ser la condición psicofísica un elemento muy importante para el ejercicio profesional. De esta forma, en octubre de 2015 se celebrarán en Corea del Sur los 6º Juegos Deportivos Mundiales del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), evento en el que España estará representada por una delegación de deportistas militares de élite en 12 disciplinas deportivas.

Se facilitará el desarrollo de una carrera profesional atractiva y motivadora incentivando el desempeño profesional en puestos operativos con las condiciones y edades adecuadas, reforzando el mérito y capacidad en los ascensos y asignación de destinos.



La Ley de la carrera militar garantiza la igualdad de género como un principio transversal. El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad. En la actualidad, más del 12% de los militares son mujeres.

En el marco de dichas actuaciones, destaca la participación activa en el Comité de Perspectivas de Género de OTAN y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad.

Está constituido el Observatorio de la Vida Militar, creado por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas para el análisis permanente de la condición de militar y de la forma con que el Estado vela por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas. Adscrito a las Cortes Generales, el Departamento le proporcionará la sede y apoyo administrativo para su funcionamiento.

## **2. Mejora en la gestión**

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las capacidades de cada Ejército, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de la sanidad operativa, de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Tras la Directiva de Defensa Nacional 2012 del Presidente del Gobierno, fue publicada la Directiva de Política de Defensa del Ministro de Defensa, de 21 de octubre de 2012, que señalaba para la Subsecretaría de Defensa, entre otros objetivos, simplificar la estructura orgánica del Ministerio de Defensa simultáneamente con la revisión de la organización básica de las Fuerzas Armadas.

La primera se revisa mediante el Real Decreto 524/2014, que modifica el Real Decreto 454/2012, de desarrollo de la actual estructura orgánica básica del Departamento, con la finalidad prioritaria de mejorar las condiciones de eficacia y eficiencia de su actividad.

La revisión de la organización de la estructura básica de la Fuerzas Armadas tiene lugar mediante el Real Decreto 872/2014, y sus principales objetivos radican en simplificar las estructuras preexistentes, normalizar una terminología común y unificar la normativa de referencia. Su ejecución y desarrollo están pendientes de completarse.

Ambos procesos se desarrollan en sintonía con el programa de reformas del Gobierno para incrementar las cuotas de eficacia y eficiencia de la actividad pública.

Con la finalidad de mejorar en el empleo del recurso económico, así como conseguir la eficiencia en su gestión, se adaptarán las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que se fijen en el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se ha procedido a la reducción de órganos de contratación, se ha puesto en marcha el nuevo sistema de gestión económica y administrativa del Ministerio, unificando criterios y estableciendo una herramienta común, se seguirán implantando medidas de ahorro en gasto corriente y se continuará fortaleciendo la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa, y con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, se ha centralizado la gestión de los programas de adquisición de armamento y material, antes distribuidos en los Cuarteles Generales, en la Dirección General de Armamento y Material. Esta reestructuración tiene lugar a partir de las previsiones contenidas en el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Como resultado, se han reestructurado los diferentes programas de adquisición, alineando las características de cada programa a las necesidades militares actuales, tal y como las señala el JEMAD. Entre otros aspectos, se han incorporado el mantenimiento y el apoyo logístico, atendiendo no sólo al momento de la adquisición, sino al ciclo de vida del programa.

Por otra parte, se ha abordado la eliminación de redundancias y duplicidades entre los distintos organismos dependientes del Ministerio de Defensa con el objetivo de reducir estructuras y gastos. Entre otros aspectos, se está realizando la reorganización del Sector Público Empresarial, implantando un sistema de racionalización del gasto en las sociedades mercantiles, y aplicando a los Organismos Autónomos del Departamento el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público y Fundacional Estatal, en materia de reducción de estructuras, retribuciones, órganos de gobierno y número de directivos.

En relación a los programas y proyectos de I+D+i es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional. Con objeto de optimizar la I+D+i en el ámbito de defensa, se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la gestión coordinada de los fondos y de los centros tecnológicos de I+D+i en proceso de integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA).

Al objeto de impulsar la calidad en los procedimientos y gestión administrativa se está realizando la unificación de plantillas para las publicaciones y se está terminando, como base de partida, una base de datos de las publicaciones del BOD para proceder al estudio de la racionalización y unificación de las mismas.

Por otra parte, se ha efectuado la actualización del inventario de procedimientos del Ministerio procediendo a la evaluación de los mismos con el fin de realizar, en colaboración con los órganos gestores, una simplificación y racionalización de todos aquellos que sean susceptibles de mejora, avanzando, al mismo tiempo, en el proyecto de Reducción de Cargas Administrativas.

Asimismo y con el fin de disponer de una mayor calidad en la gestión administrativa, se ha mejorado el acceso a la información del Departamento. En este sentido, conviene resaltar que se han incorporado, entre otras medidas, las tecnologías digitales a la actividad editorial: aplicaciones para los dispositivos móviles de las revistas del Ministerio, el acceso al catálogo de publicaciones a través del portal corporativo, la descarga de libros y la unificación del personal de publicaciones, entre otras medidas relevantes.

### **3. La innovación**

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de mando, control, comunicaciones, consulta, inteligencia, vigilancia y reconocimiento,

constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se planifican, programan y gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismo ejecutor de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), que integra todas las capacidades de I+D+i del Departamento. Entre otras, se realizan y fomentan una serie de actividades de I+D+i que van desde las relacionadas con la optrónica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología. En un futuro se podrá contar también con el potencial investigador de los profesores de los centros universitarios de la defensa.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Economía y Competitividad y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base industrial tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

En este conjunto de medidas destaca el servicio que presta el “Portal de Tecnología e Innovación de Defensa”, que constituye un foro de internet interactivo que facilita el intercambio de información y potencia las sinergias entre los diversos actores industriales, gubernamentales y de la academia en el ámbito de la Tecnología e Innovación de interés para la defensa.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

#### **4. Política de Defensa**

España constituye una nación responsable y comprometida con la seguridad y la paz internacional, por lo que la política de defensa seguirá encaminada a disponer de recursos humanos preparados y alistados, así como las herramientas y capacidades

necesarias para hacer frente con eficacia a los riesgos y amenazas de nuestro entorno. España, condicionada por su singular posición geoestratégica, tiene sus propios riesgos y amenazas a los que debe hacer frente mediante el impulso de una política de defensa activa que nos permita mantener nuestra influencia en el contexto internacional, y así continuar contribuyendo prioritariamente a la paz y la estabilidad en nuestra zona de interés directo y preservar nuestros intereses nacionales.

En el marco multilateral continuaremos siendo un miembro activo de la Alianza Atlántica mediante una contribución efectiva a sus estructuras de fuerzas y de mandos, así como mediante la participación en operaciones, gestión de crisis y actividades de seguridad cooperativa. El compromiso con la paz y seguridad también se reflejará en nuestro apoyo decidido a la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea y nuestra participación en las misiones desarrolladas bajo liderazgo europeo, todo ello sin olvidar las contribuciones a las misiones de Naciones Unidas, o nuestro compromiso con otras organizaciones de seguridad, como la OSCE.

En el ámbito de las relaciones bilaterales, materializadas mediante la denominada Diplomacia de Defensa, continuaremos desarrollando actividades de cooperación con aquellos actores con los que compartimos intereses y en las áreas geográficas prioritarias para nuestra seguridad.

La defensa de España es un asunto de mayor trascendencia para todos los españoles, y por tanto se continuará con el esfuerzo de comunicación estratégica que incida en la potenciación de la cultura de defensa.

##### **5. Consolidar la protección social, el apoyo AL entorno familiar de los militares Y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio**

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio es otra de las líneas generales de actuación a las que se desea prestar la máxima atención. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Dentro de la política social para el apoyo al personal militar y sus familias pueden distinguirse tres aspectos:

- Consolidar la protección social.
- El apoyo al entorno familiar de los militares.
- El apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.

En relación con el primer apartado, continuaremos trabajando en el estudio y desarrollo de medidas que permitan mejorar la conciliación del ejercicio de la profesión militar. Se pretende dar continuidad a un proceso en el que cabe destacar como principales medidas adoptadas: la reducción de jornada para el cuidado de hijos menores de edad afectados de enfermedades graves; la adaptación de criterios de la AGE en materia de conciliación; la ampliación de los supuestos de aplazamiento de la participación en misiones internacionales por determinados motivos de carácter familiar; la regulación de las bajas temporales durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural respecto al personal civil del Ministerio y revisión del régimen de bajas temporales del personal militar; y regulación del régimen de vacaciones, permisos, reducción de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, también se ha modificado el régimen retributivo y de destinos del militar profesional con el objetivo de mantener las retribuciones de militares afectados por una insuficiencia de condiciones psicofísicas en tanto se ultima la tramitación del respectivo expediente, potenciar la permanencia en las Fuerzas Armadas y la estabilidad en determinadas unidades y estimular la formación de alumnos que acceden a la enseñanza por promoción interna.

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para abordar la situación de restricción presupuestaria actual, aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria, actuando sobre las prestaciones oculares, dentarias y otras, y prorrogando los acuerdos con entidades de seguro.

En cuanto al apoyo al entorno familiar de los militares, destacar:

El sistema de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar en general, continúa siendo gestionado por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), y está configurado en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y disposiciones de desarrollo. Tiene por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad o, en su caso, de área geográfica, asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley, quedando por ahora suspendidas las ayudas económicas para acceso a la propiedad de la vivienda.

Además de las medidas que gestiona el INVIED, no se puede olvidar la red de residencias y alojamientos logísticos, y completado por diversas medidas, entre las que podemos destacar el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación entre la vida personal y familiar, el Ministerio también seguirá impulsando la red de 25 centros de educación infantil de primer ciclo y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada por guarda legal, por lactancia, para cuidado de hijos menores de edad con cáncer o

con una enfermedad grave y para las víctimas de la violencia de género, así como la red de residencias (descanso, mayores y estudiantes) y se mantendrán, según la disponibilidad económica, las ayudas económicas de acción social.

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la igualdad entre mujeres y hombres en la Fuerzas Armadas que se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad, asesoría de género y conciliación familiar.

El tercer aspecto a destacar es el apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.

Para ello, existe una Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio con la misión de prestar un apoyo permanente a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos no sólo en misiones internacionales sino siempre que se trate de un acto de servicio, coordinando la asistencia a éstos en toda su extensión, personal, material y en la tramitación de prestaciones, constituyendo un punto de referencia permanente.

Y en este apoyo al entorno del militar, consideramos prioritario facilitar la continuidad o la vinculación de los heridos en acto de servicio con las Fuerzas Armadas sin dañar los derechos adquiridos. Se continuará adoptando todas aquellas medidas necesarias para apoyar a nuestros heridos.

La Sanidad Militar es uno de los aspectos que merece una especial consideración por dos razones primordiales: primero, porque es un elemento esencial en el apoyo logístico a las operaciones y segundo por el impacto que tiene en el entorno social, no solamente de los miembros de las Fuerzas Armadas sino de los lugares donde se ubican las unidades militares.

Actualmente la asistencia sanitaria de los militares en territorio nacional se apoya en gran medida en el Sistema Nacional de Salud y en las opciones de entidades sanitarias concertadas con el ISFAS por lo que la sanidad militar ha dejado de tener el carácter marcadamente asistencial, para volcarse en otro tipo de funciones logístico-operativa, preventiva y pericial, sin abandonar la función asistencial, necesaria para mantener la pericia de los facultativos y seguir dando cobertura a los militares y sus familias que optan por este sistema de asistencia sanitaria.

En consecuencia, el futuro de los hospitales, desde este punto de vista exclusivamente asistencial, se observa vinculado, no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino abierto a la comunidad en la que están ubicados. Esta apertura se traduce en una política de convenios con las comunidades autónomas.

En este sentido se mantienen Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas de Madrid y Zaragoza por medio de los Hospitales Militares de Gómez Ulla y Zaragoza y con otras Comunidades Autónomas donde se ubican Clínicas

Militares. Asimismo y en el ámbito de la investigación, se suscriben distintos convenios con entidades públicas y privadas.

## **6. Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética**

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la circular 56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establecen la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de “Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas”.

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son:

- La concienciación, formación, divulgación, y cooperación.
- El ahorro y eficiencia energética.
- La protección del medio natural y el entorno.
- La prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental.

Estableciéndose como herramienta fundamental para alcanzar los objetivos, la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental conforme a la Norma UNE-14001, que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento ambiental de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ministerio de Defensa.

En atención a su política ambiental, el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción:

- Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de estos.



En la actualidad, el suministro de combustibles de automoción en surtidor se efectúa mediante contratos derivados de un Acuerdo marco para la Administración General del Estado (AGE). En el suministro de energía eléctrica se está trabajando con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para tener, asimismo, otro Acuerdo Marco para toda la AGE al que el MINISDEF se incorporará el 1 de Noviembre de 2015 con contratos basados en él.

- Formación del personal y emisión de normativa para el uso responsable de estos recursos.

- Participación activa en el Plan de Activación de la Eficiencia Energética para la implantación de tecnologías más eficientes.

A las medidas anteriores, se añaden otras capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

## **7. Cultura de Defensa**

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 01/2012 establece que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa.

Finalmente, la Estrategia de Seguridad nacional 2013 determina seis líneas de acción estratégica en el ámbito de actuación de la Defensa Nacional, entre las cuales, la quinta se formula como *“Fomento de la conciencia y cultura de defensa, pilares del apoyo de la sociedad española a la Defensa Nacional, prestando especial atención a la juventud”*

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y defensa y la imagen institucional de la Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales.

- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, e impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la seguridad y defensa.

- Fomentar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas.

- Impulsar la difusión y el estudio del patrimonio cultural del Departamento y continuar su inventario y conservación, incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo.

## Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2016 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.396.035,03	4.421.035,03	25.000,00	0,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	734.720,34	748.497,91	13.777,57	1,88
4. Transferencias Corrientes	187.709,08	186.081,50	-1.627,58	-0,87
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>5.318.464,45</b>	<b>5.355.614,44</b>	<b>37.149,99</b>	<b>0,70</b>
6. Inversiones Reales	421.269,55	403.999,75	-17.269,80	-4,10
7. Transferencias de Capital	25.215,13	25.442,68	227,55	0,90
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>446.484,68</b>	<b>429.442,43</b>	<b>-17.042,25</b>	<b>-3,82</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>5.764.949,13</b>	<b>5.785.056,87</b>	<b>20.107,74</b>	<b>0,35</b>
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>5.767.782,71</b>	<b>5.787.890,45</b>	<b>20.107,74</b>	<b>0,35</b>

<b>Sección 31</b>	<b>3.042,26</b>	<b>8.400,35</b>	<b>5.358,09</b>	<b>176,12</b>
-------------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

El desglose de la Sección 31 "Otros Ministerios" se explica en el apartado "Distribución por Servicios Presupuestarios".

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del decremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto aumenta el 0,35%, 20.107,74 m€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Ese aumento se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 0,57% (25.000,00 m€) al Capítulo 1.
- El 1,88% (13.777,57 m€) al Capítulo 2.
- El 0,90% (227,55 m€) al Capítulo 7.

Asimismo, existe una disminución en el Capítulo 4 que corresponde al 0,87 (-1.627,58 m€) y en el Capítulo 6 al 4,10 (-17.269,80 m€).

En conjunto, las operaciones corrientes (Capítulos 1, 2 y 4) aumentan respecto el año anterior en un 0,70% (37.149,99 m€), y las de capital (Capítulos 6 y 7) disminuyen en un 3,82% (-17.042,25 m€).

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga del personal con derecho a ello, permanece inalterado.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (Capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores sobre la aproximación de la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005, de 4 de noviembre, y que finaliza su implantación en 2008.

### CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>2000</b>	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	<b>5.802.200,91</b>	100
<b>2001</b>	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	<b>6.063.199,57</b>	100
<b>2002</b>	3.744.982,38	59,2	2.577.664,25	40,8	<b>6.322.646,63</b>	100
<b>2003</b>	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	<b>6.479.658,48</b>	100
<b>2004</b>	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	<b>6.746.772,84</b>	100
<b>2005</b>	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	<b>6.990.776,90</b>	100
<b>2006</b>	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	<b>7.416.531,55</b>	100
<b>2007</b>	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	<b>8.052.758,14</b>	100
<b>2008</b>	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	<b>8.494.107,08</b>	100
<b>2009</b>	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	<b>8.255.772,26</b>	100
<b>2010</b>	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	<b>7.694.862,26</b>	100
<b>2011</b>	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	<b>7.156.379,77</b>	100
<b>2012</b>	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	<b>6.316.440,52</b>	100
<b>2013</b>	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	<b>5.937.000,04</b>	100
<b>2014</b>	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	<b>5.745.769,97</b>	100
<b>2015</b>	4.396.035,03	76,2	1.371.747,68	23,8	<b>5.767.782,71</b>	100
<b>2016</b>	4.421.035,03	76,4	1.366.855,42	23,6	<b>5.787.890,45</b>	100

## Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 "Gastos de personal" asciende a 4.421.035,03 m€, lo que supone un aumento del 0,57% respecto a la cifra del presupuesto inicial del ejercicio anterior, con el siguiente reparto:

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	2.805,33	2.823,61	18,28	0,65
Cuadros de Mando	1.741.238,22	1.747.476,32	6.238,10	0,36
Personal en reserva	513.423,05	524.130,18	10.707,13	2,09
Funcionarios	186.099,98	169.197,90	-16.902,08	-9,08
Tropa profesional	1.566.576,66	1.598.775,16	32.198,50	2,06
Personal laboral	385.891,79	378.631,86	-7.259,93	-1,88
<b>Total</b>	<b>4.396.035,03</b>	<b>4.421.035,03</b>	<b>25.000,00</b>	<b>0,57</b>

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 76,38% de los créditos iniciales de Defensa.

El citado importe ha experimentado una disminución sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio de 25.000,00 m€ debido a:

- **El programa de Reserva 1210 .....10.707,13 m€**
  - o Programa de reserva sin art. 14 Otro personal.....9.564,81 m€
  - o Art. 14 Reservistas especial disponibilidad .....1.142,32 m€
- **El artículo 12 Funcionarios .....21.424,13 m€**
  - o Art. 12 Retribuciones básicas y complementarias.....16.790,46 m€
  - o 12102 Indemnización por residencia.....-581,07 m€
  - o 12104 Complemento atención continuada .....147,23 m€
  - o 12105 Carrera profesional .....375,64 m€
  - o 12111 Incorporación y años de servicio .....769,48 m€
  - o 12112 Indemnización reservistas voluntarios .....620,75 m€
  - o 12201 Vestuario .....-457,98 m€
  - o 12300 Indemnización destino extranjero .....3.759,62 m€
- **El artículo 13 Laborales .....-7.131,52 m€**
- **El artículo 15 Incentivos al rendimiento .....0,26 m€**

- En el artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador .....0,00 m€
  - o En 16202 Transporte.....75,00 m€
  - o En 16205 Seguros .....-75,00 m€

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL  
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2015-2016**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2015 (A)	Efectivos 2016 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	13	13	0
FUNCIONARIOS	5.630	5.465	-165
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	44.455	44.474	19
TROPA EN ACTIVO	77.696	77.713	17
MILITARES RESERVA 100%	7.768	7.749	-19
MILITARES RESERVA 80%	7.049	7.054	5
MILITARES SEGUNDA RESERVA	318	309	-9
LABORALES FIJOS	13.966	13.167	-799
LABORALES EVENTUALES	361	593	232
<b>TOTALES</b>	<b>157.273</b>	<b>156.554</b>	<b>-719</b>

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 10 Altos Cargos</b>	<b>1.023,09</b>	<b>1.023,09</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.023,09	1.023,09	0,00	0,00
<b>Art. 11 Personal eventual</b>	<b>597,23</b>	<b>597,23</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	597,23	597,23	0,00	0,00
<b>Art. 12 Funcionarios</b>	<b>3.709.361,71</b>	<b>3.740.350,65</b>	<b>30.988,94</b>	<b>0,84</b>
120 Retribuciones básicas	1.942.505,72	1.956.299,41	13.793,69	0,71
121 Retribuciones complementarias	1.629.755,39	1.643.335,26	13.579,87	0,83
122 Retribuciones en especie	61.650,60	61.506,36	-144,24	-0,23
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	71.450,00	75.209,62	3.759,62	5,26
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
<b>Art. 13 Laborales</b>	<b>293.890,16</b>	<b>286.758,64</b>	<b>-7.131,52</b>	<b>-2,43</b>
130 Laboral fijo	290.405,31	278.936,43	-11.468,88	-3,95
131 Laboral eventual	3.484,85	7.822,21	4.337,36	124,46
<b>Art. 14 Otro personal</b>	<b>1.820,15</b>	<b>2.962,47</b>	<b>1.142,32</b>	<b>62,76</b>
140 Otro personal	1.820,15	2.962,47	1.142,32	62,76
<b>Art. 15 Incentivos al rendimiento</b>	<b>156.313,44</b>	<b>156.313,70</b>	<b>0,26</b>	<b>0,00</b>
150 Productividad	5.365,15	5.365,42	0,27	0,01
151 Gratificaciones	2.683,22	2.683,22	0,00	0,00
152 Productividad estatutario	1.397,70	1.397,70	0,00	
153 Complemento dedicación especial	146.867,37	146.867,36	-0,01	0,00
<b>Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>	<b>233.029,25</b>	<b>233.029,25</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
160 Cuotas sociales	213.582,17	213.582,17	0,00	0,00
162 Gastos sociales del personal	19.447,08	19.447,08	0,00	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>4.396.035,03</b>	<b>4.421.035,03</b>	<b>25.000,00</b>	<b>0,57</b>

## Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 20 Arrendamientos y cánones</b>	<b>58.119,77</b>	<b>67.224,45</b>	<b>9.104,68</b>	<b>15,67</b>
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.082,53	8.073,53	-9,00	-0,11
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.214,44	1.232,80	18,36	1,51
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	22,58	39,37	16,79	74,36
204 Arrendamientos medios de transporte	795,83	881,03	85,20	10,71
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	831,37	713,32	-118,05	-14,20
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	458,33	458,23	-0,10	-0,02
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	8,42	7,90	-0,52	-6,18
209 Cánones	46.706,27	55.818,27	9.112,00	19,51
<b>Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>	<b>74.530,21</b>	<b>69.950,17</b>	<b>-4.580,04</b>	<b>-6,15</b>
210 Infraestructura y bienes naturales	74,99	69,71	-5,28	-7,04
212 Edificios y otras construcciones	50.270,56	48.519,73	-1.750,83	-3,48
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.202,10	11.831,04	-3.371,06	-22,17
214 Elementos de transporte	659,79	872,64	212,85	32,26
215 Mobiliario y enseres	1.987,15	2.131,59	144,44	7,27
216 Equipos para procesos de la información	6.186,62	6.391,16	204,54	3,31
218 Bienes situados en el exterior	145,00	133,00	-12,00	-8,28
219 Otro inmovilizado material	4,00	1,30	-2,70	-67,50
<b>Art. 22 Material, suministros y otros</b>	<b>512.113,40</b>	<b>518.398,01</b>	<b>6.284,61</b>	<b>1,23</b>
220 Material de oficina	17.866,05	21.255,68	3.389,63	18,97
221 Suministros	262.505,77	270.400,50	7.894,73	3,01
222 Comunicaciones	27.605,37	26.386,75	-1.218,62	-4,41
223 Transportes	14.006,82	15.042,93	1.036,11	7,40
224 Primas de seguros	6.178,93	6.178,93	0,00	0,00
225 Tributos	3.258,49	3.281,70	23,21	0,71
226 Gastos diversos	31.082,98	31.217,74	134,76	0,43
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	137.436,81	129.394,54	-8.042,27	-5,85
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10	9.360,10	3.000,00	47,17
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	5.812,08	5.879,14	67,06	1,15
<b>Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio</b>	<b>88.809,30</b>	<b>92.360,28</b>	<b>3.550,98</b>	<b>4,00</b>
230 Dietas	57.634,62	59.384,57	1.749,95	3,04
231 Locomoción	14.988,78	15.814,13	825,35	5,51
232 Traslado	13.732,59	14.566,00	833,41	6,07
233 Otras indemnizaciones	2.453,31	2.595,58	142,27	5,80
<b>Art. 24 Gastos de publicaciones</b>	<b>250,00</b>	<b>255,00</b>	<b>5,00</b>	<b>2,00</b>
240 Gastos de edición y distribución	250,00	255,00	5,00	2,00
<b>Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria</b>	<b>897,66</b>	<b>310,00</b>	<b>-587,66</b>	<b>-65,47</b>
251 Con entidades de seguro libre	612,66	0,00	-612,66	-100,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	285,00	310,00	25,00	8,77
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>734.720,34</b>	<b>748.497,91</b>	<b>13.777,57</b>	<b>1,88</b>

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2016 es de 748.497,91 m€, lo que supone un incremento con respecto al año anterior de 13.777,57 m€ un 1,88% respecto del anterior ejercicio.

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 12,93% de los créditos iniciales de Defensa.

Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente se da a la expresión, sino

que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender la mayoría de las necesidades solicitadas, el incremento en sí es consecuencia del propio aumento del presupuesto y de los ajustes con otros capítulos.

El incremento con respecto al presupuesto inicial de 2015 es consecuencia de dos factores:

- Traspaso de 17,27 M€ del Capítulo 6 al Capítulo 2 para:
  - Cambio de encomiendas de gestión de DGAM y GECO al Capítulo 2, 2M€.
  - Incremento cuota satélite PAZ 9 M€.
  - Incremento 228 procedente del 668 3M€.
  - Cambio de encomiendas de gestión del EMAD al Capítulo 2, 3M€.
  - Cambio de dotación de libros al Capítulo 2, 0,27M€.
  
- Se incrementa los fondos aportados a la Sección 31, causando baja en el Capítulo 2, en 5,11 M€.
  - Contrato de limpieza (Edificios C. Madrid) 4,24 M€.
  - Contrato de servicios postales 0,87 M€.
  
- Traspaso de 1,62 M€ del Capítulo 4 al Capítulo 2.
  - Traspaso al Capítulo 4 para atender incremento de cuotas de OOII,s -2,18M€
  - Traspaso del Capítulo 4 al Capítulo 2 de ajustes realizados en las transferencias al INTA y a los CUD 3,8M€.

Aparte de estos incrementos se han producido una serie de ajustes entre servicios que se detallan en su correspondiente apartado.

Como novedad se ha introducido la programación de los recursos de Armamento y material, Infraestructura y CIS, en aquellos conceptos que afectan al Capítulo 2, teniendo en cuenta que estos tres recursos compiten con el resto de conceptos del capítulo, principalmente conceptos de suministros para atender los contratos centralizados por la DGRCC.

Del listado inicial de ORM,s se pasó a un listado ajustado acorde con los criterios definidos por cada recurso, se realizó una asociación de los componentes a conceptos presupuestarios coordinándolo con cada recurso y servicio, surgiendo la principal dificultad con el recurso TIC al existir una amplia dispersión de conceptos presupuestarios.



Como resultado para el ejercicio, la programación representa el 24% del Capítulo 2.

#### Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 41 A Organismos Autónomos</b>	<b>93.524,58</b>	<b>90.757,59</b>	<b>-2.766,99</b>	<b>-2,96</b>
410 A Organismos Autónomos	93.524,58	90.757,59	-2.766,99	-2,96
<b>Art. 44 A resto de entes del Sector Público</b>	<b>10.811,12</b>	<b>10.001,26</b>	<b>-809,86</b>	<b>-7,49</b>
440 Centros Universitarios de la Defensa	10.811,12	10.001,26	-809,86	-7,49
<b>Art. 45 A Comunidades Autónomas</b>	<b>5.255,00</b>	<b>5.255,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,00</b>
450 Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales	5.255,00	5.255,02	0,02	0,00
<b>Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>	<b>3.609,17</b>	<b>3.266,15</b>	<b>-343,02</b>	<b>-9,50</b>
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	729,02	500,00	-229,02	-31,41
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	455,49	494,54	39,05	8,57
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17	23,17	0,00	0,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	789,66	825,66	36,00	4,56
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	650,00	500,00		
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88	125,88	0,00	0,00
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	792,88	753,83	-39,05	-4,93
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
<b>Art. 49 Al Exterior</b>	<b>74.509,21</b>	<b>76.801,48</b>	<b>2.292,27</b>	<b>3,08</b>
490 A Organismos Internacionales	74.509,21	76.801,48	2.292,27	3,08
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>187.709,08</b>	<b>186.081,50</b>	<b>-1.627,58</b>	<b>-0,87</b>

El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 186.081,50 m€, lo que supone un decremento del 0,87% con respecto al ejercicio anterior, 1,62 millones de euros. Este capítulo representa el 3,22% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este capítulo se atienden las transferencias corrientes a los organismos autónomos, las cuotas a Organismos internacionales, las transferencias para formación de personal (Centros Universitarios de Defensa y a las CCAA para la formación de suboficiales entre otras), las pensiones a funcionarios militares y otras transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Las variaciones de este capítulo son consecuencia de:

- Incremento de las cuotas a la OTAN (2.200,68 miles de euros) por costes ocasionados por el traslado a la nueva sede de la OTAN, a compartir entre todas las naciones, la subida esperada en nuestra cuota de participación en los presupuestos comunes de la Alianza, la cual se estima que en 2016 pasará de 5,22% a 6,18% y la

subida en el presupuesto común del programa o sistema AGS (Alliance Ground Surveillance).

- Incremento en la Armada de 36 miles de euros en ayudas a organismos e instituciones relacionadas con las FAS debido a la reducción drástica de ayudas al personal que no está en activo, se tiene previsto publicar una serie de ayudas durante el ejercicio 2016 con objeto para mitigar los efectos de dicha reducción.

- Incremento de la partida ayuda a los alumnos de las Academias por importe de 39,05 miles de euros.

- Disminución de la partida Fondo de reconocimiento Ifni-Sahara por importe de 229,03 miles de euros.

- Disminución de las pensiones a funcionarios de carácter militar (150 miles de euros).

- Decremento en la partida al CUD de Zaragoza por importe de 809,86 miles de euros.

- Decremento de la transferencia que se realiza a INTA por importe de 2.766,99 debido a la centralización del contrato de servicios postales por un importe de 9,89 miles de euros y a la no inclusión del importe correspondiente a una encomienda de gestión realizada el año 2015, no consolidable.

- Para dar más transparencia a las contribuciones a organismos internacionales se ha separado la cuota al Eurocuerpo de la Contribución a la UE (2.498,21 miles de euros).

## **Capítulo 6.- Inversiones Reales**

El Capítulo 6 asciende a 403,99 millones de euros, lo que supone un ajuste del -4,10% con respecto a los créditos iniciales de 2015 que se cifraron en 421,27 millones de euros. Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 6,98% de los créditos iniciales de Defensa.

Este capítulo ha sido el que, en términos relativos, ha soportado un mayor ajuste, 17,27 M€. Siendo los responsables entre otras circunstancias:

- Los cambios de adscripción del gasto del Satélite Paz 9 M€.

- Traspaso de encomiendas al Capítulo 2 en 5 M€.

- Cambio de los créditos de OMP,s (668 al 228) en 3M€.

- Cambio del fondo editorial al Capítulo 2 en 0,27 M€.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>	<b>128.044,81</b>	<b>135.761,66</b>	<b>7.716,85</b>	<b>6,03</b>
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	407,36	294,92	-112,44	-27,60
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	206,15	318,59	112,44	54,54
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	120.588,80	128.305,65	7.716,85	6,40
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83	736,83	0,00	0,00
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67	6.105,67	0,00	0,00
<b>Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>	<b>271.867,58</b>	<b>252.206,84</b>	<b>-19.660,74</b>	<b>-7,23</b>
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	267.867,58	251.206,84	-16.660,74	-6,22
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	1.000,00	-3.000,00	
<b>Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>	<b>21.357,16</b>	<b>16.031,25</b>	<b>-5.325,91</b>	<b>-24,94</b>
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	21.357,16	16.031,25	-5.325,91	-24,94
<b>TOTAL CAPÍTULO 6</b>	<b>421.269,55</b>	<b>403.999,75</b>	<b>-17.269,80</b>	<b>-4,10</b>

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>MODERNIZACION</b>	<b>127.381,50</b>	<b>129.784,40</b>	<b>2.403</b>	<b>1,89</b>
Programas Especiales	6.842,50	6.842,50		
Infraestructuras	13.128,67	14.573,00	1.444	11,00
Resto de Modernización	107.410,33	108.368,90	959	0,89
<b>APOYO LOGISTICO</b>	<b>252.551,02</b>	<b>236.022,05</b>	<b>-16.529</b>	<b>-6,54</b>
<b>I + D</b>	<b>21.357,16</b>	<b>21.375,00</b>	<b>18</b>	<b>0,08</b>
<b>RESTO</b>	<b>19.979,87</b>	<b>16.818,30</b>	<b>-3.162</b>	<b>-15,82</b>
	<b>421.269,55</b>	<b>403.999,75</b>	<b>-17.270</b>	<b>-4,10</b>

### Programas Especiales de Modernización

Los programas principales están dotados con 6,84 millones de euros, la misma dotación inicial que en 2015.

Estos programas están contribuyendo a la actualización y modernización de las FAS; al desarrollo del tejido industrial español con alto componente tecnológico; a la generación de puestos de trabajo de alto valor y capacitación con importantes transferencias tecnológicas a sectores civiles, y a la cooperación industrial internacional.

En 2016 se inician dos nuevos programas, prefinanciados por el Ministerio de Industria. Son la Fragata F-110 y el Vehículo de Combate sobre Ruedas (VCR) 8x8.

Con relación a los 6,84 millones de euros con los que se ha dotado este Programa 122B, Programas Especiales de Armamento, están destinados a atender los gastos administrativos de los tres programas especiales internacionales, siendo conscientes que las necesidades financieras serán superiores a la dotación inicial del presupuesto. Durante los cuatro últimos ejercicios presupuestarios (2012-2013-2014-2015) han sido cubiertas mediante Créditos Extraordinarios. Hasta el año 2030 están previstos pagos por estos conceptos, consecuencia de los contratos vigentes de desarrollo y fabricación, requiriendo tanto financiación presupuestaria como extraordinaria hasta cubrir los compromisos con la industria.

### **Programas de Modernización de las Fuerzas Armadas**

Los programas de modernización de las Fuerzas Armadas incluidos en el programa presupuestario 122A están dotados con 122,94 millones de euros, lo que supone un incremento del 2% con respecto a los créditos iniciales de 2015 que se cifraron en 120,54 millones de euros.

Durante el año 2015 se continúan integrando en la DGAM diversos programas de modernización de armamento anteriormente gestionados desde los Cuarteles Generales. Ello va a suponer que en el presupuesto para 2016 los créditos para dichos programas son presupuestados dentro del servicio presupuestario 03, en vez de los servicios presupuestarios de los ejércitos.

Se mantienen en el ámbito de los Cuarteles Generales otras adquisiciones de menor envergadura así como los programas de reposición, también conocidos como permanentes.

Con esta dotación se atiende a la totalidad de los compromisos ya adquiridos con cargo al ejercicio 2016, manteniéndose todos los programas en curso, de forma que los ejércitos dispondrán de los mismos en los plazos previstos.

Además, se inicia el programa RPAS Estratégico Operacional.

### **Programa de Apoyo Logístico**

Se continúa con el objetivo de primar el mantenimiento de los sistemas en inventario en los Ejércitos, buscando situarlos en el nivel de operatividad acorde tanto a los compromisos como a las disponibilidades presupuestarias, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

El programa de Apoyo Logístico está dotado con 236,02 millones de euros, lo que supone una minoración del 6,5% con respecto a los créditos iniciales de 2015 que se cifraron en 252,55 millones de euros.

Se pretende mantener los sistemas adquiridos para situarlos en el nivel de operatividad acorde a los compromisos y disponibilidades presupuestarias para su correcto funcionamiento, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

### Programa de Investigación y desarrollo

El programa de Investigación y desarrollo está dotado con 21,38 millones de euros que supone un aumento del 0,1% con respecto a los créditos iniciales de 2015 que se cifraron en 21,36 millones de euros.

La política de I+D+i del Ministerio de Defensa forma parte de la política nacional de investigación. Tiene como principal objetivo realizar las correspondientes investigaciones y evaluar su viabilidad para la implantación en los equipos y sistemas de armas en servicio o en desarrollo; y ello con el fin de proporcionar los niveles de capacidad y tecnología que requieren nuestras FAS, en el contexto internacional que se mueven y con los niveles de amenaza que soportamos. Al mismo tiempo que se busca el mantenimiento de la base industrial y tecnológica nacional, en especial en aquellos sectores de interés estratégico para la defensa.

### Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El Capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende en 2016 a 25,44 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,90% con respecto al ejercicio anterior. Este capítulo representa el 0,44% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este capítulo se atienden la transferencia de capital al Organismo Autónomo INTA, las de los Centros Universitarios de la Defensa, y la financiación del proyecto Galileo.

La única variación consiste en el incremento de la transferencia que se realiza a INTA por el proyecto Galileo por importe de 4.816,41 miles de euros que supone un incremento con respecto al año anterior de 227,55 miles de euros.

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 71 A Organismos Autónomos</b>	<b>24.619,13</b>	<b>24.846,68</b>	<b>227,55</b>	<b>0,92</b>
710 A Organismos Autónomos del Departamento	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92
<b>Art. 74 A resto de entes del Sector Público</b>	<b>596,00</b>	<b>596,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
740 Centros Universitarios de la Defensa	596,00	596,00	0,00	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 7</b>	<b>25.215,13</b>	<b>25.442,68</b>	<b>227,55</b>	<b>0,90</b>

(Miles de €)

## DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27	20.030,27	0,00	0,00
Proyecto Galileo	4.588,86	4.816,41	227,55	4,96
<b>Total OO.AA. mismo departamento</b>	<b>24.619,13</b>	<b>24.846,68</b>	<b>227,55</b>	<b>0,92</b>
CUD San Javier	147,00	147,00	0,00	0,00
CUD Zaragoza	46,00	46,00	0,00	0,00
CUD Marin	205,00	205,00	0,00	0,00
CUD Madrid	198,00	198,00	0,00	0,00
<b>Total resto de entes del Sector Público</b>	<b>596,00</b>	<b>596,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 7</b>	<b>25.215,13</b>	<b>25.442,68</b>	<b>227,55</b>	<b>0,90</b>

### Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

Se centraliza en el Servicio 01 todos los créditos al estar ya unificada la nómina

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público</b>	<b>2.833,58</b>	<b>2.833,58</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 8</b>	<b>2.833,58</b>	<b>2.833,58</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

## Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

### SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv,s. Generales	746.305,23	325.579,75	78.681,22	14.549,06	0,00	2.833,58	1.167.948,84
		121N Formación del personal	315.456,19	52.212,06	16.642,69	0,00	596,00	0,00	384.906,94
		121O Personal en reserva	524.130,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	524.130,18
		<b>TOTAL</b>	<b>1.585.891,60</b>	<b>377.791,81</b>	<b>95.323,91</b>	<b>14.549,06</b>	<b>596,00</b>	<b>2.833,58</b>	<b>2.076.985,96</b>
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	122.941,90	0,00	0,00	122.941,90
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	6.842,50	0,00	0,00	6.842,50
		122M Gastos operativos	1.938.874,16	257.495,04	0,00	1.053,75	0,00	0,00	2.197.422,95
		122N Apoyo Logístico	783.004,27	91.697,66	0,00	236.022,05	0,00	0,00	1.110.723,98
		<b>TOTAL</b>	<b>2.721.878,43</b>	<b>349.192,70</b>	<b>0,00</b>	<b>366.860,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.437.931,33</b>
	<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>4.307.770,03</b>	<b>726.984,51</b>	<b>95.323,91</b>	<b>381.409,26</b>	<b>596,00</b>	<b>2.833,58</b>
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	108.663,35	20.848,66	0,00	1.211,06	0,00	0,00	130.723,07
<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>108.663,35</b>	<b>20.848,66</b>	<b>0,00</b>	<b>1.211,06</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>130.723,07</b>
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	4.601,65	500,74	0,00	21.375,00	0,00	0,00	26.477,39
<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>4.601,65</b>	<b>500,74</b>	<b>0,00</b>	<b>21.375,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>26.477,39</b>
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab.Pública	0,00	164,00	0,00	4,43	0,00	0,00	168,43
<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>0,00</b>	<b>164,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4,43</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>168,43</b>
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	90.757,59	0,00	24.846,68	0,00	115.604,27
<b>TOTAL POLÍTICA</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>90.757,59</b>	<b>0,00</b>	<b>24.846,68</b>	<b>0,00</b>	<b>115.604,27</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>4.421.035,03</b>	<b>748.497,91</b>	<b>186.081,50</b>	<b>403.999,75</b>	<b>25.442,68</b>	<b>2.833,58</b>	<b>5.787.890,45</b>

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 5.514.917,29 m€ y que representa el 95,28% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (Capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

La política 12, consolidada asciende a 5.734.291,91 m€ lo que representa un 85,53% del total del Departamento.

En este cuadro se puede apreciar que aparecen una nuevas política que es la 22 "Otras Prestaciones Económicas" que recoge todo el gasto derivado de las prestaciones al personal presupuestadas en el ISFAS.

No se incluye en cuadro de Consolidado los créditos cifrados en la Sección 31 para atender contratos CORA. Por importe de 8,4 M€.

### Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>1.133.983,12</b>	<b>1.167.948,84</b>	<b>33.965,72</b>	<b>3,00</b>
Cap. 1 Gastos de personal	744.794,43	746.305,23	1.510,80	0,20
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	294.912,51	325.579,75	30.667,24	10,40
Cap. 4 Transferencias corrientes	76.731,97	78.681,22	1.949,25	2,54
Cap. 6 Inversiones reales	14.710,63	14.549,06	-161,57	-1,10
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

El crecimiento total se debe a los correspondientes al Capítulo 2 consecuencia de la centralización de la energía eléctrica, el incremento del satélite PAZ, cursos del CIFAS/EM del EMAD y del esfuerzo realizado en incrementar las partidas de TIC, consecuencia de la programación.

Las variaciones en el Personal con carácter general son consecuencia de ajustes de dotaciones, retribuciones y complementos.

### Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>374.176,70</b>	<b>384.906,94</b>	<b>10.730,24</b>	<b>2,87</b>
Cap. 1 Gastos de personal	302.185,89	315.456,19	13.270,30	4,39
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	53.942,28	52.212,06	-1.730,22	-3,21
Cap. 4 Transferencias corrientes	17.452,53	16.642,69	-809,84	-4,64
Cap. 7 Transferencias de capital	596,00	596,00	0,00	0,00

Las variaciones son consecuencia de los decrementos en dietas y en los CUD.

En el Capítulo 1 son consecuencia del incremento en las retribuciones básicas y complementarias.



### Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Lo más destacado es el aumento del Capítulo 1 debido al incremento del número de efectivos.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121O Personal en Reserva</b>	<b>513.423,05</b>	<b>524.130,18</b>	<b>10.707,13</b>	<b>2,09</b>
Cap. 1 Gastos de personal	513.423,05	524.130,18	10.707,13	2,09

### Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2016 supone un incremento del 1,99% sobre la del ejercicio económico anterior:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>120.539,00</b>	<b>122.941,90</b>	<b>2.402,90</b>	<b>1,99</b>
Cap. 6 Inversiones reales	120.539,00	122.941,90	2.402,90	1,99

### Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, merecen un seguimiento especial.

Para este año el montante de créditos asignados a este Programa es el mismo que el del anterior.

### Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

El crecimiento es debido a los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada, todo ello bajo

el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.190.086,49</b>	<b>2.197.422,95</b>	<b>7.336,46</b>	<b>0,33</b>
Cap. 1 Gastos de personal	1.932.906,32	1.938.874,16	5.967,84	0,31
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	253.126,42	257.495,04	4.368,62	1,73
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	4.053,75	1.053,75	-3.000,00	-74,01

### Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>1.156.506,48</b>	<b>1.110.723,98</b>	<b>-45.782,50</b>	<b>-3,96</b>
Cap. 1 Gastos de personal	792.230,49	783.004,27	-9.226,22	-1,16
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	111.724,97	91.697,66	-20.027,31	-17,93
Cap. 6 Inversiones reales	252.551,02	236.022,05	-16.528,97	-6,54

El Capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 22,17% y el Capítulo 6 engloba el mantenimiento de armamento, de material y CIS que disminuye un 6,54%.

### Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>129.182,45</b>	<b>130.723,07</b>	<b>1.540,62</b>	<b>1,19</b>
Cap. 1 Gastos de personal	107.121,23	108.663,35	1.542,12	1,44
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	20.850,16	20.848,66	-1,50	-0,01
Cap. 6 Inversiones reales	1.211,06	1.211,06	0,00	0,00

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

## Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>24.730,78</b>	<b>26.477,39</b>	<b>1.746,61</b>	<b>7,06</b>
Cap. 1 Gastos de personal	3.373,62	4.601,65	1.228,03	36,40
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	0,00	500,74	500,74	
Cap. 6 Inversiones reales	21.357,16	21.375,00	17,84	0,08

Las variaciones son consecuencia de:

En el Capítulo 2 aparece una nueva partida asociada al programa Galileo.

## Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>168,43</b>	<b>168,43</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	164,00	164,00	0,00	0,00
Cap. 6 Inversiones reales	4,43	4,43	0,00	0,00

## Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>118.143,71</b>	<b>115.604,27</b>	<b>-2.539,44</b>	<b>-2,15</b>
Cap. 4 Transferencias corrientes	93.524,58	90.757,59	-2.766,99	-2,96
Cap. 7 Transferencias de capital	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92

El Capítulo 4 se distribuye en 2016 de la siguiente manera:

- INVIED ..... 43.400,00 m€
- INTA ..... 47.357,59 m€

El decremento en dicho programa es debido a la disminución de la transferencia al INTA.

El Capítulo 7 se distribuye en 2016 de la siguiente manera:

- INTA.....24.846,68 m€

El incremento en transferencia al INTA es debido a al programa Galileo, que sufre una aumento de 227,55 m€.

## Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	4.484.525,50	4.506.375,94	21.850,44	0,49
02 EMAD	61.492,58	123.144,47	61.651,89	100,26
03 SEDEF	463.638,85	505.644,86	42.006,01	9,06
12 Ejército de Tierra	398.329,22	341.512,13	-56.817,09	-14,26
17 Armada	170.375,25	151.473,79	-18.901,46	-11,09
22 Ejército del Aire	189.421,31	159.739,26	-29.682,05	-15,67
<b>TOTAL</b>	<b>5.767.782,71</b>	<b>5.787.890,45</b>	<b>20.107,74</b>	<b>0,35</b>

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	-1.963,80	-2,80
Estado Mayor de la Defensa	61.651,89	100,26
Secretaría de Estado de la Defensa	42.256,28	15,82
Ejército de Tierra	-56.817,09	-14,29
Armada	-18.937,46	-11,12
Ejército del Aire	-29.682,05	-15,67
<b>TOTAL</b>	<b>-3.492,23</b>	<b>-0,30</b>

## Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.392.035,03	4.417.035,03	25.000,00	0,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	67.508,95	65.814,95	-1.694,00	-2,51
4. Transferencias Corrientes	18.997,72	17.811,96	-1.185,76	-6,24
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>4.478.541,70</b>	<b>4.500.661,94</b>	<b>22.120,24</b>	<b>0,49</b>
6. Inversiones Reales	2.554,22	2.284,42	-269,80	-10,56
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>3.150,22</b>	<b>2.880,42</b>	<b>-269,80</b>	<b>-8,56</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>4.481.691,92</b>	<b>4.503.542,36</b>	<b>21.850,44</b>	<b>0,49</b>
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>4.484.525,50</b>	<b>4.506.375,94</b>	<b>21.850,44</b>	<b>0,49</b>

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2015 es de 4.506.375,94 m€, lo que supone un incremento respecto del ejercicio económico precedente de 21.850,44 m€ (0,49%). Dicho importe representa el 77,86% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa, las pagas de anticipo y los seguros.

El **Capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 4.417.035,03 m€, que supone un decremento de 25.000,34 m€ (0,57%) sobre el correspondiente del año 2015. Las variaciones respecto 2015 son consecuencia del aumento del programa de reserva, de las retribuciones a funcionarios y la disminución de las correspondientes a personal laboral.

El **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 65.814,95 m€, que supone un decremento de 1.694,00 m€, (2,51%), sobre la correspondiente del año 2015, lo que representa el 1,46% del presupuesto del servicio presupuestario y el 8,79% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Este decremento se debe principalmente a:

- Centralización de los seguros en el Servicio 01 por importe de 6.111,24 m€.
- Cambio del fondo editorial del Capítulo 6 al Capítulo 2 por importe de 269,80 m€.
- Ajustes CORA por limpieza y Servicios postales (limpieza -2.274,57 m€ y postales 868,11 m€)

- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando al sv03 el importe de la primera licitación de luz (2.420 m€).
- Contribución al OPLAN Marco y Diplomacia de Defensa por importe de -3.468 m€.
- Ajuste por traspaso de curso CIFAS y EM por importe de -42,28 m€.
- Otros ajustes por importe -839,07 m€, fundamentalmente por TIC y necesidades EMAD.

El **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 17.811,96 m€, lo que supone un decremento de 1.185,76 m€, (6,24%), sobre el correspondiente del año 2015. Este capítulo representa el 0,40% del presupuesto del servicio presupuestario y el 9,57% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

- Lo más destacable en este capítulo es la incorporación de nuevas cuotas a Organismos internaciones como ICOM, IFLA e ICA, además de la disminución de la partida Fondo de reconocimiento Ifni-Sahara por importe de 229,03 m€, de las pensiones a funcionarios de carácter militar (-150 m€) y CUD de Zaragoza (-809,86)

El desglose de dicho capítulo es el siguiente:

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Admon. y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>2.039,73</b>	<b>1.663,81</b>	<b>-375,92</b>	<b>-18,43</b>
<b>Organismos Internacionales</b>	<b>72,17</b>	<b>75,27</b>	<b>3,10</b>	<b>4,30</b>
- AI CSIM	15,20	16,80	1,60	10,53
- Contribución a SESAR	56,97	56,97	0,00	0,00
- ICOM	0,00	0,70	0,70	-
- IFLA	0,00	0,60	0,60	-
- ICA	0,00	0,20	0,20	-
<b>Otras transferencias</b>	<b>1.967,56</b>	<b>1.588,54</b>	<b>-379,02</b>	<b>-19,26</b>
<b>121N Formación del Personal de las FA,s.</b>	<b>16.957,99</b>	<b>16.148,15</b>	<b>-809,84</b>	<b>-4,78</b>
- Becas	125,88	125,88	0,00	0,00
- Alumnos extranjeros	753,83	753,83	0,00	0,00
- Otras transferencias	12,16	12,16	0,00	0,00
- Centros Universitarios de la Defensa	10.811,12	10.001,26	-809,86	-7,49
- Transferencias a CC.AA. Formación Escuelas Suboficiales	5.255,00	5.255,02	0,02	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>18.997,72</b>	<b>17.811,96</b>	<b>-1.185,76</b>	<b>-6,24</b>

El **Capítulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 2.284,42 m€, lo que supone un decremento de 269,280 m€, (10,52%), sobre la correspondiente del año 2015. El capítulo representa el 0,05% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,57% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Este decremento es debido a disminución como consecuencia del traspaso de 269,80 m€ al Capítulo 2, en concepto de gastos de suscripciones on-line y reuniones diversas.

El **Capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 596,00 m€, la misma que el año anterior. El capítulo representa el 0,01% del presupuesto del servicio presupuestario y el 2,34% del total Capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 2.833,58 m€, debido a la presupuestación de todo este capítulo en dicho servicio presupuestario.

### Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	32.307,84	95.332,17	63.024,33	195,07
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>32.307,84</b>	<b>95.332,17</b>	<b>63.024,33</b>	<b>195,07</b>
6. Inversiones Reales	29.184,74	27.812,30	-1.372,44	-4,70
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>29.184,74</b>	<b>27.812,30</b>	<b>-1.372,44</b>	<b>-4,70</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>61.492,58</b>	<b>123.144,47</b>	<b>61.651,89</b>	<b>100,26</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>61.492,58</b>	<b>123.144,47</b>	<b>61.651,89</b>	<b>100,26</b>

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2016 es de 123.144,74 m€, que supone el 2,13% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un incremento respecto al ejercicio económico precedente, de 61.651,89 m€ (100,26%).

El **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 95.332,17 m€, que supone un incremento de 63.024,33 m€, (195,07%), sobre la correspondiente del año 2015.

Esto es debido a:

- Incremento Cuota del Satélite Paz y encomiendas de gestión por importe de 12.000 m€.
- Incremento en 25.000 m€ por OPLAN marco y Diplomacia de Defensa.
- Ajustes CORA por limpieza y Servicios postales (limpieza -259,79 postales -52,30)
- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando al Servicio 03 el importe de la primera licitación de luz (475 m€).



- Traspaso de la UME al Servicio 02 por importe de 23.687,04 m€.
- Incremento dietas al CESEDEN por importe de 1.812,05 m€ para diversos cursos.
- Traspaso de créditos del 224, seguros, al Servicio 01 por importe de -29,70 m€.
- Otras necesidades de ejercicios EMAD y Cursos CESEDEN por importe 2.297,05 m€.

El **Capítulo 6 “Inversiones Reales”** disminuye un 4,70% que supone un decremento de -1.372,44 m€ sobre la dotación de 2015. El descenso es consecuencia de la disminución de inversiones en el Traslado a Retamares, que se pretende finalizar en 2016. No obstante, parte de este descenso queda compensado con las dotaciones de la UME, organismo que se integra en el EMAD, y que supone que en el Programa 122N del Capítulo 6, se experimente un crecimiento de casi 2.300 m€.

### Servicio 03 “Secretaría de Estado de Defensa”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	152.568,88	172.085,46	19.516,58	12,79
4. Transferencias Corrientes	167.921,62	167.443,80	-477,82	-0,28
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>324.490,50</b>	<b>343.529,26</b>	<b>19.038,76</b>	<b>5,87</b>
6. Inversiones Reales	114.529,22	137.268,92	22.739,70	19,85
7. Transferencias de Capital	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>139.148,35</b>	<b>162.115,60</b>	<b>22.967,25</b>	<b>16,51</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>463.638,85</b>	<b>505.644,86</b>	<b>42.006,01</b>	<b>9,06</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>463.638,85</b>	<b>505.644,86</b>	<b>42.006,01</b>	<b>9,06</b>

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2016 es de 505.644,86 m€, con un incremento respecto el ejercicio económico precedente de 42.006,01 m€ (9,06%) y supone el 8,74% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, “Gastos de Personal”**, alcanza la cifra de 4.000,00 m€, cifra del concepto 128 para dichos gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El importe de este capítulo representa el 0,79% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,09% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”**, alcanza la cifra de 172.085,46 m€, lo que representa el 34,03% del presupuesto de la SEDEF y supone el 22,99% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas son las siguientes:

- Incremento en el Servicio 03 de la partida 227.06 debido al ajuste de encomiendas procedentes del Capítulo 6 (2.000 m€).
- Encomienda del Capítulo 4 del INTA (2.757,10 m€) se traspasa al Capítulo 2.
- Encomienda del programa Galileo 500,74 m€.
- Incremento del 228 por traspaso del 668 por importe de 3.000 m€.
- Traspaso créditos de la UME al Servicio 02 por importe de 23.687,04 m€.
- Incremento programación TIC (220.02) por importe de 3.591,42 m€.
- Contribución al OPLAN Marco y Diplomacia de Defensa por importe de -258 m€.
- Ajustes CORA Servicios postales (-53,78 m€)
- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando toda la primera licitación de la luz de los restantes servicios presupuestarios al Servicio 03 (31.140 m€).

El **Capítulo 4 “Transferencias Corrientes”**, alcanza la cifra de 167.443,80 m€, lo que representa el 33,11% del presupuesto de la SEDEF y supone el 89,98% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) con 47.357,49 m€ y al Instituto de la Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa (INVIED) con 43.400,00 m€.

Se produce un ajuste en las cuotas de los OOII según el detalle y el decremento de la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) debido a la centralización del contrato de servicios postales por un importe de 9,89 m€ y a la no inclusión del importe correspondiente a una encomienda de gestión realizada el año 2015, no consolidable.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Admon. y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Organismos Internacionales</b>	<b>74.397,04</b>	<b>76.686,21</b>	<b>2.289,17</b>	<b>3,08</b>
- Contribución a la OTAN	61.259,41	63.460,09	2.200,68	3,59
- Contribución a la UE	11.552,35	8.613,58	-2.938,77	-25,44
- Contribución OCCAR	1.567,00	1.515,66	-51,34	-3,28
- Contribución MCCE	18,28	16,20	-2,08	-11,38
- EUROCUERPO - CEEUR	0,00	2.498,21	2.498,21	-
- Brigada Franco-Alemana	0,00	3,58	3,58	-
- EAG	0,00	23,56	23,56	-
- EATC	0,00	539,83	539,83	-
- EPRC	0,00	15,50	15,50	-
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>				
<b>OO.AA.</b>	<b>93.524,58</b>	<b>90.757,59</b>	<b>-2.766,99</b>	<b>-2,96</b>
- INTA	50.124,58	47.357,59	-2.766,99	-5,52
- INVIED	43.400,00	43.400,00	0,00	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>167.921,62</b>	<b>167.443,80</b>	<b>-477,82</b>	<b>-0,28</b>

El **Capítulo 6 “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 137.268,92 m€, lo que representa el 22,99% del presupuesto de la SEDEF y supone el 27,15% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son las siguientes:

- Inicio del programa RPAS Estratégico Operacional, por 25.000 m€.
- Traspaso de programas del EMAD (SANTIAGO, Telecomunicaciones Fase II, SECOMSAT Fase III) por un importe global de 8.170 m€.
- PIRAÑA 41,51 m€ de Armada, finaliza en 2016.
- AB 212 1.400 m€, finaliza en 2016.
- Meteor del Ejercito del Aire, pasa de 2.000 m€ a 9.313 m€ en 2016.

El **Capítulo 7, “Transferencias de Capital”**, alcanza la cifra de 24.846,68 m€, lo que representa el 4,91% del presupuesto de la SEDEF y supone el 97,66% del total Capítulo 7 del Ministerio de Defensa. La única variación consiste en el incremento de la transferencia que se realiza a INTA por el programa Galileo por importe de 4.816,41 m€ que supone un incremento con respecto al año anterior de 227,55 m€.

## Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	279.190,51	243.123,49	-36.067,02	-12,92
4. Transferencias Corrientes	683,67	683,67	0,00	0,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>279.874,18</b>	<b>243.807,16</b>	<b>-36.067,02</b>	<b>-12,89</b>
6. Inversiones Reales	118.455,04	97.704,97	-20.750,07	-17,52
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>118.455,04</b>	<b>97.704,97</b>	<b>-20.750,07</b>	<b>-17,52</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>398.329,22</b>	<b>341.512,13</b>	<b>-56.817,09</b>	<b>-14,26</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>398.329,22</b>	<b>341.512,13</b>	<b>-56.817,09</b>	<b>-14,26</b>

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2015 es de 341.512,13 m€, con un decremento respecto al ejercicio económico precedente de 56.817,54 m€ (-14,26%) y supone el 5,90% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1 "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **Capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 243.123,49 m€, lo que supone un decremento de 36.067,02 m€, (-12,92%), sobre el correspondiente del año 2015. Aquel importe representa el 71,19% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 32,48% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son debidas a:

- Ajustes CORA por limpieza y Servicios postales (limpieza -514,91 postales -529,84)

- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando al Servicio 03 el importe de la primera licitación de luz (-14.690 m€).

- Traspaso de créditos del 224, seguros, al Servicio 01 por importe de 4.901,74 m€.

- Contribución al OPLAN Marco y Diplomacia de Defensa por importe de -10.717 m€.

- Ajuste por traspaso de curso CIFAS y EM por importe de -727,64 m€.

– Otros ajustes consecuencia de necesidades de otros servicios, por importe -3.985 m€, fundamentalmente por necesidades TIC y EMAD.

El **Capítulo 4, “Transferencias Corrientes”**, alcanza la cifra de 683,67 m€, lo que el mismo importe que el año anterior. Aquel importe representa el 0,20% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,37% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El desglose de este capítulo, en miles de €, es el siguiente:

- A Organismos relacionados con las FAS..... 189,13
- Apoyo a Reinserción laboral Tropa Profesional..... 494,54

El **Capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 97.704,97 m€, con una disminución de 20.750,07 m€, (-17,52%), sobre el año 2014. Esta dotación representa el 28,61% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 24,18% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La disminución es consecuencia de ajuste presupuestario de programas permanentes, derivado del proceso de programación, básicamente en vehículos de transporte terrestre, armamento ligero y munición.

El **Capítulo 8, “Activos Financieros”**, se ha traspasado en su totalidad Servicio 01.

### Servicio 17 “Armada”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	93.697,74	78.290,23	-15.407,51	-16,44
4. Transferencias Corrientes	106,07	142,07	36,00	33,94
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>93.803,81</b>	<b>78.432,30</b>	<b>-15.371,51</b>	<b>-16,39</b>
6. Inversiones Reales	76.571,44	73.041,49	-3.529,95	-4,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>76.571,44</b>	<b>73.041,49</b>	<b>-3.529,95</b>	<b>-4,61</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>170.375,25</b>	<b>151.473,79</b>	<b>-18.901,46</b>	<b>-11,09</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>170.375,25</b>	<b>151.473,79</b>	<b>-18.901,46</b>	<b>-11,09</b>

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2016 es de 151.473,79 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de -18.901,46 (-11,09%) y supone el 2,62% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **Capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 78.290,23 m€, que supone un decremento de 15.407,51 m€, (-16,44%), sobre el correspondiente del año 2015. Aquel importe representa el 51,69% del presupuesto de la Armada y el 10,46% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Ajustes CORA por limpieza y Servicios postales (limpieza -387,97 postales -280,00)
- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando al Servicio 03 el importe de la primera licitación de luz (-6.555 m€).
- Traspaso de créditos del 224, seguros, al Servicio 01 por importe de -501,63 m€.
- Contribución al OPLAN Marco y Diplomacia de Defensa por importe de -5.806 m€.
- Ajuste por traspaso de curso CIFAS y EM por importe de -565,17 m€.
- Otros ajustes por importe -1.059,45 m€, fundamentalmente por necesidades TIC y EMAD

El **Capítulo 4, "Transferencias Corrientes"**, por valor de 142,07 m€, aumenta en 36,00 m€. Esta dotación representa al 0,09% del presupuesto de la Armada y el 0,08% del total del Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El desglose de este capítulo, en miles de €, es el siguiente:

- Contribución al Organismo Internacional de Hidrografía ..... 40,00
- Indemnización vitalicia(Sentencia) ..... 42,07
- Ayuda a Organismos e instituciones relacionados con las FAS ..... 60,00

El **Capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 73.041,49 m€, lo que supone un descenso de 3.529,95 m€, (-4,61%), sobre el correspondiente del año 2015.

Aquel importe representa el 48,22% del presupuesto de la Armada y el 18,08% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La disminución es consecuencia de la finalización del proyecto “Armamento Submarino S80”, que pasa a no disponer de fondos, tras finalizar en 2015. (Subprograma 122A.1).

El **Capítulo 8, “Activos Financieros”**, se traspasado en su totalidad al Servicio 01.

### Servicio 22 “Ejército del Aire”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.446,42	93.851,61	-15.594,81	-14,25
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>109.446,42</b>	<b>93.851,61</b>	<b>-15.594,81</b>	<b>-14,25</b>
6. Inversiones Reales	79.974,89	65.887,65	-14.087,24	-17,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>79.974,89</b>	<b>65.887,65</b>	<b>-14.087,24</b>	<b>-17,61</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>189.421,31</b>	<b>159.739,26</b>	<b>-29.682,05</b>	<b>-15,67</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>189.421,31</b>	<b>159.739,26</b>	<b>-29.682,05</b>	<b>-15,67</b>

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2016 es de 159.739,26 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de -29.682,05 m€ (-15,67%) y supone el 2,76% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, “Gastos de Personal”**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”.

El **Capítulo 2, “Gastos corrientes en Bienes y Servicios”**, alcanza la cifra de 93.851,61 m€, lo que supone un decremento de 15.594,81 m€, (-14,25%), sobre el correspondiente del año 2015. Aquel importe representa el 58,75% del presupuesto del Ejército del Aire y el 12,54% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Destacan las siguientes variaciones:

- Ajustes CORA por limpieza y Servicios postales (limpieza -804,57 postales -80,00)
- Ajustes Energía Eléctrica, traspasando al Servicio 03 el importe de la primera licitación de luz (-8.000 m€).
- Traspaso de créditos del 224, seguros, al Servicio 01 por importe de -590,00 m€.
- Contribución al OPLAN Marco y Diplomacia de Defensa por importe de -4.068 m€.
- Ajuste por traspaso de curso CIFAS y EM por importe de -477,57 m€.
- Otros ajustes por importe -1.271,81 m€, fundamentalmente por necesidades TIC y EMAD.

El **Capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 65.887,65 m€, que supone una disminución de 14.087,24 m€, (-17,61%), sobre la correspondiente del año 2015. Aquel importe representa el 41,25% del presupuesto del Ejército del Aire y el 16,31% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La disminución corresponde a ajuste presupuestario derivado de las necesidades indicadas por el Ejército del Aire.

El **Capítulo 8, "Activos Financieros"**, se ha traspasado totalmente al Servicio 01.

### **Sección 31 "Otros Ministerios"**

Se continúa en este ejercicio con la política de centralización de contratos en la Sección 31, que ya se inició en 2015, se amplía el contrato de limpieza de determinados edificios en la Comunidad de Madrid, y nace el contrato centralizado de Servicios Postales.

En el proceso de presupuestación se ha detruido de todos los servicios presupuestarios los fondos necesarios para dotarlos en la Sección 31, en el caso de los OOAA,s., el INVIED ha dotado en su Capítulo 4, 16.359,3 € para efectuar la transferencia a la Sección 31, el ISFAS lo ha presupuestado de menos, pasando directamente a la citada Sección y en el caso del INTA se ha disminuido de la transferencia desde el Subsector Estado, Capítulo 4.

La dotación en la Sección 31 se ha incrementado un **176,12%** respecto a 2015.



SERVICIO PRESUPUESTARIO	LIMPIEZA+ publicidad SECCION 31 2015	LIMPIEZA SECCION 31 2016	POSTALES SECCION 31 2016	CIFRADO EN SECCION 31 2016	TOTAL Seccion 31 2016
01 Ministerio y Subsecretaría	1.650.720,29	2.274.549,49	868.110,21	3.142.659,70	4.793.379,99
02 EMAD	165.056,86	259.799,46		259.799,46	424.856,32
03 SEDEF	0,00	0,00		0,00	0,00
12 Ejército de Tierra	369.866,05	514.911,57		514.911,57	884.777,62
17 Armada	278.682,36	387.969,55		387.969,55	666.651,91
22 Ejército del Aire	577.934,38	804.575,32		804.575,32	1.382.509,70
INVIED			16.359,33	16.359,33	16.359,33
ISFAS			221.928,10	221.928,10	221.928,10
INTA			9.891,56	9.891,56	9.891,56
<b>TOTAL</b>	<b>3.042.259,94</b>	<b>4.241.805,39</b>	<b>1.116.289,20</b>	<b>5.358.094,59</b>	<b>8.400.354,53</b>

Con carácter extraordinario MINHAP ha desglosado en la Sección 31 por Ministerios, las previsiones del Capítulo 1 referentes al incremento del 1% de las retribuciones y el resto de la paga extraordinaria pendiente, según el desglose siguiente:

INCREMENTO 2016 1%	44.210,35
RESTO DE PAGA EXTRA	132.822,78
<b><u>TOTAL S.31 CAPITULO 1</u></b>	<b><u>177.033,13</u></b>

### Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 17,11 millones de € para cubrir distintas necesidades de Modernización e Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2016 en 468,14 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de julio de 2014.

## Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas en la Ley 48/2015, de 29, de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

- Con vigencia exclusiva para el año 2016, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN, y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas. (Art. 10.Dos)
- La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas. (Art. 11.Uno.c)
- La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. (Art. 12,Uno. Anexo II, Segundo,Cuatro)
- Sobre la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal. (Art. 20.Uno.2.D)

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y

requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

- Con efectos de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:
  1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69% sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.
  2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,44% de los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,44, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,34 a la aportación por pensionista exento de cotización. (Art. 116.Dos)
- Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2016 que no podrán superar los 79.000 efectivos.

- Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley. (Disp. Adic. 14ª).
- Revalorización para el año 2016 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2015, experimentarán en 2016 un incremento del 0,25 por ciento. (Disp. Adic. 31ª).

- Respecto al Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa, se señala que podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Por otra parte, el personal docente contratado de acuerdo con las modalidades indicadas en el apartado anterior, así como con la modalidad prevista en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, podrá reconocérsele, a partir de 1 de enero de 2016, un complemento de antigüedad, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado, en los términos y cuantías que a tal efecto se determinen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (D.A. 24ª, Uno y Dos)

- Y, por último se señala que la financiación de las pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a las que les aplica el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales calculada conforme a las normas del Régimen General de la Seguridad Social y el de la pensión extraordinaria calculada conforme a la normativa del Régimen de Clases Pasivas del Estado, se financiará con cargo al crédito presupuestario de la sección 07 de Clases Pasivas del Presupuesto de Gastos del Estado.(D.A. 33ª).





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 2.- LEGISLACIÓN

---







MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Ley 48/2015, de 29 de octubre,  
de Presupuestos Generales del Estado  
para 2016

---



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

**11644** Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2016, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, así como a definir sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea. Dentro de ese marco normativo, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos permite consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2016 persiguen el objetivo prioritario de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España, gracias a este mismo compromiso y a las medidas adoptadas por el Gobierno en los últimos años. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2016-2018, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 15 de julio de 2015 y por el Pleno del Senado el 16 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 2,8 por ciento del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 2,2 por ciento; la Seguridad Social del 0,3 por ciento; las Comunidades Autónomas del 0,3 por ciento; mientras que las Corporaciones Locales cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 72,6 por ciento del PIB en 2016. El límite de gasto no financiero se fija en 123.394 millones de euros, lo que supone una disminución del 4,4 por ciento respecto del Presupuesto de 2015.

## II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal, así como con los presupuestos de los consorcios a que se refiere la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se unen a estos Presupuestos Generales del Estado a los efectos previstos en dicha disposición.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2016, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de

la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos por mínimos de pensiones.

### III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2016 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

### IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

Como así ha sido en anteriores ejercicios, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece como novedad y fruto de la situación de mejora económica actual que, con carácter general, en el año 2016, las retribuciones de este personal no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Se mantiene que no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, pero introduce como novedad respecto a los presupuestos de 2015 que, con los límites y requisitos establecidos en el propio precepto, a lo largo de 2016 se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se establece una tasa de reposición del 50 por ciento, con carácter general. Excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 100 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios, entre los que se introducen, la Acción Exterior del Estado y la Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales y gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo. Además se asegura la cobertura de las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece a través de una disposición adicional en la propia Ley. Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», regula la actualización para el año 2016 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia

Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2016, con carácter general, un 0,25 por ciento.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2016 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

## VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se

regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2016 se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2016 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2016 en más de 52.882.394,53 miles de euros, permitiendo que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley. Conviene destacar igualmente el establecimiento del límite de la cuantía de los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en este ejercicio a 19.916.826 miles de euros.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros. Asimismo, merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía máxima durante el ejercicio 2016 de 3.000.000 miles de euros, señalando además la cuantía máxima del importe vivo acumulado a 31 de diciembre de 2016, que no podrá exceder de 6.500.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, la autorización se circunscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que podrá otorgarlos a las sociedades mercantiles en cuyo capital participe hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, que aborda, en primer lugar, la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2016 ascenderá a 235.230 miles de euros. Con independencia de esta dotación anual, se fija también el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que en el presente ejercicio queda establecido en un importe de hasta 375.000 miles de euros; además, solo podrán autorizarse con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, salvo las excepciones establecidas en la propia Ley.

También se establece la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que ascenderá en el año 2016 a 15.000 miles de euros, y se fija en 238.087,60 miles de euros la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y se establece para 2016 la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en el déficit público.

## VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa así como el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad.

Además, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta, respecto de las inicialmente previstas para dichos ejercicios, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva. En particular, se



elevan para los ejercicios 2016 y 2017 los límites relativos a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas y por volumen de compras.

En el Impuesto sobre Sociedades se introduce una modificación en la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente «patent box», con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE.

Por otra parte, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria cuando se produzcan determinadas circunstancias. Se prevén ahora nuevas condiciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de esta Ley puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar durante 2016 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

Además, en consonancia con el aludido régimen transitorio concerniente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2016 y 2017, se incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el Impuesto sobre el Valor Añadido vinculados con el mencionado método.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

En el ámbito de los Impuestos Especiales se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

En el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.

Por lo que se refiere a las tasas, habida cuenta de la estabilidad existente en los precios, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2015.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

También se mantienen para 2016 las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2015.

Por último, se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias.

En materia catastral, la actualización de los valores, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal,



con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

## VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2016 se debe proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. A regular esa revisión se dedica la Sección 1.ª del citado Capítulo I.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2016 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el

sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2016 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2014, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2016 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

## IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2016».

## X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con Comunidades Autónomas que hubieran incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto para los ejercicios 2014, 2015 o 2016, exigirán informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento. Se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo

de 319.510,00 euros, destinados a la ejecución de los Planes de formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se regula además la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a través del oportuno convenio de colaboración para el control y seguimiento de la incapacidad temporal. Y se amplía el plazo para la cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Además se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como los préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política de investigación, desarrollo e innovación.

Se prevé como novedad la regulación de aportaciones para la financiación del sector eléctrico con vigencia exclusiva en el año 2016, permitiéndose la generación de crédito por el importe del exceso de recaudación efectiva de tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (2.704.510,25 miles de euros) hasta un máximo de 240.500,00 miles de euros para financiar costes del sector eléctrico.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se introduce una disposición que permitirá al personal al servicio del sector público recuperar parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, que fue suprimida por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

Por otra parte, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 100 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2016, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, que en el año 2016 las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 19, apartado Uno, de la Ley de Presupuestos, puedan proceder a la contratación de nuevo personal. Sin embargo, en el año 2016, el número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2015.

Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, se mantiene suspendido durante este ejercicio lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero. También se actualizan las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Finalmente, por lo que se refiere a esta materia, se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales y las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado. Por otro lado, se establece como norma de cierre que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las

personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y de las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se aplaza la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Asimismo se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2016 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Se regula la financiación de las pensiones extraordinarias para el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al que le es de aplicación el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de septiembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Las normas de indole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que queda establecido para el año 2016 en un 3,00 por ciento, y al interés de demora, que se fija en un 3,75 por ciento. Se fija asimismo el interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será el 3,75 por ciento.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2016 en 9.000.000,00 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, con una doble manifestación; de una parte, se establece el importe máximo de la línea de financiación destinada al apoyo a la capitalización de empresas de alto contenido tecnológico, creado por el apartado primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, con una cuantía de 18.579,76 miles de euros y de otra, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la misma ley, que se fija en 20.446,76 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.425,48 miles de euros a la línea de financiación prevista en la Disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Por otro lado, la línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedores y empresas TIC-Agenda digital, creada por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 se dota para este año con 15.000 miles de euros. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.446,76 miles de euros a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Además, se introduce una disposición relativa a los créditos del Ministerio de Economía y Competitividad destinados a la concesión de subvenciones y ayudas para apoyo a la investigación y la innovación.

Por lo que se refiere al fomento de la inversión exterior, se establece una dotación para el Fondo para Inversiones en el Exterior de 50.000,00 miles de euros y una dotación al Fondo para Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, de 5.000,00 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000,00 miles de euros para el primero y en 35.000,00 miles de euros para el segundo. Asimismo se prevé la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de

Autonomía y Atención a la Dependencia, que en este ejercicio asciende a 5.000 miles de euros.

Se recogen a continuación los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Además, se establecen normas para la autorización del endeudamiento de la entidad ADIF-Alta Velocidad por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social y a la financiación de la Iglesia Católica.

En el ámbito tributario, se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

En cuanto a los Entes Territoriales, se mantiene la previsión ya incluida en ejercicios anteriores de que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

Se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otro lado, se suspende durante el ejercicio 2016 la aplicación de lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, relativa al Plan Integral de Empleo de Canarias. Se regula igualmente la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Por lo que se refiere a la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En este ejercicio se ha mantenido una disposición adicional destinada a instrumentar el pago de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como el pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades. También en este ejercicio se introduce una disposición adicional que establece los criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía efectuadas de conformidad con la normativa vigente.

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016, que se mantiene en los mismos términos del pasado ejercicio. Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en ejercicios anteriores, la reducción del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Se recoge el compromiso del Gobierno en avanzar en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la separación de fuentes de financiación de las prestaciones de la Seguridad Social.



Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal, se contemplan las reglas relativas a la gestión por parte de éste de las acciones, medidas y programas previstos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. De otra parte, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el desempleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2015 y se aplaza la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Se dispone que el permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación que se introduce en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público tras la modificación operada por esta Ley se aplicará desde su entrada en vigor, y se prevé la extensión al personal laboral de determinados derechos sobre permisos y licencias y previsión sobre el inicio de un periodo negociador sobre determinadas cuestiones de su régimen jurídico.

Finalmente, se establece que durante 2016 no se crearán Agencias Estatales, a excepción de la Agencia Estatal para la Investigación, previéndose en todo caso que la creación de esta Agencia no podrá suponer aumento de gasto público. Por otro lado, se prorroga en un año el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.

Se contienen diversas disposiciones transitorias, relativas, por un lado a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos personales y transitorios y otras retribuciones análogas. Por otro lado, en materia tributaria, se establece que las sociedades civiles que con efectos de 1 de enero de 2016 pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el régimen especial del recargo de equivalencia, podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En cuanto a las disposiciones derogatorias, se recogen dos disposiciones de derogación, por un lado, de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, por otro lado, de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular la Ley acomete la modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.; de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida; de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social; de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014; de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015; del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente Ley.

## TÍTULO I

## De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

## CAPÍTULO I

## Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2016 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las agencias estatales.
- e) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las entidades públicas empresariales y restantes organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 351.856.294,76 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia . . . . .	1.604.311,79
Defensa . . . . .	5.734.291,91
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias. . . . .	7.903.617,60
Política exterior. . . . .	1.477.939,85
Pensiones. . . . .	135.448.925,79
Otras prestaciones económicas. . . . .	11.685.709,21
Servicios sociales y promoción social . . . . .	2.296.222,52
Fomento del empleo. . . . .	5.214.915,94
Desempleo . . . . .	19.620.938,90
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación. . . . .	587.109,09
Gestión y administración de la Seguridad Social. . . . .	5.990.123,50
Sanidad . . . . .	4.000.117,65
Educación. . . . .	2.484.280,81
Cultura . . . . .	806.759,34
Agricultura, pesca y alimentación. . . . .	7.403.252,30
Industria y energía . . . . .	5.457.019,46
Comercio, turismo y PYMES . . . . .	982.618,81

	Miles de euros
Subvenciones al transporte .....	1.424.067,76
Infraestructuras .....	6.048.971,96
Investigación, desarrollo e innovación .....	6.425.162,27
Otras actuaciones de carácter económico .....	665.352,64
Alta dirección .....	633.570,89
Servicios de carácter general .....	33.998.157,19
Administración financiera y tributaria .....	1.656.815,13
Transferencias a otras Administraciones Públicas .....	48.816.042,45
Deuda Pública .....	33.490.000,00
<b>Total .....</b>	<b>351.856.294,76</b>

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado .....	134.238.030,09	2.773.731,00	137.011.761,09
Organismos autónomos .....	32.961.781,61	563.611,42	33.525.393,03
Seguridad Social .....	119.921.820,19	7.863.453,09	127.785.273,28
Agencias estatales .....	324.233,53	171.389,99	495.623,52
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley .....	186.583,14	27.710,90	214.294,04
<b>Total .....</b>	<b>287.632.448,56</b>	<b>11.399.896,40</b>	<b>299.032.344,96</b>

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 30.741.856,51 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros						
Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos autónomos	Seguridad Social	Agencias estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado .....	—	6.511.705,67	13.160.121,85	771.134,80	5.254.647,59	25.697.609,91
Organismos autónomos .....	278.340,82	65.089,26	—	1.863,59	—	345.293,67
Agencias estatales .....	92.591,70	1.167,14	—	—	—	93.758,84
Seguridad Social .....	163.719,45	1.593,54	4.439.563,16	—	—	4.604.876,15
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley .....	317,94	—	—	—	—	317,94
<b>Total .....</b>	<b>534.969,91</b>	<b>6.579.555,61</b>	<b>17.599.685,01</b>	<b>772.998,39</b>	<b>5.254.647,59</b>	<b>30.741.856,51</b>

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:



Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado .....	157.189.222,85	33.239.902,68	190.429.125,53
Organismos autónomos .....	40.038.981,95	11.168,61	40.050.150,56
Seguridad Social .....	141.266.071,63	4.119.240,01	145.385.311,64
Agencias estatales .....	1.264.033,42	588,49	1.264.621,91
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley .....	5.467.545,47	1.396,16	5.468.941,63
Total .....	345.225.855,32	37.372.295,95	382.598.151,27

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 84.513.728,33 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

**Artículo 3. De los beneficios fiscales.**

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 34.498.480 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

**Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.**

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 351.856.294,76 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 299.032.344,96 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

**Artículo 5. De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.**

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran, contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las entidades públicas empresariales y de los organismos públicos que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

#### Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

#### Artículo 7. *Presupuesto de los Consorcios de la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la Disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios adscritos a la administración pública estatal no sujetos a su poder de decisión por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en las letras a) a e) del punto 2 de la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO II

### Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

#### Artículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2016, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través del programa presupuestario 000X «Transferencias internas».

#### Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2016, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos, Agencias Estatales y otros Organismos Públicos los siguientes créditos:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

2. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» y 162.04 «Acción Social».

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2016, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos el crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2016, se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

2. En el Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo» vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», para el Servicio 12 «Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las telecomunicaciones».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este apartado, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos al amparo de lo previsto en el artículo 10.Tres de esta Ley.

3. En el presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente», vincularán a nivel de concepto el crédito 23.05.452A.615 «Inversiones en actuaciones medioambientales. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión» y el crédito 23.10.456M.602 «PIMA ADAPTA. Plan de actuaciones prioritarias en agua, costas y biodiversidad. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».

4. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

5. En el presupuesto de la Sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad» vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

En el presupuesto del organismo 27.104 «Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria» vinculará a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 467D «Investigación y experimentación agraria».

En el presupuesto del organismo 27.107 «Instituto de Salud Carlos III» vinculará a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este apartado, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos

públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos.

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2016, corresponden al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9 apartados Dos, Tres.1 y Tres.3 de la presente Ley.
2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.
3. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.
4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica.
5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
6. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican para este organismo autónomo en el Anexo II.Segundo.Ocho.
7. Autorizar en el presupuesto de los Organismos autónomos las generaciones de crédito por ingresos del Estado legalmente afectados a financiar actuaciones del Organismo autónomo de que se trate.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2016, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2016, corresponden al Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como

consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2016 corresponden al Ministro de Economía y Competitividad las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital internas, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a Organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2016 corresponde al Director del Instituto de Salud Carlos III autorizar en el presupuesto del citado organismo las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde el programa 465 A «Investigación Sanitaria».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2016, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los Organismos públicos del apartado e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

#### Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 10. Uno de la presente Ley.



Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2016, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2016, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

#### Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2016 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### De la Seguridad Social

#### Artículo 13. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 223.123,59 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 10.141,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 7.409.936,20 miles de euros para atender a la financiación de los complementos por mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos por mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del

Estado, para lo cual será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada libramiento.

Tres. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2016 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.846.987,84 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 6.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.555,01 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.100,00 miles de euros.

## TÍTULO II

### De la gestión presupuestaria

#### CAPÍTULO I

##### De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 14. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2016 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificado por el apartado setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

El segundo curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2015/2016, curso en el que quedará suprimida la oferta de Programas de Cualificación Profesional Inicial, de acuerdo con la Disposición final quinta.4 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2016, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2016. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2016.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se



produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2015 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2016.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley Orgánica, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V.

**Artículo 15. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).***

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2016 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

## CAPÍTULO II

### **De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales**

**Artículo 16. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.***

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, en 2016 el remanente de tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2015, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

### CAPÍTULO III

#### Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 18. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2016 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2015 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2016, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

### TÍTULO III

#### De los gastos de personal

### CAPÍTULO I

#### De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 19. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto

de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1 . . . . .	13.441,80	516,96
A2 . . . . .	11.622,84	421,44
B . . . . .	10.159,92	369,96
C1 . . . . .	8.726,76	318,96
C2 . . . . .	7.263,00	216,96
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) .	6.647,52	163,32

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1 . . . . .	691,21	26,58
A2 . . . . .	706,38	25,61
B . . . . .	731,75	26,65
C1 . . . . .	628,53	22,96
C2 . . . . .	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) .	553,96	13,61

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 20. *Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.



E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2016 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.



## CAPÍTULO II

## De los regímenes retributivos

Artículo 21. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2016 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno . . . . .	78.966,96
Vicepresidente del Gobierno . . . . .	74.221,20
Ministro del Gobierno . . . . .	69.671,76
Presidente del Consejo de Estado . . . . .	78.587,16
Presidente del Consejo Económico y Social . . . . .	85.854,36

Dos. En el año 2016 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo . . . . .	13.120,68	13.185,24	13.248,72
Complemento de destino . . . . .	21.327,12	17.251,32	13.953,00
Complemento específico . . . . .	33.278,28	29.609,48	24.139,22

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo . . . . .	662,40	710,42	758,97

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará un incremento del 1 por ciento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2015, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2016 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán en un máximo de un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre

de 2015. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, sobre los que se aplicará un incremento del 1 por ciento.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 19.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2016 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo .....	13.185,24
Complemento de destino .....	23.045,52
Complemento específico .....	35.876,94

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo .....	710,42

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos experimentará un incremento del 1 por ciento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2015.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

**Artículo 22. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.***

Uno. En el año 2016 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial.

## 1.1 Aquellos que desempeñen su cargo con carácter exclusivo:

## 1.1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.712,98
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	104.741,40
Total . . . . .	131.454,38

## 1.1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	28.284,34
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	85.087,92
Total . . . . .	113.372,26

## 1.1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	27.093,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	83.665,08
Total . . . . .	110.758,86

1.2 Aquellos vocales que no desempeñan su cargo con carácter exclusivo percibirán las dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones sin tener derecho a ninguna otra clase de remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio les puedan corresponder.

La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros.

## 2. Tribunal Constitucional.

## 2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.842,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	88.721,88
Total . . . . .	130.564,38

## 2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.842,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	81.242,16
Total . . . . .	123.084,66

## 2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.842,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	75.512,52
Total . . . . .	117.355,02

## 2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	41.842,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	69.782,88
Total . . . . .	111.625,38

## 2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	34.966,26
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	62.643,84
Total . . . . .	97.610,10

## 3. Tribunal de Cuentas.

## 3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	113.704,22

## 3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	113.704,22

## 3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	113.704,22

## 3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	97.890,94

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos, excepto los incluidos en el punto 1.2 del mismo, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de

funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2016 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.741,28
29	10.531,44
28	10.088,76
27	9.645,72
26	8.462,28
25	7.508,04
24	7.065,00
23	6.622,56
22	6.179,28
21	5.737,08
20	5.329,20
19	5.057,16
18	4.784,88
17	4.512,72
16	4.241,16
15	3.968,64
14	3.696,84
13	3.424,32
12	3.152,16
11	2.880,00
10	2.608,20
9	2.472,12
8	2.335,68
7	2.199,84
6	2.063,76

Nivel	Importe – Euros
5	1.927,68
4	1.723,68
3	1.520,16
2	1.315,92
1	1.112,04

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará un incremento máximo, en términos anuales, del 1 por ciento, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2015, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.<sup>a</sup> En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán un incremento máximo en términos anuales del 1 por ciento, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2015.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. Uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.



Artículo 24. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 19. Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2016 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento superior al 1 por ciento las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. Durante 2016 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2016.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales, para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 incrementada en un máximo del 1 por ciento.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de autorización, regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante 2015.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un crecimiento superior al que se establezca para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así



como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2016.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

#### Artículo 25. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2016 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en un 1 por ciento, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en un 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2015 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2016 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades; estos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2015 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo, en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2016, las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.Ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2016 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

#### Artículo 26. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2016 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado experimentará un incremento del 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2015 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2016 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 23 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto al asignado a 31 de diciembre de 2015, en términos anuales.

#### Artículo 27. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2016 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal experimentará un incremento del 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2015 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2016 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 24 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto al asignado a 31 de diciembre de 2015, en términos anuales.

Artículo 28. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. En el año 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2016, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
<b>Carrera Judicial</b>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . . . . .	24.176,64
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . .	22.903,68
Presidente del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	23.339,88
Magistrado . . . . .	20.747,28
Juez . . . . .	18.153,36
<b>Carrera Fiscal</b>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma . . . . .	23.339,88
Fiscal . . . . .	20.747,28
Abogado Fiscal. . . . .	18.153,36

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, incrementada como máximo en el 1 por ciento.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran

correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2016 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría . . . . .	18.153,36
Secretarios Judiciales de segunda categoría . . . . .	17.254,32
Secretarios Judiciales de tercera categoría . . . . .	16.030,92

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2016 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . . . .	15.560,28
Gestión Procesal y Administrativa . . . . .	13.436,40
Tramitación Procesal y Administrativa . . . . .	11.043,60
Auxilio Judicial . . . . .	10.017,12
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . .	13.436,40
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . .	11.043,60

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1

de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2016, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales .....	537,96
Cuerpo de Auxiliares .....	414,72
Cuerpo de Agentes Judiciales .....	358,08
Cuerpo de Técnicos Especialistas .....	537,96
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio .....	414,72
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.....	358,08
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con mas de 7.000 habitantes, a extinguir.....	605,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2016 en 648,60 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, incrementada como máximo en un 1 por ciento.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2016 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.....	16.268,64
Puestos de tipo II.....	13.896,00
Puestos de tipo III.....	13.267,56
Puestos de tipo IV.....	13.167,36
Puestos de tipo V.....	9.521,52

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real



Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2016 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.022,76
	I	B	4.805,40
	II	A	3.703,92
	II	B	4.486,56
	III	A	3.544,56
	III	B	4.327,20
	IV	C	3.385,20
	IV	D	3.544,92
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.491,64
	I	B	4.274,28
	II	A	3.172,92
	II	B	3.955,56
	III	A	3.013,44
	III	B	3.796,08
	IV	C	2.854,20
Auxilio judicial.	I	A	2.742,72
	I	B	3.525,36
	II	A	2.423,76
	II	B	3.206,52
	III	A	2.264,40
	III	B	3.047,16
	IV	C	2.105,04
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I		18.996,48
	II		18.751,44
	III		18.506,16
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.136,84

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2016 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se incrementarán en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2016 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	30.099,44
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	87.526,56
Total . . . . .	117.626,00

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	27.793,36
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	83.084,16
Total . . . . .	110.877,52

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.330,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	81.661,56
Total . . . . .	107.992,34

2. Fiscal General del Estado: 114.977,40 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	27.793,36
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	83.084,16
Total . . . . .	110.877,52

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.330,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	83.084,16
Total . . . . .	109.414,94

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . . . .	26.330,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) . . . . .	81.661,56
Total . . . . .	107.992,34

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, incrementadas como máximo en el 1 por ciento. Dichas cuantías se devengarán de



acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el 1 por ciento.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B), de la citada Ley 26/2009, incrementadas en el 1 por ciento.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 19, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagos de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Trienios (euros)
A1 .....	570,12
A2 .....	472,66
B .....	423,26
C1 .....	364,88
C2 .....	252,78
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) .....	190,54

**Artículo 29. Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.**

Uno. En el año 2016 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 23 de esta Ley.

Dos. En el año 2016 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 23.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 23.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 23.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 23.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un

incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2016 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

### CAPÍTULO III

#### Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

##### Artículo 30. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

##### Artículo 31. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2016 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2015.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

##### Artículo 32. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2015 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2016, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2015, con un incremento del 1 por ciento.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2016 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2015.

Artículo 33. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2016 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.
2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos

extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2016 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2016 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

#### Artículo 34. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2016, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

*Artículo 35. Competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de costes del personal al servicio del sector público.*

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 19 de esta Ley.

#### TÍTULO IV

##### De las pensiones públicas

#### CAPÍTULO I

##### Revalorización de pensiones

*Artículo 36. Índice de revalorización de pensiones.*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2016 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

## CAPÍTULO II

**Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra**

Artículo 37. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2016 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:



Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador – Euros/año
A1 .....	40.359,27
A2 .....	31.763,76
B .....	27.814,32
C1 .....	24.395,11
C2 .....	19.300,58
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007) .....	16.455,28

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

#### ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador – Euros/año
10	40.359,27
8	31.763,76
6	24.395,11
4	19.300,58
3	16.455,28

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador – Euros/año
4,75	40.359,27
4,50	40.359,27
4,00	40.359,27
3,50	40.359,27
3,25	40.359,27
3,00	40.359,27
2,50	40.359,27
2,25	31.763,76
2,00	27.814,32
1,50	19.300,58
1,25	16.455,28

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
Secretario General .....	40.359,27
De Letrados .....	40.359,27
Gerente .....	40.359,27

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador — Euros/año
De Letrados . . . . .	40.359,27
De Archiveros-Bibliotecarios . . . . .	40.359,27
De Asesores Facultativos . . . . .	40.359,27
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas . . . . .	40.359,27
Técnico-Administrativo . . . . .	40.359,27
Administrativo . . . . .	24.395,11
De Ujieres . . . . .	19.300,58

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2016, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

## ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual — Euros
10 (5,5)	8		27.055,85
10 (5,5)	7		26.312,26
10 (5,5)	6		25.568,71
10 (5,5)	3		23.337,96
10	5		22.958,28
10	4		22.214,74
10	3		21.471,18
10	2		20.727,55
10	1		19.983,98
8	6		19.306,12
8	5		18.711,39
8	4		18.116,62
8	3		17.521,85
8	2		16.927,10
8	1		16.332,32
6	5		14.707,73
6	4		14.261,80
6	3		13.815,92
6	2		13.369,95
6	1	(12 por 100)	14.421,39
6	1		12.924,00
4	3		10.883,00
4	2	(24 por 100)	12.986,11
4	2		10.585,65



Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
4	1	(12 por 100)	11.489,59
4	1		10.288,26
3	3		9.396,73
3	2		9.173,73
3	1		8.950,77

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	44.182,97
4,50	41.857,54
4,00	37.206,68
3,50	32.555,85
3,25	30.230,45
3,00	27.905,02
2,50	23.254,18
2,25	20.928,76
2,00	18.603,36
1,50	13.952,51
1,25	11.627,10

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General . . . . .	41.857,54
De Letrados . . . . .	37.206,68
Gerente. . . . .	37.206,68

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados . . . . .	24.349,50
De Archiveros-Bibliotecarios. . . . .	24.349,50
De Asesores Facultativos . . . . .	24.349,50
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas. . . . .	22.360,47
Técnico-Administrativo. . . . .	22.360,47
Administrativo. . . . .	13.466,27
De Ujieres. . . . .	10.651,97

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

## ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	874,03
8	699,24
6	524,39
4	349,64
3	262,21

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.627,78
3,25	1.511,53
3,00	1.395,25
2,50	1.162,69
2,25	1.047,87
2,00	930,18
1,50	697,63
1,25	581,37

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General . . . . .	1.627,78
De Letrados . . . . .	1.627,78
Gerente. . . . .	1.627,78

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados . . . . .	995,60
De Archiveros-Bibliotecarios. . . . .	995,60
De Asesores Facultativos . . . . .	995,60
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas. . . . .	995,60

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual — Euros
Técnico-Administrativo . . . . .	995,60
Administrativo . . . . .	597,38
De Ujieres . . . . .	398,22

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 38. Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.**

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2016, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.833,50 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2016 en las siguientes cuantías:

- a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.987,15 euros anuales.
- b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.450,22 euros anuales.
- c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.833,50 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2016, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2016, en las siguientes cuantías:

- a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.415,15 euros anuales.
- b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2016, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.975,23 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2016 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 37.Tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada Ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

### CAPÍTULO III

#### Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 39. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2016, la cuantía íntegra de 2.567,28 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.941,92 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.567,28 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este

artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2016:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

## CAPÍTULO IV

### Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 40. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2016 un incremento del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 36

de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 38, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2016 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la Disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional sexta, punto Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2010, experimentarán el 1 de enero del año 2016 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2015, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2016 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2015, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este Capítulo.

#### Artículo 41. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2016 no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.567,28 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 39.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2015, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas,

o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 40 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

**Artículo 42. Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.**

Uno. Para el año 2016 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.941,92 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 35.941,92 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 35.941,92 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2015 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 41.Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 39 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

## CAPÍTULO V

### Complementos por mínimos

**Artículo 43. Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.**

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2016, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.116,18 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.



No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.116,18 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2015 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.098,43 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2016 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento para mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2016 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Pensión de viudedad.	8.905,40		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	$\frac{8.680,00}{N}$		



Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 38 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

*Artículo 44. Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2016 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.116,18 euros al año.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.116,18 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2016 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.116,18 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2016 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.301,10 euros anuales.

Quando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.301,10 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Cinco. Durante el año 2016 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
<b>Jubilación</b>			
Titular con sesenta y cinco años .....	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Titular menor de sesenta y cinco años .....	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez .....	16.483,60	13.358,80	12.674,20
<b>Incapacidad Permanente</b>			
Gran invalidez. ....	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta .....	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con sesenta y cinco años. ....	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años. ....	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años .....	5.538,40	5.538,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años .....	10.988,60	8.905,40	8.449,00
<b>Viudedad</b>			
Titular con cargas familiares .....		10.299,80	

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 .....		8.905,40	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años .....		8.330,00	
Titular con menos de sesenta años .....		6.742,40	

Clase de pensión	Euros/año
<b>Orfandad</b>	
Por beneficiario .....	2.720,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 .....	5.353,60
<b>En favor de familiares</b>	
Por beneficiario .....	2.720,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años .....	6.575,80
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años .....	6.195,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

## CAPÍTULO VI

**Otras disposiciones en materia de pensiones públicas****Artículo 45. Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.**

Uno. Para el año 2016, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.150,60 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2016, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2016.

**Artículo 46. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.**

Uno. A partir del 1 de enero del año 2016, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.698,00 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.532,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la Disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2016 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por ciento de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

## TÍTULO V

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

#### Deuda Pública

##### Artículo 47. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre de 2016 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2016 en más de 52.882.394,53 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

#### Artículo 48. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2016 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2016 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 49. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 50. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2016 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 19.916.826 miles de euros.

## CAPÍTULO II

### Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 51. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2016 no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

b) Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en el apartado anterior, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Del mismo modo, se podrán garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España, destinadas a la modernización de la flota mercante española mediante la transformación de buques españoles, no superiores a 15 años de antigüedad, para utilizar gas natural licuado como combustible o instalar depuradores de los gases de exhaustación de sus motores.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición o transformación del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición o transformación del buque quedará condicionada a que dicha formalización



se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 % del precio total del buque financiado, en el caso de adquisición de buques y del 70 % en el caso de transformaciones.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Tres. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

#### Artículo 52. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2016, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización. A estos efectos se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento de los préstamos y créditos cedidos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas y, al menos, el 25 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 6.500.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2016.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado Uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

Ocho. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que, previo acuerdo con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se reabra el plazo de solicitudes en el caso de que en los procesos anteriores no se hubiera agotado la dotación presupuestaria prevista en el apartado Uno de este artículo.

#### Artículo 53. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2016 en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe, directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.



Artículo 54. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el importe y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

**Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial**

Artículo 55. *Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2016 a 235.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros a lo largo del año 2016.

Tres. Durante el año 2016 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 56. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2016, a 15.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado Tres de dicha Disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 29.000 miles de euros a lo largo del año 2016. Sólo se podrán autorizar operaciones de carácter no reembolsable con los fondos provenientes de reintegros, y en la medida en que dichos importes sean retornados por las contrapartes del Fondo. En el resto de los casos, sólo se podrán autorizar operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la

gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS, los importes depositados en las cuentas corrientes del Fondo. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FCAS haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

**Artículo 57. Fondo para la Internacionalización de la empresa (FIEM).**

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá en el año 2016 a 238.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000,00 miles de euros a lo largo del año 2016.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios de los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el año 2016 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2016 y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión de sistema Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

El Estado reembolsará durante el año 2016 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2016 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la aplicación presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2016, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2016, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses que podrán ser aprobados durante el año 2016, asciende a 480.000,00 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades.

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 59. *Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.*

Uno. Durante el año 2016 no se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.06.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

## TÍTULO VI

## Normas Tributarias

## CAPÍTULO I

## Impuestos Directos

*Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*Artículo 60. *Primas satisfechas a seguros de enfermedad.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno. La regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 queda redactada de la siguiente forma:

«5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.»

Dos. La letra c) del apartado 3 del artículo 42 queda redactada de la siguiente forma:

«c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.

2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.»

Artículo 61. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017.*

Se añade una disposición transitoria trigésima segunda en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria trigésima segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017.*

Para los ejercicios 2016 y 2017, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

*Sección 2.ª Impuesto Sobre Sociedades**Artículo 62. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.*

Con efectos a partir de 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedan redactados de la siguiente forma, pasando los actuales 3, 4, 5 y 6 a numerarse como 4, 5, 6 y 7:

«1. Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

a) En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.

b) En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

La reducción prevista en este apartado también resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.

2. Para la aplicación de la reducción prevista en el apartado anterior deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.

b) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.

c) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.

d) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.

3. En el caso de cesión de activos intangibles, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad, se entenderá por rentas la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación del artículo 12.2 de esta Ley, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.»

Artículo 63. *Obligación de presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.»

Artículo 64. *Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles.*

Con efectos a partir de 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida se modifica la Disposición transitoria vigésima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima. *Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles.*

1. Las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, podrán optar por aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, según redacción dada al mismo por la Disposición adicional octava.1.ocho de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

2. Las cesiones del derecho de uso o de explotación que se hayan realizado o se realicen desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013 hasta 30 de junio de 2016, podrán optar por aplicar en todos los períodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 de la presente Ley, según redacción vigente a 1 de enero de 2015.

3. Las opciones a que se refieren los dos apartados anteriores se ejercerán a través de la declaración del período impositivo 2016.

4. Las transmisiones de activos intangibles que se realicen desde 1 de julio de 2016 hasta 30 de junio de 2021 podrán optar por aplicar el régimen establecido en el artículo 23 de la presente Ley, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Esta opción se ejercerá en la declaración correspondiente al período impositivo en que se realizó la transmisión.

5. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores resultará de aplicación hasta 30 de junio de 2021. A partir de entonces, las cesiones que se hayan realizado de acuerdo con lo señalado en dichos apartados deberán aplicar el régimen establecido en el artículo 23 de esta Ley, según redacción dada al mismo por la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.»



Artículo 65. Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. El apartado 12 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«12. Las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido, a los que resulte de aplicación el derecho establecido en el artículo 130 de esta Ley, se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en esta Ley, con el límite del 70 por ciento de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a la compensación de bases imponibles negativas.

Las cantidades no integradas en un período impositivo serán objeto de integración en los períodos impositivos siguientes con el mismo límite. A estos efectos, se integrarán en primer lugar las dotaciones correspondientes a los períodos impositivos más antiguos.

Si en un período impositivo se hubieran efectuado dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido, y el derecho establecido en el artículo 130 de esta Ley resultara de aplicación sólo a una parte de los mismos, se integrarán en la base imponible, en primer lugar, aquellas dotaciones correspondientes a los activos a los que no resulte de aplicación el referido derecho.»

Dos. El artículo 130 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 130. *Derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.*

1. Los activos por impuesto diferido correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, podrán convertirse en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria, por un importe igual a la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de generación de aquellos, siempre que se de cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente.

Cuando el importe de la cuota líquida positiva de un determinado período impositivo sea superior al importe de los activos por impuesto diferido generados en el mismo a que se refiere el párrafo anterior, la entidad podrá tener el derecho previsto en este artículo, por un importe igual al exceso, respecto de aquellos activos

de la misma naturaleza generados en períodos impositivos anteriores o en los 2 períodos impositivos posteriores. En este caso, el plazo a que se refiere el apartado 5 siguiente se computará desde el último día del primer período impositivo en que a dichos activos les resulte de aplicación este artículo.

2. La conversión a que se refiere el apartado anterior se producirá siempre que se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el contribuyente registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente.

En este supuesto, el importe de los activos por impuesto diferido objeto de conversión estará determinado por el resultado de aplicar sobre el total de los mismos, el porcentaje que representen las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas.

b) Que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

Asimismo, los activos por impuesto diferido por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las bases imponibles negativas, se convertirán en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria cuando aquellos sean consecuencia de integrar en la base imponible las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, así como las dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, jubilación, que generaron los activos por impuesto diferido a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior.

3. La conversión de los activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado 1 de este artículo en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria se producirá en el momento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo en que se hayan producido las circunstancias descritas en el apartado anterior.

4. La conversión de los activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria a que se refiere el apartado 1 de este artículo determinará que el contribuyente pueda optar por solicitar su abono a la Administración Tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio contribuyente genere a partir del momento de la conversión. El procedimiento y el plazo de compensación o abono se establecerán de forma reglamentaria.

5. Los activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado 1 anterior podrán canjearse por valores de Deuda Pública, una vez transcurrido el plazo de 18 años, computado desde el último día del período impositivo en que se produzca el registro contable de tales activos. El procedimiento y el plazo del canje se establecerán de forma reglamentaria.

6. Las entidades que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán incluir en la declaración por este Impuesto la siguiente información:

a) Importe total de los activos por impuesto diferido correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, jubilación.

b) Importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que se refiere la letra a) anterior respecto de los cuales la entidad tiene el derecho establecido en este artículo, especificando aquellos a que se refiere, en su caso, el segundo párrafo del apartado 1 anterior.



c) Importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que se refiere la letra a) anterior respecto de los cuales la entidad no tiene el derecho establecido en este artículo.»

Tres. Se añade una disposición adicional decimotercera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimotercera. *Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.*

1. Los contribuyentes de este Impuesto que tengan registrados activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria trigésima tercera de esta Ley, y pretendan tener el derecho establecido en el artículo 130 de la misma respecto de dichos activos, estarán obligados al pago de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria que se regula en la presente disposición.

2. El importe de la prestación será el resultado de aplicar el 1,5 por ciento al importe total de dichos activos existente el último día del período impositivo correspondiente al Impuesto sobre Sociedades de la entidad.

3. La prestación se devengará el día de inicio del plazo voluntario de declaración por este Impuesto, coincidiendo su plazo de ingreso con el establecido para la autoliquidación e ingreso de este Impuesto.

4. El ingreso de la prestación patrimonial se realizará mediante autoliquidación en el lugar y forma determinados mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

5. Será competente para la exacción de la prestación patrimonial regulada en esta disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo efecto su gestión, comprobación y recaudación se regirá, en lo no previsto en esta disposición, por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

6. Contra los actos dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como consecuencia del ejercicio de la competencia atribuida en el apartado anterior procederá la interposición de los recursos y reclamaciones regulados en el Capítulo III y en las Subsecciones 1.ª y 2.ª de la Sección 2.ª y en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003.

7. El rendimiento de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria se incluirá en los ingresos públicos del Estado.

8. Los obligados al pago de la prestación patrimonial podrán efectuar consultas a la Administración Tributaria, aplicándose, a tal efecto, lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

Cuatro. La disposición transitoria trigésima tercera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésima tercera. *Conversión de activos por impuesto diferido generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2016 en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.*

1. Lo dispuesto en los artículos 11.12 y 130 de esta Ley resultará de aplicación a los activos por impuesto diferido generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2016, correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los artículos 13.1.b) y 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, o de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, cualquiera que hubiera sido el importe de la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de su generación.

2. En el caso de que la diferencia entre el importe de los activos por impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior y la suma agregada de las cuotas líquidas positivas de este Impuesto, correspondientes a los períodos impositivos transcurridos entre los años 2008 y 2015 sea positiva, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley requerirá que la entidad satisfaga, respecto de dicha diferencia, la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la disposición adicional decimotercera de esta Ley.

La referida prestación deberá ser satisfecha en todos los períodos impositivos de este Impuesto en los que se registren activos por impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se integran en la base imponible, en primer lugar, aquellas dotaciones correspondientes a activos por impuesto diferido a las que resulta de aplicación la disposición adicional decimotercera de esta Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 130 de esta Ley, el exceso allí señalado minorará, con carácter previo, el importe de los activos por impuesto diferido respecto de los que se deba satisfacer la prestación patrimonial señalada en el apartado 2 de esta disposición.

5. En el supuesto de activos registrados con anterioridad al primer período impositivo que se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2014, el plazo a que se refiere el apartado 5 del artículo 130 de esta Ley se computará desde el último día del citado período impositivo.

6. Las entidades que apliquen la presente disposición deberán incluir en la declaración por este Impuesto la siguiente información:

a) Importe total de los activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

b) Importe total de la suma agregada de las cuotas líquidas positivas de este Impuesto, correspondientes a los períodos impositivos transcurridos entre los años 2008 y 2015.

c) Importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que se refiere la letra a) anterior, a los que, a su vez, les resulte de aplicación el apartado 2 de esta disposición.

d) Importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que se refiere la letra a) anterior a los que no resulte de aplicación el apartado 2 de esta disposición, especificando, en su caso, los derivados de la aplicación del apartado 4 de esta disposición.»

### Sección 3.<sup>a</sup> Impuesto Sobre el Patrimonio

#### Artículo 66. Impuesto sobre el Patrimonio durante 2016.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. Con efectos desde 1 de enero de 2017, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 33. *Bonificación general de la cuota íntegra.*

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.»

#### *Sección 4.<sup>a</sup> Impuestos locales*

Artículo 67. *Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987 . . . . .	1,13
1988 . . . . .	1,12
1989 . . . . .	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002. . .	1,10
2003 . . . . .	1,06
2005 . . . . .	0,92
2006 . . . . .	0,82
2007 . . . . .	0,77
2008 . . . . .	0,70
2009 . . . . .	0,77
2010 . . . . .	0,85

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

- Quando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2015.
- Quando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2015, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.
- Quando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

## CAPÍTULO II

**Impuestos Indirectos***Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido*

Artículo 68. *Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con las exportaciones de bienes.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el número 5.º del artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«5.º Las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gocen de exención conforme al artículo 20 de esta Ley, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes fuera del territorio de la Comunidad.

Se considerarán directamente relacionados con las mencionadas exportaciones los servicios respecto de los cuales concurren las siguientes condiciones:

a) Que se presten a quienes realicen dichas exportaciones, a los destinatarios de los bienes, a sus representantes aduaneros, o a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de unos u otros.

b) Que se realicen a partir del momento en que los bienes se expidan directamente con destino a un punto situado fuera del territorio de la Comunidad o a un punto situado en zona portuaria, aeroportuaria o fronteriza para su inmediata expedición fuera de dicho territorio.

La condición a que se refiere la letra b) anterior no se exigirá en relación con los servicios de arrendamiento de medios de transporte, embalaje y acondicionamiento de la carga, reconocimiento de las mercancías por cuenta de los adquirentes y otros análogos cuya realización previa sea imprescindible para llevar a cabo el envío.»

Artículo 69. *Exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se añade una letra d) al artículo 65 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«d) Los bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.»

Artículo 70. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 y 2017.*

Se añade una disposición transitoria decimotercera en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimotercera. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 y 2017.*

Para los ejercicios 2016 y 2017, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guión del número 2º y el número 3º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

*Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

*Artículo 71. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2016, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza . . . . .	2.726	6.834	16.384
2.º Por cada grandeza sin título . . . . .	1.949	4.885	11.697
3.º Por cada título sin grandeza . . . . .	777	1.949	4.689

*Sección 3.ª Impuestos Especiales*

*Artículo 72. Exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.*

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 7 del artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«7. La energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización en las mismas de estas actividades.»

*Sección 4.ª Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero*

*Artículo 73. Régimen transitorio aplicable a los tipos impositivos del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el apartado dieciocho del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dieciocho. Régimen Transitorio.

Para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, los tipos impositivos que se aplicarán al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero serán los resultantes de multiplicar los tipos regulados en el apartado once del artículo 5 por los coeficientes 0,33 para el ejercicio 2014 y 0,66 para los ejercicios 2015 y 2016.»

## CAPÍTULO III

## Otros Tributos

Artículo 74. *Tasas.*

Uno. Se mantienen, a partir del 1 de enero de 2016, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal en la cuantía del importe exigible durante el año 2015, según lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2016 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.tres de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Cuatro. Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, cuando el sujeto pasivo tenga la condición de miembro de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la cuantía de las siguientes tasas será de 0 euros:

a) La establecida en la Ley 84/1978, de 28 de diciembre, por la que se regula la tasa de expedición del Documento Nacional de Identidad.

b) La establecida en el Decreto 466/1960, de 10 de marzo, por el que se convalida la tasa por expedición de pasaportes.

Artículo 75. *Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, C<sub>3</sub>, C<sub>4</sub>, C<sub>5</sub>) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.



El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes  $C_1$  a  $C_5$  en cada servicio de telecomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente  $C_1$ : Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

- Número de frecuencias por concesión o autorización.
- Zona urbana o rural.
- Zona de servicio.

2.º Coeficiente  $C_2$ : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

- Soporte a otras redes (infraestructura).
- Prestación a terceros.
- Autoprestación.
- Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
- Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente  $C_3$ : Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

- Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
- Previsiones de uso de la banda.
- Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente  $C_4$ : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

- Redes convencionales.
- Redes de asignación aleatoria.
- Modulación en radioenlaces.
- Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente  $C_5$ : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

- Experiencias no comerciales.
- Rentabilidad económica del servicio.
- Interés social de la banda.
- Usos derivados de la demanda de mercado.
- Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto, y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente  $C_1$ : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha

hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente  $C_2$ : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente  $C_3$ : Con el coeficiente  $C_3$  se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	



Coefficiente  $C_4$ : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coefficiente  $C_5$ : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un periodo de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente  $C_5$  en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	–
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios Móviles.
  - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
  - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
  - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

- 1.4 Servicio móvil marítimo.
- 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
- 1.6 Servicio móvil por satélite.
- 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
- 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio Fijo.
  - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
  - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
  - 2.3 Servicio fijo por satélite.
  - 2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.
3. Servicio de Radiodifusión.
  - 3.1 Radiodifusión sonora.
  - 3.2 Televisión.
  - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
  - 4.1 Radionavegación.
  - 4.2 Radiodeterminación.
  - 4.3 Radiolocalización.
  - 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
  - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.
  - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

#### 1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50-174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

#### 1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

#### 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

## 1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	15,5 10 <sup>-3</sup>	1216

## 1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

## 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

## 1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
Bandas 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz.	2	2	1	1,8	3,543 10 <sup>-2</sup>	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz.	2	2	1	1,6	3,190 10 <sup>-2</sup>	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025, y 2110 a 2170 MHz.	2	2	1	1,5	4,251 10 <sup>-2</sup>	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz.	2	2	1	1,5	9,182 10 <sup>-3</sup> K	1381
Banda 1452 a 1492 MHz.	2	2	1	1,5	2,041 10 <sup>-2</sup>	1322

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C<sub>5</sub> se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja, K=0,688.

## 1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1450	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

#### 1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1,25	1	1	1,950 10 <sup>-3</sup>	1611

#### 1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	0,865 10 <sup>-5</sup>	1621
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	7,852 10 <sup>-5</sup>	1622

#### 1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	2,453 10 <sup>-4</sup>	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en párrafo primero de este apartado que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente:

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
Bandas 1980 a 2100 MHz y 2170 a 2200 MHz (sistema de satélite).	1	1,25	1	1	0,65 10 <sup>-3</sup>	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite.	1	1,25	1	1	0,98 10 <sup>-3</sup>	1642

#### 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las



especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de la zona de servicio superiores a 3 kilómetros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	9,6	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	11	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	11	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	9,2	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	9	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	9	1716

#### 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

## 2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o, transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

### 2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,34428	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25% al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1,2	1	1	1	0,045	2126

### 2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1,05	1,3	1,25	0,21222	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,05	1,7	1,2	0,21222	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,05	1,15	1,15	0,19908	2153
10-24 GHz	1,2	1,05	1,1	1,15	0,17912	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,05	1,05	1,1	0,17912	2155
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1,05	1	1	0,04076	2156

### 2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2165
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	0,6248 10 <sup>-3</sup>	2166

### 2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,858 10 <sup>-3</sup>	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,858 10 <sup>-3</sup>	2182

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,858 10 <sup>-3</sup>	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,858 10 <sup>-3</sup>	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,858 10 <sup>-3</sup>	2185
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	1,215 10 <sup>-3</sup>	2186

## 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

### 2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,08768	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,04986	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,029376	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,04406	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	0,00719	2216

### 2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

### 2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,649 10 <sup>-3</sup>	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,649 10 <sup>-3</sup>	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,649 10 <sup>-3</sup>	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,649 10 <sup>-3</sup>	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,649 10 <sup>-3</sup>	2245
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,649 10 <sup>-3</sup>	2246

### 2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

### 2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S

de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 <sup>-4</sup>	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 <sup>-4</sup>	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 <sup>-4</sup>	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente C5 que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 <sup>-4</sup>	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 <sup>-5</sup>	2334

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
57-64 GHz (UN-126)	1	1	1	1	6,7	2341

### 3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda B a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C<sub>5</sub> se pondera con un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km <sup>2</sup> . . . . .	0,015
Superior a 100 hb/km <sup>2</sup> y hasta 250 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,05
Superior a 250 hb/km <sup>2</sup> y hasta 500 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,085
Superior a 500 hb/km <sup>2</sup> y hasta 1.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,12
Superior a 1.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 2.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,155
Superior a 2.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 4.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,19
Superior a 4.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 6.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,225
Superior a 6.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 8.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,45
Superior a 8.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 10.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,675
Superior a 10.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,9
Superior a 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.



Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

### 3.1 Radiodifusión sonora.

#### 3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

#### 3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
3 a 30 MHz según CNAF	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

#### 3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

#### 3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141



### 3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

### 3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,3756 k	3162

## 3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

### 3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
470 a 790 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

### 3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
470 a 790 MHz	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

### 3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
470 a 790 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

### 3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
470 a 790 MHz	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

### 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

#### 3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	2	0,8017	3311

#### 3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

#### 3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

#### 4. Otros servicios.

##### 4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0100	4111

##### 4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0602	4211

##### 4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	C <sub>5</sub>	
Operaciones espaciales (telemando, teledirigida y seguimiento).	1	1	1	1	1,977 10 <sup>-4</sup>	4412
Exploración de la Tierra por satélite.	1	1	1	1	0,7973 10 <sup>-4</sup>	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	3,904 10 <sup>-3</sup>	4411

#### 5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

#### Artículo 76. *Tasa de aproximación.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, se mantienen para el año 2016 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

#### Artículo 77. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar en 2016 por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

#### Artículo 78. *Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
A Coruña. . . . .	1,30	1,30	1,00
Alicante. . . . .	1,20	1,25	1,10
Almería. . . . .	1,26	1,24	1,26
Avilés. . . . .	1,25	1,05	1,00
Bahía de Algeciras. . . . .	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz. . . . .	1,18	1,18	1,10

Autoridad portuaria	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Baleares. ....	1,00	0,90	0,70
Barcelona. ....	1,00	1,00	1,00
Bilbao. ....	1,05	1,05	1,05
Cartagena. ....	0,94	0,95	0,70
Castellón. ....	1,05	1,15	1,05
Ceuta. ....	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao. ....	1,05	0,91	0,75
Gijón. ....	1,25	1,20	1,10
Huelva. ....	1,00	0,95	0,70
Las Palmas. ....	1,20	1,30	1,30
Málaga. ....	1,20	1,25	1,18
Marín y Ría de Pontevedra. ....	1,10	1,15	1,00
Melilla. ....	1,30	1,30	1,30
Motril. ....	1,30	1,30	1,15
Pasajes. ....	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife. ....	1,20	1,30	1,30
Santander. ....	1,05	1,05	1,05
Sevilla. ....	1,18	1,18	1,10
Tarragona. ....	1,00	1,00	0,70
Valencia. ....	1,14	1,20	1,00
Vigo. ....	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía. ....	1,25	1,15	1,00

**Artículo 79. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.**

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija por los servicios de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

**Artículo 80. Prestaciones patrimoniales de carácter público.**

Uno. Con efectos 1 de marzo de 2016 y vigencia indefinida la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público de Aena, S.A., establecidas en el Título VI, Capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, disminuyen en un 1,9 por ciento respecto al nivel de las exigibles el 29 de febrero de 2016.

Dos. Se da nueva redacción al párrafo final del apartado 1 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Con efectos 1 de marzo de 2016 y vigencia indefinida, las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad para los pasajeros en conexión se reducirán en un 40 por ciento.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 83 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, +que quedará redactado como sigue:

«2. En los aeropuertos de A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia-San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros-Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza, y resto de aeropuertos que en fecha posterior puedan ser gestionados por Aena, S.A., las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicables por día o fracción de tiempo superior a dos horas, en función del peso máximo al despegue, serán las siguientes:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Todos Aeropuertos	14,72 €	19,62 €	21,58 €	0,881236 €/tm mínimo: 21,58 €
Son Bonet (Julio y Agosto)	36,79 €	49,05 €	53,96 €	2,203091 €/tm mínimo: 53,96 €
	€/ día o fracción			€/ tm día o fracción

Para las aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm las cuantías anteriores de la prestación de estacionamiento serán aplicables por día o fracción de tiempo superior a tres horas.

– Cuantías para abonos por mes natural:

Para obligados al pago que tengan algún contrato firmado con el aeropuerto donde se produce el estacionamiento:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual	88,29 €	147,15 €	245,25 €	0,881236 €/tm * MTOW * 30
	€/ mes			€/ mes

Para obligados al pago que no tengan contratos firmados con el aeropuerto donde se produce el estacionamiento:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual	132,44 €	245,25 €	392,4 €	1,314540 €/tm * MTOW * 30
	€/ mes			€/ mes

El pago del importe de los abonos, que únicamente serán válidos para cada aeropuerto en cuestión, se deberá realizar por anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes».

## TÍTULO VII

## De los Entes Territoriales

## CAPÍTULO I

## Entidades Locales

*Sección 1.ª Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación*Artículo 81. *Regla general.*

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2016 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2016 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2016 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que a 1 de enero de 2016 cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

Artículo 82. *Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.*

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2016 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2015 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

$$\text{PIE2016m} = \text{PIE2015m} \times \text{IE2016/2015}$$

$$\text{PFC2016m} = \text{PIE2016m} - \text{PIRPF2016m} - \text{PIVA2016m} - \Sigma\text{PIIEE(h)2016m}$$

Representando:

PIE2015m y PIE2016m, la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2015, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2016, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2016/2015, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2015 y 2016.



PFC2016m, la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2016, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2016m, PIVA2016m y PIIEE(h)2016m, importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2016 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2016 aplicando la siguiente fórmula:

$$PFC2004m = PFC2016m / IE2016/2004$$

Siendo:

PFC2004m y PFC2016m, la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en los años 2004 y 2016, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2016/2004, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2016.

**Artículo 83. *Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2016 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.***

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2016 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 81 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2016 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos, se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2015, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 de la



Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 81 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2015 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{PIE2015m} = \text{PFC2015m} + \text{PIRPF2015m} + \text{PIVA2015m} + \Sigma \text{PIIEE(h)2015m}$$

Representando:

PIE2015m, la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2015, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PFC2015m, la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2015, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2015m, PIVA2015m y PIIEE(h)2015m, importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2015 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 73 a 76 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

$$\text{PIE2004m} = \text{PIE2015m} / \text{IE2015/2004}$$

Representando:

PIE2004m y PIE2015m, la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2015, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2015/2004, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2015.

#### *Sección 2.ª Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado correspondiente al año 2014*

#### *Artículo 84. Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2014 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2014, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104, 106 a 109, 111 y 113 a 116 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 110 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

*Sección 3.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2016*

*Artículo 85. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2016 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2013m} \times IA_{2016/2013} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_m$ : Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.

$CL_{2013m}$ : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio  $m$  en el año 2013, último conocido.

$IA_{2016/2013}$ : Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2013, último conocido, y el año 2016. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2016, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2013, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 86. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$PCIVA^*$ : Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

$ECIVA_m$ : Importe anual de las entregas a cuenta del municipio  $m$ , en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2016.

$RPIVA$ : Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2016.

$ICP_i$ : Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año 2016. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2013.

$P_m$  y  $P_i$ : Poblaciones del municipio  $m$  y de la Comunidad Autónoma  $i$  respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 87. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 85, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIIEE\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

ECIIIEE(h)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2016.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2016.

ICP<sub>i</sub>(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2016, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2013.

P<sub>m</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 88. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 85 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_m = PCIIIE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIIE\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

ECIIIE(k)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2016.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2016.

IP<sub>m</sub>(k): Índice provisional, para el año 2016, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

#### *Sección 4.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado*

##### *Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación*

#### *Artículo 89. Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2016, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima novena de la presente norma.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:



a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2016 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 90. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2016 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

#### Subsección 2.<sup>a</sup> Participación del resto de municipios

#### Artículo 91. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2016.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima novena de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2016 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000 . . . . .	1,40
2	De 20.001 a 50.000 . . . . .	1,30
3	De 5.001 a 20.000 . . . . .	1,17
4	Hasta 5.000 . . . . .	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2014 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2016 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2014 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = [\sum a(RcO/RPm)] \times Pi$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2014, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 o 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2014 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv) La suma  $\sum a(RcO/RPm)$  se multiplicará por el factor  $P_i$ , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2014.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los



porcentajes de cesión recogidos en el artículo 88 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2016.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2014, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2016 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

#### Artículo 92. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2016 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2016. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2016, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 88 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

*Sección 5.ª Cesión a favor de las provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales*

*Artículo 93. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2016 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2013p} \times 2016//2013 \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_p$ : Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

$CL_{2013p}$ : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2013, último conocido.

$IA_{2016//2013}$ : Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2013, último conocido, y el año 2016. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2016, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2013, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

*Artículo 94. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$PCIVA^{**}$ : Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

ECIVA<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2016.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2016.

ICP<sub>i</sub>: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2016. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2013.

P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 95. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIEE<sup>\*\*</sup>: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

ECIIEE(h)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2016.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2016.

ICP<sub>i</sub>(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2016 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2013.

P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el

Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

*Artículo 96. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95.$$

Siendo:

PCIIEE<sup>\*\*</sup>: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

ECIIEE(k)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2016.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2016.

IP<sub>p</sub>(k): Índice provisional, para el año 2016, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la

Disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

*Sección 6.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado*

*Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación*

*Artículo 97. Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2016, y teniendo en cuenta la Disposición adicional septuagésima novena de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2016 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

*Artículo 98. Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2016 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2016 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.<sup>a</sup> Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

Artículo 99. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21 Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 678.870 miles de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2016 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 100. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2016, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

*Sección 7.ª Regímenes especiales*

Artículo 101. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 4.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 102. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 4.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 6.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 4.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 103. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Sección 8.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas*

Artículo 104. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la Disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que dice lo siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible».

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2015 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá



conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2015 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2015, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/bicombustibles.	> 20%	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/bicombustibles.	> 5%	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1%	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>50%	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>20%	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en nº de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6000	3
Longitud carriles bus (% s/longitud total de la red).	>2%	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20%	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15%	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
Total . . . . .				100

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2016, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2015, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2015, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2015, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2015 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 92 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

**Artículo 105. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.***

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

**Artículo 106. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.***

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2016, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 463, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,01 millones de euros y a la de Melilla 3,99 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y

Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2016.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 461.01, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2015 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios. Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

*Artículo 107. Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2016, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d)



anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

### *Sección 9.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo*

#### *Artículo 108. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2017, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2016, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2017. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

#### Artículo 109. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2016 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2016, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2014 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2014, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2014, a las que se refiere la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2014, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle



de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.<sup>a</sup> de la Sección 4.<sup>a</sup> de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2016.

Artículo 110. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la Disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de

los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran

debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

## CAPÍTULO II

### Comunidades Autónomas

#### Artículo 111. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

#### Artículo 112. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2016 de todos los recursos correspondientes al año 2014 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2014.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2014 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia

Global, correspondientes a 2014, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CC.AA.», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2014 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2014 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

**Artículo 113. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.***

Si a partir de 1 de enero de 2016 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2016, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

**Artículo 114. *Fondos de Compensación Interterritorial.***

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00

miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009, de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 28,41 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la Disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 37,88 por ciento elevándose al 38,47 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 38,85 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2016 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la Disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2016 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2015.

Para la financiación de las incorporaciones a que se refiere el párrafo anterior se dota un crédito en la Sección 33 «Fondos de Compensación Interterritorial», Servicio 20 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CC.AA.», programa 941N «Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial», Concepto 759 «Para financiar la incorporación de remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial».

En el supuesto de que los remanentes a 31 de diciembre de 2015 fueran superiores a la dotación del indicado crédito, la diferencia se financiará mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.



## TÍTULO VIII

**Cotizaciones Sociales**

Artículo 115. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2016, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2016, en la cuantía de 3.642,00 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2016, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2016, serán de 3.642,00 euros mensuales o de 121,40 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2016, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2016, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2016, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, durante el año 2016, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.642,00 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2016, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.642,00 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2016, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2016, serán de 3.642,00 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2016, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y



respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. Durante el año 2016, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado Tres.4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22,45 por ciento, siendo el 17,75 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2016 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,83 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,92 por ciento.

2.ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 3.642,00 euros mensuales o 158,35 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,83\% \times \left( 1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,83\% \times \left( 1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,83\%} \right)$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 70,51 euros mensuales o 3,07 euros por jornada real trabajada.

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los

que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2016, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2016 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2015, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

2. Durante el año 2016, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 25,60 por ciento, siendo el 21,35 por ciento a cargo del empleador y el 4,25 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2016, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.642,00 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 893,10 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,00 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2016 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2016 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o una base de cotización equivalente al 55 por ciento de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta

de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco.1 o una base equivalente al 55 por ciento de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2016, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco.8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco. 8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el año 2016 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable para el año 2016 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las Disposiciones adicionales vigésima séptima y vigésima séptima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.



Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2016, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.071,60 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.071,60 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado Seis.1.a) el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por ciento al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

3. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, teniendo en cuenta la obligatoriedad establecida en el apartado 1.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2016, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2015.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización



indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del apartado 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el apartado Nueve.1.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2016, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

2. A partir de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por ciento.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán,

desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2016 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 9,20 por ciento, del que el 7,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,53 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2016, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 8,00 por ciento, del que el 6,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,33 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2016, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 116. *Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2016.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.
2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 4/2000, representará el 6,35 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 6,35, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,25 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.
2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2000, representará el 10,44 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,44, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,34 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2016, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.
2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 3/2000, representará el 4,94 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 4,94, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,84 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2016, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito

de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2015 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento, y que se consignan a continuación:

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1 .....	109,86
A2 .....	86,46
B .....	75,71
C1 .....	66,41
C2 .....	52,54
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007) .....	44,79

**CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1 .....	48,10
A2 .....	37,86
B .....	33,15
C1 .....	29,07
C2 .....	23,00
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007) .....	19,61

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

I

Disposición adicional primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2016, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que



integran el subsector Administración central o el subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una Comunidad Autónoma, definida en los términos del citado artículo, que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, en su caso, para los ejercicios 2014, 2015 o 2016, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014 se entenderá que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública, o de la regla de gasto cuando así haya resultado del informe elevado al Gobierno por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2015, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así resulte del informe previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Cuando, respecto de la ejecución de los presupuestos de 2015, se verifique el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto, no será necesaria la emisión del informe regulado en este apartado con independencia de que se pudiera haber producido incumplimiento respecto de la ejecución de los presupuestos de 2014.

Respecto de los presupuestos de 2016 se entenderá que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado de los informes a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La verificación en este informe del cumplimiento por una Comunidad Autónoma en los presupuestos de 2016 no eximirá de la autorización prevista en este artículo, en el caso en que ésta hubiera incumplido en 2014 o 2015 de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Dos. La misma exigencia respecto de la concesión de subvenciones o suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuatro. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros criterios:

- a) La adecuada aplicación, en su caso, de las medidas contenidas en los planes económico-financieros.
- b) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado

Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.

- c) Las causas de dicha desviación.
- d) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- e) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- f) La forma de financiación del gasto que se propone.
- g) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión.

El informe regulado en este artículo será emitido una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se pronunciará al menos en relación con los criterios a), c) y d) establecidos en este apartado, sin perjuicio de que incluya cualquier otra consideración que estime pertinente.

Cinco. Con carácter previo al acuerdo del Consejo de Ministros sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el caso en que el mismo incluya a Comunidades Autónomas que se encuentren en la situación de incumplimiento regulada en el apartado Uno de esta disposición, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante, previa consulta a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en el que valorará, para dichas Comunidades Autónomas, los criterios previstos en el apartado Cinco de esta disposición. La emisión de este informe igualmente producirá efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto de los convenios a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Disposición adicional segunda. *Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, durante 2016, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una



declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Disposición adicional tercera. *Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2015, hasta un límite máximo de 319.510,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Disposición adicional cuarta. *Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, podrán generar crédito en la aplicación 18.07.323M.482.07 del estado de gastos.

Disposición adicional quinta. *Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.*

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Disposición adicional sexta. *Ampliación del plazo de cancelación de los préstamos otorgados a la Seguridad Social.*

Se amplía en diez años, a partir de 2016, el plazo para la cancelación del préstamo por importe de 444.344.000.000 pesetas (2.670.561.225,10 euros) otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 12.Tres de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogado para 1996, crédito consignado por el artículo único.2 del Real Decreto-ley 17/1996, de 22 de noviembre, por el que se deroga el artículo 8 del Real Decreto-ley 1/1996, de 19 de enero, sobre el crédito concedido por el Estado para la financiación de las obligaciones de la Seguridad Social.

Disposición adicional séptima. *Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2016.*

Conforme con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2016 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria

16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Disposición adicional octava. *Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).*

Uno. Durante el ejercicio 2016 la concesión de préstamos y anticipos por parte del CDTI se ajustará a las normas previstas en la Disposición adicional segunda de esta Ley para los préstamos y anticipos que se financien con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. No se requerirá la autorización prevista en la letra a) de la citada disposición adicional cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Tres. El CDTI ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Cuatro. Trimestralmente el CDTI informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Disposición adicional novena. *Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación.*

Durante el ejercicio 2016, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo e innovación» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) de la Disposición adicional segunda, «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta Ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Disposición adicional décima. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintidós años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Disposición adicional undécima. *Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio 2016.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2016, cuando la recaudación efectiva de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la Disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, supere la cantidad conjunta de 2.704.510,25 miles de euros, se podrá generar crédito por el importe del exceso de recaudación y hasta un máximo de 240.500,00 miles de euros.

Dos. La generación de crédito a que se refiere el apartado anterior se realizará en la aplicación 20.018.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la Disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética».

Tres. La autorización de la generación de crédito y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

## II

Disposición adicional duodécima. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

Dos. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal.

1. El personal del sector público estatal definido en las letras a), d) y e) del apartado Uno del artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, así como el personal de las sociedades, entidades y resto de organismos de los apartados f) y g) de dicho precepto que pertenezcan al sector público estatal, percibirá las cantidades previstas en el apartado Uno.2 de esta disposición.

2. La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales a que se refiere el número anterior se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

a) El personal incluido en los puntos 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirá la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, para el cálculo de las cantidades correspondientes a los 91 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.

Siempre que la normativa aplicable no disponga otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el personal incluido en los puntos 3, 3 bis, 3 ter y 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012, percibirá un 49,73 por ciento de los importes dejados de percibir por aplicación de dichos preceptos.

c) Lo previsto en la letra a) será de aplicación a los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados, así como a los Consejeros Permanentes y Secretario General del Consejo de Estado, en los mismos términos que al personal funcionario.

Al personal a que se refiere el artículo 24.Tres de la Ley 2/2012 se le aplicará igualmente lo previsto en la letra a). En caso de no haber tenido derecho a la percepción de paga extraordinaria, percibirán un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

d) Los Altos Cargos incluidos en los puntos 1 y 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012 percibirán un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012.

e) Al personal que, sin haber variado la naturaleza jurídica de su relación de servicios con la Administración del Estado, hubiera cambiado de destino dentro de la misma, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad en la que se encuentre prestando servicios en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal acompañada de certificación de la habilitación de origen de los conceptos e importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. En el supuesto de que dicha certificación ya hubiese sido presentada anteriormente, no será necesario presentar nuevamente la misma.

Al personal que hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta, las cantidades a que se refiere el presente apartado le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en la fecha de entrada en vigor de esta Ley o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la presente disposición le serán abonadas por el ministerio, organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa petición dirigida al órgano de gestión de personal, acompañada de certificación de la habilitación de origen de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente disposición, la petición a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho civil.

f) Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado o por los organismos o entidades dependientes de la misma, así como al del Banco de España y al personal directivo y resto de personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

Tres. Aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Se suspende y deja sin efecto la aplicación del artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que resulte estrictamente necesario para la aplicación de la presente disposición.

Cuatro. Los apartados Uno y Tres de la presente disposición tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.18.<sup>a</sup>, 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima tercera. *Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.*

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que pueda derivarse de la acumulación de plazas prevista en el artículo 20. Seis de esta Ley, no podrá superar, en el año 2016, el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal.

Disposición adicional décima cuarta. *Militares de tropa y marinería.*

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2016 no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima quinta. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016.*

Uno. En el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma



cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las comprendidas en el párrafo anterior podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. No obstante lo anterior, si se trata de sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

*Disposición adicional décima sexta. Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2016.*

Uno. En el año 2016, las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las citadas limitaciones no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio,

de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y las fundaciones públicas sanitarias, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Dos. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela.

Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

*Disposición adicional décima séptima. Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2016.*

Uno. En los términos establecidos en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el año 2016 los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 19, apartado Uno de esta Ley, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Aquellos consorcios que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y los consorcios sanitarios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La contratación temporal, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos con participación mayoritaria en los mismos.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.



Disposición adicional décima octava. *Personal directivo del Sector Público Estatal.*

En el año 2016, el número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones de sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2015.

A estos efectos, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Disposición adicional décima novena. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2016, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional vigésima. *Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 71.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y se podrán incrementar en un máximo del 1 por ciento respecto a las cuantías percibidas en 2015.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 71.4, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 24 de esta Ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

Tres. De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria sexta de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, la eventual diferencia entre las retribuciones percibidas por el personal de las Mutuas y de sus centros mancomunados que a la entrada en vigor de dicha ley excedieran de las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 71.4 de la Ley General de la Seguridad Social, será absorbida en una tercera parte en el ejercicio 2016, sin que al eventual exceso de retribuciones que perciba dicho personal le sea de aplicación el incremento que se establece en los dos apartados anteriores.

Cuatro. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Disposición adicional vigésima primera. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el

número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes . . . . .	1.083,56
De 2.000 a 4.999 habitantes . . . . .	1.625,24
De 5.000 a 6.999 habitantes . . . . .	2.166,96
De 7.000 a 14.999 habitantes . . . . .	3.250,36
De 15.000 o más habitantes. . . . .	4.333,80

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015:

	Anual
De 1 a 499 habitantes . . . . .	536,60
De 500 a 999 habitantes . . . . .	797,04
De 1.000 a 1.999 habitantes . . . . .	954,88
De 2.000 a 2.999 habitantes . . . . .	1.112,60
De 3.000 a 4.999 habitantes . . . . .	1.428,20
De 5.000 a 6.999 habitantes . . . . .	1.743,80

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Disposición adicional vigésima segunda. *Incentivos al Rendimiento de las Agencias Estatales.*

Los importes globales de incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el año 2015, con un incremento máximo del 1 por ciento.

Disposición adicional vigésima tercera. *Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.*

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa.*

Uno. Los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Dos. Al personal docente contratado de acuerdo con las modalidades indicadas en el apartado anterior, así como con la modalidad prevista en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, podrá reconocérsele, a partir de 1 de enero de 2016, un complemento de antigüedad, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado, en los términos y cuantías que a tal efecto se determinen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Disposición adicional vigésima quinta. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Durante el año 2016, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

### III

Disposición adicional vigésima sexta. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2016, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.414,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.622,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 11.576,83 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.423,84 euros, incrementándose en 2.822,18 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Disposición adicional vigésima séptima. *Referencias realizadas a la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

Las referencias efectuadas a la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, deberán entenderse realizadas a la Disposición adicional decimoséptima del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Disposición adicional vigésima octava. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional vigésima novena. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2016, los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos .....	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona .....	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte .....	63,30

Dos. A partir del 1 de enero del año 2016, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Disposición adicional trigésima. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.*

A partir del 1 de enero de 2016, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.183,29 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.183,29 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional trigésima primera. *Incremento para el año 2016 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2015, experimentarán en 2016 un incremento del 0,25 por ciento.

Disposición adicional trigésima segunda. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2016 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 611,70 euros.

Disposición adicional trigésima tercera. *Financiación de las pensiones extraordinarias para el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al que le es de aplicación el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales calculada conforme a las normas del Régimen General de la Seguridad Social y el de la pensión extraordinaria calculada conforme a la normativa del Régimen de Clases Pasivas del Estado, se financiará con cargo al crédito presupuestario de la sección 07 de Clases Pasivas del Presupuesto de Gastos del Estado.

#### IV

Disposición adicional trigésima cuarta. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 3,75 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Disposición adicional trigésima quinta. *Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.*

El límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las póliza abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio del año 2016 de 9.000.000,00 miles de euros.



Disposición adicional trigésima sexta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, capitalización.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2016 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.831.15.

La aprobación de cualquier convenio o convocatoria de ayudas o préstamos (incluidas las órdenes de bases y demás normativa que las regule) a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional trigésima séptima. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, Préstamos participativos.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2016 para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional trigésima octava. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.425,48 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional trigésima novena. *Apoyo financiero a emprendedores y empresas TIC-Agenda Digital.*

Uno. La dotación máxima para el ejercicio 2016 de la línea de financiación establecida en la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será de 15.000 miles de euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.12.467I.821.11.

Dos. La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Tres. El importe de los fallidos que podrá ser objeto de compensación como consecuencia de la aplicación en 2016 de dicha línea de financiación tendrá un máximo de 3.015 miles de euros, que se financiarán conforme a lo previsto en el apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Disposición adicional cuadragésima. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 50.000,00 miles de euros en el año 2016. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2016 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000,00 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 5.000,00 miles de euros en el año 2016. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2016 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000,00 miles de euros.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2016 de 5.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2016.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá utilizar remanentes de convocatorias anteriores en la financiación a conceder a empresas en convocatorias posteriores. El Fondo podrá utilizar los recursos procedentes de las amortizaciones y los rendimientos financieros de financiaciones concedidas en la financiación a conceder a empresas en nuevas convocatorias.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años a contar desde la primera aportación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, SEPI ingresará



en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si la hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2016, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos, no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto Dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2016 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2016 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2016 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por la «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo y a la Fundación Carlos de Amberes en la sede de su fundación en Madrid.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2016 en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

## V

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2016 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2018, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2017 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2016 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: el 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2016.

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Financiación de la Iglesia Católica.*

Con vigencia desde el año 2016 y con carácter indefinido, la entrega a cuenta mensual a que se refiere el apartado Tres de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, ascenderá a la duodécima parte del setenta por ciento de la última liquidación definitiva practicada del sistema de asignación tributaria a inicio del ejercicio.

Antes del 30 de noviembre de 2017, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2016, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2018. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Disposición adicional cuadragésima séptima. *Incentivo comercial por crecimiento de pasajeros y rutas en los aeropuertos de la red de Aena, S.A.*

Uno. Las compañías aéreas que operen en los aeropuertos españoles gestionados por Aena, S.A. tendrán derecho en 2016 a un incentivo comercial por su aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red, con respecto a 2015.

Estos incentivos tienen naturaleza comercial y por tanto, no afectan al régimen jurídico y la cuantía de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena S.A. y no se considerarán en la actualización tarifaria.

Dos. Para cada compañía que incremente el número de pasajeros transportados, tanto en el aeropuerto origen de la ruta como en la red de Aena, S.A., el incentivo se cifrará en un importe equivalente al 50 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de dicha ruta en 2016 con respecto a 2015. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

Si además, en 2017, dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en 2016 en dicha ruta, se le abonará un 25 por ciento adicional de la cuantía de la prestación pública por salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en 2016 en la ruta en cuestión.

En el caso de las rutas a destinos no operados en 2015 desde un aeropuerto de la red, el incentivo en 2016 alcanzará el 75 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por pasajeros de salida de la ruta, y se abonará un 25 por ciento adicional en 2017 si la compañía mantiene, al menos, el 90 por ciento de los pasajeros de salida transportados en 2016 en dicha ruta.

Tres. Para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Cuatro. Para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.A. el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Cinco. En el caso de los aeropuertos canarios, el incentivo se aplicará sobre el importe de la prestación pública por salida de pasajero resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias establecida en la Disposición adicional octogésima tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Seis. El crecimiento de cada compañía no podrá ser debido a la mera transferencia de pasajeros entre compañías de un mismo grupo, o a acuerdos entre compañías que puedan compartir su programa o alinear estrategias con el fin de acceder al incentivo. A estos efectos, Aena, S.A. evaluará si el aumento de pasajeros de una compañía se debe a algunas de las condiciones anteriores, y tendrá la potestad de anular el incentivo si fuera así.

Siete. A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.A. y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte del mismo área de captación del destino.

Ocho. A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en 2015 si no superó los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año. En este mismo sentido, para considerarse ruta operada en 2016, la ruta a un destino determinado debe superar los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año.

Nueve. Los incentivos deberán solicitarse durante el mes de enero de 2017 y se satisfará por Aena, S.A compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes de que finalice el mes de mayo de 2017, y, en su caso, la parte a la que se hace referencia a los pasajeros de 2017, antes de que finalice el mes de mayo de 2018.

Diez. Para percibir el incentivo, la compañía aérea debe estar al corriente de pago con Aena, S.A.

Once. A los efectos de este incentivo se considerará que los aeropuertos siguientes, definidos por su código IATA, están incluidos en una misma área de captación del destino:

Basilea: BSL, MLH; Belfast: BFS, BHD; Berlín: BER, SXF, TXL; Bruselas: BRU, CRL; Bucarest: BBU, OTP; Dusseldorf: NRN, DUS; Glasgow: GLA, PIK; Estambul: SAW, IST; Estocolmo: ARN, VST, NYO; Frankfurt: HHN, FRA; Goteborg: GOT, GSE; Hamburgo: HAM, LBC; Kiev: IEV, KBP; Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN; Milán: BGY, LIN, MXP; Moscú: DME, SVO, VKO; Oslo: OSL, RYG, TRF; París: BVA, CDG, ORY; Roma: CIA, FCO; Stuttgart: STR, FKB; Varsovia: WAW, WMI; Venecia: TSF, VCE; Verona: VRN, VBS; Viena: VIE, BTS y Nueva York: EWR, JFK, LGA.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2016 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

3.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

4.<sup>a</sup> La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

5.<sup>a</sup> La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley.

6.<sup>a</sup> Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

7.<sup>a</sup> Los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquéllos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8.<sup>a</sup> La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.

9.<sup>a</sup> La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se

reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

10.<sup>a</sup> El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

11.<sup>a</sup> Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

12.<sup>a</sup> Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

13.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2005, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

14.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

15.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional cuadragésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «II Centenario del Museo Nacional del Prado».*

Uno. La celebración del «II Centenario del Museo Nacional del Prado», que se celebrará en 2019, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Museo Nacional del Prado, en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Museo Nacional del Prado en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.



Disposición adicional quincuagésima. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d'Accionistes”».*

Uno. La celebración del «20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d'Accionistes”», que se celebrará en la temporada artística 2015/2016, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «Foro Iberoamericano de Ciudades».*

Uno. El «Foro Iberoamericano de Ciudades» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025».*

Uno. El «Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades

específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad».*

Uno. La celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017».*

Uno. La celebración de los «Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza».*

Uno. La celebración del «Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.



Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicados al «Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018».*

Uno. La celebración del «Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela».*

Uno. La celebración del «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a «2017: Año de la retina en España».*

Uno. La celebración de «2017: Año de la retina en España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar».*

Uno. La celebración del «Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar» tendrá la consideración de acontecimiento excepcional de interés público a los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Disposición adicional sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base».*

Uno. El «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «2150 aniversario de Numancia».*

Uno. La celebración del «2150 aniversario de Numancia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27

de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico».*

Uno. La celebración del «V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico», que se celebrará en 2016 en Madrigalejo, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)».*

Uno. La celebración del «525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a «Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida».*

Uno. El proyecto «Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «75 Aniversario de William Martin; El legado inglés».*

Uno. La celebración del «75 Aniversario de William Martin; El legado inglés», que se celebrará en Punta Umbría (Huelva), tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al evento de salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017».*

Uno. El evento de la salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima séptima. *Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para Lorca, Murcia.*

Uno. Excepcionalmente durante 2016 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional sexagésima octava. *Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, Murcia.*

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2016, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional sexagésima novena. *Declaración de utilidad pública e interés social en relación con la Biblioteca Pública de Las Palmas.*

Se declara la utilidad pública e interés social de la expropiación de los derechos de ejecución de las resoluciones jurisdiccionales relacionadas con la demolición de la Biblioteca Pública del Estado en Las Palmas de Gran Canaria, atendiendo a la titularidad pública del solar y de la construcción, a su calificación legal como bien de interés cultural y a su afectación a la preservación de la igualdad de todos los ciudadanos en las condiciones de acceso a la cultura y al derecho a la educación, a los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

Disposición adicional septuagésima. *Régimen fiscal aplicable a las operaciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional nonagésima quinta y Disposición final segunda de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.*

Con efectos 1 de enero de 2015, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda quedará exenta de los tributos estatales que pudieran derivarse de la constitución de la sociedad mercantil pública a que se refiere la Disposición adicional



nonagésima quinta y Disposición final segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, así como por las transmisiones, de las acciones al Banco de España, actos u operaciones de mutación patrimonial, afectación, adscripción y atribución de administración, declaraciones de obra nueva realizadas por la Entidad a consecuencia de la reestructuración de la rama de actividad de producción de billetes euro, incluyéndose en esta rama de actividad las derivadas de la producción del papel de alta seguridad.

El régimen aplicable a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a todas sus modalidades, será el previsto en el artículo 45.1.A.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Las indicadas transmisiones, actos u operaciones gozarán igualmente de exención de aranceles u honorarios por la intervención de fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles.

## VI

Disposición adicional septuagésima primera. *Fondo de Cohesión Sanitaria.*

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2016, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará sobre la base de la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el segundo trimestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria una vez se hayan deducido los saldos negativos

resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no hayan podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Disposición adicional septuagésima segunda. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Lo establecido en el apartado Uno de la Disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en 2015 por Renfe Viajeros, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015». El informe deberá emitirse antes del 30 de septiembre de 2016.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe Viajeros, S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato que se cita en el párrafo anterior.



Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2016: 17.39.441M.447 «Renfe-Viajeros, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2015, pendientes de liquidación», por importe de 110.023,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional septuagésima tercera. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Administraciones Públicas.

Dos. Las subvenciones se destinarán a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM).
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità (ATM), aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.
- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.647,59 miles de euros.
- Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 98.632,97 miles de euros.
- Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 25.000,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2016, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2016, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2016, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2016, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

– Madrid:

A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

*Disposición adicional septuagésima cuarta. Créditos del Ministerio de Economía y Competitividad destinados a la concesión de subvenciones y ayudas para apoyo a la investigación y la innovación.*

Para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el periodo 2014-2020, de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial», se reservarán 170.000,00 miles de euros para financiar en 2016 actuaciones en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

A tal efecto, en las convocatorias públicas a realizar en el marco del Plan Anual de Actuación 2016 se informará de la cuantía mínima a destinar a financiar operaciones a realizar en regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del citado Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la ejecución presupuestaria del gasto derivado de estas nuevas convocatorias, así como en el derivado de convocatorias de ejercicios anteriores, deberá clasificarse regionalmente el gasto mediante la cumplimentación de la documentación complementaria

prevista en la normativa reguladora de gestión contable, a fin de posibilitar el seguimiento de lo previsto en este artículo por la Intervención Delegada competente.

Asimismo, se destinará para dicha finalidad la dotación de 30.000,00 miles de euros consignada en la aplicación 27.12.467C.749.08 «Al CDTI para proyectos de I+D+i empresarial en regiones menos desarrolladas y de transición», cuyo crédito se librará en la medida que el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial justifique el gasto realizado en las regiones a que se refiere el primer párrafo.

Disposición adicional septuagésima quinta. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto para el ejercicio 2016 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Disposición adicional septuagésima sexta. *Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Durante el año 2016 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Disposición adicional septuagésima séptima. *Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Durante el año 2016 queda en suspenso la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Disposición adicional septuagésima octava. *Instrumentación de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como del pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades.*

Uno. Los pagos de las compensaciones previstas en el apartado trece del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que se establecen en favor de algunas Comunidades Autónomas como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, se efectuarán con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias del Estado que al efecto se determine.

Los pagos de las recaudaciones previstos en el apartado catorce del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que se efectúen a favor de las Comunidades Autónomas que tengan derecho a estas compensaciones, se realizarán en formalización y se aplicarán como ingresos al concepto de operaciones no presupuestarias mencionado en el párrafo anterior.

Dos. Al finalizar cada ejercicio, el saldo a 30 de noviembre de dicho año del concepto de operaciones no presupuestarias derivado de las operaciones anteriores se cancelará de manera que, si la compensación a cada Comunidad es mayor que los pagos en formalización realizados a la misma por el impuesto, se aplicará la diferencia al crédito del presupuesto de gastos dotado en la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», Servicio 01 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Concepto 456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Si los pagos en formalización realizados a alguna Comunidad por el impuesto son mayores que la compensación en su favor, se realizará un pago no presupuestario a la Comunidad por la diferencia.

Disposición adicional septuagésima novena. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2016, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

Uno. Los ingresos tributarios del Estado del año 2016 estarán constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

Dos. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2016. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2016 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional octogésima. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2014.*

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2014 y de la aplicación del artículo 121 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2014 se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2014 estarán constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.



Disposición adicional octogésima primera. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurren en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, siendo aquéllos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquél en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si, como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Disposición adicional octogésima segunda. *Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la

disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

Disposición adicional octogésima tercera. *Agrupación de compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.*

1. En el programa 942N, de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, se agrupa el conjunto de compensaciones y ayudas que se reconocen a las Ciudades de Ceuta y de Melilla en normas con rango de ley. A estos efectos se agrupan las dotaciones que dan cobertura a:

- Compensación por los gastos de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, a la que se refiere el artículo 106 de la presente Ley.
- Compensación por la que se garantiza la recaudación líquida del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, correspondiente a las importaciones, al gravamen complementario sobre las labores del tabaco y al Gravamen Complementario sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y que resulte de la aplicación del artículo 106 de la presente Ley.

2. Se podrán agrupar en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado otras ayudas y subvenciones que, para atender necesidades singulares y estructurales, reciben las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de servicios sociales, educación, fomento del empleo y vivienda, previa la transferencia de crédito correspondiente desde el concepto en el que estén incluidas al que corresponda en el programa 942N, de aquella Sección.

La transferencia de crédito se realizará a iniciativa del departamento ministerial en cuyo presupuesto estén consignados los créditos y se autorizará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las ayudas citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. En ese mismo instrumento regulador deberá recogerse, en su caso, la agrupación a la que se refiere la presente disposición adicional.

3. La citada agrupación se cuantifica en un importe global de 83,0 millones de euros para el ejercicio 2016, y será independiente y compatible con la financiación que corresponda a las Ciudades de Ceuta y de Melilla por aplicación de los sistemas comunes de financiación autonómica y local y el crédito presupuestario recogido para financiar actuaciones en la Ciudad de Melilla en el programa 942N de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

4. La agrupación de compensaciones y ayudas a la que se refiere la presente norma no implicará alteración del régimen presupuestario, de gestión y de control que resulte de aplicación a los gastos correspondientes a los distintos conceptos agrupados.

## VII

Disposición adicional octogésima cuarta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para



el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Disposición adicional octogésima quinta. *Separación de fuentes de financiación de las prestaciones de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y una vez formalizada la financiación de los complementos por mínimos de pensiones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración.

Disposición adicional octogésima sexta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional octogésima séptima. *Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.*

Se prorrogan durante el ejercicio 2016 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional octogésima octava. *Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional octogésima novena. *Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.*

Uno. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Dos. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Disposición adicional nonagésima. *Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000 X.400, 19.101.000 X.401, 19.101.000 X.402, 19.101.000 X.410, 19.101.000 X.411, 19.101.000 X.431, 19.101.241 A.441, 19.101.241 A.442 y 19.101.241 A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

b) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquéllas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de los mismos, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional nonagésima primera. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el sistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo los programas públicos de empleo y formación, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación programada por las empresas.
- Permisos individuales de formación.
- Oferta formativa para trabajadores ocupados.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
- Acciones dirigidas a la formación de los agentes sociales para el desarrollo de las nuevas funciones que se les atribuyen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. La regulación de dichas acciones se determinará en el desarrollo reglamentario de la citada Ley.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos

de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación, con el fin de garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

## VIII

Disposición adicional nonagésima segunda. *Aplicación del permiso para las funcionarias en estado de gestación a la Administración del Estado.*

En la Administración General del Estado y Organismos y Entidades de ella dependientes, el permiso para las funcionarias en estado de gestación al que se refiere la Disposición final novena de esta Ley será de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición adicional nonagésima tercera. *Extensión al personal laboral de determinados derechos sobre permisos y licencias y previsión sobre el inicio de un periodo negociador sobre determinadas cuestiones de su régimen jurídico.*

Uno. La limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de

fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por la presente Ley a los permisos de los funcionarios públicos.

Dos. Las Administraciones Públicas podrán, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de su ámbito respectivo, determinar la extensión al personal adscrito o dependiente de las mismas de:

a. El permiso retribuido para la funcionaria gestante al que se refiere la Disposición final novena de esta Ley, y su aplicación mediante el instrumento normativo correspondiente.

b. La movilidad del personal laboral de las Administraciones Públicas de forma que se posibilite que puedan pasar a prestar servicios en otras Administraciones, o en el ámbito de otro Convenio colectivo de la misma Administración, mediante los procedimientos que se establezcan al efecto.

## IX

Disposición adicional nonagésima cuarta. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Durante el ejercicio 2016 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación se establecerá en Ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Disposición adicional nonagésima quinta. *Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.*

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la Disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Disposición adicional nonagésima sexta. *Medidas extraordinarias en relación con la situación de sequía.*

Uno. Con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, se modifica el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) para la ejecución de las siguientes obras por importe de 20 millones de euros, que se financiarán con cargo a sus remanentes o a fondos propios:

– Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Balsa de suministro en alta en la Acequia Real de Escalona.



- Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Red de transporte de los Sectores 18 y 19. Algemesi.
- 2.ª Fase. Sustitución de bombeos en el Acuífero Mancha Oriental. Adecuación de tomas y red de transporte.
- Infraestructura de impulsión y red de conexión para suministro de agua al Valle del Guadalentín.
- Presa de Lebor.
- Presa de las Moreras.
- Recrecimiento de la Presa de Camarillas.

Dos. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen las siguientes excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes en las actuaciones que desarrolle la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y en la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental:

a) Las actuaciones de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar quedan sujetas a un régimen económico equivalente al previsto en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la construcción del embalse de Alarcón.

b) En atención a la mejora ambiental que para la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental supone la sustitución de bombeos del acuífero por recursos superficiales, solo se repercutirá una parte de los costes de amortización de las obras de la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental, de las que son beneficiarios las comunidades de regantes integradas en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (JCRMO).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2016, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, con un incremento del 1 por ciento.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2016 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria segunda. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2015, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

*Disposición transitoria tercera. Cese en el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido por sociedades civiles.*

Las sociedades civiles que durante el año 2015 hayan tributado en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y hayan estado acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que con efectos de 1 de enero de 2016 pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el citado régimen especial, podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Disposición derogatoria primera. Derogación de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Se deroga la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

*Disposición derogatoria segunda. Derogación de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.*

Se deroga la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:



Uno. Se añade una nueva disposición adicional, la decimoséptima, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. *Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

En consecuencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 39, 42 y 45 de este texto refundido, la base reguladora de las diferentes pensiones estará constituida por la pensión de jubilación o retiro del fallecido, calculada exclusivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto en esta disposición adicional.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional, decimoctava, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoctava. *Complemento por maternidad en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

1. Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- a) En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- b) En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Si en la pensión a complementar se totalizan períodos de seguro de prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará

sobre la pensión teórica, y al resultado obtenido se le aplicará la proporción que corresponda al tiempo cotizado en España.

La pensión que corresponda reconocer o la pensión teórica sobre la que se calcula el complemento por maternidad en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas establecido en el artículo 27.3 de este texto refundido.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

2. El complemento por maternidad se reconocerá por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, la competencia para el abono corresponderá en todo caso a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación o retiro a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este texto refundido.

3. En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima regulado en el artículo 27.3 de este texto refundido, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.

Asimismo, si la cuantía de dicha pensión alcanza el límite establecido en el citado artículo 27.3 aplicando sólo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

Lo establecido en este apartado se aplicará igualmente en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

4. En aquellos supuestos en que la pensión que corresponda reconocer no alcance la cuantía de pensión mínima anualmente establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la interesada tendrá derecho, en caso de reunir los requisitos y previa solicitud, a percibir el complemento a mínimos regulado en el artículo 27.2 de este texto refundido. A este importe se sumará el complemento por maternidad, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

5. En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de concurrencia de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- b) En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.

En todo caso el abono del complemento se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3 de esta disposición.

6. El complemento por maternidad estará sujeto al régimen jurídico de la pensión sobre la que se haya calculado.»

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo, el 50 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis. *Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.*

1. Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por 100 del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplicará la prorrata que corresponda.

3. En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 50. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166.

No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

En el supuesto de que la suma de las pensiones reconocidas supere el límite establecido en el artículo 47 sin aplicar el complemento, la suma de las pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por 100 del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en cada momento.

6. El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda como sigue:

«Artículo 147. *Compatibilidad de las pensiones.*

Las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.

En el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del indicador público de renta de efectos múltiples, excluidas las pagas extraordinarias (IPREM) y la pensión de invalidez no contributiva vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite. Esta reducción no afectará al complemento previsto en el apartado 6 del artículo 145 de esta Ley.»

Tres. La sección tercera del Capítulo IV, Título I, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, pasa a denominarse:

«Revalorización, importes máximos y mínimos de pensiones y complemento de maternidad por aportación demográfica a la Seguridad Social».

Disposición final tercera. *Entrada en vigor del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.*

El complemento por aportación demográfica a la Seguridad Social, que se regula en el artículo 50 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, será aplicable, cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1 de enero de 2016 y cuya titular sea una mujer.

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, de la siguiente forma:

Se añade una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Colectivo de neskatillas y empacadoras.*

A efectos de su encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se reconoce, como una especialidad de la provincia de Bizkaia, la existencia del colectivo de neskatillas y empacadoras incorporado como personas trabajadoras por cuenta propia dentro del grupo tercero de cotización a que se refiere el artículo 10.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3, apartado 2, letra d) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado del siguiente modo:

«d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo, no acreditar la condición de asegurado por cualquier otro título y residir en España.

A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a seis meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Se modifica el apartado 4 del artículo 27 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«4. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente.

Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.

A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 66 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. *Aportaciones patrimoniales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Será preceptivo el informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para la realización de aportaciones patrimoniales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a sociedades mercantiles estatales, así como a entidades públicas empresariales y demás entidades y fondos del sector público.

El citado informe tendrá por objeto la valoración de las necesidades de financiación de las entidades y fondos, así como el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la regla Tercera del apartado Dos de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que queda redactada como sigue:

«Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II, se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa».

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos:



Uno. Se adiciona al artículo 50 el siguiente párrafo:

«Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional decimosexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosexta. *Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.*

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4. *Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.*

(...)

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 100%, con un importe máximo anual de 380 millones de euros.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.*

Se da nueva redacción a la Disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.»

Disposición final duodécima. *Modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el primer párrafo del apartado Dos de la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de



diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que queda redactado como sigue:

«Dos. Para la aplicación de esta línea la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) recibirá préstamos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un periodo máximo de amortización de ocho años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.»

Disposición final décima tercera. *Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional septuagésima, añadiendo un apartado Tres con la siguiente redacción:

«Disposición adicional septuagésima. *Destino de los ingresos obtenidos por la Administración General del Estado en ejecución de sentencias firmes dictadas por la jurisdicción civil o penal por delitos cometidos con anterioridad a la disolución del Ayuntamiento de Marbella.*

(...)

Tres. Asimismo se aplicará a la cancelación de las fracciones que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe de las multas y demás pagos que deban efectuarse a favor de la Administración General del Estado y que se ingresen por los secretarios judiciales, mediante orden de transferencia, en la cuenta especial de ingresos al Tesoro Público, «Multas y pagos a favor del Estado», y, en su caso, el producto de los bienes decomisados o derechos, que se reconozcan a la Administración General del Estado, por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante las sentencias judiciales firmes a las que se refiere el apartado anterior. En este último caso, los bienes o derechos se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social. En todo lo no dispuesto en la presente disposición adicional se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria o la Ley General de la Seguridad Social o la Ley General Presupuestaria, según proceda.»

Dos. En el año 2016 podrá formalizarse un convenio para financiar la ejecución de proyectos que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o de interés social del municipio de Marbella, mediante el destino total o parcial de los importes reconocidos a favor de la Administración General del Estado, e ingresados por ésta, a los que se refiere el apartado Tres de la disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y que no se destinen a la cancelación de las deudas en los términos establecidos en dicho apartado. A los efectos de este apartado resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final décima cuarta. *Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la Disposición final duodécima de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su apartado 1, letra d), en los siguientes términos:

«d) La Disposición final décima, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima quinta. *Modificación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.*

Se modifica el artículo 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. *Sustitución de profesores.*

1. En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El período de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrá procederse inmediatamente al nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares en los siguientes supuestos:

Cuando el profesor sustituido preste atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Cuando el profesor sustituido preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas.

Cuando el profesor sustituido imparta docencia en segundo curso de Bachillerato.

Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará asimismo de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.»

Disposición final décima sexta. *Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«Durante el año 2016 la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2015, en las condiciones que en los mismos se hayan establecido, garantizando para cada una de las anteriores una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos.

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos en 2016 para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, con otras entidades. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos antes del 31 de diciembre de 2015.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio después de impuestos de la Sociedad Estatal correspondiente al ejercicio 2015.»

Disposición final décima séptima. *Modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.*

Con fecha 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición transitoria sexta de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria sexta.

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2017 accederán con el empleo de alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen al cumplir el tiempo mínimo de servicios establecido actualmente para su empleo y por el sistema de antigüedad. Los que lo tengan cumplido el 1 de enero de 2016, ascenderán con esa fecha de efectividad y sin que se genere por ello derecho económico de ningún tipo. Permanecerán en los puestos de trabajo que ocupen hasta que obtengan nuevo destino o se lleve a cabo la nueva catalogación de los mismos, que habrá de estar finalizada en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de efectividad del nuevo empleo conferido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente les correspondiese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, ascenderán a dicho empleo con fecha de antigüedad inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que les sea de aplicación el cumplimiento del tiempo mínimo de servicio en el empleo.

3. Se incorporarán en su caso a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ley.»

Disposición final décima octava. *Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la Disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

«Décima primera. *Centralización de créditos.*

Uno. La aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación del artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, la comunicación por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 2.1 de esta Ley, incluidos en el ámbito subjetivo de estos contratos, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

Dos. La tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada» de la Sección 31, o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios» por el ingreso que efectúe el

destinatario del objeto del contrato centralizado, serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tres. Estos expedientes de modificación de crédito se iniciarán una vez concluido el proceso informático presupuestario de atribución de créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado.

Este sistema de asignación de crédito se simultaneará con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio Presupuestario, en consonancia con los nuevos contratos centralizados tramitados y aquéllos que ya se encuentren formalizados.»

Disposición final décima novena. *Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se añade un nuevo párrafo a la letra g) del apartado 1 del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, con el siguiente tenor:

«Estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de un Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder del siguiente número:

- Seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.
- Doce, si el Municipio tiene una población entre 1.000.001 y 1.500.000 habitantes.
- Dieciocho, si el Municipio tiene una población de más de 1.500.000 habitantes.»

Disposición final vigésima. *Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

«6. A efectos de garantizar la independencia de las decisiones relacionadas con la prescripción, dispensación, y administración de medicamentos respecto de intereses comerciales se prohíbe el ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos o a sus parientes y personas de convivencia. Esta prohibición será asimismo de aplicación cuando el ofrecimiento se realice a profesionales sanitarios que prescriban productos sanitarios. Se exceptúan de la anterior prohibición los descuentos por pronto pago o por volumen de compras, que realicen los distribuidores a las oficinas de farmacia, siempre que no se incentive la compra de un producto frente al de sus competidores y queden reflejados en la correspondiente factura. Estos descuentos podrán efectuarse para los medicamentos financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud, siempre que se lleve un registro mensual de tales descuentos en las empresas titulares de los mismos y en las entidades de distribución, interconectado telemáticamente con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 que queda redactado como sigue:

«2. La denominación del medicamento podrá consistir en un nombre de fantasía que no pueda confundirse con la denominación común, o una denominación común o científica acompañada de una marca o del nombre del titular de la autorización de comercialización.

La denominación del medicamento no podrá confundirse con una denominación oficial española o una denominación común internacional ni inducir a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento.

Los medicamentos genéricos deberán designarse con una denominación oficial española de principio activo y, en su defecto, con la denominación común internacional o bien, si esta no existiese, con la denominación común usual o científica de dicha sustancia, acompañada, en su caso, del nombre o marca del titular o fabricante; asimismo, podrán denominarse con una marca siempre que no pueda confundirse con una denominación oficial española o una denominación común internacional ni inducir a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento. Se identificarán, además, con las siglas EFG (Equivalente Farmacéutico Genérico).»

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 87 que queda redactado como sigue:

«4. Cuando la prescripción se realice por principio activo, el farmacéutico dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea.»

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 89 que queda redactado como sigue:

«5. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial, si el medicamento prescrito tiene un precio superior al precio menor de su agrupación homogénea, el farmacéutico sustituirá el medicamento prescrito por el de precio más bajo de su agrupación homogénea. En el caso de los medicamentos biosimilares, se respetarán las normas vigentes según regulación específica en materia de sustitución e intercambiabilidad.»

Cinco. Se modifica el apartado 7 del artículo 94 que queda redactado como sigue:

«7. Como regla general, el precio de financiación por el Sistema Nacional de Salud será inferior o igual al precio industrial del medicamento aplicado cuando sea dispensado fuera del Sistema Nacional de Salud. Los laboratorios farmacéuticos, las entidades de distribución y las oficinas de farmacia a través de la Organización Farmacéutica Colegial, deben aportar la información necesaria para hacer efectivo el reembolso debido por las oficinas de farmacia a laboratorios farmacéuticos y entidades de distribución en aquellos medicamentos que hayan sido dispensados fuera del Sistema Nacional de Salud. Dicha información se obtendrá a través del Sistema que se determine para dar cumplimiento en España a lo dispuesto por la Comisión Europea en virtud del artículo 54 bis de la Directiva 2001/83/CE.»

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 102 que queda redactado como sigue:

«2. Solo la prestación farmacéutica ambulatoria que se dispense por medio de receta médica oficial u orden de dispensación a través de oficinas de farmacia estará sujeta a aportación del usuario.»

Siete. Se modifica la cuantía de las tasas correspondientes a los epígrafes 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del artículo 123, apartado 1, Grupo VII «Certificaciones e informes», quedando redactada de la siguiente manera:

«7.3	Tasa por asesoramientos científicos para medicamentos que incluyan preguntas sobre (a) desarrollo clínico, o (b) calidad y seguridad, o (c) calidad y estudios de bioequivalencia en el caso de medicamentos genéricos. . . . .	2.112,20 €
7.4	Tasa por asesoramientos científicos para medicamentos que incluyan preguntas sobre (a) calidad, o (b) seguridad, o (c) estudios de bioequivalencia en el caso de medicamentos genéricos . . . . .	633,66 €
7.5	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.2 . . . . .	2.112,20 €
7.6	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.3 . . . . .	1.056,10 €
7.7	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.4 . . . . .	316,83 €
7.8	Tasa por asesoramiento para la clasificación de variaciones no clasificadas según el artículo 5, y para agrupamiento de variaciones, según el artículo 7, del Reglamento (CE) 1234/2008 de la Comisión Europea. . . . .	344,41 €»

Ocho. Se modifica la cuantía de las tasas correspondientes a los epígrafes 9.11 y 9.12 del artículo 123, apartado 1, Grupo IX «Medicamentos veterinarios» quedando redactada de la siguiente manera:

«9.11 Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad anual de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España (la cuantía de la tasa 9.10 vigente durante el correspondiente ejercicio presupuestario) x 2

9.12 Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad trienal o superior a tres años de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España (la cuantía de la tasa 9.10 vigente durante el correspondiente ejercicio presupuestario) x 6.»

(El resto del artículo 123 permanece con la misma redacción.)

Disposición final vigésima primera. *Modificación del Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud, y determinados sistemas de información en materia de financiación y precios de los medicamentos y productos sanitarios.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 que queda redactado como sigue:

«1. Con carácter anual y previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por medio de la correspondiente orden, actualizará el sistema de precios de referencia mediante el establecimiento de los nuevos conjuntos de referencia y los precios de referencia de las presentaciones de medicamentos incluidas en los mismos, la revisión de los precios de referencia de las presentaciones de medicamentos incluidas en los conjuntos ya existentes y, en su caso, supresión de los conjuntos cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3. En el citado informe se recogerá de forma expresa la metodología seguida en el procedimiento de elaboración de la correspondiente orden y, particularmente, los criterios de aplicación de los supuestos contemplados en el artículo 4.4. A tal efecto, la tramitación de la citada orden de actualización anual se iniciará, cada año, en el mes de abril y se utilizará la información del Nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de aplicación el día 1 del mes de abril en que se inicie la tramitación de la correspondiente orden.»



Disposición final vigésima segunda. *Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Apuestas Deportivas del Estado.*

Uno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.

Dos. Las entidades beneficiarias de las asignaciones y los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol:

– 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.

– 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

– 4,55% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional. Durante el año 2016, excepcionalmente, esta cantidad será destinada a financiar la dotación de equipamientos y la construcción de las instalaciones deportivas que albergarán los Juegos Mediterráneos Tarragona 2017. A estos efectos, la cantidad que se obtenga tras aplicar el 4,55% de la recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol, será percibida por el Consejo Superior de Deportes, que la destinará al cumplimiento del objetivo antes citado.

Tres. Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas, según se indica a continuación:

Si el importe de las entregas a cuenta resultara de cuantía inferior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a la tramitación de la correspondiente generación de crédito por la diferencia.

En el supuesto de que el importe de las entregas a cuenta sea de cuantía superior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a descontar la diferencia de las entregas a cuenta a efectuar en el ejercicio.»

Disposición final vigésima tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Con vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra j) del apartado 1 del artículo 197, con el siguiente contenido:

«j) A los buques que utilicen como combustible gas natural para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares: 0,5.



Este coeficiente no se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Este coeficiente será compatible con los coeficientes de las letras anteriores.»

Disposición final vigésima cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final vigésima quinta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2016 la facultad conferida en la Disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 29 de octubre de 2015.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO I**  
**Distribución de los créditos por programas**  
(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial.	31.672,75		31.672,75
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia.	45.240,20		45.240,20
111O	Selección y formación de jueces.	14.547,44		14.547,44
111P	Documentación y publicaciones judiciales.	8.663,37		8.663,37
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia.	9.250,14		9.250,14
111R	Formación de la Carrera Fiscal.	3.098,01		3.098,01
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	1.465.024,13		1.465.024,13
113M	Registros vinculados con la Fe Pública.	26.815,75		26.815,75
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa.	1.167.948,84		1.167.948,84
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.	384.906,94		384.906,94
121O	Personal en reserva.	524.130,18		524.130,18
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas.	202.053,66		202.053,66
122B	Programas especiales de modernización.	6.842,50		6.842,50
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas.	2.197.422,95		2.197.422,95
122N	Apoyo Logístico.	1.250.986,84		1.250.986,84
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	68.013,18		68.013,18
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	94.917,76		94.917,76
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva.	426.648,93		426.648,93
131P	Derecho de asilo y apátridas.	6.201,00		6.201,00
132A	Seguridad ciudadana.	5.299.146,44	72,60	5.299.219,04
132B	Seguridad vial.	754.517,80		754.517,80
132C	Actuaciones policiales en materia de droga.	76.540,58		76.540,58
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.	1.149.713,63		1.149.713,63
134M	Protección Civil.	14.085,15		14.085,15
135M	Protección de datos de carácter personal.	13.833,13		13.833,13
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.	64.429,42		64.429,42
142A	Acción del Estado en el exterior.	736.538,94		736.538,94
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea.	21.248,73		21.248,73
143A	Cooperación para el desarrollo.	517.715,34		517.715,34
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.	128.008,09		128.008,09
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior.	9.999,33		9.999,33
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social.	111.691.309,56		111.691.309,56
211N	Pensiones de Clases Pasivas.	13.419.284,71		13.419.284,71
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas.	41.326,33		41.326,33
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales.	2.301.391,14		2.301.391,14
212N	Pensiones de guerra.	190.571,61		190.571,61
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones.	7.409.936,20		7.409.936,20
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social.	388.865,84		388.865,84
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas.	6.240,40		6.240,40
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social.	10.208.026,38		10.208.026,38
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.	363.954,92	2,00	363.956,92
223M	Prestaciones de garantía salarial.	1.087.118,47		1.087.118,47
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad.	26.609,44		26.609,44
231A	Plan Nacional sobre Drogas.	14.692,44		14.692,44
231B	Acciones en favor de los emigrantes.	69.458,23		69.458,23
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad.	55.675,53		55.675,53

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores.	117.489,44		117.489,44
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social.	47.651,29		47.651,29
231F	Otros servicios sociales del Estado.	312.661,70		312.661,70
231G	Atención a la infancia y a las familias.	11.970,49		11.970,49
231H	Acciones en favor de los inmigrantes.	312.696,33		312.696,33
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia.	1.252.289,19		1.252.289,19
232A	Promoción y servicios a la juventud.	28.953,16		28.953,16
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	19.741,84		19.741,84
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género.	25.228,18		25.228,18
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.	27.714,70		27.714,70
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral.	5.178.875,88		5.178.875,88
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.	36.040,06		36.040,06
251M	Prestaciones a los desempleados.	19.620.938,90		19.620.938,90
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.	552.784,21	300,00	553.084,21
261O	Ordenación y fomento de la edificación.	32.862,81		32.862,81
261P	Urbanismo y política del suelo.	1.462,07		1.462,07
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social.	122.939,74		122.939,74
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social.	5.867.183,76	646,65	5.867.830,41
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.	65.903,84		65.903,84
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional.	8.835,66		8.835,66
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas.	130.723,07		130.723,07
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	64.174,94		64.174,94
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	150.932,62		150.932,62
312D	Medicina marítima.	31.373,77		31.373,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo.	2.164.040,21		2.164.040,21
312F	Atención primaria de salud de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e I.S.M.	857.211,89		857.211,89
312G	Atención especializada de salud de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e I.S.M.	419.824,03		419.824,03
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia.	51.515,22		51.515,22
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad.	35.709,75		35.709,75
313C	Seguridad alimentaria y nutrición.	15.807,24		15.807,24
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células.	4.065,41		4.065,41
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte.	89.541,81		89.541,81
321N	Formación permanente del profesorado de Educación.	3.258,17		3.258,17
322A	Educación infantil y primaria.	161.689,91		161.689,91
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.	454.464,78		454.464,78
322C	Enseñanzas universitarias.	119.117,45		119.117,45
322E	Enseñanzas artísticas.	3.372,18		3.372,18
322F	Educación en el exterior.	96.133,92		96.133,92
322G	Educación compensatoria.	5.113,22		5.113,22
322I	Enseñanzas especiales.	2.491,02		2.491,02
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad.	2.600,00		2.600,00
322L	Otras enseñanzas y actividades educativas.	42.001,66		42.001,66
323M	Becas y ayudas a estudiantes.	1.472.397,88		1.472.397,88
324M	Servicios complementarios de la enseñanza.	32.098,81		32.098,81
332A	Archivos.	26.941,78		26.941,78

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
332B	Bibliotecas.	43.551,47		43.551,47
333A	Museos.	151.421,94		151.421,94
333B	Exposiciones.	2.202,32		2.202,32
334A	Promoción y cooperación cultural.	10.612,42		10.612,42
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales.	7.465,68		7.465,68
334C	Fomento de las industrias culturales.	13.997,54		13.997,54
335A	Música y danza.	94.282,03		94.282,03
335B	Teatro.	53.476,73		53.476,73
335C	Cinematografía.	74.539,15		74.539,15
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas.	170.318,86		170.318,86
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional.	126.103,58	100,00	126.203,58
337B	Conservación y restauración de bienes culturales.	27.420,14		27.420,14
337C	Protección del Patrimonio Histórico.	4.425,70		4.425,70
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.	36.962,54		36.962,54
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria.	41.816,66		41.816,66
412M	Regulación de los mercados agrarios.	5.899.795,54		5.899.795,54
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria.	32.337,07		32.337,07
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío.	70.193,89		70.193,89
414B	Desarrollo del medio rural.	1.034.345,72		1.034.345,72
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	18.290,39		18.290,39
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros.	53.078,43		53.078,43
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.	216.432,06		216.432,06
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía.	68.850,15		68.850,15
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial.	47.673,57		47.673,57
421O	Calidad y seguridad industrial.	3.673,85		3.673,85
422A	Incentivos regionales a la localización industrial.	81.625,05		81.625,05
422B	Desarrollo industrial.	63.828,57		63.828,57
422M	Reconversión y reindustrialización.	844.573,30		844.573,30
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón.	50.000,00		50.000,00
423N	Explotación minera.	331.529,77		331.529,77
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica.	46.457,13		46.457,13
425A	Normativa y desarrollo energético.	3.918.808,07		3.918.808,07
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa.	465.410,34		465.410,34
431N	Ordenación del comercio exterior.	9.518,48		9.518,48
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.	13.958,76		13.958,76
432A	Coordinación y promoción del turismo.	329.257,21		329.257,21
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa.	164.474,02		164.474,02
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.	900.032,01		900.032,01
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo.	109.899,65		109.899,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.	358.808,17		358.808,17
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.	55.327,93		55.327,93
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.	29.801,86		29.801,86
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento.	1.019.512,38		1.019.512,38
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	140.774,68		140.774,68
452A	Gestión e infraestructuras del agua.	1.137.679,48	193.010,19	1.330.689,67
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos.	109.524,64		109.524,64
453A	Infraestructura del transporte ferroviario.	851.308,17		851.308,17
453B	Creación de infraestructura de carreteras.	1.075.187,64		1.075.187,64
453C	Conservación y explotación de carreteras.	934.910,66		934.910,66
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	23.853,45		23.853,45

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria.	16.304,52		16.304,52
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo.	41.231,49		41.231,49
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil.	74.881,12		74.881,12
456A	Calidad del agua.	205.610,66	12.786,70	218.397,36
456B	Protección y mejora del medio ambiente.	18.481,99		18.481,99
456C	Protección y mejora del medio natural.	197.349,97		197.349,97
456D	Actuación en la costa.	91.707,43		91.707,43
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.	50.851,82		50.851,82
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón.	30.000,00		30.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales.	12.612,99		12.612,99
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos.	6.098,60		6.098,60
463A	Investigación científica.	718.218,08	4.000,00	722.218,08
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.	1.613.215,32		1.613.215,32
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas.	163.709,99	177,00	163.886,99
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	468.138,99		468.138,99
465A	Investigación sanitaria.	272.128,90		272.128,90
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras.	960		960
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.	2.114.649,54		2.114.649,54
467D	Investigación y experimentación agraria.	79.867,51		79.867,51
467E	Investigación oceanográfica y pesquera.	64.761,34	260,00	65.021,34
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental.	24.617,17		24.617,17
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.	126.255,47		126.255,47
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.	89.759,54		89.759,54
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.	670.168,83		670.168,83
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	27.472,80		27.472,80
491N	Servicio postal universal.	180.790,00		180.790,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos.	60.019,61		60.019,61
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos.	8.148,20		8.148,20
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.	13.045,52		13.045,52
493M	Dirección, control y gestión de seguros.	15.622,20		15.622,20
493O	Regulación contable y de auditorías.	8.040,25		8.040,25
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.	35.231,86		35.231,86
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.	31.929,61	27,28	31.956,89
495B	Meteorología.	121.995,80		121.995,80
495C	Metrología.	8.225,37		8.225,37
496M	Regulación del juego.	6.921,42		6.921,42
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar.	147.910,00		147.910,00
911M	Jefatura del Estado.	7.775,04		7.775,04
911N	Actividad legislativa.	206.270,39	20,00	206.290,39
911O	Control externo del Sector Público.	62.897,82		62.897,82
911P	Control Constitucional.	23.001,80		23.001,80
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado.	6.028,63		6.028,63
912M	Presidencia del Gobierno.	36.053,52		36.053,52
912N	Alto asesoramiento del Estado.	10.646,29		10.646,29
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección.	32.054,23		32.054,23

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral.	7.866,00		7.866,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales.	240.977,17		240.977,17
921N	Dirección y organización de la Administración Pública.	44.745,55		44.745,55
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas.	74.319,46		74.319,46
921P	Administración periférica del Estado.	267.851,36		267.851,36
921Q	Cobertura informativa.	55.096,85		55.096,85
921R	Publicidad de las normas legales.	30.885,60		30.885,60
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado.	32.508,98		32.508,98
921T	Servicios de transportes de Ministerios.	37.798,21		37.798,21
921U	Publicaciones.	162,64		162,64
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo.	3.705,35		3.705,35
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública.	2.974,54		2.974,54
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración.	2.686,56		2.686,56
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.	26.008.432,45		26.008.432,45
923A	Gestión del Patrimonio del Estado.	175.646,84		175.646,84
923C	Elaboración y difusión estadística.	177.582,97		177.582,97
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas.	578.000,55		578.000,55
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda.	12.080,64		12.080,64
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.	57.362,84	1,00	57.363,84
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales.	557.975,64		557.975,64
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía y Competitividad.	62.926,16		62.926,16
923R	Contratación centralizada.	193.769,22		193.769,22
924M	Elecciones y Partidos Políticos.	123.121,23		123.121,23
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas.	3.030.643,55		3.030.643,55
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.	2.467.880,00		2.467.880,00
931M	Previsión y política económica.	349.426,49		349.426,49
931N	Política presupuestaria.	63.210,58		63.210,58
931O	Política tributaria.	5.654,88		5.654,88
931P	Control interno y Contabilidad Pública.	74.121,32		74.121,32
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal.	4.484,42		4.484,42
932A	Aplicación del sistema tributario estatal.	999.478,18		999.478,18
932M	Gestión del catastro inmobiliario.	132.044,65		132.044,65
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas.	28.394,61		28.394,61
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado.	17.388.239,40		17.388.239,40
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial.	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas.	444.300,00		444.300,00
942A	Cooperación económica local del Estado.	6.637,03		6.637,03
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.	16.408.483,45		16.408.483,45
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales.	228.351,57		228.351,57
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea.	13.446.100,00		13.446.100,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo.	311.501,00		311.501,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros.	33.354.987,00	84.302.324,91	117.657.311,91
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera.	135.013,00		135.013,00
	<b>Total</b>	<b>351.856.294,76</b>	<b>84.513.728,33</b>	<b>436.370.023,09</b>



## ANEXO II

## Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable.

b) El crédito 13.112A.02.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

a) El crédito 15.231G.13.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.921P.28.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las



Víctimas del Terrorismo» y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.131M.01.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.924M.01.227.05, «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.924M.01.485.02, «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.337B.11.631 y 18.337C.11.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.231B.07.483.01, «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

b) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.251M.101.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

i) El crédito 19.251M.101.488.01, destinado a financiar la Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

j) El crédito 19.251M.101.488.02, destinado a financiar la ayuda económica incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 23.000X.01.414.00, «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 23.416A.113.471, «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.231F.16.484, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.232C.22.480, «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

a) El crédito 27.431A.09.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

b) El crédito 27.431A.09.874, «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRR)».

c) El crédito 27.931M.03.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

d) El crédito 27.923O.04.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

e) El crédito 27.923O.04.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».

f) El crédito 27.923O.04.358, «Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público».

g) El crédito 27.923O.04.951, «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 32.942N.02.461.00, 32.942N.02.461.01, 32.942N.02.464.01 y 32.942N.02.464.03, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

d) El crédito 32.941O.01.456, «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) Los créditos 36.941M.20.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01, «Fondo de Cooperación» y 36.941M.20.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

b) El crédito 36.942M.21.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

### ANEXO III

#### Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Fomento	
ADIF-Alta Velocidad (1) . . . . .	1.500.000,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2) . . . . .	69.215,00
RENFE-Operadora (3) . . . . .	220.171,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFAT) . . . . .	7.500,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir . . . . .	118.792,00
Confederación Hidrográfica del Júcar . . . . .	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil . . . . .	3.103,09
Confederación Hidrográfica del Cantábrico . . . . .	11.500,00
Confederación Hidrográfica del Tago . . . . .	8.000,00
Ministerio de Economía y Competitividad	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (4) . . . . .	9.500.000,00

(1) Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

(2) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2016. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso, el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.049.548 miles de euros.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

(4) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

## ANEXO IV

**Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2016 de la siguiente forma:

	Euros
<b>EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	27.755,15
Gastos variables . . . . .	3.777,69
Otros gastos . . . . .	5.915,23
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .</b>	<b>37.448,07</b>
<b>EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)</b>	
<b>I. Educación Básica/Primaria</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	27.755,15
Gastos variables . . . . .	3.777,69
Otros gastos . . . . .	6.309,61
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .</b>	<b>37.842,45</b>
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos . . . . .	20.113,91
Autistas o problemas graves de personalidad . . . . .	16.315,49
Auditivos . . . . .	18.715,22
Plurideficientes . . . . .	23.228,25
<b>II. Programas de formación para la transición a la vida adulta</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	55.510,29
Gastos variables . . . . .	4.956,65
Otros gastos . . . . .	8.988,87
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .</b>	<b>69.455,81</b>
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos . . . . .	32.114,66
Autistas o problemas graves de personalidad . . . . .	28.724,52
Auditivos . . . . .	24.882,48
Plurideficientes . . . . .	35.711,11
<b>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	
<b>I. Primer y segundo curso<sup>1</sup></b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	33.306,16
Gastos variables . . . . .	4.444,15
Otros gastos . . . . .	7.689,85
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .</b>	<b>45.440,16</b>
<b>I. Primer y segundo curso<sup>2</sup></b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	39.111,71
Gastos variables . . . . .	7.509,92
Otros gastos . . . . .	7.689,85
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .</b>	<b>54.311,48</b>

	Euros
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	44.326,61
Gastos variables . . . . .	8.511,24
Otros gastos . . . . .	8.487,62
IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .	61.325,47
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	53.452,69
Gastos variables . . . . .	10.263,55
Otros gastos . . . . .	9.356,85
IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .	73.073,09
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso . . . . .	49.635,53
Segundo curso . . . . .	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso . . . . .	49.635,53
Segundo curso . . . . .	49.635,53
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso . . . . .	45.817,42
Segundo curso . . . . .	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso . . . . .	45.817,42
Segundo curso . . . . .	45.817,42
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso . . . . .	6.702,67
Segundo curso . . . . .	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso . . . . .	6.702,67
Segundo curso . . . . .	6.702,67
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso . . . . .	6.659,29
Segundo curso . . . . .	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso . . . . .	6.659,29
Segundo curso . . . . .	6.659,29
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	

	Euros
– Higiene Bucodental.	
Primer curso . . . . .	10.280,57
Segundo curso . . . . .	2.404,39
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso . . . . .	12.499,81
Segundo curso . . . . .	2.404,39
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso . . . . .	14.876,53
Segundo curso . . . . .	2.404,39
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calad.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso . . . . .	17.211,71
Segundo curso . . . . .	2.404,39
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso . . . . .	10.280,57

	Euros
Segundo curso . . . . .	3.888,17
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	
– Actividades Comerciales.	
– Gestión Administrativa.	
– Jardinería y Floristería.	
– Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
– Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Paisajismo y Medio Rural.	
– Gestión Forestal y del Medio Natural.	
– Animación Sociocultural y Turística.	
– Marketing y Publicidad.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Asistencia a la Dirección.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación y Pesca de Litoral.	
– Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	
– Transporte y Logística.	
– Obras de Albañilería.	
– Obras de Hormigón.	
– Construcción.	
– Organización y control de obras de construcción.	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
– Proyectos de Obra Civil.	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
– Óptica de Anteojería.	
– Gestión de alojamientos turísticos.	
– Servicios en restauración.	
– Caracterización y Maquillaje Profesional.	
– Caracterización.	
– Peluquería Estética y Capilar.	
– Peluquería.	
– Estética Integral y Bienestar.	
– Estética.	
– Estética y Belleza.	
– Estilismo y Dirección de Peluquería.	
– Caracterización y Maquillaje Profesional.	
– Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
– Elaboración de Productos Alimenticios.	
– Panadería, repostería y confitería.	
– Operaciones de Laboratorio.	
– Administración de Sistemas Informáticos en Red.	



Euros

– Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
– Prevención de riesgos profesionales.	
– Anatomía Patológica y Citología.	
– Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	
– Salud Ambiental.	
– Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
– Química industrial.	
– Planta química.	
– Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.	
– Dietética.	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.	
– Radiodiagnóstico y Densitometría.	
– Electromedicina clínica.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico.	
– Higiene Bucodental.	
– Ortoprotésica.	
– Ortoprótisis y productos de apoyo.	
– Audiología protésica.	
– Coordinación de emergencias y protección civil.	
– Documentación y Administración Sanitarias.	
– Emergencias y protección civil.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Mediación Comunicativa.	
– Integración Social.	
– Promoción de igualdad de género.	
– Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso . . . . .	9.258,92
Segundo curso . . . . .	11.184,86
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	

Euros

– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
Primer curso . . . . .	11.403,62
Segundo curso . . . . .	13.016,79
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
– Acondicionamiento físico.	
– Guía en el medio natural y tiempo libre.	
– Enseñanza y animación sociodeportiva.	
– Actividades Ecuestres.	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Video Disc Jockey y Sonido.	
– Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la producción en fabricación mecánica.	
– Diseño en fabricación mecánica.	
– Instalación y Amueblamiento.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Diseño y Amueblamiento.	

	Euros
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Instalaciones de Producción de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Redes y estaciones de tratamiento de aguas.	
– Gestión de aguas.	
– Carrocería.	
– Electromecánica de maquinaria.	
– Electromecánica de vehículos automóviles.	
– Automoción.	
– Piedra Natural.	
– Excavaciones y Sondeos.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso . . . . .	13.412,70
Segundo curso . . . . .	14.881,14
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas.	
– Acuicultura.	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión Digital.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso . . . . .	15.514,77
Segundo curso . . . . .	16.636,49
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA</b>	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso) . . .	49.635,53
II. Gastos variables (primer y segundo curso) . . . . .	6.702,67
III. OTROS GASTOS (primer y segundo curso):	
Servicios administrativos . . . . .	9.199,71
Agrojardinería y composiciones florales. . . . .	9.768,16
Actividades agropecuarias . . . . .	9.768,16
Aprovechamientos forestales . . . . .	9.768,16

	Euros
Artes gráficas . . . . .	11.252,95
Servicios comerciales . . . . .	9.199,71
Reforma y mantenimiento de edificios . . . . .	9.768,16
Electricidad y electrónica . . . . .	9.768,16
Fabricación y montaje . . . . .	12.056,72
Cocina y restauración . . . . .	9.768,16
Alojamiento y lavandería . . . . .	9.157,65
Peluquería y estética . . . . .	8.688,61
Industrias alimentarias . . . . .	8.688,61
Informática y comunicaciones . . . . .	10.989,18
Acceso y conservación de instalaciones deportivas . . . . .	8.688,61
Informática de oficinas . . . . .	10.989,18
Actividades de panadería y pastelería . . . . .	9.768,16
Carpintería y mueble . . . . .	10.610,19
Actividades pesqueras . . . . .	12.056,72
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas . . . . .	9.768,16
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel . . . . .	8.688,61
Fabricación de elementos metálicos . . . . .	10.610,19
Tapicería y cortinaje . . . . .	8.688,61
Actividades domésticas y limpieza de edificios . . . . .	9.768,16
Mantenimiento de vehículos . . . . .	10.610,19
Mantenimiento de viviendas . . . . .	9.768,16
Vidriería y alfarería . . . . .	12.056,72
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo . . . . .	10.610,19

<sup>1</sup> A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2016 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

<sup>2</sup> A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

\* Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

## ANEXO V

### Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	34.006,43
Gastos variables . . . . .	3.777,69
Otros gastos . . . . .	6.653,85
IMPORTE TOTAL ANUAL . . . . .	44.437,97

	Euros
<b>EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	34.006,43
Gastos variables . . . . .	3.777,69
Otros gastos . . . . .	6.653,85
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL</b> . . . . .	<b>44.437,97</b>
<b>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	
I. Primer y segundo curso: <sup>1</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	43.457,75
Gastos variables . . . . .	4.444,15
Otros gastos . . . . .	8.650,03
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL</b> . . . . .	<b>56.551,93</b>
II. Tercer y cuarto curso: <sup>2</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	49.025,73
Gastos variables . . . . .	7.685,92
Otros gastos . . . . .	8.650,03
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL</b> . . . . .	<b>65.361,68</b>
III. Quinto y sexto curso: <sup>3</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	54.290,25
Gastos variables . . . . .	8.511,25
Otros gastos . . . . .	9.547,38
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL</b> . . . . .	<b>72.348,88</b>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA</b>	
– Servicios Comerciales	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	49.635,53
Gastos variables . . . . .	8.511,25
Otros gastos . . . . .	9.547,38
<b>IMPORTE TOTAL ANUAL</b> . . . . .	<b>67.694,16</b>

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**ANEXO VI****Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado)	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo)
— Miles de euros	— Miles de euros
56.130,39	27.178,46

**ANEXO VII****Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2016**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

- a) Los de los créditos 19.291M.01.628 y 19.291M.01.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- b) Los de los créditos 20.423M.101.771 y 20.457M.101.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
- c) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- d) Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.
- e) El del crédito 19.101.241A.482.50 «Ayudas del sistema de formación profesional para el empleo: oferta formativa para la ocupación (Eje 2)», siempre que dicho remanente sea inferior o igual al del crédito 19.101.241A.482 «Reserva de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a programas de fomento del empleo».

## ANEXO VIII

### Entidades del sector público administrativo

Consortio Centro Sefarad-Israel.  
Consortio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.  
Consortio Casa del Mediterráneo.  
Consortio Casa África.  
Obra Pía de los Santos Lugares.  
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.  
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.  
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.  
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.  
Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.  
Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).  
Centro Universitario de la Guardia Civil.  
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.  
Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.  
Consortio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.  
Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.  
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).  
Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias.  
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

## ANEXO IX

### Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

ADIF-Alta Velocidad.  
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).  
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).  
Consortio de Compensación de Seguros (CCS).  
Consortio de la Zona Franca de Barcelona.  
Consortio de la Zona Franca de Cádiz.  
Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria.  
Consortio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.  
Consortio de la Zona Franca de Sevilla.  
Consortio de la Zona Franca de Vigo.  
Consortio Valencia 2007.  
ENAIRES (\*)  
Ente Público RTVE en liquidación.  
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).  
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).  
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).  
Instituto de Crédito Oficial (ICO).  
ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).  
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).  
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.  
RENFE-Operadora.



SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).  
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).  
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

(\*) Los Presupuestos Generales del Estado para 2016 no recogen los presupuestos de explotación y de capital de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE de forma individual. Sus presupuestos aparecen integrados en los presupuestos del Grupo ENAIRE.

## ANEXO X

### Fundaciones estatales

Fundación AENA.  
Fundación Biodiversidad.  
Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.  
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).  
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).  
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).  
Fundación Centro Nacional del Vidrio.  
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).  
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).  
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.  
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.  
Fundación del Teatro Real.  
Fundación ENRESA.  
Fundación Escuela de Organización Industrial.  
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.  
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social. (CSAI).  
Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.  
Fundación General de la UNED.  
Fundación ICO.  
Fundación Instituto de Cultura Gitana.  
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.  
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.  
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.  
Fundación Museo Lázaro Galdiano.  
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.  
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.  
Fundación Pluralismo y Convivencia.  
Fundación Residencia de Estudiantes.  
Fundación SEPI.  
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).  
Fundación Víctimas del Terrorismo.

## ANEXO XI

### Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.  
Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.  
Fondo de Garantía de Alimentos.  
Fondo Estatal de Inversión Local.  
Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.  
Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.  
Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFAT).  
Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).  
Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.  
Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.  
Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).  
Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).  
Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).  
Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).  
Fondo para la Internacionalización de la Empresa.  
Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

## ANEXO XII

## Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA 2016

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 TEUs	40%			
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, Gran reparación o Transformación		Desde la 1ª escala	40%					
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t. Entre 500.001 y 750.000 t. Entre 200.001 y 500.000 t. Entre 100.001 y 200.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	40% 35% 30% 20% 10%			
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t.	40% 35% 30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 250.000 t. Entre 150.000 y 250.000 t.	40% 30%			
Clinker a granel	2523B			Más de 250.000 t. Entre 150.000 t y 250.000 t	28% 20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7308B, 8501B, 8502, 8503.			Más de 15.000 t. Entre 7.501 y 15.000 t. Entre 1.000 y 7.500 t.	40% 35% 30%			
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Maiz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005			Más de 1.000.000 t. Entre 300.000 y 1.000.000.	18% 15%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

La bonificación se aplicará por operador o por cliente

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Autoridad Portuaria de ALICANTE** **BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos aduaneros		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Puerto Base			Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
Tránsito			Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%	
<b>LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES: Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo")</b>									
Contenedores llenos			Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUS	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa a Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
			Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUS	20%			Para delimitar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de entrada, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
Contenedores vacíos					Desde el 1º TEU	20%			
<b>LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA. Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (ro-ro puro y con-ro)</b>									
Mercancía general por rodadura			Más de 40 escalas	20%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa a Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
			Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%			
<b>RESTO DE MERCANCIAS</b>									
BOBINAS DE ACERO	7099A, 7099B, 7200A, 7200B, 7210, 7211 Y 7219		Más de 30.000 t.	30%	Más de 750.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Se aplica únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).
			Entre 1 y 30.000 t.	20%	Entre 500.001 y 750.000 t.	30%			
CLUNKER a granel.	2523B		Más de 750.000 t.	40%	Más de 750.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
			Entre 1 y 500.000 t.	10%	Entre 500.001 y 750.000 t.	30%			
YESO a granel	2520		Más de 750.000 t.	40%	Entre 1 y 500.000 t.	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
			Entre 1 y 500.000 t.	10%	Más de 70.000 t.	40%			
MARMOL Y GRANITO	2515 Y 2516		Entre 35.001 y 70.000 t.	30%	Entre 35.001 y 70.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
			Entre 1 y 35.000 t.	15%	Entre 1 y 35.000 t.	15%			
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805		Desde la 1ª	35%					Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
AEROGENERADORES	7309B y 8501B		Más de 50.000 t.	30%	Más de 50.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
			Entre 30.001 y 50.000 t.	20%	Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
			Entre 1 y 30.000 t.	15%	Entre 1 y 30.000 t.	15%			
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel.	2204B Y 2205B		Más de 100.000 t.	40%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granos y líquidos.
			Entre 1 y 100.000 t.	30%	Entre 1 y 100.000 t.	30%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009		Más de 100.000 t.	20%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granos y líquidos.
			Entre 1 y 100.000 t.	10%	Entre 1 y 100.000 t.	10%			
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B		Más de 50.000 t.	30%	Más de 50.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granos y mercancía general (convencional (excluido contenedor)).
			Entre 1 y 50.000 t.	10%	Entre 1 y 50.000 t.	10%			
CHATARRA	7204		Más de 50.000 t.	30%	Más de 50.000 t.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los granos sólidos.
			Entre 15.001 y 50.000 t.	20%	Entre 15.001 y 50.000 t.	20%			
			Entre 1 y 15.000 t.	10%	Entre 1 y 15.000 t.	10%			
CEMENTO ENVASADO	2522A		Más de 130.000 t.	40%	Más de 130.000 t.	40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general (excluido contenedor).
			Entre 70.001 y 130.000 t.	30%	Entre 70.001 y 130.000 t.	30%			
			Entre 30.000 y 70.000 t.	20%	Entre 30.000 y 70.000 t.	20%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada.
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Mármol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada.
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211, y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga paletizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A y 2523B			Desde la primera TN	30%			
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%	desde el primer pasajero	20%	solo se aplica durante el primer año
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 80.000 Pax A partir 20.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por día de estancia o fracción. Se aplica solamente durante un año.
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:13 millones	30%	A partir de 315.000 TN	30%	A partir de 820.000 Pax A partir 130.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los tráficos del apartado anterior computarán a efectos de establecer el umbral pero no serán bonificables por este concepto.
Materias primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2529B, 2508A			A partir de 95.000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Carbón en tráfico de salida.	2701			A partir de 600.000 TN	40%			solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque) "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenerizar				Más de 400.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 25.001 a 50.000 t.	20%			
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 t. al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1101 a 1108; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Hasta 20.000 t.	20%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS****BONIFICACIONES 2016 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%



Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.				A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APPROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de caiga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.			20%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

**Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS**

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	Ver condiciones de aplicación

**Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía**

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,50	50%
Entre 1,01 y 2,00	55%
Mayor que 2,00	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").		A partir de la primera escala	10%	Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en operación de entrada/salida marítima, no aplicándose esta bonificación a los contenedores vacíos y a los que van en régimen de Tránsito o Transbordo.
				Entre 25.001 TEUs y 35.000 TEUs	25%			
				Más de 35.000 TEUs	40%			
TRÁFICO RORO				Entre 1 y 500.000 Ton.	5%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.
CEREALES, SOJA, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1101 a 1108- 1101 a 1109; 1701 a 1714- 2301 a 2309B			Más de 500.000 Ton.	10%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas, hortalizas y azúcar de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			
				Más de 300.001 Ton.	20%			
AZÚCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			
				Más de 300.000 Ton.	15%			
CHATARRA A GRANEL	7204			A partir de la 1. Ton.	25%			
ARENA A GRANEL	2505			A partir de las 50.000 Ton.	5%			Se aplica la condición específica b) en la tasa a la mercancía.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art.245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados. 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionada a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica a los buques que realicen más de diez escalas, en el periodo denominado Temporada Baja (TB)
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica a buques con arqueo superior a 130.000 GT
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica a compañías con más de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2A	Desde la primera escala	10%			A partir del primer pax	10%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2016.
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todos las escalas del periodo denominado Temporada de Baja (TB)
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica a compañías con más de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2016.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2016.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2016.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ	3B	Desde la primera escala	30%	Desde la primera tonelada	20%	A partir del primer pax	20%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas en 2016) en el puerto
TRÁFICO DE COMBUSTIBLES A GRAN EL LIQUIDOS Y GL	6	Desde la primera escala	23%	Desde la primera tonelada	23%			Se aplica a todos los buques de estas características, desde la primera escala

**Condiciones generales de aplicación:**

Temporada Baja (TB): A efectos de las bonificaciones de 2016 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2016 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Las bonificaciones a la tasa del buque y a la del pasaje no serán aplicables a las escalas de los buques que entreguen una cantidad de residuos sólidos, aquellos incluidos en el Anexo V del convenio Marpol, que exceda uno de los dos límites señalado en la

tabla siguiente, el correspondiente a la unidad de medida de la tarifa aplicable.

GT del buque	Cantidad límite de residuos (M3 kg)
Hasta 25.000	201,6583
De 25.000 a 75.000	363,251
De 75.001 a 100.000	464,180
De 100.001 a 150.000	565,109
Más de 150.000	666,038

## Autoridad Portuaria de: BALEARES

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

### Autoridad Portuaria de: BARCELONA

#### BONIFICACIONES A APLICAR EN 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

**BONIFICACIONES A APLICAR EN 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: enrutados al marítimo y tráfico marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por extensión (Art. 241.1.º y 242.º)		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un ataque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativo de embarcación en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puerto de ataque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenerizado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
GERNELES a granel. Trigo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Paletización de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT Desde la primera escala. Buque = 30.000 GT	10% 40%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques gemeleros. - Tasa del buque: se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican. Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima y concentración de cargas.		Desde la primera escala	20%					
VEHÍCULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANELES LÍQUIDOS. Inmóvilidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico marítimo de grandes líquidos que utilicen el ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
BUQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL. Eficiencia energética.		Desde la primera escala	20%					Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares. No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

**Condiciones comunes de aplicación:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) (dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico).  
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.  
Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.  
"Tráfico marítimo", "enrutado al marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.  
La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escalas inactivas o durante períodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estancia prolongada.



**TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES ENTRADA/SALIDA MARITIMA Y TRÁNSITO MARITIMO. CARGA Y DESCARGA POR ELECCIÓN ("Eft on-lift off" o "Eft off").**

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior sea un puerto de escala de tránsito marítimo. Se excluyen los puertos de escala de tránsito marítimo que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1. 1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Aquella Compañía naviera/Cruce empresarial que en el año anterior al año objeto de bonificación obtuviera una cuota de tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo, calculada en volumen de TEU, superior o igual al 2% del tráfico de contenedores en tránsito del puerto de Barcelona.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías.	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se especien por ferrocarril para acceder / salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Marít.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6	Ver tabla 1. 2 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7	Ver tabla 1. 3 de condiciones de aplicación.						

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:**

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre.

**TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll on-roll off, o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que cadalen tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidas vehículos en régimen de transporte.**

CONCEPTO	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creadas en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una incidencia mínima semanal.  Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creadas en el año en curso o en el año anterior.  Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una incidencia mínima semanal.	
	Entre 251 y 500 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%		
	Entre 501 y 650 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%		
	De 651 a 800 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%		
	De 801 a 1200 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%		
	Más de 1201 escalas/año	30%			Más de 500.001 pasajeros/año	40%		
Conectividad máxima de servicios de transporte marítimo de corta distancia.		40%	Más de 200.001 UTIS					
Creación de servicios marítimos regulares.	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	40%			Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	40%		

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 2.**

- Las bonificaciones de una tasa que se apliquen de forma acumulativa no podrán superar el 40%.

- La bonificación 2 se incompatible con las correspondientes bonificación 1.

**TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.**

CONCEPTO	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Buques de crucero de gran tamaño.	GT de buque superior a 100.000 gt	G						El porcentaje de bonificación, con un máximo del 40%, se obtendrá en base a la siguiente fórmula: Se: (GT buque - 100.000) / GT buque
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de buques de buque	GT de buque superior a 150.000 gt	40%						La presente bonificación solo se aplicará si la ceremonia de buques de buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.					Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	15%	Se aplica de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una Compañía Naviera Grupo empresarial de cruceros turísticos.  Se aplicará, a partir del límite marcado, a todos los pasajeros de crucero en tránsito de una misma Compañía Naviera Grupo empresarial.	
					Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	20%		
					Entre 30.001 y 40.000 pasajeros	30%		
					Más de 40.000 pasajeros	40%		
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en tránsito en el puerto de Barcelona.					Más de 40.000 pasajeros	15%		
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento de número total de pasajeros.								Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000. - en el caso de compañías de cruceros que ya operan en el puerto de Barcelona, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros, o b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 20%. Se aplicará como año de referencia el de mayor volumen de tráfico agenciado por la Compañía Naviera Grupo empresarial anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20%. C: coeficiente que depende en función del porcentaje de pasajeros atendidos respecto al total de pasajeros, cuando éste sea menor o igual a 1 y cuando sea mayor de 20% es igual a 0,5.

**Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:**

Las bonificaciones a la tasa del buque son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor valor.

La definición de pasaje de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Anexo II de Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las bonificaciones a la tasa del buque y a la tasa del pasaje no serán aplicables a las escalas de los buques que entreguen un volumen de residuos sólidos, aquellos incluidos en el anexo V del convenio MARPOL 73/78, que excedan las cantidades indicadas en la tabla adjunta en base al GT del buque.

GT del buque	Volumen de residuos de MARPOL V (en M3)
1-25.000	20
25.001-75.000	35
75.001-100.000	45
100.001-150.000	55
150.001-200.000	65
más de 200.000	75

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)		% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 1,0%	0%	5%	40%
Entre 1,0% y 7,0%	25%	5%	
Entre 7,0% y 20,0%	35%	5%	
Más del 20%	40%	5%	

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.
- (2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%
- (3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).
- (4) A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.
- (5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 38.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.
- (6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 4,0%	0,0%	+ D%
Entre 4,0% y 8,0%	12,5%	
Entre 8,0% y 16,0%	15,0%	
Entre 16,0% y 24,0%	17,5%	
Más del 24%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)
- (2) se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)
- (3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:
- Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
  - La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

**TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA**

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) %Variación= porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida marítima que utilicen camión de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial. Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU. La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

### **Autoridad Portuaria de: BILBAO**

#### **BONIFICACIONES 2016 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%

**BOLETINES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que conarven al desarrollo economico o social**

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APPLICACION ESPECIFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
<b>TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESPECIALES</b>							
<b>CRUCEROS TURISTICOS</b>	A partir de la 9ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala	15% 10% 5%			A partir de la 9ª escala Desde la 5ª hasta la 8ª escala Desde la 1ª hasta la 4ª escala	20% 15% 10%	Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por una misma naviera.
<b>CRUCEROS TURISTICOS Estancias prolongadas</b>	Más de 24 horas	25%					Se aplica la condición específica a).
<b>PASAJEROS Y VEHICULOS EN REGIMEN DE TRANSPORTE</b>	A partir de la 1ª escala	20%			A partir de la 1ª pasajero	40%	Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Ro-Pax, en servicio marítimo regular, desde la 1ª unidad siempre y cuando se supere los traficos mínimos: más de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos año en la base del pasaje.
<b>CONTENEDORES</b>							
<b>CONTENEDORES</b> entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-fo")							Se aplica por igual la condición específica b) desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
<b>CONTENEDORES</b> leños de empaquetado marítimo en servicio marítimo regular. Concomitación de cargas. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-fo")							Se aplica la condición específica b) solamente a los contenedores leños de empaquetado marítimo de mercancías, en función del volumen de contenedores leños, medidos en toneladas al año por un mismo puerto final, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo de 1.000 toneladas anuales.
<b>CONTENEDORES</b> leños de empaquetado marítimo terrestre de mercancías							Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores leños de empaquetado marítimo con origen o destino otro país diferente.
<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>							Se aplica a todos los nuevos equipos contemplados en el artículo 20. Se exceptúan las condiciones del servicio marítimo regular cuando se incrementa la frecuencia en más de 24 horas, o bien se aumenta el G.T. de los buques en un 15% o más con respecto al año anterior (2015).
<b>MERCANCIA GENERAL</b>							
<b>Mercancías regulares</b>	Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a), a la base del buque de los buques ro-ro con un movimiento anual inferior a 6.000 Uds.
<b>Carga y descarga de mercancías por codales ("cod on-vol off" o "vo-off")</b>	A partir de la 1ª escala	5%			A partir de la 1ª UTI	25%	Se aplica la condición específica a), a la base del buque y mercancía, ro-ro de los buques ro-ro con un movimiento anual superior a 6.000 Uds.
<b>Excepción vehículos en régimen de mercancía</b>	A partir de la 1ª escala	5%					Se aplica la condición específica b) a los buques de mercancía general con un G.T. mayor de 11.000, y a buques de mercancía general con capacidad de carga superior a 5.000 toneladas, siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "b".
<b>Buques en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera</b>	Desde la 1ª hasta la 12ª escala	10%			A partir de la 1ª	10%	Se aplica la condición específica a).
<b>Embarque de productos siderurgicos de mercancía General no Concomitancia</b>							Se aplica la condición específica a).
<b>Buques mercante general estancias prolongadas</b>	A partir de la 1ª escala	5%					Se aplica la condición específica a), a todos aquellos buques con estancias superiores a 10 días.
<b>Servicio marítimo regular de productos siderurgicos</b>	Más de 400.000 t. De 300.001 t. a 400.000 t. De 200.001 t. a 300.000 t.	30% 20% 15%					Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado de 200.000 tns.
<b>Desembarque productos siderurgicos de mercancía general no concomitancia</b>	A partir de la 1ª	20%					Se aplica la condición específica a), para la mercancía con destino a una terminal dedicada de uso particular.
<b>NEUMATICOS Y CAUCHO</b>	A partir de la 1ª	20%			A partir de la 1ª	20%	Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/exportador. Únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.
<b>Aluminio</b>	A partir de la 1ª	10%			A partir de la 1ª	10%	Se aplica la condición específica a) a la mercancía general no concomitancia de los buques en servicio marítimo de corta distancia regular.
<b>Madera</b>	A partir de la 1ª	10%			A partir de la 1ª	10%	Se aplica la condición específica a) a la mercancía general no concomitancia de los buques en servicio marítimo de corta distancia regular.
<b>PAPERY PASTA DE PAPEL, Papel.</b>	De 1 a 150.000 t. De 150.001 t. a 250.000 t. A partir de 250.000 t.	18% 30% 40%					Se aplica la condición específica a) a la mercancía general no concomitancia de los buques en servicio marítimo de corta distancia regular.
<b>PRODUCTOS EOLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas</b>	A partir de la 1ª escala	8%			A partir de la 1ª	15%	Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 125.000 t. o por empresas estibadoras.
<b>Vehiculos en regimen de mercancía</b>	A partir de la 1ª escala	25%					Se aplica la condición específica a), para la base del buque de un mismo servicio marítimo. La bonificación se aplicará siempre que la carga de productos eólicos supere el 10% de la carga total del buque.
<b>GRANILES</b>							Se aplica la condición específica a), para la base del buque de un mismo servicio marítimo. La bonificación se aplicará siempre que la carga de productos eólicos supere el 10% de la carga total del buque.
<b>CHATARRA.</b>							Se aplica la condición específica a), para la base del buque de un mismo servicio marítimo. La bonificación se aplicará siempre que la carga de productos eólicos supere el 10% de la carga total del buque.
<b>Linosas y Etiloxas</b>	A partir de la 1ª escala	40%			A partir de la 1ª	10%	Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 t. por estibador.
<b>HABAS Y ACEITES VEGETALES</b>	Más de 1.025.000 t. De 775.001 t. a 1.025.000 t. Desde 225.000 t. hasta 775.000 t.	36% 32% 24%					Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t. por estibador.
<b>Azúcar a granel</b>	Desde la 1ª	40%					Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por estibador.
<b>Semillas de colza y paja grano</b>	Más de 1.000 t. Desde 1 t. a 1.000 t.	20% 15%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t. por terminal.
<b>Miel</b>	Desde la 1ª	20%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 t. por estibador.
<b>Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz</b>	Desde la 1ª	30%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 t. por estibador receptor.
<b>Entarque de Cemento y diques a granel</b>	Más de 300.000 t. De 250.001 t. a 300.000 t. De 200.001 t. a 250.000 t.	35% 30% 20%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico de granel sólido superior a 250.000 toneladas por exportador.
<b>Sulfato Sódico</b>	Más de 425.000 t. Desde 250.001 t. a 425.000 t.	20% 5%					Se aplica la condición específica a), deba la mercancía general convencional siempre que supere las 30.000 toneladas anuales.
<b>Alboreos naturales y artificiales</b>	A partir de la 1ª	20%					Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado en el año superior a 50.000 tns de granel sólido por empresa estibadora.
<b>Productos Químicos</b>	De 50.001 t. a 100.000 t.	20%					Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 60.000 t. por estibador.
<b>Acronio</b>	A partir de la 1ª	20%					Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t. por terminal por unidad y producto.
<b>Acido sulfurico descarga</b>	A partir de la 1ª	20%					

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 ples.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular", según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES ART. 245.3. Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social. Año 2016

Autoridad Portuaria de Cartagena	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS		Entre 1 y 5 escalas	30%			Entre 1 y 5 escalas	30%	Se aplica la condición específica b) al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea de buques).
		Entre 6 y 10 escalas	35%			Entre 6 y 10 escalas	35%	
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	40%	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo	40%			Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo	40%	Es incompatible con otras bonificaciones de art. 245.3. Las escalas realizadas durante este periodo se consideran en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.
		Desde la primera escala:				Desde la primera escala:		
CONTENEDORES		Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 t.	20%			<b>Tasa del buque:</b> la bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50%, y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TEUS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
		Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	20%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	
		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%	
CONTENEDORES		Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 t.	20%			<b>Tasa del buque:</b> la bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 meses y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50%, y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
		Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	20%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	
		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%	
MERCANCÍA GENERAL	Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll-on roll-off" ó "ro-ro"), en servicio marítimo regular con buques "con-ro" ó "ro-ro puros" (menos de 12 pax), o bien en buques ro-pax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.	Entre 1 y 25 escalas	20%	Entre 1 y 5.000 Ulls	20%			Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular.
		Entre 25 y 50 escalas	25%	Entre 5.001 y 10.000 Ulls	25%			
		Entre 50 y 75 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 Ulls	30%			
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Entre 75 y 100 escalas	35%	Entre 15.001 y 20.000 Ulls	35%			Solo se aplica a los graneles sólidos
		Más de 100 escalas	40%	Más de 20.000 Ulls	40%			
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214	Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 t.	20%			Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
		Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	20%			
		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Más de 300.000 t.	30%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7204	Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 0 y 200.000 t.	20%			Solo se aplica a la mercancía general no contaminizada.
		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%			
		Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%			
PLOMO	7801	Entre 300 y 700 t.	20%	Entre 300 y 700 t.	20%			
		Entre 700 y 1.000 t.	25%	Entre 700 y 1.000 t.	25%			
		Más de 1.000 t.	30%	Más de 1.000 t.	30%			
VINOS, MOSTOS Y ZUMOS, a granel	2204B, 2205B, 2009	Entre 1.000 y 10.000 Ulls	20%	Entre 1.000 y 10.000 Ulls	20%			
		Entre 10.000 y 15.000 Ulls	25%	Entre 10.000 y 15.000 Ulls	25%			
		Más de 15.000 Ulls	30%	Más de 15.000 Ulls	30%			
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS	1001 a 1005, 1007, 1008, 1207, 1208, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103, 3105	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%			
		Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%	Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%			
		Más de 10.000 Ulls	30%	Más de 10.000 Ulls	30%			
FRUTA Y HORTALIZAS	0701 a 0814	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%			
		Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%	Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%			
		Más de 10.000 Ulls	30%	Más de 10.000 Ulls	30%			
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA	302B; 303A; 303B; 304	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%	Entre 100 y 1.000 Ulls	20%			
		Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%	Entre 1.000 y 10.000 Ulls	25%			
		Más de 10.000 Ulls	30%	Más de 10.000 Ulls	30%			



BONIFICACIONES ART. 245.3. Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social. Año 2016

Autoridad Portuaria de Cartagena	Códigos arancelarios	Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	
GAS NATURAL	2711B	0 < I < 5	30%			Se aplica en su caso por igual desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2007, 2008 y 2009, e "I", el incremento total porcentual del tráfico anual de cada empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.
		5 <= I < 10	35%			
		I >= 10	40%			
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401-A	A partir de la primera tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTAINERIZADA Embarque de mercancía general		A partir de la primera tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada y salida por ferrocarril		A partir de la primera tonelada	40%			Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245.3 a la tasa de la mercancía

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de los buques, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones unavez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**Condiciones específicas de aplicación:**

b) Se aplica al porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coayuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES VACÍOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	8609*			Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica b).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUS Entre 1 y 5.000 TEUS	35% 25%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1203			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								Se aplica la condición específica a).
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio y pigmentos.	6907 y 6908; 3207A, 3207B; 3207 C	Más de 12 escalas, por línea regular y hasta 25.000 teus	25%					Tasa del buque: Se aplica la condición específica b). En el caso de que una escala coincida con el salto de baremo se aplicará el porcentaje mayor. Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a). Dicha bonificación se aplicará únicamente a los buques que transporten azulejos, placas y baldosas sin esmaltar, frita de vidrio y pigmentos.
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 25.001 hasta 35.000 teus	30%	Más de 5.000 t.	20%			
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 35.001 hasta 45.000 teus	35%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y más de 45.000 teus	40%					
DESEMBARQUE. Arcilla, feldspato, caolín, arena mineral, melilla y otros materiales del sector.	2508A, 2508B; 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANILES SÓLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

## Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

### BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
CHATARRA.								
En puerto exterior	7204	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			
En puerto interior	7204			De 300.001 a 400.000 t.	6%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 200.000 y 300.000 t.	3%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213, 7214, 7207, 7314			De 200.001 t. a 400.000 t.	33%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 50.001 y 200.000 t.	22%			
MADERAS								
Pellele/Astillas de madera/Biomasa	4401B, 4401A			de 20.001 t. a 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
				de 10.001 t. a 20.000 t.	10%			
				De 1 a 10.000 t.	5%			
Madera troncos	4403A, 4403B, 4403C			De 80.001 t. a 200.000 t.	27%			Se aplica la condición específica a).
				de 50.001 t. a 80.000 t.	18%			
				Entre 10.000 y 50.000 t.	9%			
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			De la 1ª t. hasta 100.000 t.	5%			
Tablones	4410 y 4411			de 50.001 t. a 100.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.000 y 50.000 t.	20%			
PAPEL	4801 y 4802	A partir de 50 escatas	10%	De 100.001 t. a 300.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, el papel será > 80% del total de la carga en cada escala.
		De 25 a 50 escatas	5%	De 50.000 t. a 100.000 t.	10%			
HULLA Y COQUE DE PETRÓLEO SIN CALFINAR, EN GENERAL, DESCARGADO DE BUQUES CON MÁS DE 80.000 TPM	2701 y 2713A			De 4.000.001 t. a 5.000.000 t.	5%			Se aplica la condición específica b).
				Menos de 4.000.000 t.	0%			
HULLA Y COQUE DE PETRÓLEO SIN CALFINAR, DESCARGADO DE BUQUES CON 80.000 TPM O MENOS	2701 y 2713A			De 500.001 a 1.000.000 t.	9%			Se aplica la condición específica a).
				De 1 t. a 500.000 t.	4%			
GRANELES AGRICOLMENTARIOS	1001 a 1008, 1101 a 1109, 1201 a 1214, 2301 a 2309b			De 100.001 t. a 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
				De 50.001 t. a 100.000 t.	10%			
				De 1 t. a 50.000 t.	5%			
ÁRIDOS RECICLADOS, O MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE	2517			De 300.001 t. a 600.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				De 100.001 t. a 300.000 t.	35%			
				De 1 t. a 100.000 t.	30%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	7908B y 8501B			De 100.001 t. a 200.000 t.	32%			Se aplica la condición específica a).
				De 50.001 t. a 100.000 t.	27%			
				Entre 1 t. y 50.000 t.	18%			
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			De 100.001 t. a 200.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
				De 50.001 t. a 100.000 t.	5%			
				De 0 t. a 50.000 t.	0%			
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			De 20.001 t. a 50.000 t.	5%			Se aplica la condición específica b).
				De 0 t. a 20.000 t.	0%			
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.001 t. a 3.000.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b).
				De 2.000.001 t. a 2.500.000 t.	5%			
				De 0 t. a 2.000.000 t.	0%			
BIODIESEL	3826			De 100.001 t. a 300.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b).
				De 50.001 t. a 100.000 t.	10%			
				De 10.000 t. a 50.000 t.	5%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley



**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 2 escalas	40%	Más de 2.000 t.	40%	Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES: entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift" o "lo-bo")		Hasta 50 escalas anuales	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya incluido en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Hasta 25 escalas anuales	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Hasta 12 escalas anuales	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t. A partir de 5.500.001 t.	10% 30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
TRÁNSITO DE MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	Hasta 5.500.000 t. A partir de 5.500.001 t.	10% 30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para mercancías declaradas en tránsito y sobre el GT total de los buques. La bonificación sobre la BT se realizará sobre el % de mercancía en tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7507 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t. Hasta 200.000 t.	20% 0%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 20.001 a 50.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t. Desde 200.001 a 300.000 t. Desde 100.001 a 200.000 t. Hasta 100.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 20.001 a 50.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 20.001 a 50.000 t. Hasta 20.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
PIENSOS Y FORRAJES	1214, 2304, 2305, 2306			A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Hasta 50.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores; vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de : HUELVA

**BONIFICACIONES 2016 ( Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacenen cubierto.	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Autoridad Portuaria de: HUELVA PLAN DE EMPRESA 2016

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTT 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
TRÁFICO DE AVITALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
CEREALES FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%					Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	10%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1515B, 1518B Y 1520B			Desde 1 t.	20%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	10%			
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C			Desde 1 t.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 t.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 Y 7403			Desde 1 t.	10%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

## Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,8$ (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,3$ (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,7$ (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,3$ (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,1$ (*)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,5$ $C \geq 0,5$ (**)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,3$ (**)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,2$ (**)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,1$ (**)	5%

(\*) C= Nº Teus en tránsito internacional (lentos+vacios) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión deyendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(\*\*) C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

**Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS**

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS  
**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Códigos arancelarios	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	30%			A partir de 1 pax	30%	Se aplica la condición específica a) El conserjario o representante del buque debe comunicar a la APLP el itinerario del buque en cada escala, su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo II del TRLPEMM.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 1 puerto de la APLP con Puerto Base en otro puerto de la APLP	25%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701, 714, 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica, en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida marítima (exportación)
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	35%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones: 1.- La aplicación de esta bonificación es incompatible con la aplicación de las reducciones previstas en el art.197.1.d) y 197.1.e) puntos 3 y 4 y 197.1) del TRLPEMM 2.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o fondeo durante el cual se le aplicará la tasa general. 3.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria. 4.- El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación ante la Autoridad Portuaria. Posteriormente acreditada fehacientemente, tal circunstancia mediante copia cotijada de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	6%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			<b>Tasa de buque:</b> Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o fondeo en los puertos de la APLP. A los buques de una entidad de ayuda humanitaria se les aplicará la tasa general de buques mercantes. A los buques mercantes contratados por una entidad de ayuda humanitaria se les aplicará la tasa general de buques mercantes. El representante responsable de los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los casos de fletamiento a casco desnudo, bareboard charter, o contrato de fletamiento por tiempo, time charter), debe acreditar documentalmente tal circunstancia dicha Institución. <b>Tasa de la mercancía:</b> Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales independientes o entes afines, suficientemente acreditadas por organismo público, así como por el propio representante de la entidad beneficiaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve
TRÁFICOS EN ARNAGA		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o fondeo de mercancías en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.	10%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o fondeo de mercancías en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.	10%			Se entiende operaciones de mercancías en terminales marítimas en concesión o autorización aquellas que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 del TRLPEMM. En el caso de que en la misma escala se realicen distintos tipos de operaciones, se le aplicará a cada periodo la bonificación correspondiente a la operación realizada en el mismo. Esta bonificación solo será de aplicación durante los 15 primeros días de estancia en las infraestructuras de muelle de Arnaga.
		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o fondeo de mercancías que no estén en régimen de concesión ni autorización.	30%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o fondeo de mercancías que no estén en régimen de concesión ni autorización.	30%			
		A partir de la 1ª escala durante el periodo en el que el buque no realiza operaciones comerciales con mercancías (entrada, salida, tránsito y fondeo).	40%					
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y que soliciten ataque en Zona I, pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizarla en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria.



**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

## Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

## BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

## Condiciones de aplicación

## Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left( \frac{((GT \text{ totales año} - 10.000.000 \text{ GT}) / 1.000) \times 0,0033}{1} \right) \%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

## Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left( \frac{((N^{\circ} \text{ TEUs totales año} - 250.000) / 10.000)}{1} \right) \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(\*\*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

## Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación e Inactivos. Vehículos en régimen de mercancía y Graneles

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Codigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escata	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
		A partir de la 1ª escata	35%			A partir del primer pasajero	35%	
		A partir de la 1ª escata	40%			A partir del primer pasajero	40%	
Tránsito		A partir de la 1ª escata	20%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre. No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
		A partir de la 1ª escata	40%			A partir del primer pasajero	40%	
TEMPORADA BAJA								Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
BUQUES PARA REPARACIÓN								Se aplica para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escata	40%					Se aplica solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días y para periodos superiores a 6 meses de estancia en el año natural, siendo incompatible con cualquier otra bonificación o coexistente reduciendo que pudiera corresponder.
		A partir de la 1ª escata	40%					
Reparaciones a flote en muelle de armamento								Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES EN INACTIVIDAD (Incluso cableros)		A partir de la 1ª escata	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
VEHÍCULOS Y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escata	40%		A partir de la 1ª unidad	40%		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
CEREALES, PIENSOS Y SEMILLAS. A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206,1207,1208 1212-1213.V	Desde la 1ª escala buque <= 30.000GT	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
		Desde la 1ª escala buque >= 30.000GT	40%			A partir de la 1ª tonelada	40%	

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

## BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS ROJO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Excluidos vehículos en régimen de transporte						CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Códigos arancelarios		Tasa de la buque		Tasa de la mercancía		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares							Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares			A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª Tm que cumpla las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte					A partir de 15.001 Unidades	30%	Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
					De 12.501 a 15.000 unidades	25%	1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural. 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte
					De 10.001 a 12.500 unidades	20%	3. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2.º del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.

**Condiciones generales de aplicación. Bonificación Tráficos RoRo y/o RoPax:**

Esta bonificación será incompatible con la devengada por el tráfico de vehículos en régimen de mercancías, que se realiza a través de terminal marítima en concesión. En el caso de preverse la bonificación por tramos, solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.

**Autoridad Portuaria de: MÁLAGA****BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Polivalente	25%

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	88,32%	60,00%	60,00%

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo.-Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus Entre 0 y 10.000 Teus	25,00% 20,00% 15,00% 7,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201.7202.7205 a 7207.7208A-B, 7209A-B, 7210.7211, 7212.7213 a 7228, 7301, 87303, 87304, 87305, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 18,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica la condición específica b). Tráfico mínimo anual de 35.000 Tn.
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503			Más de 5.000 Tn	5,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA , HORTALIZAS. Mercancía no Contenerizada	De 0701 a 0714, De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	28,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de fruta (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga :convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercantile.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

**Condiciones generales de aplicación:**

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLPEMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

**Condiciones de aplicación:**

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES en/radisa/ salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%	Desde el primer TEU		
Contenedores Vacíos				Desde el primer TEU	40%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%	Desde el primer TEU		Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	30%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "no-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	30%			
Pasajeros				Desde la 1ª Tonelada	10%	Desde el primer pasajero	10%	
MERCANCÍA No Contenerizada								
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍA transportada en servicio marítimo regular en buques "no-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".								
Vehículos de hasta 2.500 kg de peso	8,701 a 8716			Desde el 1er Vehículo	35%			
Vehículos de más de 2.500 kg de peso	incluyendo grupos A, B, C y D			Desde el 1er Vehículo	35%			
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer pasajero	30%			
	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4803, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)
	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Hasta 10 escalas	5%	De 70.001 a 120.000 t.	20%			
				Hasta 70.000 t.	10%			
		Más de 10 escalas	15%	Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 180.000 t.	7%			
		Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t.	10%			
		Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t.	30%			Se aplica la condición específica b)
		Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 t.	20%			
	1507A a 1518B	Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	10%			
		A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica la condición específica b)
PRODUCTOS EÓLICOS, Aerogeneradores	8503, 7308B y 8501B			Más de 860.000 t	20%			
				Hasta 860.000 t	0%			Se aplica la condición específica b)
GASOLEOS	2710F			Más de 150000 t	20%			
				Hasta 150.000 t	0%			Se aplica la condición específica b)
GASOLINAS	2710B							
FUEL	2710A			Desde la 1ª Tonelada	30%			
LUBRICANTES	2710C			Desde la 1ª Tonelada	15%			
BODIESEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON BODIESEL	3826A, 3828B, 3824, 2909 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%			
AZUFRE	2503			Desde la 1ª Tonelada	15%			
YESO NATURAL, FRAGUABLE Y MANUFACTURAS DE YESO	2520 Y 6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%			
MINERAL DE HIERRO	2601A, 2601B, 2601C,	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%			
CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%			

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite de importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se trate de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: Se bonificará con el valor máximo en la tasa del buque asociado a aquella mercancía con mayor porcentaje en toneladas embarcadas o desembarcadas.

**Condiciones específicas de aplicación**

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de : PASAIA**

**BONIFICACIONES 2016 ( Art. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales  
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

<b>TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS</b>	<b>Tasa de Ocupación %</b>
Terminal siderúrgica	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Autoridad Portuaria de PASAIA

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207, 7213, 7214 y 7216			Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance.	
				Si se alcanzan 620.000 t	25%				
				Si se alcanzan 700.000 t	30%				
				Si se alcanzan 750.000 t	35%				
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A y 7212B			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)	
				Si se alcanzan 200.000 t	25%				
				Si se alcanzan 250.000 t	30%				
CONTENEDORES			Todas las escalas (excepto buques ro-ro)	40%	Desde la primera tonelada	40%		Se aplicará la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro.	
CRUCEROS			Todas las escalas	40%		Todas las escalas	40%		
Cemento, clínker, magnesia, fosfatos, fertilizantes, potasa, salvado, calín	2302, 2507, 2519, 2523B, 3101 a 3105								
Biomasa (madera en astillas, pellets, briquetas, troncos y chips)	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C			Desde la 1ª tonelada	10%			Esta bonificación se aplicará únicamente si la mercancía se presenta a granel y la operación se realiza sin depósito en muelle	
				Desde la primera tonelada	15%				

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### **BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional C>= 2	30%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 2 >C>= 1'5	20%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 1'5 >C>= 1	15%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 1>C>= 0'5	10%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 0'5>C>= 0'29	5%

(\*) C = TEUs (lentos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada

#### **Condiciones de aplicación:**

Para el año 2016, el coeficiente C se calculará con el dato real del año 2016, y se aplicará la bonificación que corresponda en el ejercicio 2017, mediante compensación.

**BONIFICACIONES (ART.245.3)**  
Para incentivar traficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

Código arancelario <b>TRAFICOS Y SERVICIOS MARTIMOS SENSIBLES, PROMOCIONES O ESTRATEGICOS</b>	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS	Escala en Puerto Base de la APSCCT	30%			A partir de 1 pas	30%	Se aplica la condición específica a)
	Escala en 1 puerto de la APSCCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCCT.	25%					
	Escala en 3 puertos de la APSCCT durante el mismo itinerario	30%					
	Escala en 2 puertos de la APSCCT durante el mismo itinerario	25%					
	Resbó	8%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALI	Puerto Base en Málaga y escala en un puerto de la APSCCT	35%			A partir de 1 pas	30%	Se aplica la condición específica b)
	Puerto Base en la APSCCT y escala en el Puerto de Málaga	40%			A partir de 1 pas	30%	
EMBARQUE DE VINO ENVASADO	Las escalas en temporada baja	40%			A partir de 1 pas	40%	Temporada baja: período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (ver A.I.).
			A partir de la 1ª bodega	20%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONCELADA en régimen de frío y embalaje			A partir de la 1ª bodega	40%			Se aplica la condición específica a)
			A partir de la 1ª escala	40%			Se aplica la condición específica a), solamente a los buques congeladores.
AVITUALLAMIENTO	Escalas de buques cuya propulsión sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
		Hasta 600.000 Tn	5%				
		Hasta las 650.000 Tn	10%				
		Hasta las 700.000 Tn	15%				
		Hasta las 750.000 Tn	20%				
		Hasta las 800.000 Tn	25%				
		Hasta las 850.000 Tn	30%				
		Hasta las 900.000 Tn	35%				
		Desde 900.000 Tn en adelante	40%				
		150 Escalas	10%				
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE	Hasta 200 Escalas	20%					Se aplica la condición específica b) al proveedor del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 150 escalas para esta modalidad de suministro.
	Hasta 250 Escalas	30%					
	Desde 251 Escalas en adelante	40%					
BUQUES EN REMOLCACION Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS Y ARTEFACTOS	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
	A partir de la 1ª escala	40%					
EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LIXI	2711B						
	2523A y 2523B						
EMBARQUE DE CEMENTO							

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de un buque, de un tráfico o de un servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenido equivalente de 20 pes.

"Tráfico marítimo", "embarcación marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación de tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE**

**BONIFICACIONES (ART. 245.4)**

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
Terminales de Contenedores	(*)	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(\*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2012, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley Y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

**Condiciones de Aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y que le sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.



**Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE**

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)**

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

**Condiciones de aplicación:**

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

**REGULACIONES DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS**

Códigos Arancelarios	Tasa de Boleto		Tasa de Almacenamiento		Tasa de Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
GRUPOS TURÍSTICOS	De 2 a 4 escalas	20%	De 2 a 4 escalas	20%	De 2 a 4 escalas	20%	Se aplican en su caso por igual desde la primera escala de tránsito en la misma CA, Navarra, Aragón o España el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 4 escalas	40%	Más de 4 escalas	40%	Más de 4 escalas	40%	
CONTENEDORES	De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 5.000 TEU's	20%			Se aplican en su caso por igual desde la primera escala del año si el servicio TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies cúbicos, en el caso de contener las operaciones durante el primer trimestre de la operación. Si el servicio TEU se prolonga durante la primera operación hasta final de año.
	De 21 a 40 escalas	30%	De 5.001 a 10.000 TEU's	30%			
	Más de 40 escalas	40%	Más de 10.001 TEU's	40%			
CONTENEDORES VACIOS	Desde primer TEU	40%	Desde primer TEU	40%			Se aplica por igual desde la primera TEU, independientemente de los transportados en el servicio máximo regular.
	Más de 500 TEU's	40%	Más de 500 TEU's	40%			
MERCANCÍA GENERAL	Más de 96 escalas	30%	De 10.001 a 100.000 bn.	40%			Se aplican en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio máximo regular supera el tráfico mínimo indicado.
	Más de 96 escalas	20%	Más de 100.001 bn.	20%			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS	De 150 a 180 escalas	30%	De 500.001 a 1.000.000 bn.	20%	Entre 180.001 y 200.000 pas.	30%	Se aplican en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio máximo regular supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje.
	Más de 180 escalas	40%	Más de 1.000.001 bn.	30%	Más de 200.000 pas.	40%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "to go"	Más de 96 escalas	10%					Se aplican en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio máximo regular supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 96 escalas	5%	Entre 50.001 de 1.000.000 de	5%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	De 10 a 20 escalas	10%	Entre 10.001 de 1.000.000 de	10%			Se aplican en su caso por igual desde la primera escala de tránsito, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	De 21 a 40 escalas	15%	Entre 10.001 de 1.000.000 de	15%			
SERVICIO MARÍTIMO "TO GO" mercancía general	De 10 a 20 escalas	5%	Más de 150.000 pas.	15%			Se aplican en su caso por igual desde la primera escala de tránsito, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Los buques de mar que operen en el tráfico mínimo indicado en el tramo, no estarán sujetos a las tarifas de tránsito. Los buques de mar que operen en el tráfico mínimo indicado en el tramo, no estarán sujetos a las tarifas de tránsito.
	De 21 a 30 escalas	10%					
SERVICIO MARÍTIMO de grandes volúmenes	De 20 a 30 escalas	5%					Se aplican en su caso por igual desde la primera escala de tránsito, si el servicio máximo regular supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para los buques de mar que operen en el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 30 escalas	10%					
PRODUCTOS SÓLIDOS	De 15.001 a 30.000 bn.	20%	De 15.001 a 30.000 bn.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	De 30.001 a 45.000 bn.	30%	De 30.001 a 45.000 bn.	30%			
PRODUCTOS LÍQUIDOS	Más de 45.000 bn.	40%	Más de 45.000 bn.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos clientes, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los servicios de tránsito se aplicarán desde el primer trimestre de la primera operación hasta final de año.
	Entre 25.001 bn y 25.000 bn	20%	Entre 25.001 bn y 25.000 bn	20%			
GRANES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PLAVEBLENTO	De 5.001 a 15.000 bn.	15%	De 5.001 a 15.000 bn.	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 15.000 bn.	20%	Más de 15.000 bn.	20%			
PRODUCTOS FOSFÁTICOS	Más de 450.000 bn.	40%	Más de 450.000 bn.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	De 100.001 a 200.000 bn.	15%	De 100.001 a 200.000 bn.	15%			
MADEIRA como MERCANCÍA GENERAL	De 200.001 a 350.000 bn.	20%	De 200.001 a 350.000 bn.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 350.000 bn.	40%	Más de 350.000 bn.	40%			
SULFATO SÓDICO	De 50.001 a 50.000 bn.	10%	De 50.001 a 50.000 bn.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 50.000 bn.	25%	Más de 50.000 bn.	25%			
CEBOLAS Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	De 175.001 a 225.000 bn.	20%	De 175.001 a 225.000 bn.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 225.000 bn.	30%	Más de 225.000 bn.	30%			
OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	De 75.001 a 150.000 bn.	20%	De 75.001 a 150.000 bn.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 150.000 bn.	30%	Más de 150.000 bn.	30%			
OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Más de 25.000 bn.	25%	Más de 25.000 bn.	25%			Se aplican en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Más de 50.000 bn.	25%	Más de 50.000 bn.	25%			
ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ARDO CALZO PARA CONSTRUCCIÓN	Entre 400.001 y 800.000 bn.	30%	Entre 400.001 y 800.000 bn.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Entre 20.001 y 40.000 bn.	20%	Entre 20.001 y 40.000 bn.	20%			
AZÚCAR	Más de 40.000 bn.	40%	Más de 40.000 bn.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada de año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
	Entre 50.001 y 100.000 bn.	25%	Entre 50.001 y 100.000 bn.	25%			
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	Más de 100.000 bn.	40%	Más de 100.000 bn.	40%			Se aplica a los graneros líquidos para el transporte de graneros líquidos.
	Desde 1 <sup>er</sup> bn.	20%	Desde 1 <sup>er</sup> bn.	20%			

**Condiciones generales de aplicación:** Las tarifas de transporte se aplicarán en su caso por igual desde la primera escala de tránsito, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Los buques de mar que operen en el tráfico mínimo indicado en el tramo, no estarán sujetos a las tarifas de tránsito. Los buques de mar que operen en el tráfico mínimo indicado en el tramo, no estarán sujetos a las tarifas de tránsito.

**BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-to")								
Contenedores Llenos		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores Vacíos		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-to")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
LINEAS Imcd		A partir de la 1ª escala	25%					
CHATARRA.	7204			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201 a 7205; 7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).
BUQUES GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1ª escala	20%					A los buques con calado de verano superior a 7 m que deban limitar su capacidad de carga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado operativo de la Eurovía E-60.02 Guadalquivir, siempre que efectúen la maniobra de entrada a Puerto con el calado máximo de seguridad y/o la de salida con calado igual o superior al establecido en la escala vigente.

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pés.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con respecto al año 2015 (%)	Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con respecto al año 2015 (%)		
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Tráfico anual alcanzado		Tráfico anual alcanzado	
Más de 600.000 t.	20%	Más de 1.200.000 t.	20%
Entre 240.001 y 600.000 t.	15%	Entre 480.001 y 1.200.000 t.	15%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	Entre 240.000 y 480.000 t.	10%

**Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía**

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con respecto al año 2015 (%)	Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con respecto al año 2015 (%)		
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Tráfico anual alcanzado		Tráfico anual alcanzado	
Más de 600.000 t.	20%	Más de 1.200.000 t.	20%
Entre 240.001 y 600.000 t.	15%	Entre 480.001 y 1.200.000 t.	15%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	Entre 240.000 y 480.000 t.	10%

**Autoridad Portuaria de: TARRAGONA****BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%

**BONIFICACIONES 2016 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM)  
Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social**

Códigos arancelarios ESTRATÉGICOS	Tasa de buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
CONTENEDORES	Ver tabla 1. condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro"	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 15.000 UTLTs Entre 10.001 y 15.000 UTLTs Entre 5.000 y 10.000 UTLTs	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a) y d). Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 5.000 unidades Entre 2.001 y 5.000 unidades Entre 1.000 y 2.000 unidades	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a) y d).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.			Más de 40.000 toneladas Entre 20.001 y 40.000 toneladas	20% 10%			Se aplica la condición específica a) y d).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Embarque/desembarque, excluidos transitos. Papel y pasta de papel en tránsito.	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d).
ANIMALES VIVOS	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			
AGROALIMENTARIOS.			Más de 5.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d). La bonificación de la tasa al buque se aplicará exclusivamente a aquellos buques que carguen alfalfa y con más de 5.000 GT.
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascarrilla de soja Trigo, centeno, cebada, maíz Torres de selenio, torta de coza -de girasol-	Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	10%	Más de 100.000 toneladas	10%			Se aplica la condición específica a) y d). En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de Yuca.
FRUTA Y HORTALIZAS.	Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplica la condición específica a) y d).
PRODUCTOS QUÍMICOS: Hidróxido sodico, Butadieno-Hexeno, Estireno -Benceno, Dioxolano, Merapno - Etilglicol, Eteres, Óxido de propileno, Ácido acético-Acetato de vinilo-Acetaldo N-Butilo, Metil metacrilato, Anilina, Linaína, Alimet Poliol, MDI	Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	20% 10%	Entre 20.001 y 40.000 toneladas Entre 10.000 y 20.000 toneladas	25% 10%			Se aplica la condición específica a) y d).
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	Más de 40 escalas	30%	Más de 150.000 t. Entre 30.001 y 150.000 t. Entre 5.000 y 30.000 t. Desde la primera tonelada para tránsito marítimo	25% 20% 10% 30%			Se aplica la condición específica a) y d). La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado.
GASES LICUADOS. Propano.	10 o más escalas	25%	Más de 80.000 t. Entre 10.000 y 80.000 t.	15% 10%			Se aplica la condición específica a) y d) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima. Además en meses de invierno (del mes de noviembre al mes de febrero) se aplicará la bonificación del 20% en buques con capacidad de carga superior a 100.000 t en cada escala. Se aplica la condición específica a) y d).

**Condiciones generales de aplicación:**  
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014.  
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.  
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.  
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.  
Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.  
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).  
"Tránsito marítimo": "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.  
Tendrán la consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del desarrollo de la tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.  
**Condiciones específicas de aplicación:**  
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado  
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las unidades comprendidas en el mismo.  
c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:  
1º. Intermodalidad marítimo-terrestre de contenedores  
2º. Nuevos servicios marítimos  
3º. Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo  
d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES, entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on - lift off" o "lo/lo")  
**TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 100 escalas	40%	Más de 30.000 TEUS Llenos Vacios	40% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 51 y 100 escalas	25%	Entre 15.000 y 30.000 TEUS Llenos Vacios Tránsito	20% 25% 30%	
	Entre 10 y 50 escalas	15%	Entre 3.000 y 15.000 TEUS Llenos Vacios Tránsito	10% 15% 20%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores			Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).

BOFIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) PARA INCENTIVAR TRÁFICO Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL

Códigos sancionarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.
CONTENEDORES de entrada o salida marítima en servicio marítimo regular			Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.				
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES viejos (excluido tránsito marítimo)			Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Servicios marítimos de línea regular de contenedores			Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
Servicios marítimos buques Con-ro. Puerto de Sagunto			Hasta 25 escalas	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
			Entre 25 y 51 escalas	20%			
			Más de 51 escalas	30%			
Servicios marítimos de contenedores. Puerto de Gandía			Desde 20 escalas anuales	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
Crueros			Desde 30 escalas anuales	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAM)			entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%			Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RORO (EXCLUIDOS ROPAM), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) - La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). Y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad
			entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%			
			más de 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAM) Sagunto			Entre 101 y 200 escalas	15%			
			Entre 201 y 400 escalas	20%			
			Entre 401 y 500 escalas	25%			
			Más de 500 escalas	35%			
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)			Desde 52 escalas anuales	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)			Desde la 1ª escala	3%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)			Entre 100.001 y 200.000 t.	10%			
			Entre 200.001 y 300.000 t.	20%			
			Más de 300.000 t.	35%			
Embarque de CEMENTO			Desde 80.000 t.	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado y sólo a los embarques de mercancía no containerizada. Los tráfico de ambos códigos se contabilizarán por separado. La bonificación al código 2523B se restringe a los cementos a granel cargados por impulsión
			Desde 60.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada.
			Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía sin contenedor.
			Más de 100.000 t.	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS			Desde 25.000 t.	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
			Entre 50.001 y 300.000 t.	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
			Más de 300.000 t.	35%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel
							Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 19.999 tn no tienen bonificación.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel			Desde 20.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde el primer Teu aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráfico de contenedor origin/ destino la ZAL del Puerto de Valencia
			Desde el primer TEU	40%			Se aplica en su caso desde el primer contenedor, vehículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril
			Desde el primer TEU, desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	30%			
			Entre 5.000 y 10.000 t	10%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.			Entre 10.001 y 20.000 t	15%			
			Más de 20.000 t	20%			
			Entre 50.000 y 100.000t	12%			
			Desde 100.001 t	16%			
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía			Desde 25.000 t	20%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.

Autoridad Portuaria de Valencia



TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Embarque de estiba de madera a granel	4401A			Entre 60.000 t y 99.999 t	10%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado.
				Más de 100.000 t	20%			
Embarque y desembarque Mitanol	2905A			Desde 200.000 t.	15%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 200.000 tn. Las primeras 199.999 tn no tienen bonificación.
				Hasta 50.000 toneladas	10%			
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gándia	4410, 4411			Entre 50.001 y 99.999 toneladas	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada
				Desde 100.000 t	20%			

### **Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto**

Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2016 respecto a 2015	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Millones GTs						
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)	3	5	7	9	10
101 a 199	o	2,00 a 3,49		11	12	13	14	15
200 a 499	o	3,5 a 7,99		20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99		29	30	31	32	34
1000	o	15		35	36	37	38	40

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia**

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Variación en 2016 respecto a 2015	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
15.000 - 24.999	11	12	13	14	15	
25.000 - 49.999	20	22	24	26	28	
50.000 - 99.999	29	30	31	32	34	
Superior a 100.000	35	36	37	38	40	

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

**TABLA 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.**

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido en 2016: 10.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2016 respecto a 2015		
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%
			11,27%
			17,10%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

**TABLA 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Gandia**

<b>Tráfico mínimo exigido en 2016: 800 Teus</b>	<b>Porcentaje de Bonificación</b>
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

**TABLA 5: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Sagunto**

<b>Tráfico mínimo exigido en 2016: 1.000 Teus</b>	<b>Porcentaje de Bonificación</b>
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular, carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lilo")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos								Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada y por volumen de tráfico por declarante.
Madera elaborada	4404 a 4421			Más de 1.000 TELUS	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8707, 8706	Más de 10 escalas	30%	Más de 1.000 TELUS	30%			
Frutas y hortalizas	801 a 814			Más de 4.000 TELUS	30%			
				Más de 500 TELUS	15%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	30%	Más de 5.000 UTIs	30%			
		Entre 31 y 50 escalas	20%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	20%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 21 y 30 escalas	10%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	10%			
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7209A, 7225, 7226			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604	Más de 10 escalas	10%	Más de 75.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del Buque, solo se aplicará bonificación cuando esta mercancía represente más de un tercio de la carga. Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
				Entre 30.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 10.000 y 30.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE en convencional	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APPROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde el inicio de ejercicio.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

**BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS. Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 110.000 y 124.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 109.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 56.000 TEUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30.000 a 55.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			De 132.000 t en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 40.000 y 131.999 t	25%			
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª toneliada	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERA EN BRUTO	4403A, 4403B, 4403C			De 30.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 5.000 t en adelante	20%			Se aplica la condición específica a)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

## ANEXO XIII

## Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima octava de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

## Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).  
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).  
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).  
Parque Nacional de Doñana (1994).  
Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).  
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).  
Gabar (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

## Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).  
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).  
Torre de San Salvador (Teruel).  
Torre de San Martín (Teruel).  
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).  
Seo de San Salvador (Zaragoza).  
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).  
Iglesia de Santa María (Tobed).  
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).  
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).  
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).  
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).  
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).  
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.  
Granja de San Martín.  
Pardina de Solano.

## Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.  
San Miguel de Lillo.  
Santa Cristina de Lena.  
San Salvador de Valdediós.  
Cámara Santa Catedral de Oviedo.  
San Julián de los Prados.

## Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

## Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).  
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

## Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).  
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

## Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).  
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.  
San Vicente.  
San Segundo.  
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).  
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).  
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.  
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.  
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Cõa y Siega Verde (2010).

## Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de Arte Rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).  
Conjunto de Arte Rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).  
Conjunto de Arte Rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).  
Conjunto de Arte Rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén e Idrija (junio 2012).



## Cataluña

- Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).  
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).  
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).  
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).  
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).  
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).
- Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica:  
(diciembre 1998):
- La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).  
Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).  
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).  
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).  
La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).
- Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y  
Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

## Extremadura

- Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).  
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

## Galicia

- La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).  
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):  
Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebrero, Lugo.  
Monasterio de Samos, Lugo.  
Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.  
Torre de Hércules (junio 2009).

## Madrid

- Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).  
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

## Murcia

- Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica  
(diciembre 1998):
- Barranco de los Grajos (Cieza).  
Monte Arbi (Yecla).  
Cañica del Calar (Moratalla).  
La Risca (Moratalla).  
Abrigo del Milano (Mula).

## Navarra

- Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):
- San Pedro de la Rúa, Estella.  
Santa María la Real, Sangüesa.  
Santa María, Viana.

## La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).  
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.  
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.  
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

## País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

## Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).  
El Palmeral de Elche (diciembre 2000)  
Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica  
(diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).  
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).  
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).  
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

## Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

## Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

## Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

## Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

## Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

## Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

## Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

## Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

## Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

## Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

## Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

## Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

## Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

## Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

## País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

## La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

## Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

## Ceuta

– La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

## Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

## Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

## Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

## Baleares

La Lonja de Palma.

## Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

## Cantabria

Universidad Pontificia de Comillas.

## Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

## Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

## Cataluña

Yacimiento de Empúries.

## Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

## Galicia

Monasterio de Santa María La Real de Oseira (Ourense).

## Madrid

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

## Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

## Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

## País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

## La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

## Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

## Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

## Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

## ANEXO XIV

### Infraestructuras científicas y técnicas

Infraestructuras Científicas y Técnicas a las que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava de esta Ley.

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Supercomputadores Mare Nostrum y nodos de la Red Española de Supercomputación.
- Supercomputador Finis Terrae.
- Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
- Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
- Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL.
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Base Antártica Española Juan Carlos I.
- Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
- Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.

- Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.
- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
- Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión (CCMIJU).
  - Plataforma de secuenciación del CNAG.
  - Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
  - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
  - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
  - Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
  - Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
  - Sincrotrón ALBA.
  - Reserva Biológica de Doñana.
  - Plataforma Solar de Almería.
  - Stellarator TJ-II y laboratorios de TechnoFusión.
  - Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
  - Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.
  - Laboratorios de geocronología y caracterización de materiales arqueológicos y geológicos del CENIEH.
    - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
    - Sistemas Láser del CLPU.
    - Centro Nacional de Aceleradores.
    - Red Académica y de Investigación española RedIRIS.



**ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS  
DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES  
DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016**

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación</b>				
Becas Escuela Diplomática .....	88,75	12.01.141M.483	12.01.141M.226.06	1
Gastos Derivados de la presencia de España en el CSNU .... Unión por el Mediterráneo .....		12.04.142A.226.14 12.04.142A.494		
Oficina del Alto Comisionado de NN.UU. para los DD.HH.(OACNUDH).....		12.04.142A.495		
Contribuciones voluntarias en el ámbito político .....	3.500,00	12.04.142A.499.00	31.02.929M.510	2
<b>Sección 13. Ministerio de Justicia</b>				
TALAVERA DE LA REINA.....	100,00	13.02.112A.620 201613020001	13.02.112A.620 200713020019	3
A CC.AA. según Acuerdos de traspasos de funciones y servicios .....	1.000,00	13.02.112A.752	31.02.929M.121.08	4
<b>Sección 15. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</b>				
Aportación patrimonial al Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.....	1.500,00	15.01.923M.876	31.02.929M.510	5
Anexo. Consorcio de la Zona Franca de Sevilla: Presupuesto de Capital, Estado de Flujos de Efectivo y Balance.				
Fundación Manuel Giménez Abad.....	30,00	15.22.922N.480	31.02.929M.121.08	6

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Sección 16. Ministerio del Interior</b>				
A la Organización Internacional para las Migraciones (nuevo).....	250,00	16.02.132A.491.05	16.02.132A.494.01 16.02.132A.223	7
Obras en "A Coruña".....	1.000,00	16.04.132A.630 2004160043015	16.04.132A.630 2008160043028	8
Estudios previos para comisaría de Lugo.....	100,00	16.03.132A.63 2016160033027	31.02.929M.121.08	9
<b>Sección 17. Ministerio de Fomento</b>				
Modificación de anualidades Superproyecto 20051.38 / 3689 N-260. Tramo: Congosto del Ventanillo – Campo (18,2 km) 2016 .....	309,22			
Proyección 2017.....	1.960,00			
Proyección 2018.....	4.630,00			
Proyección 2019.....	2.420,00			
Superproyecto 200.17.38 /3674 N-260. Túnel de Balupor – Fiscal. (14 km) 2016 .....	100,00			
Proyección 2017.....	2.060,00			
Proyección 2018.....	5.483,74			
Proyección 2019.....	3.520,00			10
N-550. Construcción de glorieta y paso inferior en el pk 37 de la N-550 (TM Ordes) (nuevo) 2016 .....	18,00		17.38.453C.61	
Proyección 2017.....	600,00	17.38.453C.61	199217385000	11
N-340. Construcción de Glorieta en el acceso al municipio de Las Casas de Alcanar .....	300,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 199217385000	12
Estudio viabilidad de diferentes proyectos de soterramiento de vías convencionales de ferrocarril y su impacto ambiental en las ciudades de Sant Feliu de Llobregat, Montcada i Reixach y L'Hospitalet de Llobregat (nuevo).....	300,00	17.20.453A.60	17.20.453A.60 198723030675	13

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Remodelación del Mercado Central de Tarragona (nuevo).....	500,00	17.09.261O.61	17.09.261O.61 198617070125	14
Rehabilitación de espacios urbanos en la Rúa Lence Santar en el casco histórico de Mondoñedo (nuevo).....	200,00	17.09.261O.61	17.09.261O.61 198617070125	15
Rehabilitación y acondicionamiento de la torre del homenaje del Castillo de Berlanga de Duero (nuevo).....	120,00	17.09.261O.61	17.09.261O.61 198617070125	16
ADIF para inversiones red comercial. Sevilla. Cercanías – Blas Infante – Isla de la Cartuja (nuevo).....	2.000,00	17.20.453A.746	31.02.929M.510	17
ADIF para inversiones red comercial. Huesca. Mejora y adaptación para el tráfico internacional de la línea Huesca – Canfrac.....	1.000,00	17.20.453A.746	31.02.929M.510	18
ADIF para inversiones red comercial. Málaga. Prolongación de la línea C-2 del tren de mercancías hasta el Parque Tecnológico de Andalucía (nuevo).....	1.200,00	17.20.453A.746	31.02.929M.510	19
N-340 Acceso al Puerto de Tarifa .....	1.000,00	17.38.453B.60 2011170381203	31.02.929.510	20
Reparación y conservación taludes río Túria y construcción mirador – parking en N-330 / Avenida de Valencia, en Ademuz (Valencia).....	845,50	17.38.453C.61	17.38.453B.61	21
Acceso al Aeropuerto de Alicante. Tramo: N-332 – A-70 (4,5 km) .....	1.300,00	17.38.453B.60 2005170380597	31.02.929M.510	22
ADIF para inversiones red comercial. 0020. Convenio Almería.....	500,00	17.20.453A.746	31.02.929M.510	23

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Modificación de anualidades del anexo de inversiones. A-11 Tramo: Alcañices – Frontera con Portugal.				
2017 .....	10.000,00			
2018 .....	12.000,00			
2019 .....	18.000,00			
Resto .....	55.000,00			24
Modificación de las cantidades y anualidades. A-11 Tramo: Ronda Norte de Zamora - Ricobayo.				
2016 .....	466,31		17.38.453B.60 199317380010	
2017 .....	5.000,00		17.38.453B.60	
2018 .....	10.000,00		200017380121	
2019 .....	15.000,00	17.38.453B.60	17.38.453B.64	
Resto .....	50.000,00	200817381057	199017040640	25
Intervención en Las Huertas del Palacio Infante Don Luís de Boadilla del Monte (Madrid) (nuevo) .....	300,00	17.09.261O.61	17.09.261O.61 198617070125	26
Intervención en la Basílica de los Mártires Justo y Pastor, en la ciudad de Barcelona. Fachada principal y Cubiertas (nuevo) .....	300,00	17.09.261O.610	17.09.261O.610 198617070125	27
Convenio con Murcia – Autovía Zeneta – Santomera .....	4.000,00	17.38.453B.759	17.38.453B.60 201517385900	28
Mejora Intersección Carretera N-310 en PK. 157 .....	100,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 200117380960	29
Acondicionamiento y mejora de accesos N-420. Tramo Olivares del Júcar – Cuenca .....	500,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 200117380960	30
Mejora de la interconexión entre las carreteras N-320 y la GU-1056. Cruce de Galápagos .....	900,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 198617040960	31
Construcción de una glorieta y reordenación de los accesos de la intersección existente en el P.K. 467,700 de la N-630, en Plasencia. Estudios previos .....	100,00	17.38.453C.61	17.38.453C.61 198617040970	32

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte</b>				
Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Barcelona (nuevo).....		18.101.322C.461	18.101.322C.441	
Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Cartagena (nuevo).....		18.101.322C.462	18.101.322C.442	
Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Barcelona para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Barcelona (nuevo).....		18.107.335B.752	18.107.335B.742	
Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Madrid (nuevo).....	385,68	18.107.335B.765	18.107.335B.745	33
Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos. Anexo de inversiones reales. Aplicación presupuestaria: 18.105.333A.63 Cambio código Proyecto: 2016181050005.				34
A la Universidad Internacional Menéndez Pelayo .....	482,38	18.07.000X.410	18.07.000X.710	35
Aplicación presupuestaria:18.05.322B.483.05. Nueva redacción del literal del concepto: Participación del equipo y delegación españoles de Formación Profesional en Worldskills y de los representantes españoles en la asamblea general y reuniones.				36
Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación primaria en centros concertados o de convenio.....		18.04.322A.481.01		
Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación infantil en centros concertados o de convenio .....		18.04.322A.481.03		
Para financiar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en centro privados concertados.....	178,66	18.04.322B.481.06	18.04.322L.227.06	37
Plan Nacional de Catedrales. Restauración de la Catedral Seu Vella .....	400,00	18.11.337B.630 1997180139011 2016180110002	31.02.929M.510	38
A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018 .....	250,00	18.06.322C.450	31.02.929M.510	39

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Inversiones nuevas en museos. Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería) .....	100,00	18.11.333A.620 1997180138200 2016180110003	31.02.929M.510	40
A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos. Museo Arqueológico de Ourense. Rehabilitación .....	100,00	18.09.000X.717	31.02.929M.510	41
Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres)..	500,00	18.11.337B.630 2016180119000 2016180110001	31.02.929M.510	42
A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos. Remodelación Palacio de los Águila .....	1.000,00	18.09.000X.717	31.02.929M.510	43
Rehabilitación del Castillo de Monteagudo.....	800,00	18.11.337B.630 2016180119000 2016180110004	31.02.929M.510	44
A la Asociación UNESCO Valencia Mediterráneo, para el programa Ruta de la Seda .....	20,00	18.11.337C.485.03	18.11.337C.233 31.02.929M.121.08	45
Ayudas sociales a mujeres deportistas (nuevo) .....	57,53	18.106.336A.486.06	18.106.336A.483.05	46
Al Ayuntamiento de Figueres para la rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí .....	500,00	18.13.334A.769	18.11.337B.630 2016180119000 2016180110001	47
A la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del proyecto museístico Argárico en Antas (Almería).....	100,00	18.11.333A.759	18.11.333A.620 1997180138200 2016180110003	48
Estudios y trabajos técnicos .....	70,54	18.09.321M.227.06	18.13.334A.227.06	49
A la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid, para sus actividades.....	61,67	18.107.335A.480.25	18.107.335B.202	50

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
A la Fundación Isaac Albéniz, para sus actividades culturales (nuevo).....	100,00	18.107.335A.480.13	18.107.335A.202	51
A la Asociación de Amigos de la Ópera de A Coruña, para la temporada lírica de A Coruña (nuevo) .....	75,00	18.107.335A.485.04	18.107.335A.202 18.107.335B.202	52
Al Consejo Superior de Deportes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.....	238,88	18.01.000X.711	18.01.000X.411	
Al Ayuntamiento de Tarragona para los Juegos del Mediterráneo en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991.....	3.173,62	18.106.336A.760	18.106.336A.784	53
A la Fundación Donostia / San Sebastián 2016 para proyectos culturales en colaboración con la Secretaría de Estado de Cultura con motivo de la celebración de Donostia / San Sebastián 2016 Capital Europea de la Cultura .....	350,00	18.13.334A.460	31.02.929M.121.08	54
<b>Sección 19.</b> <b>Ministerio de Empleo y Seguridad Social</b>				
Aplicación presupuestaria: 19.03.241N.449 Nueva redacción del literal del concepto: A la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016, cofinanciable por el FSE.				55
Programa de reasentamiento y reubicación de refugiados. Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE (JAI) .....	200.000,00	19.07.231H.484.14	19.03.000X.412	56
Acciones del sistema formación profesional para el empleo impartidas con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación a trabajadores y desempleados (nuevo).....	20.000,00	19.101.241A.452.80	19.101.241A.452.40	57



Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Sección 20.</b> <b>Ministerio de Industria, Energía y Turismo</b>				
Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras...	500,00	20.04.432A.768	20.04.432A.762	58
Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias.....	750,00	20.01.421M.451 20.01.421M.461 20.01.421M.471	20.01.421M.480 20.01.421M.640 198720010390 20042001005	59
Costes sociales y técnicos y obligaciones por reordenación (nuevo).....	616,30	20.101.423N.444	20.101.423N.474	60
Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE) .....	120,00	20.04.432A.485	20.04.432A.640 201420040001	61
Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz.....	500,00	20.04.432A.765	20.04.432A.762	62
A Exceltur .....	20,00	20.04.432A.786.10	20.04.432A.640 201420040001	63
Cuotas de participación en EURAMET (Organización Regional de Metrología Europea).....		20.103.495C.491		
Cuotas de participación en WELMEC (Cooperación Europea en Metrología Legal) .....		20.103.495C.492		
Cuotas de participación en IMEKO (Confederación Internacional de Medida).....	15,50	20.103.495C.493	20.103.495C.209	64
A la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la puesta en marcha del Plan de Adecuación Turística de la Costa del Sol Occidental .....	500,00	20.04.432A.764	20.04.432A.762	65

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible (nuevo).....		20.16.422B.740		
Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.			20.16.422B.750	
Otros (nuevo) .....	800,00	20.16.422B.227.99	20.16.422B.760	66
Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE) .....	180,00	20.04.432A.786.11	20.04.432A.640 201420040001	67
Al Ayuntamiento de Tías (Lanzarote) para ejecución del Plan de Modernización de Puerto del Carmen (nuevo).....	500,00	20.04.432A.76	20.04.432A.762	68
Al Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Polígono Industrial de las Hervencias (nuevo) .....	1.000,00	20.16.422M.761	31.02.929M.121.08	69
Plan de reindustrialización de la Comarca de Camp de Morvedre (nuevo).....	1.000,00	20.16.422M.75	31.02.929M.121.08	70
<b>Sección 23.</b> <b>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</b>				
Restauración y acondicionamiento medioambiental del Camino de Santiago.....	1.500,00	23.18.456C.61	31.02.929M.121.08	71
Confederación Hidrográfica del Duero .....	500,00	23.05.000X.710.00	31.02.929M.121.08	72
Estudio para la realización de una actuación de carácter supramunicipal para crear una senda natural costera de carácter peatonal en los Ayuntamientos de Carballo y A Laracha, ambos en la provincia de A Coruña, uniendo los puertos de Caión (A Laracha) y Razo (Carballo). Distancia de 10 km.....	500,00	23.18.456C.64	31.02.929M.121.08	73
Itinerario peatonal entre Marín y Pontevedra .....	300,00	23.06.456D.601 2016230063601	23.06.456D.601 2005230063601	74

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Prolongación paseo marítimo de Poniente.....	600,00	23.06.456D.601 2016230062901	23.06.456D.601 2005230062903	75
Regeneración de la playa de Baños del Carmen (Málaga) .....	500,00	23.06.456D.601 2016230062902	23.06.456D.601 2005230062902	76
Actuación en Playa Martianez en Puerto de la Cruz. Tenerife .....	300,00	23.06.456D.601 2016230063801	23.06.456D.601 2005230063801	77
Reparación de daños en paseo marítimo Marañuelas, Arguineguín. T.M. Mogán. Gran Canaria.....	500,00	23.06.456D.601 2016230063501	23.06.456D.611 2005230061390	78
Otras actuaciones Infraestructuras Hidráulicas. Cuenca Ebro.....	3.000,00	23.05.452A.611 198817060809	31.02.929M.121.08	79
Obras Pacto del agua – Yesa.....	3.000,00	23.05.452A.611 199923050020	31.02.929M.121.08	80
Otras actuaciones Infraestructuras Hidráulicas. Cuencas Baleares .....	3.400,00	23.05.452A.611 198817060811	31.02.929M.121.08	81
Presa de Enciso – Cidacos .....	2.000,00	23.05.452A.601 199117060002	31.02.929M.121.08	82
Presa de Terroba (La Rioja).....	1.500,00	23.05.452A.601 2006230050039	31.02.929.121.08	83
A la Confederación Hidrográfica del Segura. ....	2.807,48	23.05.000X.41006	31.02.929M.121.08	84
Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la Cuenca del Ebro (Presa San Pedro Manrique) .....	1.000,00	23.05.452A.601 201623050012	31.02.929M.121.08	85

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Otras actuaciones Infraestructuras Hidráulicas. Cuenca Ebro.....		23.05.452A.61 198817060809		
Obras pacto del agua – Yesa .....		199923050020		
Obras en Biscarrues – Almudevar, fase I.....		200823050036		
Otras actuaciones Infraestructuras Hidráulicas. Varias provincias .....		198817060890		
Presa de Enciso – Cidacos .....		23.05.452A.60 199117060002		
Presa de Terroba (La Rioja).....		200623050039		
Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la cuenca del Tajo. (nuevo).....		201623050010		
Infraestructuras hidráulicas de la cuenca del Miño – Sil. (nuevo).....	36.000,00	201623050013	23.11.412M.490 31.02.929M.121.08	86
A la sociedad estatal Acuamed para el apoyo a la producción de agua desalada .....	4.000,00	23.05.452A.440	31.02.929M.121.08	87
Paseo Marítimo San Agustín (Gran Canaria).....	500,00	23.06.456D.60	31.02.929M.510	88
Recrecimiento del Pantano de Camarillas – Murcia.....	700,00	23.05.452A.61	31.02.929M.510	89
Defensa frente a avenidas en Molina de Segura.....	500,00	23.05.452A.61	31.02.929M.121.08	90
Proyecto de regeneración y acondicionamiento del litoral entre el El Roque y San Lorenzo T.M. de Moya – Isla de Gran Canaria (GC-751, PK 0+070 A 1+660).....	1.000,00	23.06.456D.60	31.02.929M.121.08	91
Financiación AGE a los PDRs 2014 – 2020.....	119.499,32	23.18.414B.756	23.18.000X.718	92
FEGA: País Vasco y Navarra por coste de traspaso fuera de cupo....		23.114.412M.450		
País Vasco y Navarra por coste de traspaso fuera de cupo....	12,17	23.114.412M.750		
Alta en el presupuesto de ingresos: 23.114.870 (Remanentes de tesorería).				93
Reparación y mejora de diversas plataformas de baño en el T.M. de Ciutadella en la isla de Menorca .....	250,00	23.06.456D.601 2016230060701	23.06.456D.611 200523061390	94

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Sección 25.</b> <b>Ministerio de la Presidencia.</b>				
Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público.....	1.000,00	25.03.921Q.227.07	31.02.929M.121.08	95
<b>Sección 26.</b> <b>Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad</b>				
Programas para favorecer la inserción de las mujeres en el mercado laboral y fomentar el emprendimiento femenino (GEA) .....	125,00	26.107.232B.462	26.107.232B.460	96
A Cooperativas Agro – Alimentarias de España para el Programa de emprendimiento y fomento del liderazgo de las mujeres en los órganos de decisión de las sociedades del sector agroalimentario e intercambio de buenas prácticas.....	60,00	26.107.232B.482	26.107.232B.487	97
Publicidad y propaganda.....	1.500,00	26.16.231G.226.02	31.02.929M.510	98
Publicidad y propaganda.....	1.500,00	26.16.231G.226.02	26.07.313B.226.10	99
En el literal del concepto 486 del programa 232B, donde dice: “Consejo Superior de Cámaras” debe decir: “Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España”.				100
<b>Sección 27.</b> <b>Ministerio de Economía y Competitividad.</b>				
Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.730.01 Nueva redacción del literal del concepto: Al Consejo Superior de Investigación Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.				101

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT) de Sarriguren, Navarra.....	500,00	27.14.463B.459.02	27.11.000X.730.01	102
Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas .....	364,65	27.11.000X.430.02	27.11.000X.412.02	103
Aportación al Test Infrastructure Accelerator Research Area (TIARA) (nuevo) .....	5,00	27.103.467H.796	27.103.467H.640	104
The European Nuclear Education Network (ENEN) (nuevo)...	5,00	27.103.467H.494.24	27.103.467H.212	105
Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización: Se sustituyen los estados financieros..				106
Aplicación presupuestaria: 27.401.463A.491.14 Nueva redacción del literal del subconcepto: European Institute of Tecnology (EIT) – KIC Health.				107
Al Fondo Verde del Clima.....	1.000,00	27.06.923P.490.05	27.06.923P.490.06	108
Aplicación presupuestaria: 27.10.431O.782 Donde dice: "Consejo Superior de Cámaras" debe decir: "Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España".				109
<b>Sección 32.</b>				
<b>Otras relaciones financieras con entes territoriales.</b>				
Al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local. Real Decreto-ley 6/2011 .....	3.000,00	32.02.942N.762	32.02.942N.761	110

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla (nuevo).....		32.02.942N.464		
Compensación por garantía de recaudación del IPSI (nuevo).....		32.02.942N.464.01		
Financiación de los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras (nuevo) .....		32.02.942N.464.02		
Otras compensaciones y ayudas relativas a educación, servicios sociales, fomento de empleo y vivienda (nuevo) .....	83.000,00	32.02.942N.464.03	32.02.942N.461.01 32.02.942N.463	111
A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla..	22.000,00	32.01.941O.755	31.02.929M.510	112
<b><u>Subsector Empresarial o Fundacional</u></b>				
<b><u>Puertos del Estado y Autoridades Portuarias</u></b>				
Anexo de inversiones reales. Málaga. Estudio para la integración del ferrocarril .....	200,00	Proyecto 1609	Proyecto 1606	113
<b>ADIF</b>				
Anexo de inversiones reales y programación plurianual. ALTA VELOCIDAD. LAV MURCIA – CARTAGENA Anualidad 2016 .....	5.000,00	Proyecto 2017	Proyecto 1002	114
LAV LEVANTE (Murcia) Anualidad 2017 .....	5.000,00	Proyecto 1002	Proyecto 2017	
Anexo de inversiones. GIJÓN Anualidad 2016 .....	1.000,00		Proyectos 0002, 0005, 0008, 0010, 3002, 3003, 3005, 9005 Proyectos 0002, 0008, 0010, 3005, 9005 Proyecto 4040	115
Anualidad 2017 .....	10.000,00			
Anualidad 2018 .....	15.000,00			
Anexo de inversiones reales. Convenio de Ronda.	60,00	Proyecto 3006	Proyecto 3005	116
Anexo de inversiones reales y programación plurianual. Paso inferior en Navalperal (nuevo) .....	500,00		Proyecto 4040 (Madrid)	117



Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
<b>Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.</b>				
Anexo de inversiones reales. Estudio Proyecto Conducciones Venta del Pobre al Campo de Tabernas .....	300,00	Proyecto 0131	Proyecto 0004	118
Anexo de inversiones reales. 1.1.a.7 – Proyecto Túnel de Desagüe de la Balsa del Sapo ...	500,00	Proyecto 0131	Proyecto 0004	119

## ANEXO

Referencia	Texto de la enmienda
<b>1</b>	<p><b>SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación  Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores  Capítulo: 4  Artículo: 48  Concepto: 483 Becas Escuela Diplomática  Importe: 88,75 miles €.</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación  Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores  Capítulo: 2  Artículo: 22  Concepto: 226  Subconcepto: 226.06 Reuniones, conferencias y cursos  Importe: 88,75 miles €.</p>
<b>2</b>	<p><b>SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN  Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores  Programa: 142A Acción del Estado en el Exterior</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>
12.04.142A.226.14	“Gastos derivados de la presencia de España en el CSNU”      Importe:      100.000 €
12.04.142A.494	“Unión por el Mediterráneo”      Importe:      150.000 €
12.04.142A.495	“Oficina del Alto Comisionado de NN.UU. para los DD.HH. (OACNUDH)”      Importe:      970.000 €
12.04.142A.499.00	“Contribuciones voluntarias en el ámbito político”      Importe:      2.280.000 €
	<b>BAJA</b>
Sección:	31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio:	02 Dirección General de Presupuestos
	Gastos de los Departamentos Ministeriales
Programa:	929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo:	5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo:	51 Otros Imprevistos
Concepto:	510 Imprevistos
Importe:	3.500.000 €
<b>3</b>	<b>SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA</b>
	<b>ALTA</b>
Sección:	13 Ministerio de Justicia
Servicio:	02 Secretaría General de la Administración de Justicia
Programa:	112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo:	6 Inversiones reales
Artículo:	62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto:	620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto:	2016 13 020001 TALAVERA DE LA REINA
Importe:	100,00 miles de euros
	<b>BAJA</b>
Sección:	13 Ministerio de Justicia
Servicio:	02 Secretaría General de la Administración de Justicia
Programa:	112ª Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo:	6 Inversiones reales
Artículo:	62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto:	620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto:	2007 13 020019 IBIZA, N.E.J.
Importe:	-100,00 miles de euros
	REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES
Concepto:	13.02.112A.620
Proyecto:	2016 13 020001 TALAVERA DE LA REINA
Importe:	100,00 miles de euros (aumento)
Concepto:	
Proyecto:	2007 13 020019 IBIZA, N.E.J.
Importe:	100,00 miles de euros (disminución)

Referencia	Texto de la enmienda
4	<p><b>SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 13 Ministerio de Justicia  Servicio: 02 Secretaría General de la Administración de Justicia  Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 75 A Comunidades Autónomas  Concepto: 752 A CC.AA. según Acuerdos de traspasos de funciones y servicios  Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12 Funcionarios.  Concepto: 121 Retribuciones complementarias.  Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera  Importe: 1.000,00 miles de euros</p>
5	<p><b>SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas  Capítulo: 8 Activos financieros  Artículo: 87 Aportaciones patrimoniales  Concepto: 876 "Aportación patrimonial al Consorcio de la Zona Franca de Sevilla"  Importe: 1.500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 1.500,00 miles €</p>

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

<b>Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA</b>	
	(miles de euros)
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"</b>	
<b>A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	
<b>1. RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS</b>	
<b>2. AJUSTES DEL RESULTADO</b>	
a) Amortización del inmovilizado (+)	
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)	
c) Variación de provisiones (+/-)	
d) Imputación de subvenciones (-)	
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-)	
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)	
g) Ingresos financieros (-)	
h) Gastos financieros (+)	
i) Diferencias de cambio (+/-)	
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)	
k) Otros ingresos y gastos (-/+)	
l) Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia -neto de dividendos- (-/+)	
<b>3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE</b>	
a) Existencias (+/-)	
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)	
c) Otros activos corrientes (+/-)	
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	
e) Otros pasivos corrientes (+/-)	
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)	
<b>4. OTROS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	
a) Pagos de intereses (-)	
b) Cobros de dividendos (+)	
c) Cobros de intereses (+)	
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-)	
e) Otros pagos (cobros) (-/+)	
<b>5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (+/-1+/-2+/-3+/-4)</b>	

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

<b>Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA</b>	
	(miles de euros)
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"</b>	
<b>B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	
<b>6. PAGOS POR INVERSIONES (-)</b>	
a) Empresas del grupo y asociadas	
b) Inmovilizado intangible	
c) Inmovilizado material	
d) Inversiones inmobiliarias	
e) Otros activos financieros	
f) Activos no corrientes mantenidos para la venta	
g) Otros activos	
h) Unidad de negocio	
<b>7. COBROS POR DESINVERSIONES (+)</b>	
a) Empresas del grupo y asociadas	
b) Inmovilizado intangible	
c) Inmovilizado material	
d) Inversiones inmobiliarias	
e) Otros activos financieros	
f) Activos no corrientes mantenidos para venta	
g) Otros activos	
h) Unidad de negocio	
<b>8. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (7-6)</b>	
<b>C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	
<b>9. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	<b>1.650</b>
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De otros	
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-)	
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante (-)	
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante (+)	
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		(miles de euros)
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"</b>		
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo		
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
- De la Unión Europea		
- De otros		
f) Otras aportaciones de socios (+)		1.650
- De la Administración General del Estado		1.650
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado		
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo		
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
- De la Unión Europea		
- De otros		
g) Adquisición de participaciones de socios externos (-)		
h) Venta de participaciones a socios externos (+)		
<b>10. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PASIVO FINANCIERO</b>		
a) Emisión		
1. Obligaciones y otros valores negociables (+)		
2. Deudas con entidades de crédito (+)		
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+)		
4. Deudas transformables en subvenciones, donaciones y legados (+)		
- De la Administración General del Estado		
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado		
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo		
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
- De otros		
5. Préstamos procedentes del sector público (+)		
- De la Administración General del Estado		
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado		
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo		
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
- De otros		
6. Otras deudas (+)		
b) Devolución y amortización de		
1. Obligaciones y otros valores negociables (-)		
2. Deudas con entidades de crédito (-)		
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-)		
4. Otras deudas (-)		

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA	
	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
<b>11. PAGOS POR DIVIDENDOS Y REMUNERACIONES DE OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>	
a) Dividendos (-)	
- A la Administración General del Estado	
- A Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- A otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Al sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- A otros	
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-)	
<b>12. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+/-9+/-10-11)</b>	<b>1.650</b>
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	
<b>E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/-D)</b>	<b>1.650</b>
EFECTIVO O EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO	
<b>EFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO</b>	<b>1.650</b>



**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
(miles de euros)		
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	PREV. 2015	PPTO. 2016
<b>A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>		
Resultado del ejercicio antes de impuestos		
Ajustes del resultado		
Cambios en el capital corriente		
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación		
<b>B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
Pagos por inversiones		
Cobros por desinversiones		
<b>C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>		1.650
Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio		
Pagos por amortización de instrumentos de patrimonio		
Pagos por adquisición de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante		
Cobros por enajenación de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante		
Cobros por subvenciones, donaciones y legados recibidos		
Cobros por otras aportaciones de socios		1.650
Pagos por adquisición de participaciones de socios externos		
Cobros por venta de participaciones a socios externos		
Cobros por emisión de instrumentos de pasivo financiero		
Pagos por devolución y amortización de instrumentos de pasivo financiero		
Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio		
<b>D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO</b>		
<b>E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (A+B+C+D)</b>		1.650
<b>EFECTIVO O EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO</b>		
<b>EFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO</b>		1.650

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
- INMOVILIZADO INTANGIBLE		
- INMOVILIZADO MATERIAL		
- INVERSIONES INMOBILIARIAS		
- INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO		
- INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
- ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		
- DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES		
- FONDO DE COMERCIO DE SOCIEDADES CONSOLIDADAS		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		1.650
- ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
- EXISTENCIAS		
- DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR		
- INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO		
- INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		
- PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		
- EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES		1.650
<b>TOTAL ACTIVO = TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		1.650

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		
<b>PATRIMONIO NETO</b>		1.650
- INDIVIDUAL / DE LA ENTIDAD DOMINANTE		1.650
- FONDOS PROPIOS		1.650
Capital		1.650
Primas de emisión		
Reservas		
(Acciones y participaciones en patrimonio propias y de la sociedad dominante)		
Resultados de ejercicios anteriores		
Otras aportaciones de socios		
Resultado del ejercicio		
(Dividendo a cuenta)		
Otros instrumentos de patrimonio neto		
Reservas en sociedades consolidadas		
Reservas en sociedades puestas en equivalencia		
- AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		
- SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		
- DE SOCIOS EXTERNOS		
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
- PROVISIONES A LARGO PLAZO		
- DEUDAS A LARGO PLAZO		
- DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO		
- PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		
- PERIODIFICACIONES A LARGO PLAZO		
- ACREEDORES COMERCIALES NO CORRIENTES		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
- PASIVOS VINCULADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
- PROVISIONES A CORTO PLAZO		
- DEUDAS A CORTO PLAZO		
- DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO		
- ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR		
- PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		
<b>TOTAL ACTIVO = TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		1.650

Referencia	Texto de la enmienda						
6	<p><b>SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 15 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas            Servicio: 22 Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local            Programa: 922N Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales            Capítulo: 4 Transferencias Corrientes            Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.            Concepto: 480 Fundación Manuel Giménez Abad.            Importe: 30,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de Personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera            Importe: 30,00 miles €</p>						
7	<p><b>SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p> <p>Sección: 16 Ministerio del Interior            Servicio: 02 Secretaría de Estado de Seguridad            Programa: 132 A Seguridad Ciudadana</p> <table border="0" data-bbox="236 1198 1444 1556"> <thead> <tr> <th data-bbox="236 1198 901 1227"><u>Aplicaciones Presupuestarias</u></th> <th data-bbox="901 1198 1444 1227"><u>Importe (miles de €)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="236 1258 901 1370"><b>ALTA</b> 16.02.132A.491.05 "A la Organización Internacional para las Migraciones" (creación nuevo subconcepto) SUMA:</td> <td data-bbox="901 1317 1444 1370">250,00 250,00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="236 1406 901 1550"><b>BAJA</b>  16.02.132A.494.01 "Cooperación internacional: ayudas directas" 16.02.132A.223. "Transportes" SUMA:</td> <td data-bbox="901 1462 1444 1550">200,00 50,00 250,00</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>	<b>ALTA</b> 16.02.132A.491.05 "A la Organización Internacional para las Migraciones" (creación nuevo subconcepto) SUMA:	250,00 250,00	<b>BAJA</b>  16.02.132A.494.01 "Cooperación internacional: ayudas directas" 16.02.132A.223. "Transportes" SUMA:	200,00 50,00 250,00
<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>						
<b>ALTA</b> 16.02.132A.491.05 "A la Organización Internacional para las Migraciones" (creación nuevo subconcepto) SUMA:	250,00 250,00						
<b>BAJA</b>  16.02.132A.494.01 "Cooperación internacional: ayudas directas" 16.02.132A.223. "Transportes" SUMA:	200,00 50,00 250,00						
8	<p><b>SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 16 Ministerio del Interior            Servicio: 04 Dirección General de la Guardia Civil            Programa: 132A Seguridad ciudadana            Capítulo: 6 Inversiones Reales            Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios            Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios            Proyecto: 2004 16 0043015 Obras en "A Coruña"            Importe: 1.000,00 miles €</p>						

Referencia	Texto de la enmienda																																																																		
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 16 Ministerio del Interior            Servicio: 04 Dirección General de la Guardia Civil            Programa: 132A Seguridad ciudadana            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios            Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios            Proyecto: 2008 16 0043028 Obras en Madrid            Importe: 1.000,00 miles €</p>																																																																		
9	<p><b>SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 16 Ministerio del Interior            Servicio: 03 Dirección General de la Policía            Programa: 132A Seguridad ciudadana            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios            Proyecto: 2016 16 003 3027 Estudios previos para comisaría de Lugo            Importe: 100,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos Ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de Personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera            Importe: 100,00 miles €</p>																																																																		
10	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p>Comunidad Autónoma: 10 ARAGÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Org.</th> <th rowspan="2">Prog.</th> <th rowspan="2">Ar.</th> <th>Proyec</th> <th rowspan="2">Denominación</th> <th colspan="2">Año</th> <th rowspan="2">Com.</th> <th rowspan="2">Prov</th> <th rowspan="2">Tipo</th> <th rowspan="2">Coste Total</th> <th rowspan="2">Ley 2015</th> <th rowspan="2">Proyecto 2016</th> <th rowspan="2">Proyección 2017</th> <th rowspan="2">Proyección 2018</th> <th rowspan="2">Proyección 2019</th> </tr> <tr> <th>Super proyec</th> <th>ini.</th> <th>fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17.38</td> <td>453B</td> <td>61</td> <td>200517 38 3689</td> <td>N-260. TRAMO: CONGOSTO DEL VENTAMILLO - CAMPO (18,2 KM)</td> <td>2006</td> <td>2019</td> <td>10</td> <td>22</td> <td>O</td> <td>76.000,00</td> <td>100</td> <td>309,22</td> <td>1.960,00</td> <td>4.630,00</td> <td>2.420,00</td> </tr> <tr> <td>17.38</td> <td>453B</td> <td>61</td> <td>2005 1738 3674</td> <td>N-260. TÚNEL DE BALUPOR - FISCAL. (14 KM.)</td> <td>2006</td> <td>2019</td> <td>10</td> <td>22</td> <td>O</td> <td>11.163,74</td> <td>100,00</td> <td>100,00</td> <td>2.060,00</td> <td>5.483,74</td> <td>3.520,00</td> </tr> </tbody> </table>																Org.	Prog.	Ar.	Proyec	Denominación	Año		Com.	Prov	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019	Super proyec	ini.	fin	17.38	453B	61	200517 38 3689	N-260. TRAMO: CONGOSTO DEL VENTAMILLO - CAMPO (18,2 KM)	2006	2019	10	22	O	76.000,00	100	309,22	1.960,00	4.630,00	2.420,00	17.38	453B	61	2005 1738 3674	N-260. TÚNEL DE BALUPOR - FISCAL. (14 KM.)	2006	2019	10	22	O	11.163,74	100,00	100,00	2.060,00	5.483,74	3.520,00
Org.	Prog.	Ar.	Proyec	Denominación	Año		Com.	Prov	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019																																																				
			Super proyec		ini.	fin																																																													
17.38	453B	61	200517 38 3689	N-260. TRAMO: CONGOSTO DEL VENTAMILLO - CAMPO (18,2 KM)	2006	2019	10	22	O	76.000,00	100	309,22	1.960,00	4.630,00	2.420,00																																																				
17.38	453B	61	2005 1738 3674	N-260. TÚNEL DE BALUPOR - FISCAL. (14 KM.)	2006	2019	10	22	O	11.163,74	100,00	100,00	2.060,00	5.483,74	3.520,00																																																				

Referencia	Texto de la enmienda															
11	<b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b>															
	Comunidad Autónoma: 03 GALICIA. Provincia 15 A CORUÑA															
	<b>ALTA:</b>															
	Org.	Prog.	Ar.	Proyec. Superpr oyec.	Denominación	Año ini.	Año fin	Com.	Prov.	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019
	17.38	453c	61	NUEVO	N-550. Construcción de glorieta y paso inferior en el PK 37 de la N-550 (TM Ordes)	2016	2017	03	15	O		0	18	600		
<b>BAJA:</b>																
	Org.	Prog.	Ar.	Proyec. Superpr oyec.	Denominación	Año ini.	Año fin	Com.	Prov.	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019
	17.38	453C	61	1992 17 38 5000	ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION Y EXPLIOTACION DE CARRETERAS	2015	2019	93	93				18	600		
12	<b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b>															
	<b>ALTA</b>															
	Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453 C Conservación y Explotación de carreteras Capítulo: 61. Inversión en reposición de infraestructuras Proyecto: Nuevo Concepto: N-340. Construcción de Glorieta en el acceso al Municipio de Las Casas de Alcanar Importe: 300 miles de euros															
<b>BAJA</b>																
Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453 C Conservación y Explotación de carreteras Capítulo: 61. Inversión en reposición de infraestructuras Proyecto: 1992 17 38 5000 Concepto: Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras Importe: 300 miles de euros																

Referencia	Texto de la enmienda
13	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras Transporte y Vivienda  Programa: 453 A Infraestructura de Transporte Ferroviario  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Estudio viabilidad de diferentes proyectos de soterramiento de vías convencionales de ferrocarril y su impacto ambiental en las ciudades de Sant Feliu de Llobregat, Montcada i Reixach y L'Hospitalet de Llobregat (nuevo concepto).  Importe: 300,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras Transporte y Vivienda  Programa: 453 A Infraestructura de Transporte Ferroviario  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Contratos de Asistencia Técnica (Proyec. 1987 23 03 0675)  Importe: 300,00 miles €</p>
14	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6. Inversión real  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Remodelación del Mercado Central de Tarragona (nuevo concepto).  Importe: 500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).  Importe: 500,00 miles €</p>



Referencia	Texto de la enmienda
15	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6. Inversión real  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Rehabilitación de espacios urbanos de la Rúa Lence Santar en el casco histórico de Mondoñedo (nuevo concepto).  Importe: 200,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).  Importe: 200,00 miles €</p>
16	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6. Inversión real  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Rehabilitación y acondicionamiento de la torre del homenaje del Castillo de Berlanga de Duero (nuevo concepto).  Importe: 120,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo  Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).  Importe: 120,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
17	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda  Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario  Capítulo: 7. Transferencias de Capital  Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional  Importe: 2.000 miles de euros.</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos</p> <p>Importe: 2.000 miles de euros.</p> <p><b>ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF</b></p> <p>Provincia: Sevilla</p> <p>Detalle de proyectos uniprovinciales: (Nuevo) Cercanías – Blas Infante – Isla de la Cartuja.  Presupuesto 2016: 2.000 miles de euros.</p> <p><b>OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:</b></p> <p>En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +2.000 miles de euros.</p> <p>En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos de la administración general del Estado: + 2.000 miles de euros</p>
18	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda  Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario  Capítulo: 7. Transferencias de Capital  Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional  Importe: 1.000 miles de euros.</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 1.000 miles de euros.</p> <p><b>ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF</b></p> <p>Provincia: Huesca</p> <p>Detalle de proyectos uniprovinciales: 4035. Mejora y adaptación para el tráfico internacional de la línea Huesca-Canfranc.  Presupuesto 2016: Incremento de 1.000 miles de euros.</p> <p><b>OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:</b></p> <p>En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +1.000 miles de euros.</p> <p>En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos de la Administración General del Estado: + 1.000 miles de euros</p>
19	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda  Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario  Capítulo: 7. Transferencias de Capital  Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional  Importe: 1.200 miles de euros.</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 1.200 miles de euros.</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF</p> <p>Provincia: Málaga</p> <p>Detalle de proyectos uniprovinciales: (Nuevo). Prolongación de la línea C-2 del tren de cercanías hasta el Parque Tecnológico de Andalucía Presupuesto 2016: 1.200 miles de euros.</p> <p>OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:</p> <p>En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +1.200 miles de euros.</p> <p>En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos de la Administración General del Estado: + 1.200 miles de euros</p>
20	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de Infraestructuras de carreteras Capítulo: 6. Inversión real Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Proyecto: 2011.17.038.1203 N-340 Acceso al Puerto de Tarifa Importe: 1.000 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos Artículo: 51 Otros Imprevistos Concepto: 510 Imprevistos Importe: 1.000 miles de euros</p>
21	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de carreteras Programa: 453 C Conservación y explotación de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: Reparación y conservación taludes río Túria y construcción mirador-parking en N-330/Avenida de Valencia, en Ademuz (Valencia) Importe: 845,50 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de carreteras            Programa: 453 B Creación de infraestructuras de carreteras            Capítulo: 6 Inversiones Reales            Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Importe: 845,50 miles de euros</p>
22	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de Carreteras            Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras            Capítulo: 6. Inversión real            Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Proyecto: 2005.17.038.0597 Acceso al Aeropuerto de Alicante. Tramo: N-332 -A-70 (4,5 km.)            Importe: 1.300 miles de euros.</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas            Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos            Artículo: 51 Otros Imprevistos            Concepto: 510 Imprevistos            Importe: 1.300 miles de euros.</p>
23	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda            Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario            Capítulo: 7. Transferencias de Capital            Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público            Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional            Importe: 500 miles de euros.</p>

Referencia	Texto de la enmienda										
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas            Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos            Artículo: 51 Otros Imprevistos            Concepto: 510 Imprevistos            Importe: 500 miles de euros.</p> <p>ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF</p> <p>Provincia: Almería            Detalle de proyectos uniprovinciales: 0020. Convenio Almería.            Presupuesto 2016: Incremento de 500 miles de euros.</p> <p>OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:</p> <p>En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +500 miles de euros.</p> <p>En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos de la Administración General del Estado: + 500 miles de euros</p>										
24	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de Carreteras            Programa: 453 B Construcción de infraestructura de carreteras            Capítulo: 60 Inversión nueva en infraestructuras            Proyecto: 2008 17 38 1061            Concepto: A-11 TRAMO: ALCAÑICES – FRONTERA CON PORTUGAL            Importe: Modificación en las cantidades y anualidades que se señalan en el siguiente cuadro (en miles de euros):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>RESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>+ 10.000</td> <td>+ 12.000</td> <td>+ 18.000</td> <td>+ 55.000</td> </tr> </tbody> </table>	2016	2017	2018	2019	RESTO		+ 10.000	+ 12.000	+ 18.000	+ 55.000
2016	2017	2018	2019	RESTO							
	+ 10.000	+ 12.000	+ 18.000	+ 55.000							
25	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de Carreteras            Programa: 453B Construcción de infraestructura de carreteras            Capítulo: 60 Inversión nueva en infraestructuras            Proyecto: 2008 17 38 1057            Concepto: A-11 TRAMO: RONDA NORTE DE ZAMORA - RICOBAYO            Importe: Modificación en las cantidades y anualidades que se señalan en el siguiente cuadro (en miles de euros):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>RESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>+ 466,31</td> <td>+ 5.000,00</td> <td>+ 10.000</td> <td>+ 15.000</td> <td>+ 50.000</td> </tr> </tbody> </table>	2016	2017	2018	2019	RESTO	+ 466,31	+ 5.000,00	+ 10.000	+ 15.000	+ 50.000
2016	2017	2018	2019	RESTO							
+ 466,31	+ 5.000,00	+ 10.000	+ 15.000	+ 50.000							

Referencia	Texto de la enmienda						
	<p><b>BAJAS</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras  Programa: 453 B Construcción de infraestructura de carreteras  Capítulo: 60. Inversión nueva en infraestructuras  Proyecto: 1993 17 38 0010  Concepto: PLANEAMIENTO Y PROYECTOS  Importe: Modificación en las cantidades y anualidades que se señalan en el siguiente cuadro (en miles de euros):</p> <table border="1" data-bbox="252 674 400 730"> <tr><td>2016</td></tr> <tr><td>- 34,00</td></tr> </table> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras  Programa: 453B Construcción de infraestructura de carreteras  Capítulo: 60 Inversión nueva en infraestructuras  Proyecto: 2000 17 38 0121  Concepto: OTRAS ACTUACIONES DE LA RED DE ALTA CAPACIDAD  Importe: Modificación en las cantidades y anualidades que se señalan en el siguiente cuadro (en miles de euros):</p> <table border="1" data-bbox="252 958 400 1014"> <tr><td>2016</td></tr> <tr><td>- 73,31</td></tr> </table> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras  Programa: 453 B Construcción de infraestructura de carreteras  Capítulo: 64 Gastos de inversión de carácter inmaterial  Proyecto: 1990 17 04 0640  Concepto: ESTUDIOS Y PUBLICACIONES  Importe: Modificación en las cantidades y anualidades que se señalan en el siguiente cuadro (en miles de euros):</p> <table border="1" data-bbox="252 1243 400 1299"> <tr><td>2016</td></tr> <tr><td>- 359,00</td></tr> </table>	2016	- 34,00	2016	- 73,31	2016	- 359,00
2016							
- 34,00							
2016							
- 73,31							
2016							
- 359,00							
26	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, vivienda y Suelo  Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Nuevo. Intervención en Las Huertas del Palacio Infante Don Luís de Boadilla del Monte (Madrid)  Importe: 300,00 miles de €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo  Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61  Proyecto: 1986 17 07 0125 Honorarios Profesionales por redacciones de Proy. Direcciones de obras y estudios  Importe: 300,00 miles de €</p>						



Referencia	Texto de la enmienda
27	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo            Programa: 2610 Ordenación y fomento de la edificación            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: Nuevo. Intervención en la Basílica de los Mártires Justo y Pastor, en la ciudad de Barcelona. Fachada principal y Cubiertas            Importe: 300,00 miles de €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo            Programa: 2610 Ordenación y fomento de la edificación            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 61            Proyecto: 1986 17 07 0125 Honorarios profesionales por redacciones de proy. Direcciones de obras y estudios.            Importe: 300,00 miles de €</p>
28	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de Carreteras            Programa: 453B Construcción de infraestructura de carreteras            Capítulo: 7            Concepto: 759 CONVENIO CON MURCIA – AUTOVIA ZENETA-SANTOMERA            Importe: (en miles de euros): + 4.000,00</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento            Servicio: 38 Dirección General de Carreteras            Programa: 453 B Construcción de infraestructura de carreteras            Capítulo: 60 Inversión nueva en infraestructuras</p> <p>Proyecto: 2015 17 38 5900            Concepto: AUTOVIA DEL BANCAL            Importe: (en miles de euros): - 4.000,00</p>

Referencia	Texto de la enmienda
29	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.  Proyecto: MEJORA INTERSECCION CARRETERA N-310 EN PK. 157  Importe: incrementar en 100 (miles de euros).</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.  Proyecto: 2001 17 38 0960.  Importe: disminuir en 100 (miles de euros).</p>
30	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.  Proyecto: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ACCESOS N-420. TRAMO OLIVARES DEL JÚCAR-CUENCA.  Importe: incrementar en 500 (miles de euros).</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.  Proyecto: 2001 17 38 0960.  Importe: disminuir en 500 (miles de euros).</p>

Referencia	Texto de la enmienda
31	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras  Programa: 453C Conservación y Explotación de Carreteras  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Mejora de la interconexión entre las carreteras N-320 y la GU-1056. Cruce de Galápagos  Importe: Incrementar en 900 miles de €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras  Programa: 453C Conservación y Explotación de Carreteras  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Actuaciones de conservación, explotación, rehabilitación y mejoras funcionales en Castilla la Mancha.  Proyecto: 1986 17 04 0960  Importe: Reducir en 900 miles de €</p>
32	<p><b>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Capítulo: 6 Inversión real  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.  Proyecto: Construcción de una glorieta y reordenación de los accesos de la intersección existente en el P.K. 467,700 de la N-630, en Plasencia. Estudios previos.  Importe: 100 (miles de euros)</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento  Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.  Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.  Capítulo: 6 Inversión real  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso General.  Proyecto: 1986 17 04 0970  Importe: 100 (miles de euros)</p>

Referencia	Texto de la enmienda
33	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTAS</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Programa: 322C: Enseñanzas universitarias  Capítulo: 4: Transferencias corrientes  Artículo: 46: A entidades locales  Concepto: 461: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Barcelona (NUEVO)  Importe: 40,68 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Programa: 322C: Enseñanzas universitarias  Capítulo: 4: Transferencias corrientes  Artículo: 46: A entidades locales  Concepto: 462: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Cartagena (NUEVO)  Importe: 20,00 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B: Teatro  Capítulo: 7: Transferencias de capital  Artículo: 75: A comunidades autónomas  Concepto: 752: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Barcelona para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Barcelona (NUEVO)  Importe: 225,00 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B: Teatro  Artículo: 76: A entidades locales  Concepto: 765: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Madrid (NUEVO)  Importe: 100,00 miles €</p> <p>SUMA ALTAS 385,68 miles €</p> <p><b>BAJAS</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Programa: 322C: Enseñanzas universitarias  Capítulo: 4: Transferencias corrientes  Artículo: 44: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 441: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Barcelona  Importe: -40,68 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Programa: 322C: Enseñanzas universitarias</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>Capítulo: 4: Transferencias corrientes  Artículo: 44: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 442: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Cartagena  Importe: -20,00 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B: Teatro  Capítulo: 7: Transferencias de capital  Artículo: 74: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 742: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Barcelona para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Barcelona  Importe: -225,00 miles €</p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B: Teatro  Capítulo: 7: Transferencias de capital  Artículo: 74: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público  Concepto: 745: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Madrid  Importe: -100,00 miles €</p> <p>SUMA BAJAS -385,68 miles €</p>
34	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p>ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos  Programa: 333A Museos  Artículo: 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Proyecto: 2016 19 105 0005</p> <p>Donde dice: 2016 19 105 0005  Debe decir: 2016 18 105 0005</p>
35	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 07: Dirección General de Política Universitaria  Programa: 000X: Transferencias internas  Capítulo: 4: Transferencias corrientes  Artículo: 41: A Organismos Autónomos  Concepto: 410: A la Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Importe: 482,38 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 07: Dirección General de Política Universitaria  Programa: 000X: Transferencias internas  Capítulo: 7: Transferencias de capital  Artículo: 71: A Organismos Autónomos  Concepto: 710: A la Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Importe: -482,38 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL O.A. 101 UIMP</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Capítulo : 4: Transferencias corrientes  Artículo: 40: De la Administración del Estado  Subconcepto: 400.00: Para gastos de funcionamiento  Importe: 482,38 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo  Capítulo: 7: Transferencias de capital  Artículo: 70: De la Administración del Estado  Concepto: 700: Del departamento al que está adscrito  Importe: -482,38 miles €</p>
36	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p>Concepto: 18.05.322B.483.05</p> <p>DONDE DICE:</p> <p>18.05.322B.483.05 Participación del equipo y delegación españoles de Formación Profesional en Worldskills International y de los representantes españoles en la asamblea general y reuniones</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>18.05.322B.483.05 Participación del equipo y delegación españoles de Formación Profesional en Worldskills y de los representantes españoles en la asamblea general y reuniones</p>

Referencia	Texto de la enmienda																		
37	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Aplicaciones Presupuestarias</u></th> <th style="text-align: right;"><u>Importe (miles de €)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>ALTAS:</b></td> </tr> <tr> <td>18.04.322A.481.01 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación primaria en centros concertados o de convenio</td> <td style="text-align: right;">83,21</td> </tr> <tr> <td>18.04.322A.481.03 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación infantil en centros concertados o de convenio</td> <td style="text-align: right;">33,42</td> </tr> <tr> <td>18.04.322B.481.06 Para financiar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en centros privados concertados</td> <td style="text-align: right;">62,03</td> </tr> <tr> <td>SUMA:</td> <td style="text-align: right;">178,66</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>BAJAS:</b></td> </tr> <tr> <td>18.04.322L.227.06 Estudios y trabajos técnicos</td> <td style="text-align: right;">178,66</td> </tr> <tr> <td>SUMA:</td> <td style="text-align: right;">178,66</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>	<b>ALTAS:</b>		18.04.322A.481.01 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación primaria en centros concertados o de convenio	83,21	18.04.322A.481.03 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación infantil en centros concertados o de convenio	33,42	18.04.322B.481.06 Para financiar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en centros privados concertados	62,03	SUMA:	178,66	<b>BAJAS:</b>		18.04.322L.227.06 Estudios y trabajos técnicos	178,66	SUMA:	178,66
<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>																		
<b>ALTAS:</b>																			
18.04.322A.481.01 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación primaria en centros concertados o de convenio	83,21																		
18.04.322A.481.03 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación infantil en centros concertados o de convenio	33,42																		
18.04.322B.481.06 Para financiar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en centros privados concertados	62,03																		
SUMA:	178,66																		
<b>BAJAS:</b>																			
18.04.322L.227.06 Estudios y trabajos técnicos	178,66																		
SUMA:	178,66																		
38	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Superproyecto: 1997 18 013 9011 Plan Nacional de Catedrales  Proyecto: 2016 18 011 0002 Restauración de la Catedral Seu Vella  Importe: 400,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 400,00 miles de euros</p>																		



Referencia	Texto de la enmienda
39	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 06 Secretaría General de Universidades  Programa: 322 C Enseñanzas Universitarias  Capítulo: 4. Transferencias corrientes  Artículo: 45 A comunidades autónomas  Proyecto: 450 A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018  Importe: Incrementar en 250,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 250,00 miles €</p>
40	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 333A Museos  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Superproyecto: 1997 18 013 8200 Inversiones nuevas en museos  Proyecto: 2016 18 011 0003 Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería)  Importe: 100,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
41	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 09 Secretaría de Estado de Cultura  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 71 A Organismos Autónomos  Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos  Importe: 100,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo</p> <p>Repercusión presupuesto de ingresos</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 70 De la Administración del Estado  Concepto: 702 Del departamento al que está adscrito  Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>Repercusión presupuesto de gastos</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos  Programa: 333 A Museos  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Superproyecto: 2000 18 103 9002 Programa de renovación de infraestructuras  Proyecto: 2014 18 105 0018 Museo Arqueológico de Ourense. Rehabilitación  Importe: 100,00 miles de euros (incremento)</p>

Referencia	Texto de la enmienda
42	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Superproyecto 2016 18 011 9000 Otras actuaciones  Proyecto: 2016 18 011 0001 Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres)  Importe: 500,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 500,00 miles de euros</p>
43	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.  Servicio: 09 Secretaría de Estado de Cultura.  Programa: 000X Transferencias internas.  Capítulo: 7. Transferencias de Capital  Artículo: 71.A Organismos autónomos.  Organismo: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.  Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  Artículo: 51 Otros imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo</p> <p>Repercusión en el presupuesto de ingresos</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.  Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.  Capítulo: 7. Transferencias de Capital  Artículo: 70. De la Administración del Estado.  Concepto: 702 Del Departamento al que está adscrito.  Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>Repercusión en el presupuesto de gastos</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.  Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.  Programa: 333 A Museos  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  Superproyecto: 2000 18 103 9001 Programa de renovación de infraestructuras culturales  Proyecto: 2003 18 103 0176 Remodelación Palacio de los Águila  Importe: 1.000,00 miles de euros (incremento)</p>
44	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Superproyecto: 2016 18 011 9000 Otras actuaciones  Proyecto: 2016 18 011 0004 Rehabilitación del Castillo de Monteagudo  Importe: 800,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 800,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
45	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337C Protección del patrimonio histórico  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 485 Otras transferencias  Subconcepto: 485.03 A la Asociación UNESCO Valencia Mediterráneo, para el programa Ruta de la Seda  Importe: 20,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337C Protección del patrimonio histórico  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 23 Indemnizaciones por razón del servicio  Concepto: 233 Otras indemnizaciones  Importe: -10,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.  Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12:Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera.  Importe: -10,00 miles €</p>
46	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 486.06 Ayudas sociales a mujeres deportistas (NUEVO)  Importe: 57,53 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 483.05 Para proyectos Mujer y Deporte  Importe: - 57,53 miles €</p>
47	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 13 Dirección General de Políticas e Industrias Culturales y del Libro  Programa: 334A Promoción y cooperación cultural  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 76 A entidades locales  Concepto: 769 "Al Ayuntamiento de Figueres para la rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí"  Importe: 500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 630 "Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios"  Superproyecto: 2016 18 011 9000 Otras actuaciones  Proyecto: 2016 18 011 0001 Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres)  Importe: -500,00 miles €</p>
48	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 333A Museos  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 75 A comunidades autónomas  Concepto: 759 "A la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del proyecto museístico Argárico en Antas (Almería)"  Importe: 100,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas  Programa: 333A Museos  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Concepto: 620 "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios"  Superproyecto: 1997 18 013 8200 Inversiones nuevas en museos  Proyecto: 2016 18 011 0003 Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería)  Importe: -100,00 miles €</p>
49	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 09 Secretaría de Estado de Cultura  Programa: 321M Dirección y servicios generales de Educación, Cultura y Deporte  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 22 Material, suministros y otros  Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales  Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos  Importe: 70,54 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 13 Dirección General de Políticas e industrias culturales del libro  Programa: 334A Promoción y cooperación cultural  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 22 Material, suministros y otros  Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales  Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos  Importe: - 70,54 miles de euros</p>
50	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335A Música y Danza  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 480 A programas de actividades musicales de entidades sin fines de lucro  Subconcepto: 480.25 A la Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid, para sus actividades  Importe: 61,67 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B Teatro  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 20 Arrendamientos y cánones  Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones  Importe: - 61,67 miles de euros</p>



Referencia	Texto de la enmienda
51	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335A Música y Danza  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 480 A programas de actividades musicales de entidades sin fines de lucro  Subconcepto: 48013. A la Fundación Isaac Albéniz, para sus actividades culturales (NUEVO)  Importe: 100,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335A Música y Danza  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 20 Arrendamientos y cánones  Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones  Importe: - 100,00 miles de euros</p>
52	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335A Música y Danza  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 485 Apoyo a programas líricos y de danza  Subconcepto: 48504 A la Asociación de Amigos de la Opera de A Coruña, para la temporada lírica de A Coruña. (NUEVO)  Importe: 75,00 miles de euros.</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335A Música y Danza  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 20 Arrendamientos y cánones  Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones  Importe: - 50,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  Programa: 335B Teatro  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 20 Arrendamientos y cánones  Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones  Importe: - 25,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
53	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Concepto: 711 Al Consejo Superior de Deportes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Concepto: 411 Al Consejo Superior de Deportes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p><b>PRESUPUESTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES</b></p> <p>Presupuesto de ingresos</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Subconcepto: 700.01 Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Subconcepto: 400.01 Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p>Presupuesto de gastos</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>Capítulo: 7 Transferencias de capital  Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Tarragona para los Juegos del Mediterráneo, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Concepto: 489 A la Real Federación Española de Fútbol para programas de actividades del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991  Importe: 238,88 miles de euros</p> <p>Por otra parte, en el presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, se realiza la siguiente modificación:</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Tarragona para los Juegos del Mediterráneo, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991  Importe: 3.173,62 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Organismo: 106 Consejo Superior de Deportes  Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Concepto: 784 A la Real Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991  Importe: 3.173,62 miles de euros"</p>
54	<p><b>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  Servicio: 13 Dirección General de Políticas e Industrias Culturales y del Libro.  Programa: 334A Promoción y cooperación cultural  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Concepto: 460 A la Fundación Donostia/San Sebastián 2016 para proyectos culturales en colaboración con la Secretaría de Estado de Cultura con motivo de la celebración de Donostia/San Sebastián 2016 Capital Europea de la Cultura  Importe: 350,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.            Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de personal            Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera            Importe: 350,00 miles de euros</p>
55	<p><b>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p>Página 455, partida presupuestaria 19.03.241N.449</p> <p>DONDE DICE: "A la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, cofinanciado por el FSE."</p> <p>DEBE DECIR: "A la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016, cofinanciable por el FSE."</p>
56	<p><b>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Aplicación: 19.07.231H.484.14 "Programa de reasentamiento y reubicación de refugiados. Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE (JAI).            Importe: 200.000,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Aplicación: 19.03.000X.412 "Para financiar el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal"            Importe: 200.000,00 miles de euros</p> <p>Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal:</p> <p><b>BAJA en ingresos</b></p> <p>Aplicación: 19.101.400.02 "Para financiar el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal"            Importe: 200.000,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA en gastos</b></p> <p>Aplicación: 19.101.251M.480.00 "Prestaciones contributivas por desempleo. Incluso obligaciones de ejercicios anteriores"            Importe: 144.000,00 miles de euros</p> <p>Aplicación: 19.101.251M.487.00 "Cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo. Incluso obligaciones de ejercicios anteriores"            Importe: 56.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
57	<p><b>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social  Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal  Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 45 A Comunidades Autónomas  Concepto: 452 Gestión por las Comunidades Autónomas de iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo (EJE 2)  Proyecto: 452.80 "Acciones del sistema de formación profesional para el empleo impartidas con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación a trabajadores ocupados y desempleados"(nuevo)  Importe: 20.000,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social  Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal  Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 45 A comunidades autónomas  Concepto: 452 Gestión por las Comunidades Autónomas de iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo (EJE 2)  Proyecto: 452.40 Iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados  Importe: 20.000,00 miles €</p>
58	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo  Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 768 Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras.  Importe: 500,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo  Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 76 A Entidades Locales  Concepto: 762 Planes de recualificación integral de destinos turísticos  Importe: 500,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda																						
59	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p>Sección: 20 Servicio: 01 Programa: 421M</p> <p><u>Aplicaciones Presupuestarias</u></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;"><u>Importe</u> <u>(miles de €)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>ALTA</b></td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.451 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"</td> <td style="text-align: right;">300,00</td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.461 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"</td> <td style="text-align: right;">150,00</td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.471 "Para subvencionar a plantas potabilizadas de agua en Canarias"</td> <td style="text-align: right;">300,00</td> </tr> <tr> <td>SUMA:</td> <td style="text-align: right;">750,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>BAJA</b></td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.480 "Para Concesión de Becas, Asistencia a Congresos, Cursos, etc."</td> <td style="text-align: right;">350,00</td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.640 "Desarrollo de software" (Proyecto 1987 20 01 0390)</td> <td style="text-align: right;">350,00</td> </tr> <tr> <td>20.01.421M.640 "Plan Estratégico de Comunicación" (Proyecto 2004 20 01 005)</td> <td style="text-align: right;">50,00</td> </tr> <tr> <td>SUMA:</td> <td style="text-align: right;">750,00</td> </tr> </tbody> </table>		<u>Importe</u> <u>(miles de €)</u>	<b>ALTA</b>		20.01.421M.451 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	300,00	20.01.421M.461 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	150,00	20.01.421M.471 "Para subvencionar a plantas potabilizadas de agua en Canarias"	300,00	SUMA:	750,00	<b>BAJA</b>		20.01.421M.480 "Para Concesión de Becas, Asistencia a Congresos, Cursos, etc."	350,00	20.01.421M.640 "Desarrollo de software" (Proyecto 1987 20 01 0390)	350,00	20.01.421M.640 "Plan Estratégico de Comunicación" (Proyecto 2004 20 01 005)	50,00	SUMA:	750,00
	<u>Importe</u> <u>(miles de €)</u>																						
<b>ALTA</b>																							
20.01.421M.451 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	300,00																						
20.01.421M.461 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	150,00																						
20.01.421M.471 "Para subvencionar a plantas potabilizadas de agua en Canarias"	300,00																						
SUMA:	750,00																						
<b>BAJA</b>																							
20.01.421M.480 "Para Concesión de Becas, Asistencia a Congresos, Cursos, etc."	350,00																						
20.01.421M.640 "Desarrollo de software" (Proyecto 1987 20 01 0390)	350,00																						
20.01.421M.640 "Plan Estratégico de Comunicación" (Proyecto 2004 20 01 005)	50,00																						
SUMA:	750,00																						
60	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) Servicio: 101 (Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y D.A.C.M.) Programa: 423N (Explotación minera) Capítulo: 4 (Transferencias corrientes) Artículo: 44 (A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público) Concepto: 444 (Alta nueva) (Costes sociales y técnicos y obligaciones por reordenación) Importe: 616,30 miles euros</p>																						

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 101            Programa: 423N            Capítulo: 4            Artículo: 47 (A empresas privadas)            Concepto: 474            Importe: 616,30 miles euros</p>
61	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro            Concepto: 485 Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE).            Importe: 120,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 6 Gastos de Inversión            Artículo: 64 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Concepto: 640 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Proyecto: 2014 20 04 0001 Evolución del Sistema de Calidad Turístico Español            Importe: 120,00 miles de euros</p>
62	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro            Concepto: 765 Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz.            Importe: 500,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro            Concepto: 762 Planes de Recualificación integral de destinos turísticos.            Importe: 500,00 miles de euros</p>



Referencia	Texto de la enmienda
63	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro            Concepto: 786.10 A Exceltur            Importe: 20,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 6 Gastos de Inversión            Artículo: 64 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Concepto: 640 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Proyecto: 2014 20 04 0001 Evolución del Sistema de Calidad Turístico Español            Importe: 20,00 miles de euros</p>
64	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 103 Centro Español de Metrología            Programa: 495C Metrología            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 49 Al exterior            Concepto: 491 Cuotas de participación en EURAMET (Organización Regional de Metrología Europea)            Proyecto:            Importe: 7,50 miles de euros</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 103 Centro Español de Metrología            Programa: 495C Metrología            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 49 Al exterior            Concepto: 492 Cuotas de participación en WELMEC. (Cooperación Europea en Metrología Legal)            Proyecto:            Importe: 7,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 103 Centro Español de Metrología            Programa: 495C Metrología            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 49 Al Exterior            Concepto: 493 Cuotas de participación en IMEKO (Confederación Internacional de Medida)            Proyecto:            Importe: 1,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20            Servicio: 103 Centro Español de Metrología            Programa: 495C Metrología            Capítulo: 2 Gastos Corrientes en bienes y servicios            Artículo: 20 Arrendamientos y cánones            Concepto: 209 Cánones            Proyecto:            Importe: 15,50 miles de euros</p>
65	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A Entidades Locales            Concepto: 764 A la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la puesta en marcha del Plan de Adecuación Turística de la Costa del Sol Occidental.            Importe: 500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A Entidades Locales            Concepto: 762 Planes de recualificación integral de destinos turísticos            Proyecto:            Importe: 500,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
66	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTAS</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la PYME  Programa: 422B Desarrollo industrial  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 74 A sdades, en.púb.empr., fundac. y resto entes Sector Público  Concepto: 740 Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible (nuevo concepto)  Importe: 400,00 miles de euros</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la PYME  Programa: 422B Desarrollo industrial  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 22 Material, suministros y otros  Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales (nuevo concepto)  Subconcepto: 227.99 Otros  Importe: 400,00 miles de euros</p> <p><b>BAJAS</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la PYME  Programa: 422B Desarrollo industrial  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 75 A Comunidades Autónomas  Concepto: 750 Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible  Importe: 400,00 miles de euros</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la PYME  Programa: 422B Desarrollo industrial  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 76 A entidades locales  Concepto: 760 Para actuaciones de fomento de la movilidad sostenible  Importe: 400,00 miles de euros</p>
67	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo  Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo  Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  Concepto: 786.11 Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE).  Importe: 180,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo            Capítulo: 6 Gastos de Inversión            Artículo: 64 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Concepto: 640 Gastos de Inversión de carácter inmaterial            Proyecto: 2014 20 04 0001 Evolución del Sistema de Calidad Turístico Español            Importe: 180,00 miles de euros</p>
68	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A Entidades Locales            Concepto: (nuevo) Al Ayuntamiento de Tías (Lanzarote) para ejecución del Plan de Modernización de Puerto del Carmen            Importe: 500,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo            Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A Entidades Locales            Concepto: 762 Planes de Recualificación integral de destinos turísticos            Importe: 500,00 miles de euros</p>
69	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo            Servicio: 16 Dirección General de Industria y de la PYME            Programa: 422M Reconversión y Reindustrialización            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 76 A Corporaciones Locales            Concepto: 761 (nuevo) Al Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Polígono Industrial de las Hervencias            Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos            Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera            Importe: 1.000,00 miles de euros</p>
70	<p><b>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 20            Servicio: 16            Programa: 422M            Capítulo: 7            Artículo: 75            Concepto: Nuevo. Plan de reindustrialización de la Comarca de Camp de Morvedre            Importe: 1.000,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31            Servicio: 02            Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera.            Importe: 1.000,00 miles €</p>
71	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 18 Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal            Programa: 456C Protección y mejora del medio natural            Capítulo: 6. Inversión real            Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Proyecto: Restauración y acondicionamiento medioambiental del Camino de Santiago.            Importe: 1.500,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12 Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera  Importe: 1.500,00 miles €</p>
72	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 71 A organismos autónomos  Concepto: 710 A confederaciones hidrográficas  Subconcepto: 00 Confederación Hidrográfica del Duero  Importe: 500 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12 Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera  Importe: 500 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ORGANISMO</p> <p>ALTA</p> <p>PRESUPUESTO DE GASTO</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 103 Confederación Hidrográfica del Duero  Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Proyecto: Mejora de la margen derecha del Tormes, Paseo Fluvial  Importe: 500 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 103 Confederación Hidrográfica del Duero            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 70 De la Administración del Estado            Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito            Importe: 500 miles €</p>
73	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 18. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal            Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural            Capítulo: 6. Inversión real            Artículo: 64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial            Proyecto: Estudio para la realización de una actuación de carácter supramunicipal para crear una senda natural costera de carácter peatonal en los Ayuntamientos de Carballo y A Laracha, ambos en la provincia de A Coruña, uniendo los puertos de Caión (A Laracha) y Razo (Carballo). Distancia de 10 km.            Importe: 500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera            Importe: 500,00 miles €</p>
74	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio De Agricultura, Alimentación Y Medio Ambiente            Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar            Programa: 456D Actuación en la costa            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: 601 Otras            Proyecto: 2016230063601 Itinerario peatonal entre Marín y Pontevedra            Importe: 300,00 miles €            Distribución Territorial: (36) Pontevedra</p>



Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: 601 Otras  Proyecto: 2005230063601 Control de la regresión de la costa en Pontevedra  Importe: 300,00 miles €  Distribución Territorial: (36) Pontevedra</p>
75	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: 601 Otras  Proyecto: 2016230062901 Prolongación paseo marítimo de Poniente  Importe: 600,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: 601 Otras  Proyecto: 2005230062903 Dotaciones para el acceso y uso público de la costa de Málaga  Importe: 600,00 miles €</p>
76	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de La Costa y del Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: 601 Otras  Proyecto: 2016230062902 Regeneración de la playa de Baños del Carmen (Málaga)  Importe: 500,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de La Costa y del Mar            Programa: 456D Actuación en la costa            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: 601 Otras            Proyecto: 2005230062902 Protección y recuperación de sistemas litorales en Málaga            Importe: 500,00 miles €</p>
77	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar            Programa: 456D Actuación en la costa            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: 601 Otras            Proyecto: 2016230063801 Actuación en Playa Martianez en Puerto de la Cruz. Tenerife            Importe: 300,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar            Programa: 456D Actuación en la costa            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: 601 Otras            Proyecto: 2005230063801 Control de la regresión de la costa de Tenerife            Importe: 300,00 miles €</p>
78	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar            Programa: 456D Actuación en la costa            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general            Concepto: 601 Otras            Proyecto: 2016230063501 Reparación de daños en paseo marítimo Marañuelas, Arguineguín. T.M. Mogán. Gran Canaria            Importe: 500,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Capítulo: 6 Inversiones reales  Artículo: 61 Inversión nueva en reposición de costas y playas  Concepto: 611 Otras  Proyecto: 2005230061390 Obras de reposición y conservación del litoral  Importe: 500,00 miles €</p>
79	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452 A  Capítulo: 6  Artículo: 1  Concepto: 1  Proyecto: 1988 17 06 0809 Otras actuac. Infra. Hidraul. Cuenca Ebro.  Importe: + 3.000,00 miles €  Distribución Territorial: (50) Zaragoza</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M  Capítulo: 1  Artículo: 12  Concepto: 121  Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"  Importe: - 3.000,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
80	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p> <p>Servicio: 05 Dirección General del Agua</p> <p>Programa: 452 A</p> <p>Capítulo: 6</p> <p>Artículo: 1</p> <p>Concepto: 1</p> <p>Proyecto: 1999 23 05 0020 Obras Pacto del agua - Yesa</p> <p>Importe: + 3.000,00 miles €</p> <p>Distribución Territorial: (8) Navarra: 1.500 miles € (50) Zaragoza: 1.500 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios</p> <p>Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales</p> <p>Programa: 929M</p> <p>Capítulo: 1</p> <p>Artículo: 12</p> <p>Concepto: 121</p> <p>Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"</p> <p>Importe: - 3.000,00 miles €</p>
81	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p> <p>Servicio: 05 Dirección General del Agua</p> <p>Programa: 452 A</p> <p>Capítulo: 6</p> <p>Artículo: 1</p> <p>Concepto: 1</p> <p>Proyecto: 1988 17 06 0811 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Cuencas Baleares.</p> <p>Importe: + 3.400,00 miles €</p> <p>Distribución Territorial: (07) Islas Baleares</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios</p> <p>Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales</p> <p>Programa: 929M</p> <p>Capítulo: 1</p> <p>Artículo: 12</p> <p>Concepto: 121</p> <p>Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"</p> <p>Importe: - 3.400,00 miles €</p>
82	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p> <p>Servicio: 05 Dirección General del Agua</p> <p>Programa: 452 A</p> <p>Capítulo: 6</p> <p>Artículo: 0</p> <p>Concepto: 1</p> <p>Proyecto: 1991 17 06 0002 Presa de Enciso-Cidacos</p> <p>Importe: + 2.000,00 miles €</p> <p>Distribución Territorial: (26) La Rioja</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios</p> <p>Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales</p> <p>Programa: 929M</p> <p>Capítulo: 1</p> <p>Artículo: 12</p> <p>Concepto: 121</p> <p>Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"</p> <p>Importe: - 2.000,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
83	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452 A  Capítulo: 6  Artículo: 0  Concepto: 1  Proyecto: 2006 23 005 0039 Presa de Terroba (La Rioja)  Importe: + 1.500,00 miles €  Distribución Territorial: (26) La Rioja</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M  Capítulo: 1  Artículo: 12  Concepto: 121  Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"  Importe: - 1.500,00 miles €</p>
84	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>PRESUPUESTO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23  Servicio: 05  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 4  Artículo: 41  Concepto: 41006  Proyecto: A la Confederación Hidrográfica del Segura  Importe: + 2.807,48 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M  Capítulo: 1  Artículo: 12  Concepto: 121  Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"  Importe: - 2.807,48 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</p> <p style="text-align: center;"><b>INGRESOS</b></p> <p>Sección: 23  Servicio: 109  Programa:  Capítulo: 4  Artículo: 40  Concepto: 40000  Importe: +2.807,48 miles €</p> <p style="text-align: center;"><b>INGRESOS</b></p> <p>Sección: 23  Servicio: 109  Programa:  Capítulo: 8  Artículo: 87  Concepto: 870  Importe: -2.807,48 miles €</p>
85	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452 A</p>



Referencia	Texto de la enmienda
	<p>Capítulo: 6</p> <p>Artículo: 0</p> <p>Concepto: 1</p> <p>Proyecto: (Nuevo) 2016 23 05 0012 Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la Cuenca del Ebro (Presa San Pedro Manrique)</p> <p>Importe: + 1.000,00 miles €</p> <p>Distribución Territorial: (42) Soria</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios</p> <p>Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales</p> <p>Programa: 929M</p> <p>Capítulo: 1</p> <p>Artículo: 12</p> <p>Concepto: 121</p> <p>Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"</p> <p>Importe: - 1.000,00 miles €</p>
86	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTAS</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p> <p>Servicio: 05 Dirección General del Agua</p> <p>Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua</p> <p>Capítulo: 6 Inversiones reales</p> <p>Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general</p> <p>Proyecto: 198817060809 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Cuenca Ebro</p> <p>Provincia: Zaragoza</p> <p>Importe: 4.000,00 miles de euros</p> <p>Proyecto: 199923050020 Obras pacto del agua-Yesa</p> <p>Provincia: Zaragoza (2.000)</p> <p>Navarra (2.000)</p> <p>Importe: 4.000,00 miles de euros</p> <p>Proyecto: 200823050036 Obras de Biscarrues-Almudevar, fase I</p> <p>Provincia: Huesca</p> <p>Importe: 6.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>Proyecto: 198817060890 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Varias provincias            Provincia: No regionalizable            Importe: 9.000,00 miles de euros</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 05 Dirección General del Agua            Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua            Capítulo: 6 Inversiones reales            Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general</p>
	<p>Proyecto: 199117060002 Presa de Enciso-Cidacos            Provincia: La Rioja            Importe: 6.000,00 miles de euros</p>
	<p>Proyecto: 200623050039 Presa de Terroba (La Rioja)            Provincia: La Rioja            Importe: 3.000,00 miles de euros</p>
	<p>Proyecto: (Nuevo) 201623050010 Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la cuenca del Tajo            Provincia: Toledo            Importe: 2.000,00 miles de euros</p>
	<p>Proyecto: (Nuevo) 201623050013 Infraestructuras hidráulicas de la cuenca del Miño-Sil            Provincia: León            Importe: 2.000,00 miles de euros</p>
	BAJAS
	<p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente            Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación            Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 49 Al exterior            Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondiente al FEAGA            Importe: 35.000,00 miles de euros</p>
	<p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios            Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales            Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas            Capítulo: 1 Gastos de personal            Artículo: 12 Funcionarios            Concepto: 121 Retribuciones complementarias            Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera            Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
87	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452 A  Capítulo: 4  Artículo: 44  Concepto: 440  Proyecto: A la sociedad estatal Acuamed para el apoyo a la producción de agua desalada  Importe: + 4.000,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M  Capítulo: 1  Artículo: 12  Concepto: 121  Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"  Importe: - 4.000,00 miles €</p>
88	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar  Programa: 456D Actuación en la costa.  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Proyecto: Paseo Marítimo San Agustín (Gran Canaria)  Importe: 500.000 €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 500.000 €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p><b>89</b></p>	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Proyecto: Recrecimiento del Pantano de Camarillas - Murcia  Importe: 700.000 €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos  Artículo: 51 Otros Imprevistos  Concepto: 510 Imprevistos  Importe: 700.000 €</p>
<p><b>90</b></p>	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 05 Dirección General del Agua  Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Proyecto: Defensa frente a avenidas en Molina de Segura  Importe: 500,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12 Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera  Importe: 500,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
91	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar  Programa: 456D Actuación en la costa  Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto: Proyecto de regeneración y acondicionamiento del litoral entre El Roque y San Lorenzo T.M. de Moya –Isla de Gran Canaria (GC-751, PK 0+070 A 1+660)  Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de personal  Artículo: 12 Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera  Importe: 1.000,00 miles de euros</p>
92	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 18 D.G Desarrollo Rural y Política Forestal  Programa: 414B Desarrollo del Medio Rural  Capítulo: 7 Transferencias de Capital  Artículo: 75 A Comunidades Autónomas  Concepto: 756 Financiación AGE a los PDRs 2014-2020  Proyecto:  Importe: 119.499,32 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente  Servicio: 18 D.G Desarrollo Rural y Política Forestal  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 7 Transferencias de Capital  Artículo: 71 A Organismos Autónomos  Concepto: 718 Fondo Español de Garantía Agraria. Cofinanciación de Programas de Desarrollo Rural  Proyecto:  Importe: 119.499,32 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE FEAGA</p> <p><b>BAJA                      INGRESOS</b></p> <p>Sección:                      23 Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                      114 Fondo Español de Garantía Agraria  Programa:                        Capítulo:                      7 Transferencia de capital  Artículo:                      70 De la administración del estado  Concepto:                      700.06 Para la financiación de los programas de Desarrollo Rural  Importe:                      119.499,32 miles €</p> <p><b>BAJA                      GASTOS</b></p> <p>Sección:                      23 Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                      114 Fondo Español de Garantía Agraria  Programa:                      414B Desarrollo del Medio Rural  Capítulo:                      7 Transferencias de Capital  Artículo:                      75 A Comunidades Autónomas  Concepto:                      753 Actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea-Planes de Desarrollo Rural  Proyecto:                        Importe:                      119.499,32 miles €</p>
93	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA                      PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FEAGA</b></p> <p>Sección:                      23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                      114 Fondo Español de Garantía Agraria  Programa:                        Capítulo:                      8 Activos Financieros  Artículo:                      87 Remanente de tesorería  Concepto:                      870 Remanente de tesorería  Proyecto:                        Importe:                      12,17 miles €</p> <p><b>ALTA                      PRESUPUESTO DE GASTOS DEL FEAGA</b></p> <p>Sección:                      23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente  Servicio:                      114 Fondo Español de Garantía Agraria  Programa:                      412M Regulación de los mercados agrarios  Capítulo:                      4 Transferencias corrientes  Artículo:                      45 A comunidades autónomas  Concepto:                      450 País Vasco y Navarra por coste de traspaso fuera de cupo  Proyecto:                        Importe:                      11.00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>ALTA</b>                    <b>PRESUPUESTO DE GASTOS DEL FEGA</b></p> <p>Sección:                23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                114 Fondo Español de Garantía Agraria  Programa                412M Regulación de los mercados agrarios  Capítulo:                7 Transferencia de capital  Artículo:                75 A comunidades autónomas  Concepto                750 País Vasco y Navarra por coste de traspaso fuera de cupo  Proyecto  Importe:                1,17 miles €</p>
94	<p><b>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección:                23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar  Programa:                456D Actuación en la costa  Capítulo:                6 Inversiones reales  Artículo:                60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto:                601 Otras  Proyecto:                2016230060701 Reparación y mejora de diversas plataformas de baño en el T.M. de Ciutadella en la isla de Menorca  Importe:                250,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección:                23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  Servicio:                06 Dirección General de Sostenibilidad de la Coste y del Mar  Programa:                456D Actuación en la costa  Capítulo:                6 Inversiones reales  Artículo:                61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  Concepto:                611 Otras  Proyecto:                200523061390 Obras de reposición y conservación del litoral  Importe:                250,00 miles €</p>
95	<p><b>SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección:                25 Ministerio de la Presidencia  Servicio:                03 Portavoz del Gobierno  Programa:                921Q Cobertura Informativa  Capítulo:                2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo:                22 Material, suministros y otros  Concepto:                227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales  Subconcepto:            227 07 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público  Importe:                1.000,00 miles €</p>



Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios  Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales  Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  Capítulo: 1 Gastos de Personal  Artículo: 12 Funcionarios  Concepto: 121 Retribuciones complementarias  Subconcepto: 121.08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera  Importe: 1.000,00 miles €</p>
96	<p><b>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad  Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres  Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)  Artículo: 46 A Entidades Locales  Concepto: 462 Programas para favorecer la inserción de las mujeres en el mercado laboral y fomentar el emprendimiento femenino (GEA)  Importe: 125,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad  Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres  Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)  Artículo: 46 A Entidades Locales  Concepto: 460 Programas de Formación y Fomento del Empleo Femenino  Importe: 125,00 miles €</p>
97	<p><b>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad  Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres  Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)  Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro  Concepto: 482 A Cooperativas Agro-Alimentarias de España para el Programa de emprendimiento y fomento del liderazgo de las mujeres en los órganos de decisión de las sociedades del sector agrolimentario e intercambio de buenas prácticas  Importe: 60,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad            Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades            Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres            Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)            Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro            Concepto: 487 A la fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) para el Programa "Fomento del emprendimiento femenino en sectores emergentes y nichos de mercado"            Importe: 60,00 miles €</p>
98	<p><b>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad            Servicio: 16. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia            Programa: 231G. Atención a la Infancia y a las Familias            Capítulo: 2 Gastos corrientes en Bienes y Servicios            Artículo: 22 Material, suministros y otros            Concepto: 226 Gastos diversos            Subconcepto: 02 Publicidad y propaganda            Importe: 1.500 (miles de euros)</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios            Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales            Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas            Capítulo: 5 Fondo de contingencias y otros imprevistos            Artículo: 51 Otros imprevistos            Concepto: 510 Imprevistos            Importe: 1.500 (miles de euros)</p>
99	<p><b>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad            Servicio: 16. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia            Programa: 231G. Atención a la Infancia y a las Familias            Capítulo: 2 Gastos corrientes en Bienes y Servicios            Artículo: 22 Material, suministros y otros            Concepto: 226 Gastos diversos            Subconcepto: 02 Publicidad y propaganda            Importe: 1.500 (miles de euros)</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad            Servicio: 07. Dirección General de Salud pública, calidad e innovación            Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad            Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios            Artículo: 22 Material, suministros y otros            Concepto: 226 Gastos diversos            Subconcepto: 10 Actividades realizadas mediante convenio            Importe: 1.500 (miles de euros)</p>
100	<p><b>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</b></p> <p>En el literal del concepto 486 del programa 232B de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres,            DONDE DICE: CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS            DEBE DECIR: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA.</p>
101	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad            Servicio: 11 Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación            Programa: 000X Transferencias internas            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 73 A agencias estatales y otros organismos públicos</p> <p>Donde dice:            Concepto: 73001. Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I.</p> <p>Debe decir:            Concepto: 73001 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad            Servicio: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas            Programa: PRESUPUESTO DE INGRESOS –no se aplica–            Capítulo: 7 Transferencias de capital            Artículo: 70 De la Administración del Estado</p> <p>Donde dice:            Concepto: 700.04 Para los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I            Debe decir:            Concepto: 700.04 Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas</p>

Referencia	Texto de la enmienda
102	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 14 Dirección General de Innovación y Competitividad  Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 45 A comunidades autónomas  Concepto: 45902 A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT) de Sarriguren, Navarra  Importe: 500,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación  Programa: 000X Transferencias internas  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 73 A agencias estatales y otros organismos públicos  Concepto: 730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I (nueva denominación según enmienda propuesta; "Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas")  Importe: 500,00 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  Programa: No procede  Capítulo: 7 Transferencias de capital  Artículo: 70 De la Administración del Estado  Concepto: 700.04 Para los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I (nueva denominación según enmienda propuesta; "Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas")  Importe: 500,00 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CSIC</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  Programa: 463A Investigaciones científicas  Capítulo: 6 Inversiones Reales  Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  Proyecto: 2005 18 202 0031 "Nuevos Edificios y GI de varias áreas"  Importe: 500,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES DEL CSIC</p> <p>Concepto: 27.401.463A.63            Proyecto 2005 18 202 0031 "Nuevos Edificios y GI de varias áreas"            Importe 500,00 miles € (disminución)</p>
103	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad            Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación            Programa: 000X Transferencias internas            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 43 A agencias estatales y otros organismos autónomos            Concepto: 430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.            Importe: 364,65 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad            Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación            Programa: 000X Transferencias internas            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 41 A Organismo autónomos            Concepto: 412.02. Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas            Importe: 364,65 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL IEO</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad            Organismo 105 Instituto Español de Oceanografía            Programa: No procede            Capítulo: 4 Transferencias corrientes            Artículo: 40 De la Administración del Estado            Concepto: 40001 Para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.            Importe: 364,65 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL IEO</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Organismo: 105 Instituto Español de Oceanografía  Programa: 467E Investigación oceanográfica y pesquera  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 22 Material, suministros y otros  Concepto: 221.03 Combustible  Importe: 364,65 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  Programa: No procede.  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 40 De la Administración del Estado  Concepto: 40005 Para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas  Importe: 364,65 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CSIC</p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  Programa: 463A Investigaciones científicas  Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 22 Material, suministros y otros  Concepto: 22103 Combustible  Importe: 364,65 miles €</p>
104	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas  Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.  Capítulo: 7. Transferencias de capital  Artículo: 79. Al Exterior  Concepto: 796. Aportación al Test Infrastructure Accelerator Research Area (TIARA) (nueva)  Importe: 5,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas  Programa: 467H. Investigación energética, medioambiental y tecnológica  Capítulo: 6. Inversiones reales  Artículo: 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial  Concepto: 640. Gastos de inversiones de carácter inmaterial  Importe: 5,00 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Concepto: 27.103.46H.640.  Proyecto: 2006 18 203 0019 TECNOLOGÍA  Importe: 5,00 miles € (disminución)</p>
105	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas  Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.  Capítulo: 4. Transferencias corrientes  Artículo: 49. Al exterior  Concepto: 494.24 The European Nuclear Education Network (ENEN) (nueva)  Importe: 5,00 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas  Programa: 467H. Investigación energética, medioambiental y tecnológica.  Capítulo: 2. Gastos corrientes en bienes y servicios  Artículo: 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación  Concepto: 212. Edificios y otras construcciones  Importe: 5,00 miles €</p>
106	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p>Se sustituyen los estados financieros del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (presupuesto de explotación "Cuenta del resultado económico patrimonial", presupuesto de capital "Estado de flujos de efectivo" y balance), por los que se acompañan a continuación:</p>



**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

<b>Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización</b>	
	<b>(miles de euros)</b>
<b>PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN</b>	
<b>"CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL"</b>	
<b>I. PRIMAS IMPUTADAS AL EJERCICIO, NETAS DE REASEGURO</b>	<b>106.590</b>
1. Primas devengadas	99.504
1.1 Seguro directo	99.495
1.2 Reaseguro aceptado	
1.3 Variación de la provisión para primas pendientes de cobro (+ ó -)	9
2. Primas del reaseguro cedido (-)	
3. Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso (+ ó -)	8.516
3.1 Seguro directo	8.150
3.2 Reaseguro aceptado	366
4. Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	-1.430
<b>II. INGRESOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y DE LAS INVERSIONES</b>	<b>56.415</b>
1. Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	
2. Ingresos procedentes de inversiones financieras	56.415
2.1 Ingresos de refinanciaciones	29.462
2.2 Diferencias de cambio	
2.3 Otros ingresos financieros	26.953
3. Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones	
3.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
3.2 De inversiones financieras	
4. Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	
4.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
4.2 De inversiones financieras	
<b>III. OTROS INGRESOS TÉCNICOS</b>	
<b>IV. SINIESTRALIDAD DEL EJERCICIO, NETA DE REASEGURO</b>	<b>-18.181</b>
1. Prestaciones y gastos pagados	7.026
1.1 Seguro directo	7.026
1.2 Reaseguro aceptado	
1.3 Reaseguro cedido (-)	
2. Variación de la provisión para prestaciones (+ ó -)	-27.550
2.1 Seguro directo	-27.550
2.2 Reaseguro aceptado	
2.3 Reaseguro cedido (-)	
2.4 Recobros estimados (-)	
3. Gastos imputables a prestaciones	2.343
<b>V. VARIACIÓN DE OTRAS PROVISIONES TÉCNICAS, NETAS DE REASEGURO (+ ó -)</b>	

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

<b>Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización</b>	
	<b>(miles de euros)</b>
<b>PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN</b>	
<b>"CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL"</b>	
<b>VI. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y EXTORNOS</b>	
<b>VII. GASTOS DE EXPLOTACIÓN NETOS</b>	<b>17.765</b>
1. Gastos de adquisición	8.542
2. Gastos de administración	9.223
3. Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido (-)	
<b>VIII. OTROS GASTOS TÉCNICOS (+ ó -)</b>	<b>-8.045</b>
1. Variación del deterioro por insolvencias (+ ó -)	-8.045
2. Variación de provisiones por deterioro del inmovilizado (+ ó -)	
3. Otros	
<b>IX. GASTOS DEL INMOBILIZADO MATERIAL Y DE LAS INVERSIONES</b>	<b>17.536</b>
1. Gastos de gestión de las inversiones	17.536
1.1 Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
1.2 Gastos de inversiones y cuentas financieras	17.536
1.2.1 Diferencias de cambio	
1.2.2 Otros gastos financieros	17.536
2. Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	
2.1 Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
2.2 Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
2.3 Deterioro de inversiones financieras	
3. Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	
3.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
3.2 De las inversiones financieras	
<b>X. RESULTADO TÉCNICO DEL EJERCICIO (I+II+III-IV-V-VI-VII-VIII-IX)</b>	<b>153.930</b>
<b>XI. INGRESOS NO TÉCNICOS</b>	
<b>XII. GASTOS NO TÉCNICOS</b>	
<b>XIII. RESULTADO NO TÉCNICO DEL EJERCICIO (XI-XII)</b>	
<b>XIV. RESULTADO DEL EJERCICIO (X+XIII)</b>	<b>153.930</b>

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	
(miles de euros)	
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"</b>	
<b>A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	
<b>A.1) ACTIVIDAD ASEGURADORA</b>	
1. Cobros seguro directo, coaseguro y reaseguro aceptado	109.138
2. Pagos seguro directo, coaseguro y reaseguro aceptado	122.422
3. Cobros reaseguro cedido	
4. Pagos reaseguro cedido	
5. Recobro de prestaciones	115.577
6. Pagos de retribuciones a agente gestor y otros mediadores	21.828
7. Otros cobros de explotación	
8. Otros pagos de explotación	
<b>9. Total cobros de efectivo de la actividad aseguradora (1+3+5+7) = I</b>	<b>224.715</b>
<b>10. Total pagos de efectivo de la actividad aseguradora (2+4+6+8) = II</b>	<b>144.250</b>
<b>A.2 OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	
1. Cobros de otras actividades	
2. Pagos de otras actividades	303
<b>3. Total cobros de efectivo de otras actividades de explotación (III)</b>	
<b>4. Total pagos de efectivo de otras actividades de explotación (IV)</b>	<b>303</b>
<b>A.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I-II+III-IV)</b>	<b>80.162</b>
<b>B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	
<b>B.1) COBROS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	
1. Inmovilizado material	
2. Inversiones inmobiliarias	
3. Activos intangibles	
4. Instrumentos financieros	
5. Intereses cobrados	57.530
5.1 Cartera de valores	20.023
5.2 Refinanciaciones	37.507
6. Dividendos cobrados	
7. Otros cobros relacionados con actividades de inversión	
<b>8. Total cobros de efectivo de las actividades de inversión (1+2+3+4+5+6+7) = V</b>	<b>57.530</b>
<b>B.2) PAGOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	
1. Inmovilizado material	
2. Inversiones inmobiliarias	
3. Activos intangibles	
4. Instrumentos financieros	134.442
5. Otros pagos relacionados con actividades de inversión	24
<b>6. Total pagos de efectivo de las actividades de inversión (1+2+3+4+5) = VI</b>	<b>134.466</b>
<b>B.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (V-VI)</b>	<b>-76.936</b>

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

<b>Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización</b>	
	(miles de euros)
<b>PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"</b>	
<b>C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	
<b>C.1) COBROS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	
1. Aportaciones del Estado	2
2. Otros cobros relacionados con actividades de financiación	
<b>3. Total cobros de efectivo de las actividades de financiación (1+2) = VII</b>	<b>2</b>
<b>C.2) PAGOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>	
1. Devoluciones al Estado	
2. Otros pagos relacionados con actividades de financiación	
<b>3. Total pagos de efectivo de las actividades de financiación (1+2) = VIII</b>	
<b>C.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (VII-VIII)</b>	<b>2</b>
<b>EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO (IX) (+ ó -)</b>	
<b>TOTAL AUMENTO/DISMINUCIONES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A.3+B.3+C.3+IX)</b>	<b>3.228</b>
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO</b>	<b>26.376</b>
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO</b>	<b>29.604</b>
<b>COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO</b>	
1. Caja y bancos	29.604
2. Otros activos financieros	
3. Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	
<b>TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (1+2-3)</b>	<b>29.604</b>

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	PREV. 2015	PPTO. 2016
Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	93.373	106.590
Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones	107.735	56.415
Otros ingresos técnicos		
Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	10.110	-18.181
Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro (+ ó -)		
Participación en beneficios y extornos		
Gastos de explotación netos	28.370	17.765
Otros gastos técnicos (+ ó -)	38.900	-8.045
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	18.204	17.536
<b>= RESULTADO TÉCNICO DEL EJERCICIO</b>	<b>105.524</b>	<b>153.930</b>
Ingresos no técnicos		
Gastos no técnicos		
<b>= RESULTADO NO TÉCNICO DEL EJERCICIO</b>		
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>105.524</b>	<b>153.930</b>

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	PREV. 2015	PPTO. 2016
I. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA	99.967	80.465
Cobros de efectivo de la actividad aseguradora	292.054	224.715
Pagos de efectivo de la actividad aseguradora	192.087	144.250
II. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	-303	-303
Cobros de efectivo de otras actividades de explotación		
Pagos de efectivo de otras actividades de explotación	303	303
III. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I+II)	99.664	80.162
IV. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-847.245	-76.936
Cobros de efectivo de actividades de inversión	89.968	57.530
Pagos de efectivo de actividades de inversión	937.213	134.466
V. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	2	2
Cobros por aportaciones del Estado	2	2
Otros cobros relacionados con actividades de financiación		
Pagos por devoluciones al Estado		
Otros pagos relacionados con actividades de financiación		
VI. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	22.299	
VII. AUMENTO/DISMINUCIONES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (III+IV+V+VI)	-725.280	3.228
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	751.656	26.376
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO	26.376	29.604

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
<b>ACTIVO</b>		
EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	26.376	29.604
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS		
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	883.992	981.017
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	409.238	329.109
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO		
DERIVADOS DE COBERTURA		
PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS	9.679	8.249
INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS		
INMOVILIZADO INTANGIBLE		
OTROS ACTIVOS	13.439	20.369
<b>TOTAL ACTIVO = TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.322.724</b>	<b>1.368.348</b>



**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO  
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		
<b>PASIVO</b>	<b>593.754</b>	<b>485.446</b>
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS		
DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR	4.409	2.481
DERIVADOS DE COBERTURA		
PROVISIONES TÉCNICAS	589.345	482.965
PROVISIONES NO TÉCNICAS		
RESTO DE PASIVOS		
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>728.970</b>	<b>882.902</b>
PATRIMONIO APORTADO	621.690	621.692
PATRIMONIO GENERADO	105.524	259.454
Reservas	105.524	259.454
Resultado de ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio	105.524	153.930
Distribución del resultado a cuenta	-105.524	-153.930
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	1.756	1.756
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO = TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.322.724</b>	<b>1.368.348</b>

Referencia	Texto de la enmienda
107	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  Programa: 463A Investigación científica  Capítulo: 4 Transferencias corrientes  Artículo: 49 Al Exterior  Concepto: 491 Cuotas y contribuciones a organismos internacionales y entidades sin fines de lucro  Subconcepto: 49114 European Institute of Tecnology (EIT) - KIC Innolife</p> <p>DONDE DICE  Concepto: "European Institute of Tecnology (EIT) - KIC Innolife"</p> <p>DEBE DECIR  Concepto: "European Institute of Tecnology (EIT) - KIC Health"</p>
108	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 06 Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional  Programa: 923P Relaciones con Instituciones Financieros Multilaterales  Capítulo: 4 Transferencias corrientes.  Artículo: 49 Al exterior  Concepto: 490 Contribuciones a Instituciones Financieras Multilaterales  Subconcepto: 49005 Al Fondo Verde del Clima  Importe: 1.000, 00 miles de euros</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad  Servicio: 06 Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional  Programa: 923P Relaciones con Instituciones Financieros Multilaterales  Capítulo: 4 Transferencias corrientes.  Artículo: 49 Al exterior  Concepto: 490 Contribuciones a Instituciones Financieras Multilaterales  Subconcepto: 49006 Al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)  Importe: 1.000, 00 miles de euros</p>
109	<p><b>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD.</b></p> <p>En el literal de la partida presupuestaria 27.10.431O.782, del programa 431O de ordenación y modernización de las estructuras comerciales,</p> <p>DONDE DICE: CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS</p> <p>DEBE DECIR: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA.</p>

Referencia	Texto de la enmienda		
110	<b>SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES</b>		
	(miles de euros)		
		<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>2016</b>
Alta	32.02.942N.762	Al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local. Real Decreto-ley 6/2011	3.000,00
Baja	32.02.942N.761	Al Ayuntamiento de Córdoba para financiar inversiones	3.000,00
111	<b>SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES</b>		
	<p>Se crea en la Sección 32, Otras relaciones financieras con entes territoriales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, el concepto 464, Compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con una dotación de 83.000 miles de euros, dando de baja 75.000 miles de euros en el subconcepto 461.01 de aquel mismo Programa y eliminando el concepto 463, A los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para financiar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, también del Programa 942N citado.</p> <p>En el nuevo concepto se crean tres subconceptos con los siguientes literales y dotaciones:</p> <p>464.01. Compensación por garantía de recaudación del IPSI, con una dotación de 74.400 miles de euros.</p> <p>464.02. Financiación de los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, con una dotación de 8.000 miles de euros.</p> <p>464.03. Otras compensaciones y ayudas relativas a educación, servicios sociales, fomento de empleo y vivienda con una dotación de 600 miles de euros.</p>		
112	<b>SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES</b>		
	<b>ALTA</b>		
	Sección:	32 Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales	
	Servicio:	01 Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas	
	Programa:	941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas	
	Capítulo:	7 Transferencias de capital	
	Artículo:	75 A comunidades autónomas	
	Concepto:	755 A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla	
	Importe:	22.000 miles de euros	
	<b>BAJA</b>		
	Sección:	31 Gastos de diversos ministerios	
	Servicio:	02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales	
	Programa:	929M Imprevistos y funciones no clasificadas	
	Capítulo:	5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	
	Artículo:	51 Otros imprevistos	
	Concepto:	510 Imprevistos	
	Importe:	22.000 miles de euros	

Referencia	Texto de la enmienda																		
113	<p><b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b></p> <p>Entidad: 128 Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (consolidado).</p> <p><b>ALTA:</b> Alta del siguiente nuevo proyecto</p> <p>Código: 1609  Denominación: MÁLAGA. ESTUDIO PARA LA INTEGRACIÓN DEL FERROCARRIL  Inversión: MATERIAL  Tipo: NINGUNO  Características: ENTIDAD PROPIA  Año inicio: 2016  Año fin: 2016  F Comunitaria: OTROS  Actuación: NINGUNA  Presupuesto 2016: 200 miles €  Regionalización: UNIPROVINCIAL  Provincia: 29 MÁLAGA</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Los 200 miles de euros se dan de baja en:</p> <p>Código: 1606  Denominación: MÁLAGA. OTRAS INVERSIONES  Presupuesto 2016: Donde dice "713" debe decir "513".  Regionalización: El cambio no afecta a la regionalización</p>																		
114	<p><b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b></p> <p>Servicio: ADIF-ALTA VELOCIDAD  Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <table border="0" data-bbox="236 1400 1455 1848"> <thead> <tr> <th data-bbox="236 1400 1021 1433"><u>Aplicaciones Presupuestarias</u></th> <th data-bbox="1021 1400 1455 1433"><u>Importe (miles de €)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>ALTA</b></td> </tr> <tr> <td>2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2016</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2017</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>SUMA</td> <td>10.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>BAJA</b></td> </tr> <tr> <td>1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2016</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2017</td> <td>5000</td> </tr> <tr> <td>SUMA:</td> <td>10.000</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>	<b>ALTA</b>		2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2016	5000	1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2017	5000	SUMA	10.000	<b>BAJA</b>		1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2016	5000	2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2017	5000	SUMA:	10.000
<u>Aplicaciones Presupuestarias</u>	<u>Importe (miles de €)</u>																		
<b>ALTA</b>																			
2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2016	5000																		
1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2017	5000																		
SUMA	10.000																		
<b>BAJA</b>																			
1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2016	5000																		
2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2017	5000																		
SUMA:	10.000																		

Referencia	Texto de la enmienda
<b>115</b>	<b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b>
	Servicio: ADIF Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL
	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u> <span style="float: right;"><u>Importe (miles de €)</u></span>
	<b>ALTA</b>
	GIJÓN año 2016 <span style="float: right;">1.000</span>
	GIJÓN año 2017 <span style="float: right;">10.000</span>
	GIJÓN año 2018 <span style="float: right;">15.000</span>
	SUMA: <span style="float: right;">26.000</span>
	<b>BAJA</b>
	0002 TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-131</span>
	0002 TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA (No Regionalizable) año 2017 <span style="float: right;">-1.186</span>
	0005 PATRIMONIO Y URBANISMO (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-34</span>
	0008 SISTEMAS DE INFORMACIÓN (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-24</span>
	0008 SISTEMAS DE INFORMACIÓN (No Regionalizable) año 2017 <span style="float: right;">-1.291</span>
	0010 GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-36</span>
	0010 GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN (No Regionalizable) año 2017 <span style="float: right;">-691</span>
	3002 IMPLANTACIÓN DEL ASFA DIGITAL (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-312</span>
	3003 CAMBIO DE SEÑALIZACIÓN (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-129</span>
	3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-276</span>
	3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL (No Regionalizable) año 2017 <span style="float: right;">-6.420</span>
	4040 RESTO ACTUACIONES E INCIDENCIAS (No Regionalizable) año 2018 <span style="float: right;">-15.000</span>
	9005 PROYECTOS EN LIQUIDACIÓN (No Regionalizable) año 2016 <span style="float: right;">-58</span>
	9005 PROYECTOS EN LIQUIDACIÓN (No Regionalizable) año 2017 <span style="float: right;">-412</span>
	SUMA <span style="float: right;">-26.000</span>
<b>116</b>	<b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b>
	Servicio: ADIF Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL
	<u>Aplicaciones Presupuestarias</u> <span style="float: right;"><u>Importe (miles de €)</u></span>
	<b>ALTA</b>
	3006 CONVENIO DE RONDA <span style="float: right;">60</span>
	SUMA: <span style="float: right;">60</span>
	<b>BAJA</b>
	3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL <span style="float: right;">-60</span>
	SUMA: <span style="float: right;">-60</span>

Referencia	Texto de la enmienda						
117	<b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b>						
	Servicio: ADIF						
	Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL						
	Aplicaciones Presupuestarias      Importe (miles de €)						
	<b>ALTA</b>						
	(nueva) PASO INFERIOR EN NAVALPERAL      500						
	SUMA: 500						
	<b>BAJA</b>						
	4040 RESTO DE ACTUACIONES E INCIDENCIAS   -500						
	SUMA: -500						
Donde dice:							
	COSTE TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	
4040 RESTO DE ACTUACIONES E INCIDENCIAS (Madrid)	20.866		10.021	10.672			
Debe decir:							
	COSTE TOTAL	2015	2016	2017	2018	2019	
(Nueva) PASO INFERIOR EN NAVALPERAL (Ávila)	500		500				
4040 RESTO DE ACTUACIONES E INCIDENCIAS (Madrid)	20.366		9.521	10.672			
118	<b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b>						
	<b>ALTA</b>						
	Sección:						
	Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A						
	Programa:						
	Capítulo:						
	Concepto: Estudio Proyecto Conducciones de Venta del Pobre al Campo de Tabernas.						
	Proyecto: 0131						
	Importe: 300 miles €						

Referencia	Texto de la enmienda
	<p><b>BAJA</b></p> <p>Sección:            Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A            Programa:            Capítulo:            Artículo:            Concepto: 1.1.a.8 Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías            Proyecto: 0004            Importe: 300 miles €</p>
119	<p><b>ANEXO DE INVERSIONES REALES</b></p> <p><b>ALTA</b></p> <p>Sección:            Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A            Programa:            Capítulo:            Artículo:            Concepto: 1.1.a.7 – Proyecto Túnel de Desagüe de la Balsa del Sapo            Proyecto: 0131            Importe: 500 miles €</p> <p><b>BAJA</b></p> <p>Sección:            Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A            Programa:            Capítulo:            Artículo:            Concepto: 1.1.a.8 Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías            Proyecto: 0004            Importe: 500 miles €</p>







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

### 3.- SUBSECTOR ESTADO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Orden de delegación

---



### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**13952** Orden DEF/2778/2015, de 9 de diciembre, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 10.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, confieren a mi autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa, de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el artículo 10.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2016, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2016.

Madrid, 9 de diciembre de 2015.–El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Resolución de desarrollo

---



**I. — DISPOSICIONES GENERALES****PRESUPUESTOS****Resolución 330/00038/16**

Cód. Informático: 2016000065.

*Resolución del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2016.*

La disposición final primera de la Orden DEF /2778/2015, de 9 de diciembre, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2016.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo.*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2016, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación.*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2016.

Madrid, 22 de diciembre de 2015.—El Secretario de Estado de Defensa, Pedro Argüelles Salaverría.





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 1º

# Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

---





MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>746.305,23</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>			<b>1.023,09</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>		<b>1.023,09</b>		
	10000	Retribuciones básicas	343,58			
	10001	Retribuciones complementarias	679,51			
<b>Art. 11</b>		<b>Personal eventual</b>			<b>597,23</b>	
	<b>110</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuner.</b>		<b>597,23</b>		
	11000	Retribuciones básicas	202,87			
	11001	Retribuciones complementarias	394,36			
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>394.310,23</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>169.989,85</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	43.134,44			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	28.206,19			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.872,96			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.213,48			
	12005	Trienios	30.017,00			
	12006	Pagas extraordinarias	20.648,66			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.683,20			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	21.299,75			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.914,17			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>154.290,59</b>		
	12100	Complemento de destino	51.222,49			
	12101	Complemento específico	69.700,71			
	12102	Indemnización por residencia	2.661,43			
	12103	Otros complementos	1.493,98			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	15.224,75			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.859,76			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	127,47			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>3.746,17</b>		
	12201	Vestuario	2.701,99			
	12202	Bonificaciones	1.044,18			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>66.283,62</b>		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	65.209,62			
	12301	Indemnización por educación	1.000,00			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	74,00			
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>67.145,19</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>66.589,93</b>		
	13000	Retribuciones básicas	61.859,32			
	13001	Otras remuneraciones	4.730,61			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>555,26</b>		
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>156.313,70</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>5.365,42</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>2.683,22</b>		
	<b>152</b>	<b>Productividad del personal estatutario</b>		<b>1.397,70</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>146.867,36</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>126.915,79</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>107.468,71</b>		
	16000	Seguridad Social	107.468,71			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>15.885,99</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00			
	16201	Economatos y comedores	2.278,76			
	16202	Transporte de personal	675,00			
	16205	Seguros	7.373,29			
	16209	Otros	5.318,94			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>1.930,87</b>		
121MA	16204	Acción social	1.930,87			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>1.630,22</b>		
121MB	16204	Acción social	1.630,22			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>40.033,68</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>482,97</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		10,70		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		177,30		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		39,37		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		187,35		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		7,90		
121M2	209	Cánones		60,35		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.027,28	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		1,10		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		75,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		197,84		
121M2	214	Elementos de transporte		177,78		
121M2	215	Mobiliario y enseres		561,27		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		12,99		
121M2	219	Otro inmovilizado material		1,30		
Art.	22	Material, suministros y otros			25.692,33	
	220	Material de oficina		1.449,54		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	653,72			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	655,57			
121M2	22002	Material informático no inventariable	140,25			
	221	Suministros		4.777,26		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.144,97			
121M2	22101	Agua	358,39			
121M2	22102	Gas	812,00			
121M2	22103	Combustible	248,40			
121M2	22104	Vestuario	112,31			
121M2	22105	Alimentación	360,19			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	127,25			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	156,10			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	43,98			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	33,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.380,35			
	221	Suministros		3,00		
121MD	22199	Otros suministros	3,00			
	222	Comunicaciones		699,10		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	693,02			
121M2	22299	Otras	4,98			
121M2	223	Transportes		146,28		
121MD	223	Transportes		5,00		
121M2	224	Primas de seguros		6.178,93		
	225	Tributos		295,16		
121M2	22500	Estatales	10,00			
121M2	22501	Autonómicos	3,38			
121M2	22502	Locales	281,78			
	226	Gastos diversos		3.768,73		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.363,75			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	845,41			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	87,54			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	103,54			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	281,67			
121M2	22699	Otros	63,42			
	226	Gastos diversos		210,00		
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	210,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.123,84		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.303,76			
121M2	22701	Seguridad	2.580,00			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.087,89			
121M2	22799	Otros	2.142,19			





MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>22,00</b>		
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>13,49</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	13,49			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>12.576,10</b>	
<b>121M2</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>1.175,00</b>		
<b>121MD</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>195,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>1.871,00</b>		
<b>121MD</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>387,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>8.055,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>893,10</b>		
<b>Art. 24</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>255,00</b>	
<b>121M2</b>	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>255,00</b>		
<b>Cap. 4</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>1.663,81</b>
<b>Art. 48</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>1.588,54</b>	
<b>121M2</b>	<b>481</b>	<b>Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara</b>		<b>500,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>484</b>	<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial</b>		<b>23,17</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>564,37</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	175,69			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62			
<b>121M2</b>	<b>486</b>	<b>Pensiones a funcionarios de carácter militar</b>		<b>500,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>489</b>	<b>Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz</b>		<b>1,00</b>		
<b>Art. 49</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>75,27</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>75,27</b>		
121M2	49000	Al CSIM	16,80			
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97			
121M2	49015	ICOM	0,70			
121M2	49016	IFLA	0,60			
121M2	49017	ICA	0,20			
<b>Cap. 6</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.068,93</b>
<b>Art. 62</b>	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>294,92</b>	
<b>121M2</b>	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>294,92</b>		
121M2	620	Funcionamiento	294,92			
<b>Art. 63</b>	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>318,59</b>	
<b>121M2</b>	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>318,59</b>		
121M2	630	Funcionamiento	318,59			
<b>Art. 65</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>20,00</b>	
<b>121MD</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>20,00</b>		
121MD	650	Plan de Diplomacia de Defensa	20,00			
<b>Art. 66</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>435,42</b>	
<b>121M2</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>435,42</b>		
121M2	660	Funcionamiento	435,42			
<b>Cap. 8</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>2.833,58</b>
<b>Art. 83</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>2.833,58</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>2.833,58</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>791.905,23</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>315.456,19</b>
<b>Art. 12</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>278.160,74</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>156.364,77</b>		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	24.020,62			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	32.758,89			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.097,28			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	862,92			
12005		Trienios	18.179,79			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12006	Pagas extraordinarias	13.303,71			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.799,68			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	46.603,88			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	12.738,00			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>118.810,69</b>		
	12100	Complemento de destino	29.988,67			
	12101	Complemento específico	40.942,46			
	12102	Indemnización por residencia	239,75			
	12103	Otros complementos	41,29			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.352,82			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	23.179,54			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	66,16			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>2.985,28</b>		
	12201	Vestuario	2.985,28			
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>27.487,71</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>21.580,02</b>		
	13000	Retribuciones básicas	20.600,26			
	13001	Otras remuneraciones	979,76			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>5.907,69</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>9.807,74</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>9.807,74</b>		
	16000	Seguridad Social	9.807,74			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>4.768,61</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>2,30</b>	
<b>121N1</b>	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>1,33</b>		
<b>121N1</b>	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>0,97</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>43,95</b>	
<b>121N1</b>	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>5,15</b>		
<b>121N1</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>38,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>3.267,36</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>76,99</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,74			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>894,13</b>		
121N1	22101	Agua	19,40			
121N1	22102	Gas	96,21			
121N1	22103	Combustible	11,10			
121N1	22104	Vestuario	420,00			
121N1	22105	Alimentación	285,00			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38			
121N1	22199	Otros suministros	60,04			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>0,10</b>		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
<b>121N1</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>44,62</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>347,79</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	303,72			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	30,66			
121N1	22699	Otros	4,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.872,69</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67			
121N1	22799	Otros	75,09			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>31,04</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>1.455,00</b>	
<b>121N1</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>495,00</b>		
<b>121N1</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>220,00</b>		
<b>121N1</b>	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>740,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>16.148,15</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Art.</b>	<b>44</b>	<b>A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.</b>			<b>10.001,26</b>	
	<b>440</b>	<b>Centros Universitarios de la Defensa</b>		<b>10.001,26</b>		
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.590,12			
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	4.450,08			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.391,00			
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	570,06			
<b>Art.</b>	<b>45</b>	<b>A Comunidades Autónomas</b>			<b>5.255,02</b>	
<b>121N1</b>	<b>450</b>	<b>Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales</b>		<b>5.255,02</b>		
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>891,87</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>12,16</b>		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
<b>121N1</b>	<b>487</b>	<b>Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas</b>		<b>125,88</b>		
<b>121N1</b>	<b>488</b>	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>		<b>753,83</b>		
<b>Cap.</b>	<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>				<b>596,00</b>
<b>Art.</b>	<b>74</b>	<b>A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público</b>			<b>596,00</b>	
	<b>740</b>	<b>Centros Universitarios de la Defensa</b>		<b>596,00</b>		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	147,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	205,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	198,00			
		<b>Total programa 121N</b>				<b>336.968,95</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>524.130,18</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>521.167,71</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>318.064,10</b>		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	158.878,74			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	30.426,91			
12005		Trienios	77.486,82			
12006		Pagas extraordinarias	45.527,30			
12007		Otras retribuciones básicas	11,62			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.579,20			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.153,51			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>200.709,83</b>		
12100		Complemento de destino	106.086,56			
12101		Complemento específico	87.342,81			
12102		Indemnización por residencia	388,54			
12103		Otros complementos	4.049,11			
12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.540,58			
12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.302,23			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>2.393,78</b>		
12201		Vestuario	2.393,78			
<b>Art.</b>	<b>14</b>	<b>Otro personal</b>			<b>2.962,47</b>	
	<b>143</b>	<b>Otro personal</b>		<b>2.962,47</b>		
		<b>Total programa 1210</b>				<b>524.130,18</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>1.934.874,16</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>1.862.998,62</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>971.377,44</b>		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	93.226,17			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	202.575,33			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.961,28			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.804,94			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12005	Trienios	99.489,84			
	12006	Pagas extraordinarias	68.263,39			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	59.227,20			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	339.940,14			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	104.889,15			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>860.805,15</b>		
	12100	Complemento de destino	157.514,00			
	12101	Complemento específico	227.806,25			
	12102	Indemnización por residencia	48.386,34			
	12103	Otros complementos	1.468,95			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	202.406,03			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	212.408,73			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	8.814,85			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	2.000,00			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>21.890,03</b>		
	12201	Vestuario	21.890,03			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>8.926,00</b>		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.926,00			
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>49.717,88</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>49.717,88</b>		
	13000	Retribuciones básicas	45.187,34			
	13001	Otras remuneraciones	4.530,54			
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>22.157,66</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>22.157,66</b>		
	16000	Seguridad Social	22.157,66			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>1.934.874,16</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>783.004,27</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>604.428,99</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>307.367,80</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	50.453,36			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	59.312,25			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.520,96			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.551,45			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	44.083,54			
	12006	Pagas extraordinarias	29.897,34			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.684,16			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	68.314,50			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.543,66			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>266.736,23</b>		
	12100	Complemento de destino	70.872,79			
	12101	Complemento específico	97.770,04			
	12102	Indemnización por residencia	11.009,37			
	12103	Otros complementos	331,73			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	45.120,88			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	41.008,63			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	622,79			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>30.324,96</b>		
	12201	Vestuario	5.723,64			
	12202	Bonificaciones	24.601,32			
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>126.064,19</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>125.822,90</b>		
	13000	Retribuciones básicas	115.343,95			
	13001	Otras remuneraciones	10.478,95			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>241,29</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>52.511,09</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>52.511,09</b>		
	16000	Seguridad Social	52.511,09			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>783.004,27</b>
<b>312A</b>		<b>Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>12</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>108.663,35</b>
<b>Art. 120</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>71.853,92</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>31.479,90</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.049,88			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.090,14			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	993,60			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.214,38			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	960,97			
	12005	Trienios	3.402,41			
	12006	Pagas extraordinarias	5.615,29			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	77,76			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	43,14			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	32,33			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>40.225,93</b>		
	12100	Complemento de destino	12.735,97			
	12101	Complemento específico	16.690,49			
	12102	Indemnización por residencia	320,75			
	12104	Complemento atención continuada	4.307,55			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.038,22			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	63,79			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	69,16			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>148,09</b>		
	12201	Vestuario	148,09			
<b>Art. 130</b>		<b>Laborales</b>			<b>15.902,82</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>14.784,85</b>		
	13000	Retribuciones básicas	13.717,20			
	13001	Otras remuneraciones	1.067,65			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>1.117,97</b>		
<b>Art. 160</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>20.906,61</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>20.906,61</b>		
	16000	Seguridad Social	20.906,61			
<b>Cap. 2</b>	<b>21</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>20.848,66</b>
<b>Art. 213</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.210,00</b>	
<b>312A1</b>	<b>22</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.210,00</b>		
<b>Art. 220</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>19.328,66</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>286,00</b>		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	120,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	46,00			
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>15.071,36</b>		
312A1	22100	Energía eléctrica	165,00			
312A1	22101	Agua	115,00			
312A1	22102	Gas	1.130,00			
312A1	22103	Combustible	28,30			
312A1	22104	Vestuario	50,00			
312A1	22105	Alimentación	1.045,80			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	12.081,30			
312A1	22199	Otros suministros	455,96			
<b>312A1</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>100,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>49,30</b>		
312A1	22500	Estatales	9,80			
312A1	22501	Autonómicos	6,50			
312A1	22502	Locales	33,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>93,00</b>		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>3.694,00</b>		
312A1	22700	Limpieza y aseo	1.686,00			
312A1	22701	Seguridad	995,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	13,00			
312A1	22799	Otros	1.000,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>35,00</b>		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00			
	<b>Art. 25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>			<b>310,00</b>	
<b>312A1</b>	<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>		<b>310,00</b>		
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.211,06</b>
	<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>1.211,06</b>	
<b>312A1</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>1.211,06</b>		
312A1	660	Hospitalidades	1.211,06			
		<b>Total programa 312A</b>				<b>130.723,07</b>
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>4.601,65</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>3.430,44</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>1.655,55</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	891,63			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,59			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	50,34			
	12005	Trienios	228,93			
	12006	Pagas extraordinarias	288,94			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>1.756,84</b>		
	12100	Complemento de destino	766,36			
	12101	Complemento específico	990,48			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>18,05</b>		
	12201	Vestuario	18,05			
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>			<b>440,85</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>440,85</b>		
	13000	Retribuciones básicas	394,60			
	13001	Otras remuneraciones	46,25			
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>730,36</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>730,36</b>		
	16000	Seguridad Social	730,36			
		<b>Total programa 464A</b>				<b>4.601,65</b>
<b>931P</b>		<b>Control Interno y Contabilidad Pública</b>				
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>164,00</b>
	<b>Art. 21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>3,43</b>	
<b>931P2</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>3,13</b>		
<b>931P2</b>	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>0,30</b>		
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>74,52</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>33,37</b>		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>5,93</b>		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,79			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>35,22</b>		
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>86,05</b>	
<b>931P2</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>60,35</b>		
<b>931P2</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>25,70</b>		
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>4,43</b>
	<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>4,43</b>	
<b>931P2</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>4,43</b>		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	4,43			
		<b>Total programa 931P</b>				<b>168,43</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>4.506.375,94</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>39.134,42</b>
Art.	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>26.687,00</b>	
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>50,00</b>		
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>17,00</b>		
121M2	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>26.620,00</b>		
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>403,90</b>	
121M2	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>262,00</b>		
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>73,40</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>68,50</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>7.574,29</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>294,00</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	130,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	44,00			
121M2	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.262,09</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	303,60			
121M2	22101	Agua	134,20			
121M2	22102	Gas	155,10			
121M2	22103	Combustible	244,00			
121M2	22104	Vestuario	25,00			
121M2	22105	Alimentación	214,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6,50			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	83,50			
121M2	22199	Otros suministros	96,19			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>100,90</b>		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	100,90			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>2,20</b>		
121M2	22299	Otras	2,20			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>26,00</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>74,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>23,00</b>		
121M2	22502	Locales	23,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>772,36</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	670,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	91,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.836,22</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	539,34			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	347,88			
121M2	22799	Otros	3.949,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>183,52</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	183,52			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>4.469,23</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>3.291,03</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>1.028,20</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>30,00</b>		
121M2	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>120,00</b>		
		<b>Total programa 121M</b>				<b>39.134,42</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>4.346,55</b>
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>65,00</b>	
121N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>20,00</b>		
121N1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>2,00</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>43,00</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>1.312,35</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>70,50</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	33,10			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00			





MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,40			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>170,50</b>		
121N1	22101	Agua	15,50			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	5,00			
121N1	22104	Vestuario	4,00			
121N1	22105	Alimentación	22,00			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00			
121N1	22199	Otros suministros	17,00			
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>23,00</b>		
121N1	22502	Locales	23,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>705,81</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	680,69			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	16,12			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>329,34</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	168,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84			
121N1	22799	Otros	37,50			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>13,20</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	13,20			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>2.969,20</b>	
<b>121N1</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>2.242,74</b>		
<b>121N1</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>372,46</b>		
<b>121N1</b>	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>264,00</b>		
<b>121N1</b>	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>90,00</b>		
		<b>Total programa 121N</b>				<b>4.346,55</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>6.791,30</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>6.791,30</b>	
<b>122AC 650</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>5.000,00</b>		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	5.000,00			
<b>122AN 650</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>757,00</b>		
122AN	650	Sistemas CIS	757,00			
<b>122AT 650</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>1.034,30</b>		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	1.034,30			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>6.791,30</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>47.191,63</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>386,20</b>	
<b>122M5 202</b>		<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>52,00</b>		
<b>122M2 204</b>		<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>60,00</b>		
<b>122M5 204</b>		<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>79,20</b>		
<b>122M2 205</b>		<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>160,00</b>		
<b>122M2 206</b>		<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>35,00</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.411,09</b>	
<b>122M4 212</b>		<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>461,09</b>		
<b>122M2 213</b>		<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>300,00</b>		
<b>122M2 214</b>		<b>Elementos de transporte</b>		<b>500,00</b>		
<b>122M2 215</b>		<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>100,00</b>		
<b>122M4 216</b>		<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>50,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>36.618,27</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>279,00</b>		
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,00			
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>7.785,12</b>		
122M2	22101	Agua	1,00			
122M2	22102	Gas	140,00			
122M2	22103	Combustible	3.000,00			
122M2	22104	Vestuario	1.300,00			





MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M2	22105	Alimentación	600,00			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	200,00			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	44,12			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	2.000,00			
122M2	22199	Otros suministros	500,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>14.499,85</b>		
122M4	22103	Combustible	11.606,22			
122M4	22105	Alimentación	193,63			
122M4	22199	Otros suministros	2.700,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.845,14</b>		
122M5	22103	Combustible	1.648,33			
122M5	22104	Vestuario	14,00			
122M5	22105	Alimentación	182,81			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>7,59</b>		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	7,59			
<b>122M2</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>350,00</b>		
<b>122M4</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>968,00</b>		
<b>122M5</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>525,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>3,00</b>		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>6.822,42</b>		
122M2	22602	Publicidad y propaganda	90,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	92,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42			
122M2	22699	Otros	6.604,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>500,00</b>		
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	500,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>6,00</b>		
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	6,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.804,50</b>		
122M2	22700	Limpieza y aseo	475,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	547,00			
122M2	22799	Otros	782,50			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>560,00</b>		
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	360,00			
122M4	22799	Otros	200,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>26,50</b>		
122M5	22700	Limpieza y aseo	6,50			
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	20,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>25,00</b>		
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>187,00</b>		
122M4	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	187,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>424,15</b>		
122M5	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	424,15			
	<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>		<b>8.776,07</b>		
<b>122M2</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>3.500,00</b>		
<b>122M4</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>2.333,47</b>		
<b>122M5</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>2.298,60</b>		
<b>122M2</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>400,00</b>		
<b>122M4</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>117,00</b>		
<b>122M5</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>67,00</b>		
<b>122M2</b>	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>17,00</b>		
<b>122M2</b>	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>43,00</b>		
		<b>Total programa 122M</b>				<b>47.191,63</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.659,57
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.659,57	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		3.882,06		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		777,51		
Cap.	6	Inversiones reales				21.021,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			21.021,00	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		21.021,00		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	21.021,00			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>25.680,57</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>123.144,47</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>000X</b>		<b>Transferencias entre Subsectores</b>				
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>90.757,59</b>
Art.	<b>41</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>90.757,59</b>	
	<b>410</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>90.757,59</b>		
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	47.357,59			
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00			
Cap.	<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>				<b>24.846,68</b>
Art.	<b>71</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>24.846,68</b>	
	<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>24.846,68</b>		
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27			
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41			
		<b>Total programa 000X</b>				<b>115.604,27</b>
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>123.436,99</b>
Art.	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>9.267,98</b>	
121M2	<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>		<b>8.062,83</b>		
121M2	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>1.000,00</b>		
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>5,00</b>		
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>10,00</b>		
121M2	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>0,70</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>51,53</b>		
121M3	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>137,92</b>		
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>929,35</b>	
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>0,51</b>		
121M3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>795,84</b>		
121M2	<b>218</b>	<b>Bienes situados en el exterior</b>		<b>133,00</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>113.239,66</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>243,02</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	87,21			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	48,54			
121M2	22002	Material informático no inventariable	67,27			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	40,00			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>11.969,75</b>		
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82			
121M3	22002	Material informático no inventariable	11.960,93			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>32.395,29</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	32.277,85			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	1,46			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45			
121M2	22115	Suministros en el exterior	85,00			
121M2	22199	Otros suministros	21,70			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>565,76</b>		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>115,92</b>		
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	115,92			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>25.428,34</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.428,34			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>2.520,34</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.065,46</b>		
121M2	22502	Locales	50,46			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>4.140,99</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22602	Publicidad y propaganda	44,80			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.292,03			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	152,99			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	83,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	28,00			
121M2	22699	Otros	21,15			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>191,68</b>		
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>30.184,21</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51			
121M2	22701	Seguridad	180,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	29.334,36			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	219,94			
121M2	22799	Otros	222,40			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.417,25</b>		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.417,25			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>1,65</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,65			
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>76.686,21</b>
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>76.686,21</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>76.686,21</b>		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	63.460,09			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.613,58			
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.515,66			
121M2	49009	Contribución MCCE	16,20			
121M2	49010	EUROCUERPO - CEEUR	2.498,21			
121M2	49011	Brigada Franco-Alemana	3,58			
121M2	49012	EAG	23,56			
121M2	49013	EATC	539,83			
121M2	49014	EPRC	15,50			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>13.480,13</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>13.480,13</b>	
<b>121M2</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>13.480,13</b>		
121M2	660	Funcionamiento	13.480,13			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>213.603,33</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>540,58</b>
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>540,58</b>	
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>540,58</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	540,58			
		<b>Total programa 121N</b>				<b>540,58</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>81.321,29</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>81.321,29</b>	
<b>122A1</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>9.313,00</b>		
122A1	650	Misiles y Torpedos	9.313,00			
<b>122A3</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>26.400,00</b>		
122A3	650	Aeronaves	26.400,00			
<b>122AA</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>41,51</b>		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	41,51			
<b>122AN</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>10.670,00</b>		
122AN	650	Sistemas CIS	10.670,00			
<b>122AU</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>33.236,78</b>		
122AU	650	Infraestructura	33.236,78			
<b>122AV</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>1.660,00</b>		
122AV	650	Otras Inversiones	1.660,00			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>81.321,29</b>
<b>122B</b>		<b>Programas Especiales de Modernización</b>				
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>6.842,50</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>6.842,50</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122B1	655	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra</b>		<b>736,83</b>		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	736,83			
122B1	657	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire</b>		<b>6.105,67</b>		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	6.105,67			
		<b>Total programa 122B</b>				<b>6.842,50</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	1	<b>Gastos de Personal</b>				<b>4.000,00</b>
Art.	12	<b>Funcionarios</b>			<b>4.000,00</b>	
122MX	128	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>		<b>4.000,00</b>		
Cap.	2	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>43.458,15</b>
Art.	20	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>29.000,00</b>	
122M1	209	<b>Cánones</b>		<b>29.000,00</b>		
Art.	21	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>330,00</b>	
122M1	213	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>176,20</b>		
122M1	214	<b>Elementos de transporte</b>		<b>13,80</b>		
122M1	215	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>140,00</b>		
Art.	22	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>13.153,15</b>	
	220	<b>Material de oficina</b>		<b>102,70</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	64,20			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
	221	<b>Suministros</b>		<b>2.881,95</b>		
122M1	22101	Agua	259,00			
122M1	22102	Gas	351,40			
122M1	22103	Combustible	322,85			
122M1	22104	Vestuario	360,00			
122M1	22105	Alimentación	855,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	14,00			
122M1	22199	Otros suministros	641,50			
	222	<b>Comunicaciones</b>		<b>4,50</b>		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50			
	226	<b>Gastos diversos</b>		<b>39,40</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40			
	227	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>525,50</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	169,50			
122M1	22799	Otros	100,00			
122M1	228	<b>003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>		<b>9.360,10</b>		
	229	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>239,00</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00			
Art.	23	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>975,00</b>	
122M1	230	<b>Dietas</b>		<b>890,00</b>		
122M1	231	<b>Locomoción</b>		<b>85,00</b>		
Cap.	6	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.000,00</b>
Art.	66	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>1.000,00</b>	
122M1	668	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>		<b>1.000,00</b>		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	1.000,00			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>48.458,15</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
Cap.	2	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>4.149,00</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.149,00	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.619,15		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.529,85		
Cap.	6	Inversiones reales				13.250,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			13.250,00	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		13.250,00		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	13.250,00			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>17.399,00</b>
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				500,74
Art.	22	Material, suministros y otros			500,74	
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		500,74		
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	500,74			
Cap.	6	Inversiones reales				21.375,00
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			5.343,75	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		5.343,75		
464A1	650	Investigación y desarrollo	5.343,75			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			16.031,25	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		16.031,25		
464A1	670	Investigación y desarrollo	16.031,25			
		<b>Total programa 464A</b>				<b>21.875,74</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>505.644,86</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º

## Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

## Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>97.357,75</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>251,00</b>	
<b>121M3</b>	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>251,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>2.223,19</b>	
<b>121MC</b>	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>1.433,23</b>		
<b>121MC</b>	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>423,96</b>		
<b>121M2</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>366,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>61.478,29</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>2.095,96</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.878,55			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	217,41			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>2.062,89</b>		
121M3	22002	Material informático no inventariable	2.062,89			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>44,66</b>		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	44,66			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>12.010,32</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	6.910,29			
121M2	22101	Agua	512,00			
121M2	22102	Gas	1.728,39			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10			
121M2	22199	Otros suministros	2.840,54			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.882,30</b>		
121MC	22101	Agua	232,50			
121MC	22102	Gas	466,89			
121MC	22105	Alimentación	941,40			
121MC	22199	Otros suministros	241,51			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>9,00</b>		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00			
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.503,00</b>		
121M2	22500	Estatales	14,54			
121M2	22502	Locales	1.488,46			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.788,70</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	327,52			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,60			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	216,55			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	139,49			
121M2	22699	Otros	90,68			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>494,65</b>		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	494,65			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>32.872,05</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	12.227,14			
121M2	22701	Seguridad	8.066,01			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.464,21			
121M2	22799	Otros	5.114,69			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.565,19</b>		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.565,19			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.157,48</b>		
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.157,48			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>2.992,09</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2.992,09			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>33.405,27</b>	
<b>121M2</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>21.539,50</b>		
<b>121M2</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>7.165,77</b>		
<b>121M2</b>	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>4.700,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>189,13</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>189,13</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>189,13</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 121M</b>						<b>97.546,88</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	2	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>22.727,51</b>
Art.	20	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>125,50</b>	
121N1	204	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>125,50</b>		
Art.	21	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>68,61</b>	
121N1	210	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>		<b>68,61</b>		
Art.	22	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>12.192,74</b>	
	220	<b>Material de oficina</b>		<b>398,70</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	155,31			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	215,01			
121N1	22002	Material informático no inventariable	28,38			
	221	<b>Suministros</b>		<b>5.821,75</b>		
121N1	22101	Agua	337,50			
121N1	22102	Gas	507,50			
121N1	22104	Vestuario	1.436,17			
121N1	22105	Alimentación	3.540,58			
	226	<b>Gastos diversos</b>		<b>2.457,48</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.457,48			
	227	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>3.514,81</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.656,61			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.768,53			
121N1	22799	Otros	89,67			
Art.	23	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>10.340,66</b>	
121N1	230	<b>Dietas</b>		<b>10.025,18</b>		
121N1	233	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>315,48</b>		
Cap.	4	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>494,54</b>
Art.	48	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>494,54</b>	
121N1	483	<b>Alumnos de academias</b>		<b>494,54</b>		
<b>Total programa 121N</b>						<b>23.222,05</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	6	<b>Inversiones reales</b>				<b>14.433,35</b>
Art.	65	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>14.433,35</b>	
122AA	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>503,20</b>		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	503,20			
122AB	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>84,63</b>		
122AB	650	Material de Artillería	84,63			
122AC	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>3.336,43</b>		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	3.336,43			
122AD	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>211,57</b>		
122AD	650	Material de Ingenieros	211,57			
122AE	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>338,52</b>		
122AE	650	Armamento ligero	338,52			
122AF	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>5.077,74</b>		
122AF	650	Municiones y explosivos	5.077,74			
122AM	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>740,51</b>		
122AM	650	Otro Material Electrónico	740,51			
122AN	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>1.134,72</b>		
122AN	650	Sistemas CIS	1.134,72			
122AT	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>868,29</b>		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	868,29			
122AU	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>1.545,34</b>		
122AU	650	Infraestructura	1.545,34			
122AV	650	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>592,40</b>		
122AV	650	Otras Inversiones	592,40			
<b>Total programa 122A</b>						<b>14.433,35</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	2	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>78.312,32</b>
Art.	22	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>78.312,32</b>	
	221	<b>Suministros</b>		<b>71.815,33</b>		
122M1	22101	Agua	2.685,50			
122M1	22102	Gas	1.927,05			
122M1	22103	Combustible	11.355,62			
122M1	22104	Vestuario	27.574,42			





MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22105	Alimentación	26.672,74			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00			
<b>122M1</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>6.111,92</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>385,07</b>		
122M1	22799	Otros	385,07			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>78.312,32</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>44.725,91</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>26.408,85</b>	
<b>122N2</b>	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>18.749,53</b>		
<b>122N1</b>	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>6.092,32</b>		
<b>122N3</b>	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>1.567,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>18.317,06</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>18.257,08</b>		
122N1	22101	Agua	1.232,51			
122N1	22102	Gas	9.870,18			
122N1	22103	Combustible	2.959,91			
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	4.194,48			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>59,98</b>		
122N1	22799	Otros	59,98			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>83.271,62</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>83.271,62</b>	
<b>122N1</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>83.271,62</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	83.271,62			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>127.997,53</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>341.512,13</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 17 Armada**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>16.250,95</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>473,50</b>	
<b>121MC</b>	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>3,50</b>		
<b>121M2</b>	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>350,00</b>		
<b>121M3</b>	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>120,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>266,89</b>	
<b>121MC</b>	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>199,00</b>		
<b>121MC</b>	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>40,00</b>		
<b>121M2</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>27,89</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>8.985,56</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>170,00</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	120,00			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>223,49</b>		
121M3	22002	Material informático no inventariable	223,49			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>5,00</b>		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	5,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.890,69</b>		
121M2	22101	Agua	365,60			
121M2	22102	Gas	100,00			
121M2	22103	Combustible	1.250,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	56,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,09			
121M2	22199	Otros suministros	110,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>146,25</b>		
121MC	22100	Energía eléctrica	8,00			
121MC	22101	Agua	3,25			
121MC	22105	Alimentación	135,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>44,00</b>		
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,00			
121M2	22299	Otras	40,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>50,00</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	50,00			
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>256,65</b>		
121M2	22502	Locales	256,65			
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>3,50</b>		
121MC	22502	Locales	3,50			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.038,61</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	225,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	106,80			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	23,63			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	159,37			
121M2	22699	Otros	272,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>15,00</b>		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	15,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.710,29</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.141,23			
121M2	22701	Seguridad	319,06			
121M2	22799	Otros	250,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>857,02</b>		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	857,02			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.278,06</b>		
121MC	22700	Limpieza y aseo	325,00			
121MC	22799	Otros	953,06			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>1.250,00</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.250,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>47,00</b>		
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>6.525,00</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 17 Armada**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	230	Dietas		3.000,00		
121M2	231	Locomoción		2.325,00		
121M2	232	Traslado		1.200,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				142,07
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			102,07	
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		60,00		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	60,00			
Art.	49	Al exterior			40,00	
	490	A Organismos Internacionales		40,00		
121M2	49000	A OHI	40,00			
<b>Total programa 121M</b>						<b>16.393,02</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				10.885,21
Art.	22	Material, suministros y otros			5.813,21	
	220	Material de oficina		36,00		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	36,00			
	221	Suministros		1.070,00		
121N1	22101	Agua	70,00			
121N1	22102	Gas	1.000,00			
	226	Gastos diversos		3.656,00		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.656,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.051,21		
121N1	22700	Limpieza y aseo	258,21			
121N1	22799	Otros	793,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.072,00	
121N1	230	Dietas		4.789,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		283,00		
<b>Total programa 121N</b>						<b>10.885,21</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	6	Inversiones reales				15.611,49
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			15.611,49	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.242,96		
122A1	650	Misiles y Torpedos	2.242,96			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.180,00		
122A3	650	Aeronaves	1.180,00			
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		6.500,14		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	6.500,14			
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		962,38		
122AF	650	Municiones y explosivos	962,38			
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.979,00		
122AG	650	Buques	1.979,00			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		113,29		
122AN	650	Sistemas CIS	113,29			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.496,96		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	1.496,96			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.029,06		
122AU	650	Infraestructura	1.029,06			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		107,70		
122AV	650	Otras Inversiones	107,70			
<b>Total programa 122A</b>						<b>15.611,49</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				29.575,57
Art.	22	Material, suministros y otros			29.575,57	
	221	Suministros		20.500,00		
122M1	22101	Agua	180,00			
122M1	22102	Gas	250,00			
122M1	22103	Combustible	5.960,00			
122M1	22104	Vestuario	4.200,00			
122M1	22105	Alimentación	8.500,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.250,00			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 17 Armada**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>122M1</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>2.178,60</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>6.896,97</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.487,45			
122M1	22701	Seguridad	239,52			
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	920,00			
122M1	22799	Otros	250,00			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>29.575,57</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>21.578,50</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>10.248,78</b>	
<b>122N2</b>	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>7.048,78</b>		
<b>122N1</b>	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.900,00</b>		
<b>122N1</b>	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>100,00</b>		
<b>122N1</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>200,00</b>		
<b>122N3</b>	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>1.000,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>11.329,72</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>500,00</b>		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	500,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>7.695,00</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica	5.945,00			
122N1	22101	Agua	1.000,00			
122N1	22102	Gas	250,00			
122N1	22103	Combustible	500,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>3.134,72</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo	685,14			
122N1	22701	Seguridad	234,58			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.215,00			
122N1	22799	Otros	1.000,00			
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>57.430,00</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>57.430,00</b>	
<b>122N1</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>57.430,00</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	57.430,00			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>79.008,50</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>151.473,79</b>



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 22 Ejército del Aire**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>9.365,96</b>
Art.	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>67,00</b>	
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>67,00</b>		
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>455,43</b>	
121MC	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>292,39</b>		
121MC	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>105,04</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>58,00</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>8.843,53</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>115,00</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>349,11</b>		
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>2.908,30</b>		
121M2	22101	Agua	35,00			
121M2	22102	Gas	260,00			
121M2	22103	Combustible	2.000,00			
121M2	22105	Alimentación	150,00			
121M2	22199	Otros suministros	463,30			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>591,11</b>		
121MC	22105	Alimentación	591,11			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>237,68</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00			
121M2	22699	Otros	30,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.852,07</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.277,07			
121M2	22701	Seguridad	210,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	85,00			
121M2	22799	Otros	280,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.587,66</b>		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.587,66			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.157,60</b>		
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13			
121MC	22701	Seguridad	315,69			
121MC	22799	Otros	190,78			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>45,00</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>9.365,96</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>8.943,60</b>
Art.	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>51,00</b>	
121N1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>51,00</b>		
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>361,00</b>	
121N1	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>300,00</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>61,00</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>7.370,90</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>50,00</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>2.677,26</b>		
121N1	22101	Agua	110,00			
121N1	22102	Gas	700,00			
121N1	22105	Alimentación	1.692,26			
121N1	22199	Otros suministros	175,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>3.061,64</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.025,64			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.490,00</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00			



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 22 Ejercito del Aire**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	330,00			
121N1	22799	Otros	20,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>92,00</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>1.160,70</b>	
<b>121N1</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>1.049,70</b>		
<b>121N1</b>	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>111,00</b>		
		<b>Total programa 121N</b>				<b>8.943,60</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>4.784,47</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>4.784,47</b>	
<b>122AC</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>686,19</b>		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	686,19			
<b>122AE</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>58,02</b>		
122AE	650	Armamento ligero	58,02			
<b>122AN</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>2.908,15</b>		
122AN	650	Sistemas CIS	2.908,15			
<b>122AU</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>930,48</b>		
122AU	650	Infraestructura	930,48			
<b>122AV</b>	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>201,63</b>		
122AV	650	Otras Inversiones	201,63			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>4.784,47</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>58.957,37</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>430,00</b>	
<b>122M1</b>	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>210,00</b>		
<b>122M1</b>	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>220,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.567,68</b>	
<b>122M1</b>	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.103,68</b>		
<b>122M1</b>	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>464,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>52.409,69</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>400,00</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>40.486,83</b>		
122M1	22101	Agua	600,00			
122M1	22102	Gas	3.000,00			
122M1	22103	Combustible	29.423,26			
122M1	22104	Vestuario	2.403,62			
122M1	22105	Alimentación	3.897,22			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41			
122M1	22199	Otros suministros	851,32			
<b>122M1</b>	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>2.019,17</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>59,63</b>		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	46,43			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>294,00</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	44,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>8.850,06</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	4.925,57			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.724,49			
122M1	22799	Otros	200,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>300,00</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>4.550,00</b>	
<b>122M1</b>	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>2.500,00</b>		
<b>122M1</b>	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>1.750,00</b>		
<b>122M1</b>	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>300,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>53,75</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>53,75</b>	
<b>122M1</b>	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>53,75</b>		



MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º  
**Sección 14 Ministerio de Defensa**

Ejercicio 2016  
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

**Servicio 22 Ejército del Aire**

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	660	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	53,75			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>59.011,12</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
Cap.	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>16.584,68</b>
Art.	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>14.117,17</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>13.459,50</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>657,67</b>		
Art.	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>2.467,51</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>390,00</b>		
122N1	22101	Agua	80,00			
122N1	22102	Gas	310,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>948,00</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00			
122N1	22799	Otros	98,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.129,51</b>		
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51			
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>61.049,43</b>
Art.	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>61.049,43</b>	
122N1	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>61.049,43</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	61.049,43			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>77.634,11</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>159.739,26</b>
<b>Total</b>						<b>5.787.890,45</b>







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 2º

# Módulos de alimentación para el año 2016

---





MINISTERIO DE DEFENSA  
 Secretaría de Estado de Defensa  
 Dirección General de Asuntos Económicos  
 Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2016

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,97 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

Por Unidades especiales	
- Unidades de la Fuerza del ET, Guardia Real, UME, BRIMAR	6,40
- Buceadores ,personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	7,77
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	7,29
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	12,54
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,65
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	7,29

#### GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugios de montaña y CTM,s existentes en las provincias de Huesca y Navarra	6,69
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	7,35
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,69
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,93
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	6,40
- Dragaminas y buques menores	6,69
Por festividad	7,29

#### GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	10,47
- Catering externo (completo)	16,50



MINISTERIO DE DEFENSA  
Secretaría de Estado de Defensa  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2016

## NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,97 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# Inversiones reales para 2016 y Programación plurianual

---





## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001		Ministerio y Subsecretaría		Inicio Final		Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	2017	2018	2019
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	2015	2016								
121M	62		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>										
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				7.184,14	1.338,73	1.068,93	1.090,31	1.112,12	1.134,37	312,98
121M2	620	1999141048001	<b>EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS</b>				1.879,55	257,96	175,00	178,50	182,07	185,72	185,72
			Edificios y otras construcciones	2015	2019	90 90	1879,55	257,96	175,00	178,50	182,07	185,72	185,72
121M2	620	1999141048008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>				112,11	19,92	19,92	20,32	20,73	21,14	21,14
			Mobiliario, enseres y equipos	2015	2019	93 93	112,11	19,92	19,92	20,32	20,73	21,14	21,14
121M2	620	2000141048007	<b>MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>				685,16	129,48	100,00	102,00	104,04	106,12	106,12
			Maquinaria instalaciones	2015	2019	93 93	685,16	129,48	100,00	102,00	104,04	106,12	106,12
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				1.602,40	206,15	318,59	324,96	331,46	338,09	338,09
121M2	630	1999141048400	<b>REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO</b>				1.276,32	129,46	268,59	273,96	279,44	285,03	285,03
			Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2015	2019	93 93	112,11	19,92	20,32	20,73	21,14	21,14	21,14
121M2	630	1999141040002	Obras e instalaciones	2015	2019	6 39	906,92	102,59	188,67	192,44	196,29	200,22	200,22
121M2	630	1998141040008	Reposición de mobiliario y equipo	2015	2019	93 93	257,29	6,95	60,00	61,20	62,42	63,67	63,67
121M2	630	1999141048410	<b>OTRAS INVERSIONES</b>				326,08	76,69	50,00	51,00	52,02	53,06	53,06
			Adquisición de ganado	2015	2019	93 93	326,08	76,69	50,00	51,00	52,02	53,06	53,06
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				141,58	49,80	20,00	20,40	20,81	21,23	21,23
121M2	650	1998140018060	<b>OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL</b>				141,58	49,80	20,00	20,40	20,81	21,23	21,23
			Reposición material de transporte	2014	2018	16 28	59,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MD	650	2014140010001	Inversiones del plan de diplomacia de defensa	2015	2019	93 93	82,44	49,80	20,00	20,40	20,81	21,23	21,23
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				2.763,34	675,42	435,42	444,13	453,01	462,07	462,07
121M2	660	1998140018008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>				1.478,67	224,65	324,65	331,14	337,76	344,52	344,52
			Inversiones Militares DIGEREN	2015	2019	16 28	512,32	90,19	90,19	91,99	93,83	95,71	95,71
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2015	2019	16 28	966,35	134,46	234,46	239,15	243,93	248,81	248,81
121M2	660	1998140018201	<b>MANTENIMIENTO DEL MATERIAL</b>				528,28	176,61	76,61	78,15	79,72	81,31	81,31
			Mantenimiento de instalaciones y servicios	2015	2019	93 93	528,28	176,61	76,61	78,15	79,72	81,31	81,31
121M2	660	2015140018020	<b>PROGRAMA EDITORIAL</b>				756,39	274,16	34,16	34,84	35,53	36,24	36,24
			Actuaciones Complementarias Programa Editor	2015	2019	16 28	240,63	231,31	24,16	24,64	25,13	25,63	25,63
121M2	660	1992140040005	Adquisición fondos documentales	2015	2019	16 28	515,76	42,85	10,00	10,20	10,40	10,61	10,61
312A	66		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				9.035,20	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99	1.285,19	1.285,19
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				9.035,20	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99	1.285,19	1.285,19
312A1	660	2001140018211	<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO</b>				9.035,20	1.211,06	1.211,06	1.235,28	1.259,99	1.285,19	1.285,19
			Reposición de material Sanitario	2015	2019	90 90	1329,92	190,73	50,00	51,00	52,02	53,06	53,06
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y Centro	2015	2019	90 90	440,97	82,49	50,00	51,00	52,02	53,06	53,06
312A1	660	2006140010003	Mantto. Material sanitario	2015	2019	93 93	7264,31	937,84	1.111,06	1.133,28	1.155,95	1.179,07	1.179,07
931P			Control Interno y Contabilidad Pública				24,87	4,43	4,43	4,52	4,61	4,70	4,70



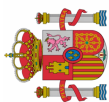
## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

### Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría

Prog.	Art.	Subprog	Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación 2017	Programación 2018	Programación plurianual 2019
	66				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					24,87	4,43	4,43	4,52	4,61	4,70
		2000140018008	MOBILIARIO Y ENSERES							24,87	4,43	4,43	4,52	4,61	4,70
931P2	660	2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres			2015	2019	16	28	24,87	4,43	4,43	4,52	4,61	4,70
			<b>Suma Servicio 001</b>							<b>16.244,21</b>	<b>2.554,22</b>	<b>2.284,42</b>	<b>2.330,11</b>	<b>2.376,72</b>	<b>2.424,26</b>

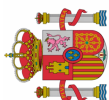




## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 002 Cuartel General del EMAD		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	2017	2018	2019
<b>122A</b>	<b>65</b>				<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>			<b>63.498,62</b>	<b>12.792,84</b>	<b>6.791,30</b>	<b>6.927,13</b>	<b>7.065,67</b>	<b>7.206,98</b>	
					<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>63.498,62</b>	<b>12.792,84</b>	<b>6.791,30</b>	<b>6.927,13</b>	<b>7.065,67</b>	<b>7.206,98</b>	
					<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>			<b>3.044,53</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007	2014	16 28	A	2153,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2011140020002	Constitución y dotación del Centro de Excelenc	2011	2014	16 28	A	890,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>SISTEMAS DE COMUNICACIONES</b>					<b>18.374,40</b>	<b>5.396,84</b>	<b>1.034,30</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2014	16 28	A	3834,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	2014140020001	Traslado a Retamaras Medios CIS	2014	2016	93 93	A	14539,76	5.396,84	1.034,30	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2015140020009	Creación de la Oficina de Información Militar (C	2015	2021	93 93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>SISTEMAS C3I</b>					<b>14.006,46</b>	<b>5.000,00</b>	<b>402,80</b>	<b>332,59</b>	<b>352,17</b>	<b>381,99</b>	
122AN	650	1997140020002	Open Skies	1997	2014	93 93	A	538,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2014	16 28	A	3571,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL E	2009	2021	93 93	A	9897,17	5.000,00	402,80	332,59	352,17	381,99	
			<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>					<b>24.283,43</b>	<b>2.396,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>6.316,01</b>	<b>6.432,60</b>	<b>6.534,82</b>	
122AN	650	2006140030017	Sistemas CIS UME	2015	2019	93 93	B	2291,22	500,00	0,00	745,35	814,61	731,26	
122AC	650	2006140031001	Medios de transporte	2016	2019	93 93	B	21992,21	0,00	5.000,00	5.570,66	5.617,99	5.803,56	
122AD	650	2006140031002	Material de ingenieros	2015	2015	93 93	B	0,00	596,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	2006140031004	Medios de apoyo	2014	2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento	2016	2019	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2011140030002	Riesgos tecnológicos UME	2015	2015	93 93	B	0,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>REDES PERMANENTES</b>					<b>1.733,80</b>	<b>0,00</b>	<b>354,20</b>	<b>278,53</b>	<b>280,90</b>	<b>290,17</b>	
122AN	650	2003140020001	Equipos y redes permanentes	2014	2014	16 28	B	530,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2016140020003	Reposición materiales sistemas Red de Intelige	2016	2019	93 93	B	1203,80	0,00	354,20	278,53	280,90	290,17	
			<b>OTRAS INVERSIONES</b>					<b>2.056,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AV	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2014	2014	93 93	B	2056,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>122N</b>	<b>66</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					<b>108.833,90</b>	<b>21.189,92</b>	<b>21.021,00</b>	<b>21.861,84</b>	<b>22.736,31</b>	<b>23.645,76</b>	
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>108.833,90</b>	<b>21.189,92</b>	<b>21.021,00</b>	<b>21.861,84</b>	<b>22.736,31</b>	<b>23.645,76</b>	
			<b>MANTENIMIENTO INSTALACIONES</b>					<b>86.922,14</b>	<b>18.787,90</b>	<b>15.861,00</b>	<b>16.495,43</b>	<b>17.155,25</b>	<b>17.841,47</b>	
122N1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2014	2014	93 93	B	19568,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2015140020001	Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2015	2019	93 93	B	16970,84	2.329,75	2.550,18	4.025,37	4.944,82	5.450,47	
122N1	660	2015140020002	Sostenimiento Satelite HELIOS	2015	2019	93 93	B	9441,84	4.479,95	2.538,90	2.337,98	2.274,03	2.290,93	
122N1	660	2015140020003	Sostenimiento SECOMSAT	2015	2019	93 93	B	1910,15	935,82	507,78	471,15	462,06	469,16	
122N1	660	2015140020004	Sostenimiento SIJE	2015	2019	93 93	B	2751,69	996,28	710,89	672,42	672,04	696,34	
122N1	660	2015140020005	Sostenimiento SJM	2015	2015	93 93	B	0,00	1.941,46	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2015140020006	Sostenimiento STM	2015	2019	93 93	B	31951,94	6.466,59	8.109,40	8.009,61	7.853,51	7.979,42	
122N1	660	2015140020007	Sostenimiento MCCD	2015	2019	93 93	B	239,83	89,98	59,23	58,45	59,51	62,64	
122N1	660	2015140020008	Otros Sostenimientos Sistemas CIS	2015	2019	93 93	B	2510,85	1.548,07	947,37	526,55	514,31	522,62	
122N1	660	2016140020001	Sostenimiento SICONDEF	2016	2019	93 93	B	1016,79	0,00	282,10	254,13	241,92	238,64	
122N1	660	2016140020002	Sostenimiento Red de Mision Federable	2016	2019	93 93	A	559,22	0,00	155,15	139,77	133,05	131,25	
			<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					<b>11.071,78</b>	<b>634,67</b>	<b>2.325,00</b>	<b>2.771,00</b>	<b>2.925,59</b>	<b>3.050,19</b>	



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

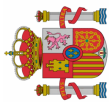
## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

Ejercicio 2016  
Anteproyecto

miles de €

### Servicio 002 Cuartel General del EMAD

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
				Proyecto	2015	2015	2019	93	er	Proyecto	2015	2016	2017	2018	2019
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terr			2015	2019	93	B	11071,78	634,67	2.325,00	2.771,00	2.925,59	3.050,19
		<b>1999140038120</b>	<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL</b>							<b>10.839,98</b>	<b>1.767,35</b>	<b>2.835,00</b>	<b>2.595,41</b>	<b>2.655,47</b>	<b>2.754,10</b>
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de ap			2015	2019	93	B	5808,24	797,13	1.236,00	1.461,43	1.527,05	1.583,76
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UIME			2015	2019	93	B	5031,74	970,22	1.599,00	1.133,98	1.128,42	1.170,34
<b>Suma Servicio 002</b>										<b>172.332,52</b>	<b>33.982,76</b>	<b>27.812,30</b>	<b>28.788,97</b>	<b>29.801,98</b>	<b>30.852,74</b>



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

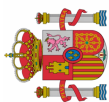
Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual			
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Proyecto	2015	2016	2017	2018	2019	
Subprog	Concepto	Proyecto												
<b>121M</b>	<b>66</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>65.019,90</b>	<b>13.371,90</b>	<b>13.480,13</b>	<b>13.749,73</b>	<b>14.024,72</b>	<b>14.305,21</b>	
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>65.019,90</b>	<b>13.371,90</b>	<b>13.480,13</b>	<b>13.749,73</b>	<b>14.024,72</b>	<b>14.305,21</b>	
		<b>1992140058008</b>	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>251,83</b>	<b>43,50</b>	<b>43,50</b>	<b>44,37</b>	<b>45,26</b>	<b>46,17</b>	
121M2	660	2008140030001	Mobiliario y enseres Agregaduras	2015	2019	16	28	B	43,50	43,50	44,37	45,26	46,17	
		<b>2003140038150</b>	<b>SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES</b>					<b>64.768,07</b>	<b>13.328,40</b>	<b>13.436,63</b>	<b>13.705,36</b>	<b>13.979,46</b>	<b>14.259,04</b>	
121M2	660	1986140010001	Red informática hospitalaria y del O.C.	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	1988140011009	Reposición material Jefatura de Telecomunicac	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	2003140030008	Sistemas de información y telecomunicaciones	2014	2014	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121M2	660	2015140030001	Obtención Sistemas de Información y Telecomi	2015	2019	93	93	B	62,48	955,22	1.609,42	1.312,10	1.319,12	
121M2	660	2015140030002	Obtención Recursos CIS Comunicaciones	2015	2019	93	93	B	83,30	197,86	361,15	295,36	296,95	
121M2	660	2015140030003	Obtención Recursos CIS Hardware	2015	2019	93	93	B	7.900,67	1.819,67	366,25	394,37	396,47	
121M2	660	2015140030004	Obtención Recursos CIS Servicios	2015	2019	93	93	B	167,84	449,39	4.821,38	5.191,73	5.219,58	
121M2	660	2015140030005	Obtención Recursos CIS Software	2015	2019	93	93	B	14,06	752,03	1.424,14	1.223,84	1.480,63	
121M2	660	2015140030006	Sostenimiento Sistemas de Información y Telex	2015	2019	93	93	B	3322,30	1.797,61	482,60	519,66	522,43	
121M2	660	2015140030007	Sostenimiento Recursos CIS Comunicaciones	2015	2019	93	93	B	5144,75	1.842,99	1.026,35	1.164,31	1.111,10	
121M2	660	2015140030008	Sostenimiento Recursos CIS Hardware	2015	2019	93	93	B	14776,08	4.737,58	3.181,70	3.412,34	3.444,46	
121M2	660	2015140030009	Sostenimiento Recursos CIS Servicios	2015	2019	93	93	B	1.770,61	365,88	338,48	364,63	366,65	
121M2	660	2015140030010	Sostenimiento Recursos CIS Software	2015	2019	93	93	B	2.203,83	518,40	93,89	101,12	101,65	
<b>122A</b>	<b>65</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>1.221.110,59</b>	<b>47.314,83</b>	<b>81.321,29</b>	<b>84.844,51</b>	<b>80.772,54</b>	<b>80.464,14</b>	
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>1.221.110,59</b>	<b>47.314,83</b>	<b>81.321,29</b>	<b>84.844,51</b>	<b>80.772,54</b>	<b>80.464,14</b>	
		<b>0000000000000</b>	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>1.023.970,11</b>	<b>15.680,50</b>	<b>49.670,20</b>	<b>51.414,83</b>	<b>46.530,20</b>	<b>43.533,00</b>	
122AN	650	1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2019	16	28	A	0,00	3.020,85	3.720,00	2.720,00	1.720,00	
122AU	650	1998140020001	NAEW	1998	2018	93	93	A	4.013,09	3.245,69	2.131,83	1.997,20	0,00	
122AN	650	2001140020001	Sistema conjunto de Telecomunicaciones, Fase	2001	2017	16	28	A	0,00	1.980,44	3.750,00	0,00	0,00	
122AA	650	2001140160009	Vehículos combate Infantería de Marina	2001	2016	93	93	A	2.479,46	41,51	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sis	2007	2019	16	28	A	2.187,95	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2020	93	93	A	0,00	3.168,71	6.000,00	6.000,00	6.000,00	
122A1	650	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (MET	2008	2021	93	93	A	2.000,00	9.313,00	9.313,00	9.313,00	9.313,00	
122A3	650	2010140030003	Transformación CN-235 a SAR	2011	2014	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2016	93	93	A	5.000,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2015140030015	RPAS estrategico operacional	2015	2020	93	93	A	0,00	25.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	
		<b>1999140038100</b>	<b>INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)</b>					<b>1.171.885,10</b>	<b>18.155,57</b>	<b>18.922,97</b>	<b>20.480,20</b>	<b>21.067,07</b>	<b>23.525,56</b>	
122AU	650	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2015	2016	16	28	B	7.283,08	3.548,65	0,00	0,00	0,00	
122AU	650	1999140030002	Cuartel General Subregional de la OTAN	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AU	650	2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2014	2014	16	28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2015	2019	93	93	B	9.805,43	14.606,59	20.080,20	20.667,07	23.125,56	



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual		
Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	2015	2016	2017						2018	2019	
122AU	650	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2015	2016	90	90	10270,39	667,06	367,73	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2015140030011	Implementación de Sistemas de Mando y Control	2015	2019	93	93	1600,00	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
122AV	650	<b>1999140038105</b>	<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>					<b>20.187,87</b>	<b>5.111,00</b>	<b>1.660,00</b>	<b>1.660,00</b>	<b>1.660,00</b>	<b>1.660,00</b>
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros	2015	2019	93	93	9666,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AV	650	1988140051008	Adquisición de equipos	2014	2018	16	28	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real).	2015	2015	16	28	100,00	75,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2015	2019	16	28	790,00	140,00	160,00	160,00	160,00	160,00
122AV	650	2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2015	2015	16	28	1676,71	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2006140030017	Sistemas CIS UME	2015	2018	93	93	810,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	2006140031001	Medios de transporte	2014	2014	93	93	619,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AD	650	2006140031002	Material de ingenieros	2015	2018	93	93	53,36	596,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	2006140031004	Medios de apoyo	2014	2018	93	93	206,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2006140031005	Otras inversiones en equipamiento	2014	2014	93	93	866,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la M	2014	2018	16	28	199,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2011140030002	Riesgos tecnológicos UME	2015	2018	93	93	5000,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	<b>1999140078140</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					<b>59.067,51</b>	<b>8.367,76</b>	<b>11.068,12</b>	<b>11.289,48</b>	<b>11.515,27</b>	<b>11.745,58</b>
122AU	650	1994140070001	Obras diversas	2015	2019	93	93	56679,86	7.917,76	10.618,12	10.830,48	11.047,09	11.268,04
122AU	650	2006140031003	Adecuación de instalaciones y bases	2015	2019	93	93	2387,65	450,00	450,00	459,00	468,18	477,54
<b>122B</b>	<b>65</b>		<b>Programas Especiales de Modernización</b>					<b>0.075.968,96</b>	<b>6.842,50</b>	<b>6.842,50</b>	<b>1.174.439,90</b>	<b>1.459.168,16</b>	<b>1.848.786,16</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>30.075.968,96</b>	<b>6.842,50</b>	<b>6.842,50</b>	<b>1.174.439,90</b>	<b>1.459.168,16</b>	<b>1.848.786,16</b>
			<b>PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN</b>					<b>30.075.968,96</b>	<b>6.842,50</b>	<b>6.842,50</b>	<b>1.174.439,90</b>	<b>1.459.168,16</b>	<b>1.848.786,16</b>
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100	1995	2028	93	93	1997500,92	0,00	0,00	48.359,23	28.611,56	132.493,39
122B1	655	1996140110005	LEOPARD	1996	2028	93	93	2508171,87	0,00	0,00	1.172,00	51.247,00	51.276,00
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS	1998	2030	92	92	10629864,52	4.940,00	4.940,00	288.790,00	207.011,86	289.640,00
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M	2001	2029	92	92	5018935,19	1.165,67	1.165,67	454.982,70	600.921,97	642.016,36
122B1	656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)	2003	2025	93	93	255031,08	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	30.000,00
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM	2006	2020	92	92	282430,46	0,00	0,00	1.000,00	27.317,29	27.000,00
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque	2004	2027	93	93	1515034,40	736,83	736,83	36.000,00	89.729,65	47.716,00
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate infantería Pizarro (II Fase)	2005	2028	93	93	786945,57	0,00	0,00	90.000,00	50.000,00	50.000,00
122B1	656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX	2004	2027	93	93	462356,20	0,00	0,00	2.742,73	3.503,73	18.304,73
122B1	656	2004140030005	Submarino S-80	2004	2030	8	30	2135540,05	0,00	0,00	0,00	0,00	240.000,00
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro	2005	2027	93	93	364685,20	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM	2006	2030	4	11	843412,03	0,00	0,00	999,99	999,99	999,99
122B1	655	2005140110015	Bus 155/52	2006	2025	93	93	195996,43	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD	2005	2014	92	92	59827,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2025	3	15	827763,86	0,00	0,00	1.000,00	17.000,01	63.980,00
122B1	658	2006140030018	Helicóptero Multipropósito NH-90	2006	2030	93	93	1682439,12	0,00	0,00	187.487,05	238.545,90	217.848,09
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafulgos	2007	2019	93	93	40546,40	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	546,40
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte	2007	2022	93	93	80176,32	0,00	0,00	8.941,00	8.016,00	1.000,00
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS despleguables UME	2009	2023	93	93	60370,89	0,00	0,00	5.965,20	5.965,20	5.965,20
122B1	655	2013140030001	Helicópteros EC-135	2013	2017	93	93	65278,74	0,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual 2017	Programación plurianual 2018	Programación plurianual 2019
Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec Denominación	2015 2018 2019	93 93 93	A A A						
122B1	656	2015140030013	Fragata F-110	2015	2030	93 93	A	174364,43	0,00	0,00	0,00
122B1	655	2015140030014	Carro VCR 8x8	2018	2018	93 93	A	89298,00	0,00	0,00	89.298,00
<b>122M</b>	<b>66</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					<b>403.687,03</b>	<b>4.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>403.687,03</b>	<b>4.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>403.687,03</b>	<b>4.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>
122M1	668	2011140030003	Inversiones originadas por la participación de I	2012	2019	93 93	A	403687,03	4.000,00	1.000,00	1.000,00
<b>122N</b>	<b>66</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					<b>34.569,02</b>	<b>21.642,83</b>	<b>13.780,00</b>	<b>1.384,45</b>
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>34.569,02</b>	<b>21.642,83</b>	<b>13.780,00</b>	<b>1.384,45</b>
			<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					<b>5.107,75</b>	<b>1.472,25</b>	<b>1.252,99</b>	<b>898,59</b>
122N1	660	1986140050011	Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2015	2019	16 28	B	4479,49	837,58	1.252,99	898,59
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2015	2015	93 93	B	628,26	634,67	0,00	0,00
			<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL</b>					<b>3.537,48</b>	<b>2.170,58</b>	<b>603,22</b>	<b>432,61</b>
122N1	660	1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	2015	2019	16 28	B	2156,56	403,23	603,22	432,61
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2015	2018	93 93	B	300,03	797,13	0,00	0,00
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	2015	2015	93 93	B	1080,89	970,22	0,00	0,00
			<b>MANTENIMIENTO DE BUQUES</b>					<b>25.923,79</b>	<b>18.000,00</b>	<b>11.923,79</b>	<b>0,00</b>
122N1	660	2014140030001	Mantenimiento de buques: unidades de superfi	2015	2017	93 93	B	25923,79	18.000,00	11.923,79	0,00
<b>464A</b>	<b>65</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>					<b>347.361,88</b>	<b>21.357,16</b>	<b>21.802,51</b>	<b>22.683,33</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>26.524,85</b>	<b>0,00</b>	<b>5.450,63</b>	<b>5.670,83</b>
			<b>EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D</b>					<b>26.524,85</b>	<b>0,00</b>	<b>5.450,63</b>	<b>5.670,83</b>
464A1	650	2002140038201	Equipamiento y material para actividades I+D	2015	2019	93 93	B	26524,85	0,00	5.450,63	5.670,83
			<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>					<b>320.837,03</b>	<b>21.357,16</b>	<b>16.351,88</b>	<b>17.012,50</b>
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>212.571,86</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
464A1	670	2001140030002	Satélites de observación	2001	2014	93 93	A	115222,07	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2005140030004	Actividades CIS	2005	2014	93 93	A	97349,79	0,00	0,00	0,00
			<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>					<b>108.265,17</b>	<b>21.357,16</b>	<b>16.031,25</b>	<b>17.012,50</b>
464A1	670	1989140050028	Gestión y Cooperación Tecnológica.	2015	2019	93 93	B	15010,70	2.725,00	3.376,34	1.181,25
464A1	670	2001140030004	Tecnología de la información y comunicaciones	2015	2019	93 93	B	57679,62	11.085,00	11.072,42	9.936,95
464A1	670	2001140030005	Plataformas, propulsión y armas	2015	2019	93 93	B	24914,06	6.397,16	1.213,42	3.000,00
464A1	670	2001140030006	Tecnologías del combatiente y otras tecnología	2015	2019	93 93	B	2114,81	0,00	0,00	787,50
464A1	670	2001140030007	Sensores y Guerra Electrónica	2015	2018	93 93	B	8545,98	1.150,00	689,70	1.623,22
			<b>Suma Servicio 003</b>					<b>32.147.717,38</b>	<b>114.529,22</b>	<b>137.268,92</b>	<b>1.578.535,18</b>
											<b>1.968.623,29</b>

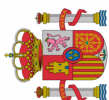


## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec Proyecto	E.Tierra	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	2017	2018	2019
<b>122A</b>	<b>65</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>			<b>630.757,79</b>	<b>34.082,39</b>	<b>14.433,35</b>	<b>14.584,13</b>	<b>14.875,81</b>	<b>15.173,33</b>	<b>15.173,33</b>
				Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			630.757,79	34.082,39	14.433,35	14.584,13	14.875,81	15.173,33	15.173,33
				<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>			<b>24.005,29</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>233,67</b>	<b>267,36</b>	<b>272,71</b>	<b>272,71</b>
122AT	650	1996140110002		Material NBQ	1996	2021	24.005,29	0,00	0,00	233,67	267,36	272,71	272,71
				<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>			<b>21.250,98</b>	<b>18.023,26</b>	<b>3.336,43</b>	<b>4.655,22</b>	<b>5.326,41</b>	<b>5.432,92</b>	<b>5.432,92</b>
122AC	650	1992140110601		Medios de transporte terrestre	2015	2019	21.250,98	18.023,26	3.336,43	4.655,22	5.326,41	5.432,92	5.432,92
				<b>ARMAMENTO LIGERO</b>			<b>5.130,73</b>	<b>2.599,33</b>	<b>338,52</b>	<b>712,70</b>	<b>815,46</b>	<b>831,77</b>	<b>831,77</b>
122AE	650	2009140120001		Armamento individual y colectivo	2015	2019	5.130,73	2.599,33	338,52	712,70	815,46	831,77	831,77
				<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>			<b>21.229,94</b>	<b>2.653,31</b>	<b>5.077,74</b>	<b>3.505,09</b>	<b>4.010,45</b>	<b>4.090,66</b>	<b>4.090,66</b>
122AF	650	1992140110902		Municiones y explosivos	2015	2019	21.229,94	2.653,31	5.077,74	3.505,09	4.010,45	4.090,66	4.090,66
				<b>EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO</b>			<b>4.211,01</b>	<b>2.936,25</b>	<b>868,29</b>	<b>776,97</b>	<b>888,99</b>	<b>906,76</b>	<b>906,76</b>
122AT	650	1991140111601		Equipos de Campamento	2015	2015	100,00	1.564,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	1991140111602		Material y equipo diverso de Intendencia	2015	2019	3533,60	1.322,42	846,29	736,07	842,20	859,04	859,04
122AT	650	2003140110006		Sanidad de campaña	2015	2019	577,41	48,96	22,00	40,90	46,79	47,72	47,72
				<b>MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS</b>			<b>42.690,77</b>	<b>1.080,00</b>	<b>503,20</b>	<b>1.411,77</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
122AA	650	1995140110005		Cesión LEOPARD	1995	2016	27390,77	1.080,00	503,20	0,00	0,00	0,00	0,00
122AA	650	2008140120008		Vehículo de exploración y reconocimiento terre	2017	2021	15300,00	0,00	0,00	1.411,77	0,00	0,00	0,00
				<b>MATERIAL DE ARTILLERÍA</b>			<b>18.049,75</b>	<b>161,51</b>	<b>84,63</b>	<b>110,99</b>	<b>127,00</b>	<b>129,54</b>	<b>129,54</b>
122AB	650	2003140110003		Material auxiliar ACA	2003	2021	18049,75	161,51	84,63	110,99	127,00	129,54	129,54
				<b>MATERIAL DE INGENIEROS</b>			<b>21.046,34</b>	<b>975,49</b>	<b>211,57</b>	<b>385,56</b>	<b>441,15</b>	<b>449,97</b>	<b>449,97</b>
122AD	650	2003140110002		Material de Ingenieros	2003	2021	21046,34	975,49	211,57	385,56	441,15	449,97	449,97
				<b>EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES</b>			<b>456.278,14</b>	<b>2.219,02</b>	<b>1.134,72</b>	<b>731,04</b>	<b>836,44</b>	<b>853,18</b>	<b>853,18</b>
122AN	650	1992140111403		Material electrónico diverso	1992	2021	122896,90	2.219,02	1.134,72	731,04	836,44	853,18	853,18
122AB	650	2002140110001		COAAS (LIG/MID/RADAR)	2003	2014	240702,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140110004		SIMACET (2ª FASE)	2003	2013	10212,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2006140120007		Rádar C/M y C/B	2006	2014	82249,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140120006		Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2012	2013	215,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
				<b>OBRAS INFRAESTRUCTURA</b>			<b>13.323,75</b>	<b>1.992,38</b>	<b>1.545,34</b>	<b>1.576,25</b>	<b>1.607,78</b>	<b>1.639,94</b>	<b>1.639,94</b>
122AU	650	1990140110043		Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	2015	2019	13323,75	1.992,38	1.545,34	1.576,25	1.607,78	1.639,94	1.639,94
				<b>MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES</b>			<b>3.541,09</b>	<b>1.441,84</b>	<b>1.332,91</b>	<b>484,87</b>	<b>554,77</b>	<b>565,88</b>	<b>565,88</b>
122AV	650	1988140111003		Material paracaídas	2015	2019	1664,02	0,00	592,40	163,57	187,15	190,90	190,90
122AV	650	1991140111801		Material y equipo diverso	2015	2015	0,00	237,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	2000140110003		Simulación y Material de Instrucción	2015	2019	1624,56	1.050,00	634,72	292,09	334,20	340,89	340,89
122AM	650	2001140110015		Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2015	2019	252,51	154,00	105,79	29,21	33,42	34,09	34,09
<b>122N</b>	<b>66</b>			<b>Apoyo Logístico</b>			<b>474.939,43</b>	<b>84.372,65</b>	<b>83.271,62</b>	<b>85.767,69</b>	<b>91.119,99</b>	<b>95.418,17</b>	<b>95.418,17</b>
				<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>474.939,43</b>	<b>84.372,65</b>	<b>83.271,62</b>	<b>85.767,69</b>	<b>91.119,99</b>	<b>95.418,17</b>	<b>95.418,17</b>
				<b>MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>			<b>474.939,43</b>	<b>84.372,65</b>	<b>83.271,62</b>	<b>85.767,69</b>	<b>91.119,99</b>	<b>95.418,17</b>	<b>95.418,17</b>
122N1	660	1993140110025		Mantenimiento de helicópteros	2015	2019	141730,35	20431,59	16468,48	27623,07	33239,17	35409,78	35409,78
122N1	660	1993140110026		Mantenimiento material de Artillería	2015	2019	60745,56	18748,76	10843,23	10689,53	10510,44	10867,60	10867,60
122N1	660	1993140110027		Mantenimiento de material de Ingenieros	2015	2019	18133,02	2885,32	2117,44	3859,76	3933,64	4086,01	4086,01





## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 012		E.Tierra											
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	Programación plurianual	Programación plurianual
Subprog	Concepto	Proyecto		2015	2019	/	er	Proyecto	2015	2016	2017	2018	2019
122N1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	2015	2019	93	93	111177,65	21.523,83	22.870,80	18.531,31	19.186,76	19.965,57
122N1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos transporte terrestre	2015	2019	93	93	59387,57	9.293,62	8.118,72	13.200,68	13.021,10	13.450,16
122N1	660	1993140110032	Mantenimiento de material logístico	2015	2019	93	93	33662,72	2.700,29	14.035,67	3.328,25	3.133,49	3.247,96
122N1	660	2009140120002	Mantenimiento de sistemas CIS	2015	2019	93	93	46799,01	8.535,47	8.718,59	7.888,66	7.486,79	7.760,26
122N1	660	2009140120003	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2015	2019	93	93	3303,55	253,77	98,69	646,43	608,60	630,83
<b>Suma Servicio 012</b>								<b>1.105.697,22</b>	<b>118.455,04</b>	<b>97.704,97</b>	<b>100.351,82</b>	<b>105.995,80</b>	<b>110.591,50</b>

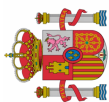


## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 017 Armada		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	2017	2018	2019
Proy	Art.													
122A	65		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>811.700,20</b>	<b>23.611,16</b>	<b>15.611,49</b>	<b>15.923,72</b>	<b>16.242,19</b>	<b>16.567,03</b>	
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>811.700,20</b>	<b>23.611,16</b>	<b>15.611,49</b>	<b>15.923,72</b>	<b>16.242,19</b>	<b>16.567,03</b>	
			<b>MISILES Y TORPEDOS</b>					<b>193.247,00</b>	<b>11.904,00</b>	<b>2.242,96</b>	<b>931,00</b>	<b>947,00</b>	<b>964,00</b>	
122A1	650	1998140169001	Misiles STANDARD	1996	2014	92	92	A	56487,81	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650	1997140160008	Misiles Evolved Seasparrow	1997	2030	92	92	A	63411,95	904,00	931,00	947,00	964,00	
122A1	650	2001140160003	Armamento Submarino S-80	2001	2015	93	93	A	73297,19	11.000,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650	2009140170001	Misil HELLFIRE	2009	2013	93	93	A	50,05	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>AERONAVES</b>					<b>208.733,53</b>	<b>100,00</b>	<b>1.180,00</b>	<b>4.760,00</b>	<b>5.670,00</b>	<b>5.760,00</b>	
122A3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de Refabricación	1997	2024	92	92	A	208733,53	100,00	4.760,00	5.670,00	5.760,00	
			<b>ARMAMENTO INFANTERIA MARINA</b>					<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AB	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	2014	2018	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE</b>					<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AC	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastr	2016	2018	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>MUNICION Y EXPLOSIVOS</b>					<b>1.150,54</b>	<b>2.000,00</b>	<b>962,38</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AF	650	1987140180008	Reposición de munición	2015	2016	93	93	B	1150,54	2.000,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>465,69</b>	<b>180,00</b>	<b>962,38</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AN	650	1999140168306	Equipos Cripto	2015	2016	92	92	B	122,37	80,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	1996140160011	Adquisición otros equipos comunicaciones	2015	2016	93	93	B	343,32	100,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>					<b>25,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
122AN	650	1988140181005	Adquisición de equipos informáticos	2014	2014	93	93	B	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO</b>					<b>3.523,16</b>	<b>2.163,34</b>	<b>1.604,66</b>	<b>1.021,50</b>	<b>359,74</b>	<b>522,26</b>	
122AT	650	1996140160023	Otro material y equipos de apoyo logístico	2015	2019	93	93	B	3415,46	1.673,70	1.021,50	359,74	522,26	
122AV	650	2006140160001	Adquisición material S.I.	2015	2016	93	93	B	107,70	489,64	0,00	0,00	0,00	
			<b>INFRAESTRUCTURA</b>					<b>7.841,37</b>	<b>1.453,90</b>	<b>1.029,06</b>	<b>1.049,64</b>	<b>1.070,63</b>	<b>1.092,04</b>	
122AU	650	1986140170024	Otros Gastos de Infraestructura	2015	2019	93	93	B	7841,37	1.453,90	1.029,06	1.070,63	1.092,04	
			<b>VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA</b>					<b>73.156,40</b>	<b>4.209,92</b>	<b>6.500,14</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	
122AC	650	1996140160017	Vehículos de rueda	2007	2022	93	93	A	73156,40	4.209,92	6.000,00	6.000,00	6.000,00	
			<b>BUQUES</b>					<b>323.557,51</b>	<b>1.600,00</b>	<b>1.979,00</b>	<b>2.161,58</b>	<b>2.194,82</b>	<b>2.228,73</b>	
122AG	650	1990140170003	Repuestos y pertrechos Cazaminas	1995	2014	2	8	A	27585,05	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AG	650	1996140160007	Tren Naval	1997	2015	93	93	A	42701,33	200,00	0,00	0,00	0,00	
122AG	650	2001140160008	Ciclo de Vida F-100	2001	2021	93	93	A	144777,08	700,00	1.112,00	1.124,24	1.136,73	
122AG	650	2005140160003	Buque Proyección Estratégica (Ciclo de Vida)	2005	2021	4	11	A	19818,89	500,00	510,00	520,20	530,61	
122AG	650	2006140170004	Buques de Acción Marítima (BAM)	2007	2021	93	93	A	14957,26	150,00	357,00	364,14	371,43	
122AG	650	2006140170005	Modernización Submarino S-70	2006	2014	93	93	A	60764,28	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AG	650	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2021	4	4	A	10756,22	50,00	182,58	186,24	189,96	
122AG	650	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2013	93	93	A	2197,40	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N	66		<b>Apoio Logístico</b>					<b>385.300,63</b>	<b>52.960,28</b>	<b>57.430,00</b>	<b>58.892,39</b>	<b>76.169,70</b>	<b>79.865,83</b>	
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>385.300,63</b>	<b>52.960,28</b>	<b>57.430,00</b>	<b>58.892,39</b>	<b>76.169,70</b>	<b>79.865,83</b>	
122N1	660	1998140168205	<b>MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>					<b>341.910,65</b>	<b>43.771,67</b>	<b>55.274,74</b>	<b>56.680,80</b>	<b>73.309,29</b>	<b>76.836,53</b>	
			Mantenimiento de Buques	2014	2014	93	93	B	543,43	0,00	0,00	0,00	0,00	

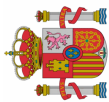




## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

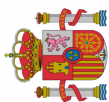
miles de €

Servicio 017 Armada														
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Proyecto	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual 2017	Programación plurianual 2018	Programación plurianual 2019
122N1	660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina		2015	2019	93 93	B	6947,34	1.682,40	<b>1.802,13</b>	1.195,04	1.545,65	839,72
122N1	660	2009140170003	Mantenimiento de sistemas CIS		2015	2019	93 93	B	16010,59	2.367,06	<b>2.845,46</b>	2.659,73	3.440,04	3.643,14
122N1	660	2009140170004	Mantenimiento de misiles y torpedos		2015	2019	93 93	B	1634,50	731,88	<b>0,00</b>	446,20	577,12	611,18
122N1	660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones		2015	2019	93 93	B	23579,93	2.630,19	<b>3.793,94</b>	3.297,99	4.265,51	4.517,37
122N1	660	2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros		2015	2019	93 93	B	27773,00	2.630,84	<b>3.793,94</b>	5.354,39	6.925,19	7.334,08
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi		2015	2019	93 93	B	218443,53	28.013,91	<b>37.395,78</b>	36.083,87	46.669,79	49.425,36
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de buques. Submarinos		2015	2019	93 93	B	24136,13	2.808,35	<b>2.845,46</b>	3.879,98	5.018,25	5.314,55
122N1	660	2009140170010	Mantenimiento de municiones y explosivos		2017	2019	93 93	B	1133,02	0,00	<b>0,00</b>	310,40	401,46	421,16
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de vehículos de transporte terr		2015	2019	93 93	B	5491,58	104,20	<b>901,06</b>	911,80	1.179,29	1.248,92
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones		2015	2019	93 93	B	16217,60	2.802,84	<b>1.896,97</b>	2.541,40	3.286,99	3.481,05
		<b>1999140168310</b>	<b>APROVISIONAMIENTO</b>						<b>43.389,98</b>	<b>9.188,61</b>	<b>2.155,26</b>	<b>2.211,59</b>	<b>2.860,41</b>	<b>3.029,30</b>
122N1	660	1998140160019	Apoyo logístico.aprovisionamiento		2015	2019	93 93	B	34387,47	8.688,61	<b>259,15</b>	271,60	351,28	372,02
122N1	660	2014140170001	Aprovisionamiento repuestos y pertrechos no e		2015	2019	93 93	A	9002,51	500,00	<b>1.896,11</b>	1.939,99	2.509,13	2.657,28
			<b>Suma Servicio 017</b>						<b>1.197.000,83</b>	<b>76.571,44</b>	<b>73.041,49</b>	<b>74.816,11</b>	<b>92.411,89</b>	<b>96.432,86</b>



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

Servicio 022 E.Aire		Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual 2017	2018	2019
Subprog	Concepto	Proyecto					/							
121M	66				<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
121MC	660		1999140208008		<b>MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL</b>	2014 2018	93 93	B	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
121M2	660		1998140200001		Mobiliario y equipos	2014 2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2004140220006		Material y equipos asociados al funcionamiento	2014 2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N	66				<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
121N1	660		1999140208401		<b>MATERIAL DE ENSEÑANZA</b>	2014 2018	93 93	B	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
			1993140200001		Material e instalaciones de enseñanza	2014 2018	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A	65				<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				<b>473.323,32</b>	<b>5.133,78</b>	<b>4.784,47</b>	<b>45.539,59</b>	<b>25.919,38</b>	<b>26.437,77</b>
					Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				<b>473.323,32</b>	<b>5.133,78</b>	<b>4.784,47</b>	<b>45.539,59</b>	<b>25.919,38</b>	<b>26.437,77</b>
122AV	650		0000000000000		<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>				<b>4.520,12</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>875,03</b>	<b>1.249,06</b>	<b>2.396,03</b>
			2000140220001		Adquisición de material sanitario y farmacéutico	2017 2019	93 93	B	4520,12	0,00	0,00	875,03	1.249,06	2.396,03
122AN	650		1998140218203		<b>SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL</b>	2014 2014	93 93	B	<b>2.576,48</b>	<b>750,00</b>	<b>100,00</b>	<b>681,55</b>	<b>43,48</b>	<b>82,23</b>
			1990140210010		SIMCA: Asistencia técnica	2014 2014	93 93	B	1134,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1991140210019		SIMCA: Sistema de vigilancia	2014 2014	93 93	B	502,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		1991140210020		SIMCA: Substema de comunicaciones	2014 2014	93 93	B	32,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		2008140220006		Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2017 2019	93 93	B	157,26	0,00	0,00	31,55	43,48	82,23
122AN	650		2008140220008		SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2015 2017	93 93	B	750,00	750,00	100,00	650,00	0,00	0,00
122AM	650		1998140219004		<b>SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>				<b>83.395,81</b>	<b>0,00</b>	<b>297,74</b>	<b>4.711,33</b>	<b>4.255,53</b>	<b>4.134,49</b>
			1991140210031		Ayudas a la navegación	1991 2014	93 93	A	43000,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		2003140210004		MIDS	2005 2014	92 92	A	24446,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AE	650		2007140220001		Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2007 2021	93 93	A	4775,36	0,00	52,59	461,33	612,67	1.098,77
122AN	650		2016140220001		Capacidad ROVER C.15 (EF-18)	2016 2019	93 93	A	11173,73	0,00	245,15	4.250,00	3.642,86	3.035,72
122AU	650		1999140218200		<b>INFRAESTRUCTURA</b>				<b>7.338,43</b>	<b>1.314,63</b>	<b>930,48</b>	<b>949,09</b>	<b>968,07</b>	<b>987,43</b>
			1991140210023		Construcción de Bases	2015 2019	93 93	B	7338,43	1.314,63	930,48	949,09	968,07	987,43
122AC	650		1999140218404		<b>VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>	2016 2019	93 93	B	<b>25.378,97</b>	<b>0,00</b>	<b>686,19</b>	<b>5.049,01</b>	<b>6.902,24</b>	<b>12.741,53</b>
			1991140210017		Reposición de vehículos	2016 2019	93 93	B	25378,97	0,00	686,19	5.049,01	6.902,24	12.741,53
122AF	650		1999140218406		<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>	2015 2019	93 93	B	<b>11.447,53</b>	<b>17,98</b>	<b>0,00</b>	<b>5.951,15</b>	<b>1.089,37</b>	<b>2.051,51</b>
			1988140211001		Adquisición diversa munición DAB	2015 2019	93 93	B	11447,53	17,98	0,00	5.951,15	1.089,37	2.051,51
122AN	650		1999140218407		<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>				<b>40.171,28</b>	<b>0,00</b>	<b>2.563,00</b>	<b>25.710,05</b>	<b>9.215,31</b>	<b>0,00</b>
			1993140210004		Equipos y Redes de Comunicaciones	2014 2014	93 93	B	159,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650		1993140210005		Simulador/Banco prueba/Equipo de apoyo	2014 2014	93 93	B	750,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650		1998140210001		Potenciación CLAE	2014 2014	93 93	B	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650		2003140210003		Equipos Guerra Electrónica	2015 2018	92 92	B	36598,68	0,00	400,00	25.710,05	9.215,31	0,00
122AN	650		2015140220002		IFF Modo 5	2016 2016	93 93	B	2163,00	0,00	2.163,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650		1999140218409		<b>OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO</b>	2014 2018	93 93	B	<b>176,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
			1993140210017		Adquisición material e instalaciones de intenden	2014 2018	93 93	B	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 022		E.Aire		Inicio Final		Com. /		Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2015		Presupuesto 2016		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2015	2016	2017	2018	2019	
122AT	650	2007140220011	Material despliegue aéreo EADA			2014	2014	93	93	B	76,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	2015140220003	Material paracaídas			2015	2018	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		<b>1999140218410</b>	<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>								<b>8.046,94</b>	<b>3.000,00</b>	<b>207,06</b>	<b>1.609,65</b>	<b>2.192,58</b>	<b>4.037,65</b>	
122AV	650	1989140210030	Autodefensa de Bases			2017	2019	93	93	B	836,87	0,00	0,00	177,69	235,98	423,20	
122AV	650	1991140210033	Defensa NBQ			2016	2019	93	93	B	1077,01	0,00	0,00	203,58	283,80	534,50	
122AV	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjun			2016	2019	93	93	B	3645,19	0,00	0,00	740,50	996,88	1.813,32	
122AV	650	2003140210005	Potenciación SAR			2015	2015	93	93	B	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)			2016	2019	93	93	B	516,01	0,00	0,00	95,60	129,65	238,75	
122AE	650	2012140220003	Armamento individual y colectivo			2016	2019	93	93	B	1971,86	0,00	0,00	392,28	546,27	1.027,88	
		<b>1999140219002</b>	<b>AERONAVES</b>								<b>290.271,76</b>	<b>51,17</b>	<b>0,00</b>	<b>2,73</b>	<b>3,74</b>	<b>6,90</b>	
122A3	650	1998140210004	Actualización vida media C-15			2005	2014	93	93	A	97796,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque			2005	2015	93	93	A	109709,15	51,17	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE			2005	2014	93	93	A	36809,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves			2007	2021	93	93	A	1872,47	0,00	0,00	2,73	3,74	6,90	
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional			2007	2014	93	93	A	6000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21			2007	2014	4	41	A	32522,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2011140220001	Extensión vida sistema T.10			2011	2014	93	93	A	5561,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>122M</b>	<b>66</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>								<b>221,56</b>	<b>53,75</b>	<b>53,75</b>	<b>54,83</b>	<b>55,93</b>	<b>57,05</b>	
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>								<b>221,56</b>	<b>53,75</b>	<b>53,75</b>	<b>54,83</b>	<b>55,93</b>	<b>57,05</b>	
122M3	660	2014140229001	MANTENIMIENTO MATERIAL Y EQUIPOS TLP			2014	2020	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122M3	660	2014140220001	Mantenimiento de vehículos TLP			2014	2020	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		<b>2015140228001</b>	<b>Edificios administrativos</b>								<b>221,56</b>	<b>53,75</b>	<b>53,75</b>	<b>54,83</b>	<b>55,93</b>	<b>57,05</b>	
122M1	660	2015140220001	Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacia			2015	2019	93	93	B	221,56	53,75	53,75	54,83	55,93	57,05	
<b>122N</b>	<b>66</b>		<b>Apoyo Logístico</b>								<b>288.319,83</b>	<b>74.787,36</b>	<b>61.049,43</b>	<b>35.023,18</b>	<b>38.613,49</b>	<b>41.051,17</b>	
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>								<b>288.319,83</b>	<b>74.787,36</b>	<b>61.049,43</b>	<b>35.023,18</b>	<b>38.613,49</b>	<b>41.051,17</b>	
122N1	660	1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL			2015	2016	93	93	B	288,319,83	74,787,36	61,049,43	35,023,18	38,613,49	41,051,17	
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos			2015	2019	93	93	B	1109,26	173,02	67,30	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico			2015	2019	93	93	B	21883,50	4.966,46	4.327,79	3.192,88	3.409,01	3.788,08	
122N1	660	2004140210004	Mantenimiento material aéreo			2015	2015	93	93	B	19,53	232,54	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS			2015	2019	93	93	B	34081,77	11.820,50	5.317,05	3.884,65	4.681,01	4.064,33	
122N1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos			2015	2019	93	93	B	8284,28	973,33	1.192,79	1.815,31	1.989,82	2.560,74	
122N1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones			2015	2019	93	93	B	194889,12	52.220,40	45.056,43	22.305,47	24.469,44	25.830,86	
122N1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros			2015	2019	93	93	B	27673,77	4.210,59	5.088,07	3.824,87	4.064,21	4.807,16	
122N1	660	2009140220007	Mantenimiento de armamento ligero			2015	2015	93	93	B	378,60	190,52	0,00	0,00	0,00	0,00	
			<b>Suma Servicio 022</b>								<b>761.864,71</b>	<b>79.974,89</b>	<b>65.887,65</b>	<b>80.617,60</b>	<b>64.588,80</b>	<b>67.545,99</b>	





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Información adicional

---





Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 010 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas</b>			<b>2.805,93</b>
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	7,80
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	7,90
121M2	209	Cánones	52,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	1,10
121M2	212	Edificios y otras construcciones	75,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	33,00
121M2	214	Elementos de transporte	44,60
121M2	215	Mobiliario y enseres	12,60
121M2	216	Equipos para procesos de la información	10,50
121M2	219	Otro inmovilizado material	1,30
121M2	22000	Ordinario no inventariable	3,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	0,20
121M2	22002	Material informático no inventariable	2,00
121M2	22101	Agua	59,00
121M2	22102	Gas	10,00
121M2	22103	Combustible	100,00
121M2	22104	Vestuario	2,00
121M2	22105	Alimentación	250,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	30,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	2,00
121M2	22199	Otros suministros	100,00
121M2	223	Transportes	45,00
121M2	22500	Estatales	10,00
121M2	22502	Locales	25,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	33,00
121M2	22699	Otros	27,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	100,00
121M2	22701	Seguridad	80,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,00
121M2	22799	Otros	958,92
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	294,92
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	318,59
<b>CRG 011 Secretaría General de Política de Defensa</b>			<b>1.669,85</b>
121M2	22000	Ordinario no inventariable	20,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,00
121M2	22199	Otros suministros	2,34
121M2	223	Transportes	5,90
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	10,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	597,49
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	70,54
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	29,48
121M2	22699	Otros	2,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	72,75
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	0,50
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	175,69
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97
121MD	22199	Otros suministros	3,00
121MD	223	Transportes	5,00
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	210,00
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	20,00
<b>CRG 012 Organismos Periféricos y Residencias Militares</b>			<b>1.557,10</b>
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	87,30
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	24,57
121M2	209	Cánones	0,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	118,04
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,49
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	36,25
121M2	22101	Agua	124,39
121M2	22102	Gas	402,00
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	128,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22299	Otras	4,98
121M2	223	Transportes	10,80
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	19,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,92
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	34,41
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,44
121M2	22799	Otros	17,48
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	9,00
<b>CRG 013 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar</b>			<b>10.783,84</b>
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,12
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,37
121M2	22103	Combustible	2,99
121M2	22105	Alimentación	10,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	154,50
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	223	Transportes	3,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	424,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	86,14
121M2	22699	Otros	5,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	217,64
121M2	22799	Otros	293,19
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,99
121M2	49000	Al CSIM	16,80
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	90,19
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,33
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,97
121N1	214	Elementos de transporte	5,15
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,80





Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,74
121N1	22101	Agua	19,40
121N1	22102	Gas	96,21
121N1	22103	Combustible	11,10
121N1	22104	Vestuario	420,00
121N1	22105	Alimentación	285,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38
121N1	22199	Otros suministros	60,04
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	223	Transportes	44,62
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	303,72
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	30,66
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67
121N1	22799	Otros	75,09
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	5.255,02
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	753,83
<b>CRG 014 Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural</b>			<b>2.062,38</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	114,95
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	15,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	470,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	79,00
121M2	22199	Otros suministros	550,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	15,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,00
121M2	22699	Otros	0,20
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	454,06
121M2	22799	Otros	30,00
121M2	240	Gastos de edición y distribución	255,00
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51
121M2	49015	ICOM	0,70
121M2	49016	IFLA	0,60
121M2	49017	ICA	0,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	34,16
<b>CRG 015 Servicios Centrales. Ministerio</b>			<b>4.462.847,04</b>
121M	10000	Retribuciones básicas	343,58
121M	10001	Retribuciones complementarias	679,51
121M	11000	Retribuciones básicas	202,87
121M	11001	Retribuciones complementarias	394,36
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	43.134,44
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	28.206,19
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.872,96
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.213,48
121M	12005	Trienios	30.017,00
121M	12006	Pagas extraordinarias	20.648,66
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8.683,20
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	21.299,75
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.914,17
121M	12100	Complemento de destino	51.222,49
121M	12101	Complemento específico	69.700,71
121M	12102	Indemnización por residencia	2.661,43
121M	12103	Otros complementos	1.493,98
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	15.224,75



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.859,76
121M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	127,47
121M	12201	Vestuario	2.701,99
121M	12202	Bonificaciones	1.044,18
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	65.209,62
121M	12301	Indemnización por educación	1.000,00
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	74,00
121M	13000	Retribuciones básicas	61.859,32
121M	13001	Otras remuneraciones	4.730,61
121M	131	Laboral eventual	555,26
121M	150	Productividad	5.365,42
121M	151	Gratificaciones	2.683,22
121M	152	Productividad del personal estatutario	1.397,70
121M	153	Complemento dedicación especial	146.867,36
121M	16000	Seguridad Social	107.468,71
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00
121M	16201	Economatos y comedores	2.278,76
121M	16202	Transporte de personal	675,00
	16205	Seguros	7.373,29
121M	16209	Otros	5.318,94
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	1,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	90,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	7,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	10,00
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	120,00
121M2	214	Elementos de transporte	100,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	379,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	20,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1.144,97
121M2	22101	Agua	175,00
121M2	22102	Gas	400,00
121M2	22103	Combustible	75,00
121M2	22104	Vestuario	100,00
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	25,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	30,00
121M2	22199	Otros suministros	550,00
121M2	22201	Postales y mensajería	693,02
121M2	223	Transportes	70,00
121M2	224	Primas de seguros	6.178,93
121M2	22502	Locales	230,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	150,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	249,70
121M2	22699	Otros	15,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.169,35
121M2	22701	Seguridad	2.500,00
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
121M2	22799	Otros	830,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,00
121M2	230	Dietas	1.175,00
121M2	231	Locomoción	1.871,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	232	Traslado	8.055,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	893,10
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	500,00
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	500,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	311,07
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58
121MA	16204	Acción social	1.930,87
121MB	16204	Acción social	1.630,22
121MD	230	Dietas	195,00
121MD	231	Locomoción	387,00
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	24.020,62
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	32.758,89
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.097,28
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	862,92
121N	12005	Trienios	18.179,79
121N	12006	Pagas extraordinarias	13.303,71
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.799,68
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	46.603,88
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	12.738,00
121N	12100	Complemento de destino	29.988,67
121N	12101	Complemento específico	40.942,46
121N	12102	Indemnización por residencia	239,75
121N	12103	Otros complementos	41,29
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.352,82
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	23.179,54
121N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	66,16
121N	12201	Vestuario	2.985,28
121N	13000	Retribuciones básicas	20.600,26
121N	13001	Otras remuneraciones	979,76
121N	131	Laboral eventual	5.907,69
121N	16000	Seguridad Social	9.807,74
121N1	230	Dietas	495,00
121N1	231	Locomoción	220,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	740,00
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.590,12
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	4.450,08
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.391,00
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	570,06
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	147,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	205,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	198,00
121O	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	158.878,74
121O	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	30.426,91
121O	12005	Trienios	77.486,82
121O	12006	Pagas extraordinarias	45.527,30
121O	12007	Otras retribuciones básicas	11,62
121O	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.579,20
121O	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.153,51
121O	12100	Complemento de destino	106.086,56
121O	12101	Complemento específico	87.342,81
121O	12102	Indemnización por residencia	388,54
121O	12103	Otros complementos	4.049,11
121O	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.540,58
121O	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.302,23
121O	12201	Vestuario	2.393,78



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121O	143	Otro personal	2.962,47
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	93.226,17
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	202.575,33
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.961,28
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.804,94
122M	12005	Trienios	99.489,84
122M	12006	Pagas extraordinarias	68.263,39
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	59.227,20
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	339.940,14
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	104.889,15
122M	12100	Complemento de destino	157.514,00
122M	12101	Complemento específico	227.806,25
122M	12102	Indemnización por residencia	48.386,34
122M	12103	Otros complementos	1.468,95
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	202.406,03
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	212.408,73
122M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	8.814,85
122M	12112	Indemnización reservistas voluntarios	2.000,00
122M	12201	Vestuario	21.890,03
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	8.926,00
122M	13000	Retribuciones básicas	45.187,34
122M	13001	Otras remuneraciones	4.530,54
122M	16000	Seguridad Social	22.157,66
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	50.453,36
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	59.312,25
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.520,96
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.551,45
122N	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58
122N	12005	Trienios	44.083,54
122N	12006	Pagas extraordinarias	29.897,34
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	20.684,16
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	68.314,50
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.543,66
122N	12100	Complemento de destino	70.872,79
122N	12101	Complemento específico	97.770,04
122N	12102	Indemnización por residencia	11.009,37
122N	12103	Otros complementos	331,73
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	45.120,88
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	41.008,63
122N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	622,79
122N	12201	Vestuario	5.723,64
122N	12202	Bonificaciones	24.601,32
122N	13000	Retribuciones básicas	115.343,95
122N	13001	Otras remuneraciones	10.478,95
122N	131	Laboral eventual	241,29
122N	16000	Seguridad Social	52.511,09
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	9.049,88
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.090,14
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	993,60
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.214,38
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	960,97
312A	12005	Trienios	3.402,41
312A	12006	Pagas extraordinarias	5.615,29
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	77,76
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	43,14
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	32,33
312A	12100	Complemento de destino	12.735,97
312A	12101	Complemento específico	16.690,49
312A	12102	Indemnización por residencia	320,75



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A	12104	Complemento atención continuada	4.307,55
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	6.038,22
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	63,79
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	69,16
312A	12201	Vestuario	148,09
312A	13000	Retribuciones básicas	13.717,20
312A	13001	Otras remuneraciones	1.067,65
312A	131	Laboral eventual	1.117,97
312A	16000	Seguridad Social	20.906,61
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	891,63
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,59
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	50,34
464A	12005	Trienios	228,93
464A	12006	Pagas extraordinarias	288,94
464A	12100	Complemento de destino	766,36
464A	12101	Complemento específico	990,48
464A	12201	Vestuario	18,05
464A	13000	Retribuciones básicas	394,60
464A	13001	Otras remuneraciones	46,25
464A	16000	Seguridad Social	730,36
<b>CRG 016 Intervención General de la Defensa</b>			<b>168,43</b>
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,13
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,30
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,79
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22
931P2	230	Dietas	60,35
931P2	231	Locomoción	25,70
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	4,43
<b>CRG 017 Inspección General de Sanidad de la Defensa</b>			<b>22.059,72</b>
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.210,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable	120,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	46,00
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00
312A1	22100	Energía eléctrica	165,00
312A1	22101	Agua	115,00
312A1	22102	Gas	1.130,00
312A1	22103	Combustible	28,30
312A1	22104	Vestuario	50,00
312A1	22105	Alimentación	1.045,80
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	12.081,30
312A1	22199	Otros suministros	455,96
312A1	223	Transportes	100,00
312A1	22500	Estatales	9,80
312A1	22501	Autonómicos	6,50
312A1	22502	Locales	33,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	50,00
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	1.686,00
312A1	22701	Seguridad	995,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	13,00
312A1	22799	Otros	1.000,00
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	310,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.211,06
<b>CRG 018 Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa</b>			<b>2.421,65</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	62,40
121M2	209	Cánones	7,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	130,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22103	Combustible	1,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	47,95
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1.864,27
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	65,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	137,00
121M2	22799	Otros	12,60
<b>Total servicio</b>			<b>4.506.375,94</b>



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 021</b>	<b>Estado Mayor de la Defensa</b>		<b>84.716,48</b>
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	50,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	17,00
121M2	209	Cánones	26.620,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	262,00
121M2	214	Elementos de transporte	73,40
121M2	215	Mobiliario y enseres	68,50
121M2	22000	Ordinario no inventariable	130,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	44,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	120,00
121M2	22100	Energía eléctrica	303,60
121M2	22101	Agua	134,20
121M2	22102	Gas	155,10
121M2	22103	Combustible	244,00
121M2	22104	Vestuario	25,00
121M2	22105	Alimentación	214,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	83,50
121M2	22199	Otros suministros	96,19
121M2	22299	Otras	2,20
121M2	223	Transportes	74,00
121M2	22502	Locales	23,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	670,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	91,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	539,34
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	347,88
121M2	22799	Otros	3.949,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	183,52
121M2	230	Dietas	3.291,03
121M2	231	Locomoción	1.028,20
121M2	232	Traslado	30,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	120,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	71,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	757,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.034,30
122M4	212	Edificios y otras construcciones	461,09
122M4	216	Equipos para procesos de la información	50,00
122M4	22103	Combustible	11.606,22
122M4	22105	Alimentación	193,63
122M4	22199	Otros suministros	2.700,00
122M4	223	Transportes	968,00
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	500,00
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	360,00
122M4	22799	Otros	200,00
122M4	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	187,00
122M4	230	Dietas	2.333,47
122M4	231	Locomoción	117,00
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	52,00
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte	79,20
122M5	22103	Combustible	1.648,33
122M5	22104	Vestuario	14,00
122M5	22105	Alimentación	182,81
122M5	223	Transportes	525,00
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	6,00
122M5	22700	Limpieza y aseo	6,50
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	20,00





Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M5	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	424,15
122M5	230	Dietas	2.298,60
122M5	231	Locomoción	67,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	15.861,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.437,56
122N3	216	Equipos para procesos de la información	521,50
<b>CRG 022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional</b>			<b>4.600,36</b>
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	29,30
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	20,00
121N1	214	Elementos de transporte	2,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	43,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	33,10
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,40
121N1	22101	Agua	15,50
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	5,00
121N1	22104	Vestuario	4,00
121N1	22105	Alimentación	22,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00
121N1	22199	Otros suministros	17,00
121N1	22502	Locales	23,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	680,69
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	168,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84
121N1	22799	Otros	37,50
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	13,20
121N1	230	Dietas	2.242,74
121N1	231	Locomoción	372,46
121N1	232	Traslado	264,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	90,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	93,50
122N3	216	Equipos para procesos de la información	131,01
<b>CRG 024 Unidad Militar de Emergencias</b>			<b>33.827,63</b>
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.000,00
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	60,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	160,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	35,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	300,00
122M2	214	Elementos de transporte	500,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	100,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,00
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00
122M2	22101	Agua	1,00
122M2	22102	Gas	140,00
122M2	22103	Combustible	3.000,00
122M2	22104	Vestuario	1.300,00
122M2	22105	Alimentación	600,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	200,00
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	44,12
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	2.000,00
122M2	22199	Otros suministros	500,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	7,59
122M2	223	Transportes	350,00
122M2	22500	Estatales	1,00





Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	90,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	92,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	6.604,00
122M2	22700	Limpieza y aseo	475,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	547,00
122M2	22799	Otros	782,50
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00
122M2	230	Dietas	3.500,00
122M2	231	Locomoción	400,00
122M2	232	Traslado	17,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	43,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.160,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.351,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	125,00
<b>Total servicio</b>			<b>123.144,47</b>



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 031 Secretaría de Estado de Defensa</b>			<b>194.744,98</b>
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	47.357,59
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,92
121M2	22002	Material informático no inventariable	38,25
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	223	Transportes	2.325,14
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.292,03
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,00
121M2	22699	Otros	16,15
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	12.168,70
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	85,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	25.000,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.660,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67
122M1	228	003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	9.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	1.000,00
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	12.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	425,43
<b>CRG 032 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real</b>			<b>6.603,50</b>
121M2	22799	Otros	213,90
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	176,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	140,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	64,20
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22101	Agua	259,00
122M1	22102	Gas	351,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	360,00
122M1	22105	Alimentación	855,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	14,00
122M1	22199	Otros suministros	641,50
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	169,50



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22799	Otros	100,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00
122M1	230	Dietas	890,00
122M1	231	Locomoción	85,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.250,00
<b>CRG 033 Área de Asuntos Económicos en el Exterior</b>			<b>100.668,27</b>
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	980,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	5,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	10,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,70
121M2	218	Bienes situados en el exterior	133,00
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	40,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	85,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	115,92
121M2	223	Transportes	43,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	75,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	28,00
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	219,94
121M2	49002	Contribución a la OTAN	63.460,09
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.613,58
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.515,66
121M2	49009	Contribución MCCE	16,20
121M2	49010	EUROCUERPO - CEEUR	2.498,21
121M2	49011	Brigada Franco-Alemana	3,58
121M2	49012	EAG	23,56
121M2	49013	EATC	539,83
121M2	49014	EPRC	15,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	43,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	17,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22.168,66
<b>CRG 034 DGAM. Núcleo Central</b>			<b>88.807,89</b>
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	8,56
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	22,81
121M2	22002	Material informático no inventariable	13,30
121M2	22199	Otros suministros	8,50
121M2	223	Transportes	2,20
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	6,51
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	5,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	16.281,37
121M2	22799	Otros	8,50
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,65
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	141,24
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.313,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.400,00
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	41,51
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.670,00
122M1	209	Cánones	29.000,00
122M1	22103	Combustible	0,85
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	500,74
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.343,75
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	16.031,25
<b>CRG 035 Dirección General de Infraestructura</b>			<b>114.820,22</b>
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.062,83



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22000	Ordinario no inventariable	10,65
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,81
121M2	22002	Material informático no inventariable	15,72
121M2	22100	Energía eléctrica	32.277,85
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45
121M2	22199	Otros suministros	0,45
121M2	223	Transportes	150,00
121M2	22502	Locales	50,46
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,21
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	94,00
121M2	22701	Seguridad	180,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	884,29
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	13.436,63
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	51,53
121M3	209	Cánones	137,92
121M3	216	Equipos para procesos de la información	795,84
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82
121M3	22002	Material informático no inventariable	11.960,93
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.426,47
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.417,25
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	254,94
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.068,12
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.193,72
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.529,85
<b>Total servicio</b>			<b>505.644,86</b>



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 121 Dirección de Asuntos Económicos</b>			<b>40.564,10</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres	366,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.878,55
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	217,41
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00
121M2	22500	Estatales	14,54
121M2	22502	Locales	1.488,46
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86
121M2	22602	Publicidad y propaganda	327,52
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,60
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	216,55
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	139,49
121M2	22699	Otros	90,68
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.360,50
121M2	22799	Otros	728,66
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2.992,09
121M2	230	Dietas	21.539,50
121M2	232	Traslado	4.700,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	2.062,89
121N1	22000	Ordinario no inventariable	155,31
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	215,01
121N1	22002	Material informático no inventariable	28,38
<b>CRG 122 MADOC. Enseñanza</b>			<b>14.781,84</b>
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	125,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.457,48
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.768,53
121N1	22799	Otros	89,67
121N1	230	Dietas	10.025,18
121N1	233	Otras indemnizaciones	315,48
<b>CRG 123 Mando de Apoyo Logístico del Ejército</b>			<b>204.623,53</b>
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.197,70
121M2	22799	Otros	4.386,03
121M2	231	Locomoción	7.165,77
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	251,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.565,19
121N1	22104	Vestuario	1.436,17
121N1	22105	Alimentación	3.540,58
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	503,20
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	84,63
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.336,43
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	211,57
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	338,52
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.077,74
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	740,51
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.134,72
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	846,29
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	592,40
122M1	22103	Combustible	11.355,62
122M1	22104	Vestuario	27.574,42
122M1	22105	Alimentación	26.672,74
122M1	223	Transportes	6.111,92
122M1	22799	Otros	385,07
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.062,32
122N1	22103	Combustible	2.959,91
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	4.194,48
122N1	22799	Otros	59,98
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	83.271,62



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.567,00
<b>CRG 124 Mando de Personal</b>			<b>8.741,95</b>
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.433,23
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	423,96
121MC	22000	Ordinario no inventariable	44,66
121MC	22101	Agua	232,50
121MC	22102	Gas	466,89
121MC	22105	Alimentación	941,40
121MC	22199	Otros suministros	241,51
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	494,65
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.157,48
121N1	483	Alumnos de academias	494,54
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00
<b>CRG 125 Inspección General del Ejército</b>			<b>72.800,71</b>
121M2	22100	Energía eléctrica	6.910,29
121M2	22101	Agua	512,00
121M2	22102	Gas	1.728,39
121M2	22199	Otros suministros	2.840,54
121M2	22700	Limpieza y aseo	12.227,14
121M2	22701	Seguridad	8.066,01
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	906,01
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	68,61
121N1	22101	Agua	337,50
121N1	22102	Gas	507,50
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.656,61
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.545,34
122M1	22101	Agua	2.685,50
122M1	22102	Gas	1.927,05
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.030,00
122N1	22101	Agua	1.232,51
122N1	22102	Gas	9.870,18
122N2	212	Edificios y otras construcciones	18.749,53
<b>Total servicio</b>			<b>341.512,13</b>



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 170 Jefatura de Apoyo Logístico</b>			<b>12.564,45</b>
121M2	22602	Publicidad y propaganda	75,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.141,23
121M2	22701	Seguridad	81,36
121M2	22799	Otros	250,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	258,21
121N1	22799	Otros	150,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.496,96
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.487,45
122M1	22701	Seguridad	239,52
122M1	22799	Otros	250,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	685,14
122N1	22701	Seguridad	234,58
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.215,00
122N1	22799	Otros	1.000,00
<b>CRG 171 Dirección de Construcciones</b>			<b>11.902,10</b>
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.242,96
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.180,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.500,14
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.979,00
<b>CRG 172 Dirección de Mantenimiento</b>			<b>61.733,56</b>
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	962,38
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	107,70
122M1	22103	Combustible	5.960,00
122M1	22199	Otros suministros	500,00
122N1	22103	Combustible	500,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	53.683,48
<b>CRG 173 Dirección de Infraestructura</b>			<b>25.182,81</b>
121M2	22101	Agua	350,00
121M2	22102	Gas	100,00
121M2	22103	Combustible	1.250,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	700,00
121N1	22101	Agua	70,00
121N1	22102	Gas	1.000,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	113,29
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.029,06
122M1	22101	Agua	180,00
122M1	22102	Gas	250,00
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.900,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	200,00
122N1	22100	Energía eléctrica	5.945,00
122N1	22101	Agua	1.000,00
122N1	22102	Gas	250,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.845,46
122N2	212	Edificios y otras construcciones	7.000,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.000,00
<b>CRG 174 Dirección de Abastecimiento y Transportes</b>			<b>17.021,06</b>
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	350,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	220,00
122M1	22104	Vestuario	4.200,00
122M1	22105	Alimentación	8.500,00
122M1	22199	Otros suministros	750,00
122M1	223	Transportes	1.500,00
122N1	214	Elementos de transporte	100,00
122N1	22000	Ordinario no inventariable	500,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	901,06
<b>CRG 175 Dirección de Asuntos Económicos</b>			<b>11.178,00</b>



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	215	Mobiliario y enseres	27,89
121M2	22000	Ordinario no inventariable	50,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	100,00
121M2	22101	Agua	15,60
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,09
121M2	22199	Otros suministros	100,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,00
121M2	22299	Otras	40,00
121M2	22502	Locales	256,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	150,00
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	23,63
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	159,37
121M2	22699	Otros	75,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.250,00
121M2	230	Dietas	3.000,00
121M2	231	Locomoción	2.325,00
121M2	232	Traslado	1.200,00
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	49000	A OHI	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	120,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	3,49
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	50,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	157,02
122M1	223	Transportes	678,60
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	920,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	48,78
<b>CRG 177 Jefatura de Personal</b>			<b>9.846,80</b>
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	56,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,80
121M2	22699	Otros	197,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	36,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.656,00
121N1	22799	Otros	643,00
121N1	230	Dietas	4.789,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	283,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00
<b>CRG 179 Dirección de Asistencia al Personal</b>			<b>2.045,01</b>
121M2	22199	Otros suministros	10,00
121M2	22701	Seguridad	237,70
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	60,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,50
121MC	212	Edificios y otras construcciones	199,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	5,00
121MC	22100	Energía eléctrica	8,00
121MC	22101	Agua	3,25
121MC	22105	Alimentación	135,00
121MC	22502	Locales	3,50
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	15,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	325,00
121MC	22799	Otros	953,06
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00
<b>Total servicio</b>			<b>151.473,79</b>





Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
<b>CRG 221 Mando de Apoyo Logístico</b>			<b>120.220,25</b>
121M2	22103	Combustible	2.000,00
121N1	212	Edificios y otras construcciones	300,00
121N1	22105	Alimentación	1.667,26
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	686,19
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	58,02
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.908,15
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	930,48
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	149,62
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	210,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	882,87
122M1	22103	Combustible	29.423,26
122M1	22104	Vestuario	2.403,62
122M1	22105	Alimentación	3.762,22
122M1	223	Transportes	2.019,17
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.420,00
122N1	22799	Otros	78,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	55.732,38
122N2	212	Edificios y otras construcciones	13.459,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51
<b>CRG 222 Mando de Personal</b>			<b>7.412,42</b>
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	591,11
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13
121MC	22701	Seguridad	315,69
121MC	22799	Otros	190,78
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.010,64
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
121N1	230	Dietas	1.049,70
121N1	233	Otras indemnizaciones	111,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	220,81
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41
122M1	22199	Otros suministros	91,32
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	198,65
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	53,75
<b>CRG 223 Dirección de Asuntos Económicos</b>			<b>23.844,79</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	67,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	58,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22101	Agua	35,00
121M2	22102	Gas	260,00
121M2	22105	Alimentación	150,00
121M2	22199	Otros suministros	165,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00
121M2	22699	Otros	30,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.277,07
121M2	22701	Seguridad	210,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	85,00
121M2	22799	Otros	280,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	51,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	61,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00
121N1	22101	Agua	110,00
121N1	22102	Gas	700,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	175,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	130,00
121N1	22799	Otros	20,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	220,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	464,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
122M1	22101	Agua	600,00
122M1	22102	Gas	3.000,00
122M1	22105	Alimentación	135,00
122M1	22199	Otros suministros	760,00
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	46,43
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	36,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	4.925,57
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.105,84
122M1	22799	Otros	200,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00
122M1	230	Dietas	2.500,00
122M1	231	Locomoción	1.750,00
122M1	232	Traslado	300,00
122N1	22101	Agua	80,00
122N1	22102	Gas	310,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00
122N1	22799	Otros	20,00
<b>CRG 228 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS</b>			<b>8.261,80</b>
121M2	22199	Otros suministros	298,30
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.587,66
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	52,01
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.317,05
122N3	216	Equipos para procesos de la información	657,67
<b>Total servicio</b>			<b>159.739,26</b>

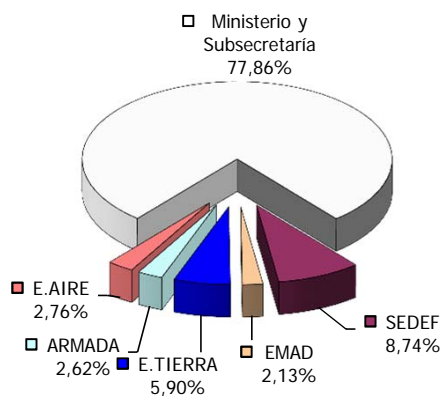
## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

### DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

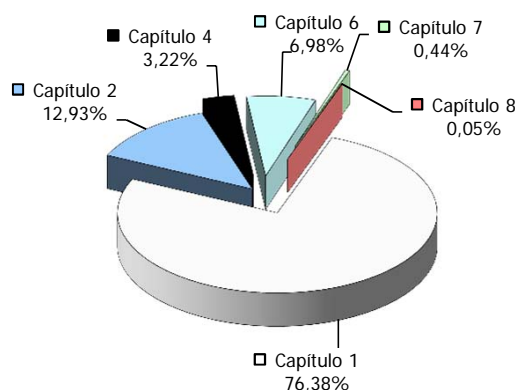
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	4.417.035,03	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>4.421.035,03</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	65.814,95	172.085,46	95.332,17	243.123,49	78.290,23	93.851,61	<b>748.497,91</b>
4. Transferencias Corrientes	17.811,96	167.443,80	0,00	683,67	142,07	0,00	<b>186.081,50</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>4.500.661,94</b>	<b>343.529,26</b>	<b>95.332,17</b>	<b>243.807,16</b>	<b>78.432,30</b>	<b>93.851,61</b>	<b>5.355.614,44</b>
6. Inversiones Reales	2.284,42	137.268,92	27.812,30	97.704,97	73.041,49	65.887,65	<b>403.999,75</b>
7. Transferencias de Capital	596,00	24.846,68	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>25.442,68</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2.880,42</b>	<b>162.115,60</b>	<b>27.812,30</b>	<b>97.704,97</b>	<b>73.041,49</b>	<b>65.887,65</b>	<b>429.442,43</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>4.503.542,36</b>	<b>505.644,86</b>	<b>123.144,47</b>	<b>341.512,13</b>	<b>151.473,79</b>	<b>159.739,26</b>	<b>5.785.056,87</b>
8. Activos Financieros	2.833,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>2.833,58</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>4.506.375,94</b>	<b>505.644,86</b>	<b>123.144,47</b>	<b>341.512,13</b>	<b>151.473,79</b>	<b>159.739,26</b>	<b>5.787.890,45</b>

CENTROS GESTORES



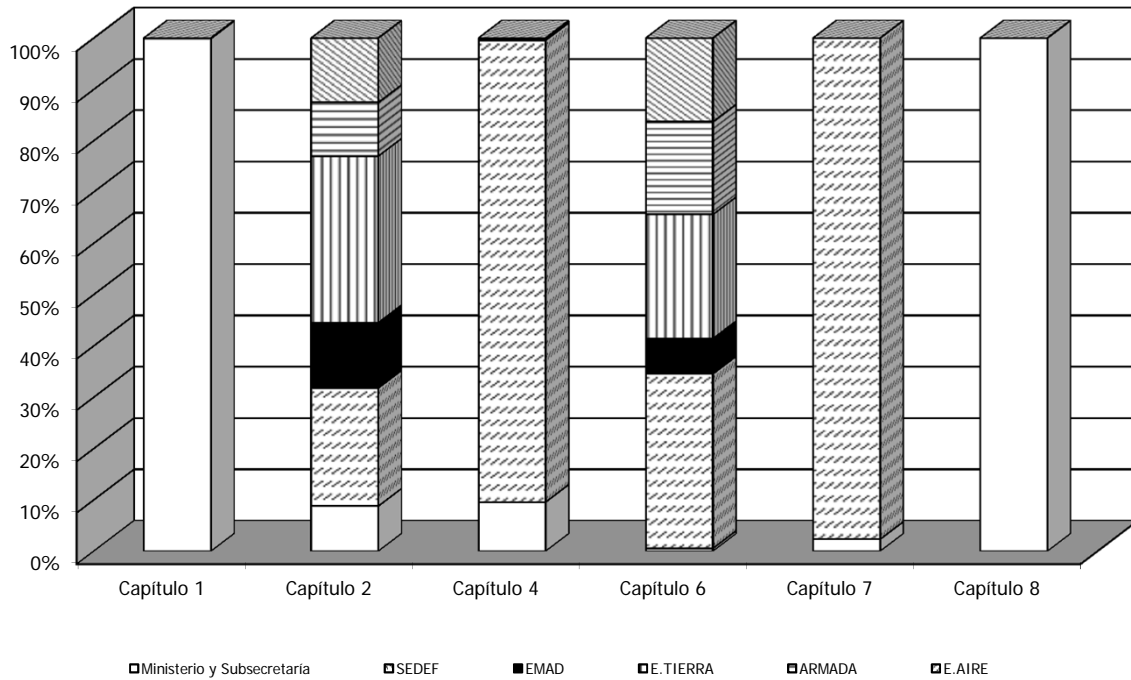
CAPÍTULOS



**MINISTERIO DE DEFENSA  
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016**

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Horizontales)

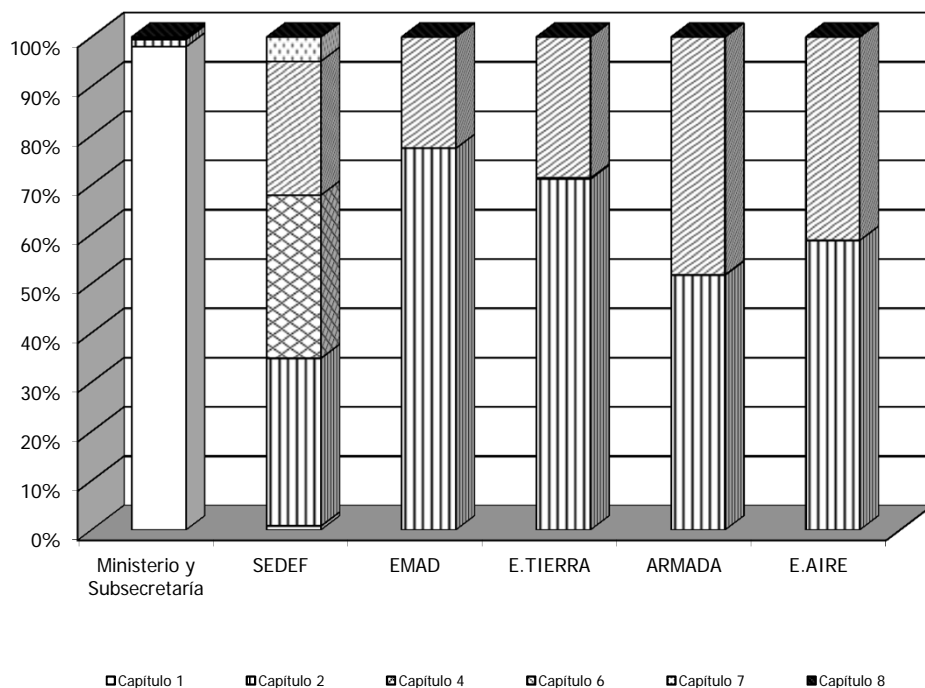
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,91	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>100,00</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8,79	22,99	12,74	32,48	10,46	12,54	<b>100,00</b>
4. Transferencias Corrientes	9,57	89,98	0,00	0,37	0,08	0,00	<b>100,00</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>84,04</b>	<b>6,41</b>	<b>1,78</b>	<b>4,55</b>	<b>1,46</b>	<b>1,75</b>	<b>100,00</b>
6. Inversiones Reales	0,57	33,98	6,88	24,18	18,08	16,31	<b>100,00</b>
7. Transferencias de Capital	2,34	97,66	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>100,00</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>0,67</b>	<b>37,75</b>	<b>6,48</b>	<b>22,75</b>	<b>17,01</b>	<b>15,34</b>	<b>100,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>77,85</b>	<b>8,74</b>	<b>2,13</b>	<b>5,90</b>	<b>2,62</b>	<b>2,76</b>	<b>100,00</b>
8. Activos Financieros	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>100,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>77,86</b>	<b>8,74</b>	<b>2,13</b>	<b>5,90</b>	<b>2,62</b>	<b>2,76</b>	<b>100,00</b>



## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	98,02	0,79	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>76,38</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,46	34,03	77,41	71,19	51,69	58,75	<b>12,93</b>
4. Transferencias Corrientes	0,40	33,11	0,00	0,20	0,09	0,00	<b>3,22</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>99,87</b>	<b>67,94</b>	<b>77,41</b>	<b>71,39</b>	<b>51,78</b>	<b>58,75</b>	<b>92,53</b>
6. Inversiones Reales	0,05	27,15	22,59	28,61	48,22	41,25	<b>6,98</b>
7. Transferencias de Capital	0,01	4,91	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,44</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>0,06</b>	<b>32,06</b>	<b>22,59</b>	<b>28,61</b>	<b>48,22</b>	<b>41,25</b>	<b>7,42</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>99,94</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,95</b>
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,05</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

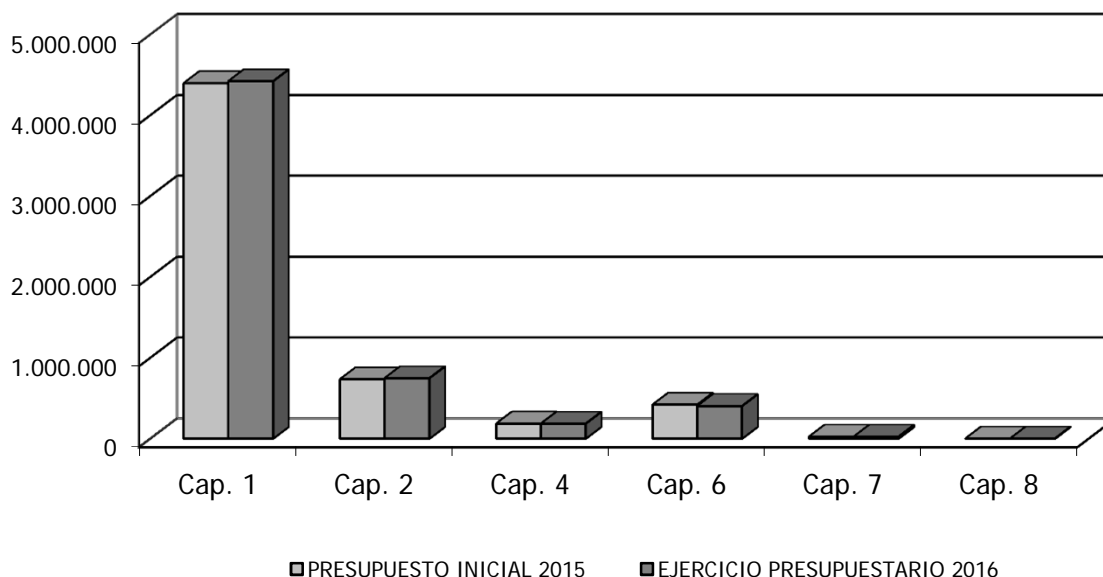


## MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

### TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.396.035,03	4.421.035,03	25.000,00	0,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	734.720,34	748.497,91	13.777,57	1,88
4. Transferencias Corrientes	187.709,08	186.081,50	-1.627,58	-0,87
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>5.318.464,45</b>	<b>5.355.614,44</b>	<b>37.149,99</b>	<b>0,70</b>
6. Inversiones Reales	421.269,55	403.999,75	-17.269,80	-4,10
7. Transferencias de Capital	25.215,13	25.442,68	227,55	0,90
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>446.484,68</b>	<b>429.442,43</b>	<b>-17.042,25</b>	<b>-3,82</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>5.764.949,13</b>	<b>5.785.056,87</b>	<b>20.107,74</b>	<b>0,35</b>
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>5.767.782,71</b>	<b>5.787.890,45</b>	<b>20.107,74</b>	<b>0,35</b>

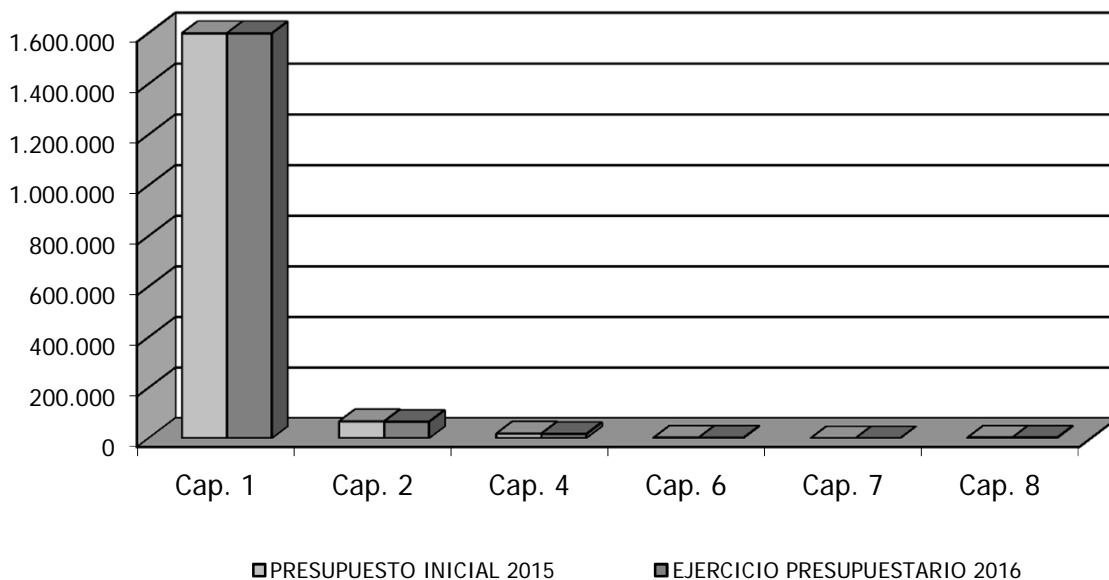


# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

## Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.392.035,03	4.417.035,03	25.000,00	0,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	67.508,95	65.814,95	-1.694,00	-2,51
4. Transferencias Corrientes	18.997,72	17.811,96	-1.185,76	-6,24
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>4.478.541,70</b>	<b>4.500.661,94</b>	<b>22.120,24</b>	<b>0,49</b>
6. Inversiones Reales	2.554,22	2.284,42	-269,80	-10,56
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>3.150,22</b>	<b>2.880,42</b>	<b>-269,80</b>	<b>-8,56</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>4.481.691,92</b>	<b>4.503.542,36</b>	<b>21.850,44</b>	<b>0,49</b>
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>4.484.525,50</b>	<b>4.506.375,94</b>	<b>21.850,44</b>	<b>0,49</b>



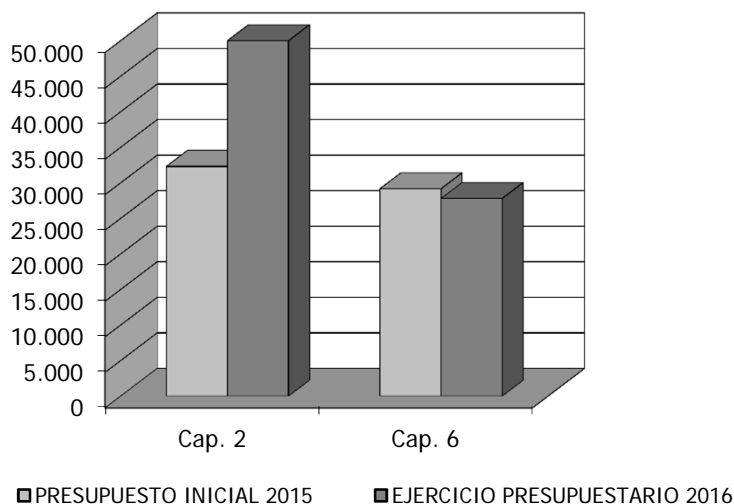
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

### EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	32.307,84	95.332,17	63.024,33	195,07
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>32.307,84</b>	<b>95.332,17</b>	<b>63.024,33</b>	<b>195,07</b>
6. Inversiones Reales	29.184,74	27.812,30	-1.372,44	-4,70
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>29.184,74</b>	<b>27.812,30</b>	<b>-1.372,44</b>	<b>-4,70</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>61.492,58</b>	<b>123.144,47</b>	<b>61.651,89</b>	<b>100,26</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>61.492,58</b>	<b>123.144,47</b>	<b>61.651,89</b>	<b>100,26</b>





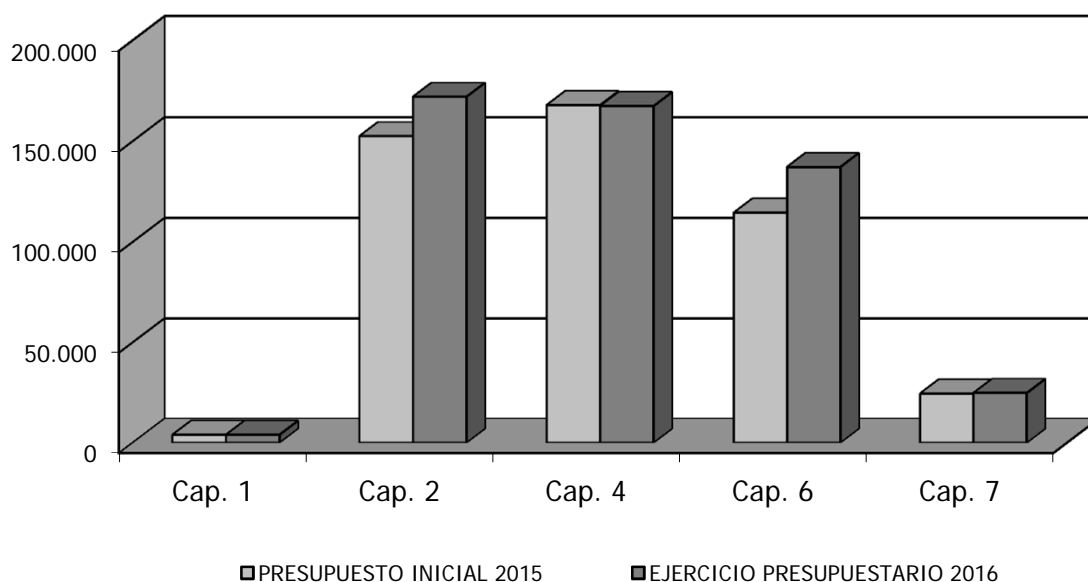
# MINISTERIO DE DEFENSA

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

### Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	152.568,88	172.085,46	19.516,58	12,79
4. Transferencias Corrientes	167.921,62	167.443,80	-477,82	-0,28
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>324.490,50</b>	<b>343.529,26</b>	<b>19.038,76</b>	<b>5,87</b>
6. Inversiones Reales	114.529,22	137.268,92	22.739,70	19,85
7. Transferencias de Capital	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>139.148,35</b>	<b>162.115,60</b>	<b>22.967,25</b>	<b>16,51</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>463.638,85</b>	<b>505.644,86</b>	<b>42.006,01</b>	<b>9,06</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>463.638,85</b>	<b>505.644,86</b>	<b>42.006,01</b>	<b>9,06</b>

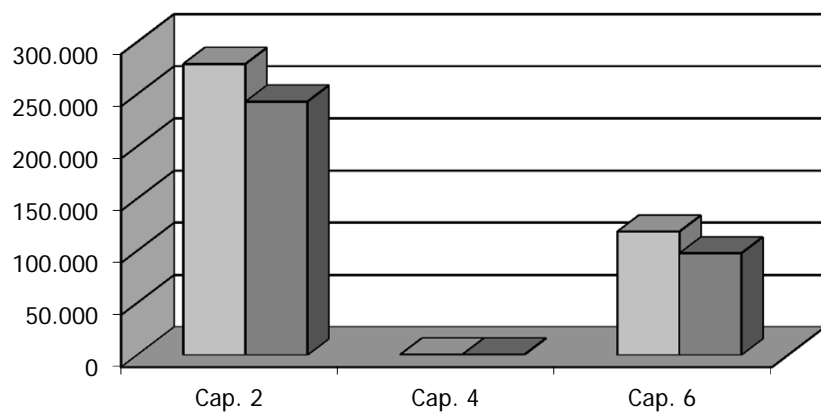


# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

## EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	279.190,51	243.123,49	-36.067,02	-12,92
4. Transferencias Corrientes	683,67	683,67	0,00	0,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>279.874,18</b>	<b>243.807,16</b>	<b>-36.067,02</b>	<b>-12,89</b>
6. Inversiones Reales	118.455,04	97.704,97	-20.750,07	-17,52
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>118.455,04</b>	<b>97.704,97</b>	<b>-20.750,07</b>	<b>-17,52</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>398.329,22</b>	<b>341.512,13</b>	<b>-56.817,09</b>	<b>-14,26</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>398.329,22</b>	<b>341.512,13</b>	<b>-56.817,09</b>	<b>-14,26</b>



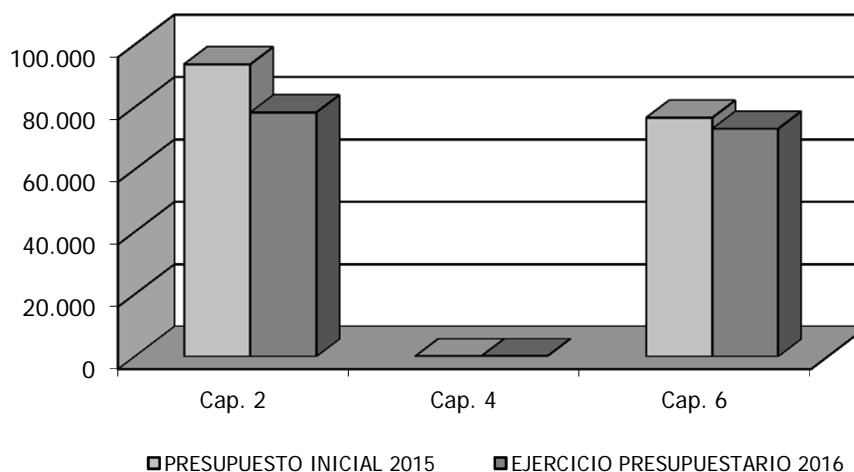
PRESUPUESTO INICIAL 2015
  EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

## ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	93.697,74	78.290,23	-15.407,51	-16,44
4. Transferencias Corrientes	106,07	142,07	36,00	33,94
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>93.803,81</b>	<b>78.432,30</b>	<b>-15.371,51</b>	<b>-16,39</b>
6. Inversiones Reales	76.571,44	73.041,49	-3.529,95	-4,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>76.571,44</b>	<b>73.041,49</b>	<b>-3.529,95</b>	<b>-4,61</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>170.375,25</b>	<b>151.473,79</b>	<b>-18.901,46</b>	<b>-11,09</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>170.375,25</b>	<b>151.473,79</b>	<b>-18.901,46</b>	<b>-11,09</b>

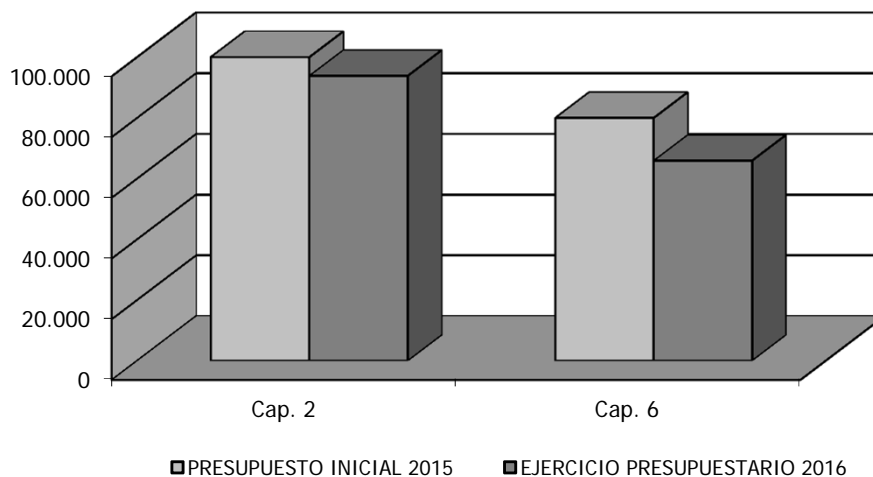


# MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

## EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.446,42	93.851,61	-15.594,81	-14,25
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>109.446,42</b>	<b>93.851,61</b>	<b>-15.594,81</b>	<b>-14,25</b>
6. Inversiones Reales	79.974,89	65.887,65	-14.087,24	-17,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>79.974,89</b>	<b>65.887,65</b>	<b>-14.087,24</b>	<b>-17,61</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>189.421,31</b>	<b>159.739,26</b>	<b>-29.682,05</b>	<b>-15,67</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>189.421,31</b>	<b>159.739,26</b>	<b>-29.682,05</b>	<b>-15,67</b>

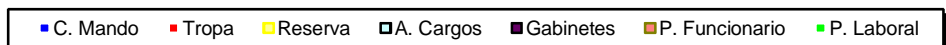
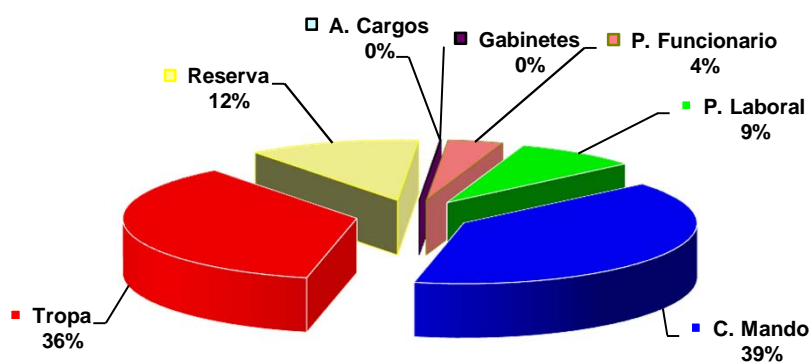


## EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2016

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.747,44
Personal Eventual de Gabinete	13	1.076,17
Cuadros de Mando en actividad	44.474	1.747.476,32
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	15.112	524.130,18
Tropa en actividad	77.713	1.598.775,16
Personal Civil Funcionario	5.465	169.197,90
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	13.760	378.631,86
<b>TOTAL DEFENSA</b>	<b>156.554</b>	<b>4.421.035,03</b>

### CRÉDITOS DE PERSONAL



**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2016**

**TOTAL SUBSECTOR ESTADO**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>17</b>	<b>0,01</b>
		17	0,01
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>13</b>	<b>0,01</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	11	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>137.299</b>	<b>87,70</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>122.187</b>	<b>78,05</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	16.115	10,29
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.359	18,11
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.050	7,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	66.663	42,58
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>15.112</b>	<b>9,65</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>5.465</b>	<b>3,49</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	474	0,30
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	842	0,54
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.680	1,07
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.322	1,48
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	147	0,09
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>13.167</b>	<b>8,41</b>
GRUPO 1	1	468	0,30
GRUPO 2	2	379	0,24
GRUPO 3	3	6.928	4,43
GRUPO 4	4	2.492	1,59
GRUPO 5	5	2.900	1,85
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>593</b>	<b>0,38</b>
GRUPO 1	1	76	0,05
GRUPO 2	2	36	0,02
GRUPO 3	3	81	0,05
GRUPO 4	4	3	0,00
GRUPO 5	5	397	0,25
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>156.554</b>	<b>100,00</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS

---







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos

---





**Organismo 101 INTA**

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>44.500,00</b>
<b>Art. 31</b>	<b>Precios Públicos</b>			<b>32.925,00</b>	
<b>319</b>	<b>Otros precios públicos</b>		<b>32.925,00</b>		
<b>Art. 32</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>			<b>11.575,00</b>	
<b>329</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>		<b>11.575,00</b>		
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>48.057,59</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>47.357,59</b>	
<b>400</b>	<b>Del Departamento a que está adscrito</b>		<b>47.357,59</b>		
40001	Para atender obligaciones de personal	47.357,59			
<b>Art. 43</b>	<b>De Agencias estatales y otros Organismos Públicos</b>			<b>700,00</b>	
<b>430</b>	<b>De Agencias estatales</b>		<b>700,00</b>		
43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	700,00			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>2.200,00</b>
<b>Art. 53</b>	<b>Dividendos y participaciones en beneficios</b>			<b>2.000,00</b>	
<b>534</b>	<b>De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>		<b>2.000,00</b>		
53499	Otras participaciones en beneficios	2.000,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>200,00</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>200,00</b>		
54000	Alquiler de viviendas	200,00			
<b>Cap. 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				<b>24.846,68</b>
<b>Art. 70</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>24.846,68</b>	
<b>700</b>	<b>Del Departamento a que está adscrito</b>		<b>24.846,68</b>		
70005	Para investigación científica e información de base	20.030,27			
70006	Para el Proyecto Galileo	4.816,41			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>17.805,33</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>500,00</b>	
<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>		<b>500,00</b>		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	500,00			
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>17.305,33</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>17.305,33</b>		
<b>Total Organismo</b>					<b>137.409,60</b>



## Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>68.342,98</b>
<b>Art. 10</b>	<b>10</b>	<b>Altos Cargos</b>			<b>54,65</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>		<b>54,65</b>		
	10000	Retribuciones básicas	16,93			
	10001	Retribuciones complementarias	37,72			
<b>Art. 12</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>32.461,03</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>16.540,54</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.534,71			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.727,39			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.650,24			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	151,01			
	12005	Trienios	2.727,82			
	12006	Pagas extraordinarias	2.740,73			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8,64			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>15.862,58</b>		
	12100	Complemento de destino	6.753,17			
	12101	Complemento específico	8.800,57			
	12103	Otros complementos	295,36			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,47			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	8,51			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	0,50			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>57,91</b>		
	12201	Vestuario	57,91			
<b>Art. 13</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>19.974,32</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>15.035,33</b>		
	13000	Retribuciones básicas	12.893,32			
	13001	Otras remuneraciones	2.142,01			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>4.938,99</b>		
<b>Art. 15</b>	<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>3.267,15</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>2.093,12</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>352,46</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>821,57</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>12.585,83</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>11.877,21</b>		
	16000	Seguridad Social	11.877,21			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>708,62</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	134,91			
	16201	Economatos y comedores	366,66			
	16204	Acción social	182,85			
	16205	Seguros	24,20			
<b>Cap. 2</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>42.465,18</b>
<b>Art. 20</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>365,96</b>	
	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>5,09</b>		
	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>154,65</b>		
	<b>208</b>	<b>Arrendamientos de otro inmovilizado material</b>		<b>55,07</b>		
	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>151,15</b>		
<b>Art. 21</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>3.661,58</b>	
	<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>		<b>0,20</b>		
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>1.557,84</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.481,76</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>68,37</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>22,59</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>496,24</b>		
	<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>		<b>34,58</b>		
<b>Art. 22</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>37.305,62</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>391,09</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	92,35			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	154,56			
	22002	Material informático no inventariable	144,18			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>14.153,77</b>		
	22100	Energía eléctrica	4.387,87			



## Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22101	Agua	177,84			
	22102	Gas	442,90			
	22103	Combustible	3.385,50			
	22104	Vestuario	27,68			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	29,50			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	263,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	264,00			
	22199	Otros suministros	5.175,48			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>782,19</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	769,18			
	22201	Postales y mensajería	12,81			
	22299	Otras	0,20			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>62,00</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>369,50</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>47,35</b>		
	22500	Estatales	40,30			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	6,05			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>370,91</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	15,92			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	150,00			
	22699	Otros	177,65			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>21.128,81</b>		
	22700	Limpieza y aseo	1.440,36			
	22701	Seguridad	3.445,89			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.196,28			
	22799	Otros	1.046,28			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>1.112,02</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>989,39</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>122,43</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>0,20</b>		
Art.	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>20,00</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>20,00</b>		
Cap.	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>50,00</b>
Art.	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>50,00</b>	
	<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>		<b>30,00</b>		
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>20,00</b>		
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>755,85</b>
Art.	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>625,45</b>	
	<b>480</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>		<b>618,85</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>6,00</b>		
	<b>486</b>	<b>Pensiones a funcionarios de carácter militar</b>		<b>0,60</b>		
Art.	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>130,40</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>130,40</b>		
	49000	A Organismos Internacionales	70,40			
	49001	Cuota al CRS	60,00			
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>25.418,59</b>
Art.	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>2.596,14</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>2.596,14</b>		
	620		2.596,14			
Art.	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>4.045,00</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>4.045,00</b>		
	630		4.045,00			
Art.	<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>10.856,03</b>	
	<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>10.856,03</b>		
	640		10.856,03			
Art.	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>1.787,44</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>1.787,44</b>		
	650		1.787,44			



**Organismo 101 INTA**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			200,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		200,00		
	660		200,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			5.933,98	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		5.933,98		
	670		5.933,98			
Cap.	8	Activos financieros				200,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			200,00	
	831	Préstamos a largo plazo		200,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	200,00			
Cap.	9	Pasivos Financieros				177,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			177,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		177,00		
		<b>Total programa 464A</b>				<b>137.409,60</b>
<b>Total Organismo</b>						<b>137.409,60</b>



**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>7.020,00</b>
<b>Art. 30</b>	<b>Tasas</b>			<b>6.500,00</b>	
<b>309</b>	<b>Otras tasas</b>		<b>6.500,00</b>		
30999	Otras	6.500,00			
<b>Art. 33</b>	<b>Venta de bienes</b>			<b>0,00</b>	
<b>335</b>	<b>Venta de material de deshecho</b>		<b>0,00</b>		
<b>Art. 38</b>	<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>			<b>100,00</b>	
<b>380</b>	<b>De ejercicios cerrados</b>		<b>100,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>420,00</b>	
<b>391</b>	<b>Recargos y multas</b>		<b>220,00</b>		
39101	Intereses de demora	20,00			
39199	Otros	200,00			
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>200,00</b>		
39999	Otros ingresos diversos	200,00			
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>43.400,00</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>43.400,00</b>	
<b>400</b>	<b>Del Departamento a que está adscrito</b>		<b>43.400,00</b>		
40002	Para compensación económica	43.400,00			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>23.251,00</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>1,00</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>1,00</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>21.450,00</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>20.250,00</b>		
54000	Alquiler de viviendas	18.000,00			
54010	Alquiler de locales	1.850,00			
54099	Otros productos de inmuebles	400,00			
<b>549</b>	<b>Otras rentas</b>		<b>1.200,00</b>		
<b>Art. 59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales</b>			<b>1.800,00</b>	
<b>599</b>	<b>Otras</b>		<b>1.800,00</b>		
<b>Cap. 6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>				<b>139.299,98</b>
<b>Art. 60</b>	<b>De terrenos</b>			<b>110.000,00</b>	
<b>600</b>	<b>Venta de solares</b>		<b>110.000,00</b>		
<b>Art. 61</b>	<b>De las demás inversiones reales</b>			<b>29.299,98</b>	
<b>619</b>	<b>Venta de otras inversiones reales</b>		<b>25.534,98</b>		
<b>618</b>	<b>Ingresos por encomiendas de gestión</b>		<b>3.765,00</b>		
<b>Cap. 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				<b>300,00</b>
<b>Art. 79</b>	<b>Del exterior</b>			<b>300,00</b>	
<b>790</b>	<b>Fondo Europeo de Desarrollo Regional</b>		<b>300,00</b>		
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>6.120,00</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>106,00</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo</b>		<b>106,00</b>		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	106,00			
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>6.014,00</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>6.014,00</b>		
<b>Total Organismo</b>					<b>219.390,98</b>

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>000X</b>		<b>Transferencias entre Subsectores</b>				
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>16,36</b>
<b>Art.</b>	<b>40</b>	<b>A la Administración del Estado</b>			<b>16,36</b>	
	<b>400</b>	<b>Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada</b>		<b>16,36</b>		
		<b>Total programa 000X</b>				<b>16,36</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>79.111,76</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>79.111,76</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>79.111,76</b>		
	650		79.111,76			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>79.111,76</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>17.221,01</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>9.621,46</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>4.777,59</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.410,72			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	586,91			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	475,20			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	366,74			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	999,93			
	12006	Pagas extraordinarias	931,51			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>4.809,03</b>		
	12100	Complemento de destino	1.931,24			
	12101	Complemento específico	2.858,03			
	12103	Otros complementos	19,76			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>34,84</b>		
	12201	Vestuario	34,84			
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>3.580,37</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>3.580,37</b>		
	13000	Retribuciones básicas	3.179,30			
	13001	Otras remuneraciones	401,07			
<b>Art.</b>	<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>1.007,08</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>427,04</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>14,07</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>565,97</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>3.012,10</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>2.727,45</b>		
	16000	Seguridad Social	2.727,45			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>284,65</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	57,65			
	16201	Economatos y comedores	88,26			
	16202	Transporte de personal	1,06			
	16204	Acción social	100,30			
	16205	Seguros	35,00			
	16209	Otros	2,38			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>34.532,94</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>65,54</b>	
	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>50,00</b>		
	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>10,00</b>		
	<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>		<b>2,54</b>		
	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>3,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>6.547,16</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>6.250,00</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>25,00</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>47,17</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>52,99</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>172,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>27.060,99</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>145,30</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	54,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	37,30			
	22002	Material informático no inventariable	54,00			



**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>9.556,12</b>		
	22100	Energía eléctrica	1.142,90			
	22101	Agua	810,00			
	22102	Gas	40,96			
	22103	Combustible	244,67			
	22104	Vestuario	6,50			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,00			
	22199	Otros suministros	7.308,58			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>435,17</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	379,00			
	22201	Postales y mensajería	53,64			
	22299	Otras	2,53			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>5,00</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>84,34</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>8.796,53</b>		
	22500	Estatales	5,00			
	22501	Autonómicos	2,00			
	22502	Locales	8.789,53			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>923,40</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	152,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	620,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	107,40			
	22699	Otros	41,66			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>7.115,13</b>		
	22700	Limpieza y aseo	397,60			
	22701	Seguridad	3.669,03			
	22702	Valoraciones y peritajes	200,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.245,00			
	22799	Otros	603,50			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>845,00</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>435,25</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>385,00</b>		
	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>4,75</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>20,00</b>		
Art.	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>14,25</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>14,25</b>		
Cap.	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>58,31</b>
Art.	<b>34</b>	<b>De depósitos y fianzas</b>			<b>3,65</b>	
	<b>340</b>	<b>Intereses de depósitos</b>		<b>3,65</b>		
Art.	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>54,66</b>	
	<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>		<b>42,38</b>		
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>12,28</b>		
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>55.004,96</b>
Art.	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>55.004,96</b>	
	<b>481</b>	<b>Indemnización por desalojo de vivienda</b>		<b>1.000,00</b>		
	<b>482</b>	<b>Compensación económica por carencia de vivienda</b>		<b>54.000,00</b>		
	<b>486</b>	<b>Pensiones a funcionarios de carácter militar</b>		<b>4,96</b>		
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>33.151,66</b>
Art.	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>745,00</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>745,00</b>		
	620		745,00			
Art.	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>20.226,66</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>20.226,66</b>		
	630		20.226,66			
Art.	<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>180,00</b>	
	<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>180,00</b>		
	640		180,00			
Art.	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>12.000,00</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>12.000,00</b>		
	650		12.000,00			
Cap.	<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>				<b>66,00</b>

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	<b>78</b>	<b>A Familias e instituciones sin fines de lucro</b>			<b>66,00</b>	
	<b>782</b>	<b>Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda</b>		<b>66,00</b>		
Cap.	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>227,98</b>
Art.	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>220,00</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>220,00</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	220,00			
Art.	<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>			<b>7,98</b>	
	<b>840</b>	<b>Depósitos</b>		<b>3,99</b>		
	84001	A largo plazo	3,99			
	<b>841</b>	<b>Fianzas</b>		<b>3,99</b>		
	84101	A largo plazo	3,99			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>140.262,86</b>
<b>Total Organismo</b>						<b>219.390,98</b>



**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 1</b>	<b>Impuestos directos y cotizaciones sociales</b>				<b>726.778,77</b>
<b>Art. 12</b>	<b>Cotizaciones sociales</b>			<b>726.778,77</b>	
<b>120</b>	<b>Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios</b>		<b>726.778,77</b>		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	102.658,29			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	624.120,48			
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>2.634,00</b>
<b>Art. 32</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>			<b>1.700,00</b>	
<b>329</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>		<b>1.700,00</b>		
<b>Art. 38</b>	<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>			<b>800,00</b>	
<b>380</b>	<b>De ejercicios cerrados</b>		<b>800,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>134,00</b>	
<b>391</b>	<b>Recargos y multas</b>		<b>34,00</b>		
39101	Intereses de demora	12,00			
39102	Multas y sanciones	10,00			
39199	Otros	12,00			
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>100,00</b>		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>24.800,00</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>24.800,00</b>	
<b>401</b>	<b>De otros departamentos ministeriales</b>		<b>24.800,00</b>		
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>90,00</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>10,00</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>10,00</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>80,00</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>80,00</b>		
54010	Alquiler de locales	80,00			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>160,00</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>110,00</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo</b>		<b>100,00</b>		
<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>		<b>10,00</b>		
<b>Art. 84</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>			<b>50,00</b>	
<b>841</b>	<b>Devolución de fianzas</b>		<b>50,00</b>		
<b>Cap. 9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>				<b>70,00</b>
<b>Art. 94</b>	<b>Depósitos y fianzas recibidos</b>			<b>70,00</b>	
<b>940</b>	<b>Depósitos recibidos</b>		<b>20,00</b>		
<b>941</b>	<b>Fianzas recibidas</b>		<b>50,00</b>		
<b>Total Organismo</b>					<b>754.532,77</b>

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>222M</b>		<b>Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>20.807,30</b>
<b>Art. 12</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>13.950,77</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>7.588,03</b>		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.822,79			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	989,21			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	933,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	855,73			
	12005	Trienios	1.618,18			
	12006	Pagas extraordinarias	1.369,00			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>6.288,13</b>		
	12100	Complemento de destino	2.650,09			
	12101	Complemento específico	3.377,94			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>74,61</b>		
	12201	Vestuario	74,61			
<b>Art. 13</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>4.008,62</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>4.008,62</b>		
	13000	Retribuciones básicas	3.838,62			
	13001	Otras remuneraciones	170,00			
<b>Art. 15</b>	<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>1.070,22</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>228,36</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>73,59</b>		
	15100	Gratificaciones	13,59			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	60,00			
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>768,27</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>1.777,69</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.704,26</b>		
	16000	Seguridad Social	1.704,26			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>73,43</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,75			
	16204	Acción social	60,68			
<b>Cap. 2</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>9.647,24</b>
<b>Art. 20</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>176,67</b>	
	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>170,62</b>		
	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>1,12</b>		
	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>4,93</b>		
<b>Art. 21</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.006,79</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>768,83</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>43,52</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>6,36</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>84,52</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>103,56</b>		
<b>Art. 22</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>8.374,52</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>403,25</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	183,35			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.329,52</b>		
	22100	Energía eléctrica	783,21			
	22101	Agua	60,46			
	22102	Gas	79,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	53,59			
	22199	Otros suministros	269,10			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>1.106,49</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	942,84			
	22201	Postales y mensajería	163,65			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>31,31</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>35,09</b>		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>396,25</b>		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	394,25			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>30,27</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	3,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>5.042,34</b>		
	22700	Limpieza y aseo	1.119,96			
	22701	Seguridad	500,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	205,00			
	22799	Otros	3.217,27			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>82,41</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>19,59</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>45,22</b>		
	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>16,60</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>6,85</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>6,85</b>		
<b>Cap.</b>	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>3,01</b>
<b>Art.</b>	<b>31</b>	<b>De préstamos en moneda nacional</b>			<b>3,01</b>	
	<b>310</b>	<b>Intereses.</b>		<b>3,01</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>46.274,30</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>46.274,30</b>	
	<b>480</b>	<b>Subsidios e Indemnizaciones</b>		<b>8.817,98</b>		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	8.368,75			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	<b>481</b>	<b>Protección a la familia</b>		<b>27.703,91</b>		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.080,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	<b>482</b>	<b>Servicios Sociales</b>		<b>7.783,68</b>		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	5.150,00			
	<b>483</b>	<b>Asistencia Social</b>		<b>972,20</b>		
	48300	Ayudas sociales	207,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	765,00			
	<b>486</b>	<b>Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas</b>		<b>996,53</b>		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	150,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	800,00			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>550,33</b>
<b>Art.</b>	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>225,28</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>225,28</b>		
	620		225,28			
<b>Art.</b>	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>325,05</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>325,05</b>		
	630		325,05			
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>198,20</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>182,18</b>	
	<b>830</b>	<b>Préstamos a corto plazo</b>		<b>55,70</b>		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>126,48</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
<b>Art.</b>	<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>			<b>16,02</b>	
	<b>840</b>	<b>Depósitos</b>		<b>4,00</b>		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	<b>841</b>	<b>Fianzas</b>		<b>12,02</b>		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
<b>Cap.</b>	<b>9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>				<b>2,00</b>
<b>Art.</b>	<b>94</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>			<b>2,00</b>	
	<b>940</b>	<b>Devolución de depósitos</b>		<b>1,50</b>		
	<b>941</b>	<b>Devolución de fianzas</b>		<b>0,50</b>		
		<b>Total programa 222M</b>				<b>77.482,38</b>
<b>312E</b>		<b>Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>472.514,61</b>
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>899,78</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>429,78</b>		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	429,78			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>70,00</b>		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	70,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>400,00</b>		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	400,00			
<b>Art.</b>	<b>25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>			<b>471.614,83</b>	
	<b>250</b>	<b>Con la Seguridad Social</b>		<b>32,49</b>		
	<b>251</b>	<b>Con entidades de seguro libre</b>		<b>460.350,34</b>		
	<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>		<b>11.232,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>204.535,78</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>204.535,78</b>	
	<b>484</b>	<b>Farmacia</b>		<b>170.122,22</b>		
	<b>485</b>	<b>Prótesis y otras prestaciones</b>		<b>34.413,56</b>		
		<b>Total programa 312E</b>				<b>677.050,39</b>
<b>Total Organismo</b>						<b>754.532,77</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

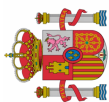
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

---



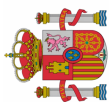




## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

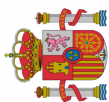
Servicio 101 INTA		Superproyec Concepto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual		
Prog.	Art.									2017	2018	2019
464A	62		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>			<b>138.622,99</b>	<b>25.191,04</b>	<b>25.418,59</b>	<b>25.750,81</b>	<b>26.089,68</b>	<b>26.435,33</b>	
			<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>13.341,43</b>	<b>3.220,40</b>	<b>2.596,14</b>	<b>2.646,26</b>	<b>2.697,39</b>	<b>2.749,53</b>	
	620	0000000000000	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>			<b>2.091,94</b>	<b>1.100,00</b>	<b>202,18</b>	<b>205,22</b>	<b>208,33</b>	<b>211,49</b>	
		2015141010036	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2019	1791,94	1.000,00	152,18	155,22	158,33	161,49	
		2015141010037	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2019	300,00	100,00	50,00	50,00	50,00	50,00	
		1999142058141	<b>INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL</b>			<b>10.312,47</b>	<b>1.941,01</b>	<b>2.208,96</b>	<b>2.253,14</b>	<b>2.298,20</b>	<b>2.344,17</b>	
		1986142050035	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2019	4878,70	308,00	1.108,96	1.131,14	1.153,76	1.176,84	
		1988142050001	Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2015	2019	3859,45	150,00	900,00	918,00	936,36	955,09	
		1988142050003	Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2015	2019	1574,32	750,00	200,00	204,00	208,08	212,24	
		2012142050007	Programa CEUS	2015	2015	0,00	733,01	0,00	0,00	0,00	0,00	
		1986141118020	<b>Instalaciones</b>			<b>937,02</b>	<b>179,39</b>	<b>185,00</b>	<b>187,90</b>	<b>190,86</b>	<b>193,87</b>	
		1986141110015	Modernización de instalaciones y equipos del ci	2015	2018	486,55	95,00	95,00	96,90	98,84	100,81	
		1986141110020	Modernización de instalaciones y equipos del ti	2015	2019	199,39	39,39	40,00	40,00	40,00	40,00	
		1989141110001	Instalación laboratorio comportamiento buque	2015	2019	251,08	45,00	50,00	51,00	52,02	53,06	
	63		<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>19.609,61</b>	<b>2.949,87</b>	<b>4.045,00</b>	<b>4.123,90</b>	<b>4.204,38</b>	<b>4.286,46</b>	
	630	1999142058142	<b>REPOSICION DE EQUIPAMIENTO</b>			<b>17.357,32</b>	<b>2.334,06</b>	<b>3.645,00</b>	<b>3.717,90</b>	<b>3.792,26</b>	<b>3.868,10</b>	
		1988142050010	Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2015	2019	13986,72	2.034,06	2.900,00	2.958,00	3.017,16	3.077,50	
		2000142050020	Repos. equipos grandes instalaciones	2015	2019	3370,60	300,00	745,00	759,90	775,10	790,60	
		2003142058140	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>			<b>1.536,48</b>	<b>300,00</b>	<b>300,00</b>	<b>306,00</b>	<b>312,12</b>	<b>318,36</b>	
		2003142050030	Reposición en Infraestructura	2015	2019	1536,48	300,00	300,00	306,00	312,12	318,36	
		2004141118030	<b>REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>			<b>715,81</b>	<b>315,81</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	
		1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo	2015	2019	265,81	65,81	50,00	50,00	50,00	50,00	
		1989141110030	Conservación y mejora de las instalaciones del	2015	2019	450,00	250,00	50,00	50,00	50,00	50,00	
	64		<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>57.569,16</b>	<b>10.562,85</b>	<b>10.856,03</b>	<b>10.918,41</b>	<b>10.982,02</b>	<b>11.046,94</b>	
		0000000000000	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>			<b>56.709,72</b>	<b>10.362,85</b>	<b>10.696,03</b>	<b>10.755,21</b>	<b>10.815,57</b>	<b>10.877,15</b>	
		1998142050001	Tecnología Cargas Útiles	1998	2019	3496,31	530,00	570,00	581,40	593,03	604,89	
		1999142050005	Termodinámica	1999	2019	2497,26	415,65	400,00	408,00	416,16	424,48	
		2000142050008	Estudios de Astrobiología	2000	2019	3716,18	593,76	600,00	612,00	624,24	636,72	
		2003142050010	Pilas de combustible	2003	2019	10,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
		2003142050011	Polar	2003	2019	268,74	88,74	45,00	45,00	45,00	45,00	
		2004142050013	Nanosatélites	2004	2019	25,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	
		2004142050014	Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2019	1365,36	132,00	237,00	241,74	246,57	251,51	
		2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2019	2104,77	387,44	330,00	336,60	343,33	350,20	
		2004142050016	Tecnología observación tierra	2004	2019	1188,77	200,00	190,00	193,80	197,68	201,63	
		2007142050017	Promoción de proyectos de I+D aerosp.	2007	2019	130,00	50,00	20,00	20,00	20,00	20,00	
		2007142050018	Ordenadores embarcables Arqu. Modul.	2007	2019	2622,04	217,78	462,00	471,24	480,66	490,28	
		2007142050019	Aplicaciones Aeroesp. y terren. Galileo	2007	2019	1184,69	300,00	170,00	173,40	176,87	180,41	
		2008142050020	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2019	13,00	5,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
		2014142050001	Innovación e investigación aeroespacial	2014	2019	13733,10	2.746,62	2.746,62	2.746,62	2.746,62	2.746,62	



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

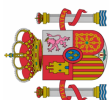
Servicio 101		INTA		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación 2017	Programación plurianual 2018	2019	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	2014	2015	2019	2019							
Subprog	Concepto	Proyecto												
640	2014142050023		Galileo-ESA	2014	2019	93	93	23854,50	4.588,86	4.816,41	4.816,41	4.816,41	4.816,41	
640	2015141010031		Centro de investigación aerotransportada (CIAI)	2015	2019	93	93	500,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	
640	200414118040		<b>MODERNIZACION CANAL DE OLAS</b>					<b>859,44</b>	<b>200,00</b>	<b>160,00</b>	<b>163,20</b>	<b>166,45</b>	<b>169,79</b>	
	2004141110001		Modernización Canal de olas	2015	2019	16	28	859,44	200,00	160,00	163,20	166,45	169,79	
65	0000000000000		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>9.455,83</b>	<b>827,00</b>	<b>1.787,44</b>	<b>1.812,00</b>	<b>1.837,07</b>	<b>1.862,62</b>	
	1991142050011		PROYECTOS NO AGREGADOS	1991	2019	16	28	3482,42	360,00	600,00	612,00	624,24	636,72	
	2003142050020		Metrología y calibración	2003	2019	16	28	13,00	5,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
	2005142050036		Potenciación medio de ensayo terrestre	2005	2019	4	21	1696,21	135,00	300,00	306,00	312,12	318,36	
	2005142050037		Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2019	12	35	13,00	5,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
	2005142050038		Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2019	16	28	1721,20	12,00	328,44	335,00	341,71	348,54	
	2009142050039		Plataformas aeroespaciales de investigación	2009	2019	16	28	230,00	10,00	55,00	55,00	55,00	55,00	
	1988142058230		Centro de referencia de ensayos espaciales	1988	2019	16	28	2.300,00	300,00	500,00	500,00	500,00	500,00	
	1986142050001		<b>INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROESP.</b>	1986	2019	16	28	2300,00	300,00	500,00	500,00	500,00	500,00	
			Programa de inversión nueva en infraestructura	2015	2019	16	28	924,32	100,00	200,00	204,00	208,08	212,24	
66			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>924,32</b>	<b>100,00</b>	<b>200,00</b>	<b>204,00</b>	<b>208,08</b>	<b>212,24</b>	
	1988142058235		<b>EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)</b>					<b>924,32</b>	<b>100,00</b>	<b>200,00</b>	<b>204,00</b>	<b>208,08</b>	<b>212,24</b>	
660	1988142050011		Programa de inversión en procesos de informa	2015	2019	16	28	924,32	100,00	200,00	204,00	208,08	212,24	
67	0000000000000		<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>					<b>37.722,64</b>	<b>7.530,92</b>	<b>5.933,98</b>	<b>6.046,24</b>	<b>6.160,74</b>	<b>6.277,54</b>	
	1992142050001		PROYECTOS NO AGREGADOS	1992	2019	16	28	108,00	60,00	12,00	12,00	12,00	12,00	
	1994142050029		Propiedad industrial e intelectual	1994	2019	16	28	4621,97	718,94	750,00	765,00	780,30	795,91	
	1994142050030		Desarrollo Programa pequeños satélites(Minisa)	1994	2019	16	28	4679,29	715,64	761,65	776,88	792,42	808,27	
	1998142050036		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	1998	2019	12	35	892,00	300,00	148,00	148,00	148,00	148,00	
	1998142050037		Programa COSPAT.SARSAT	1998	2019	16	28	280,00	200,00	20,00	20,00	20,00	20,00	
	1998142050038		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1998	2019	16	28	12208,08	1.800,00	2.000,00	2.040,00	2.080,80	2.122,42	
	1999142050039		Tecnología de la información	1999	2019	16	28	386,20	50,00	84,05	84,05	84,05	84,05	
	2001142050040		Guerra electrónica	2001	2019	16	28	28,00	20,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
	2003142050043		Seguridad en medios de transporte	2003	2019	16	28	1158,26	257,96	173,00	176,46	179,99	183,59	
	2004142050043		METEOR	2004	2019	16	28	6204,04	1.000,00	1.000,00	1.020,00	1.040,40	1.061,21	
	2004142050047		UAV de nueva generación	2004	2019	16	28	4164,78	1.936,00	428,28	436,85	445,58	454,49	
	2007142050048		Satélite de observación de la Tierra	2007	2019	16	28	78,00	70,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
	2007142050049		Sistema de guiado	2007	2019	16	28	312,00	100,00	53,00	53,00	53,00	53,00	
	2007142050050		Simulación secc. transversal radar	2007	2014	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	2009142050052		Proyecto HADA	2009	2015	16	28	302,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	2016141010053		Gestión Proyectos de I+D	2016	2019	93	93	2602,02	0,00	500,00	510,00	520,20	530,60	
			Investigación en NBQR e inhibidores	2016	2019	93	93	2602,02	0,00	500,00	510,00	520,20	530,60	
			<b>Suma Servicio 101</b>					<b>138.622,99</b>	<b>25.191,04</b>	<b>25.418,59</b>	<b>25.750,81</b>	<b>26.089,68</b>	<b>26.435,33</b>	



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 107		INVIED		Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2015	Presupuesto 2016	Programación plurianual 2017	Programación plurianual 2018	Programación plurianual 2019
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación									
Subprog	Concepto	Proyecto										
122A	65		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				287.045,39	72.000,00	79.111,76	77.000,00	17.000,00	17.000,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				287.045,39	72.000,00	79.111,76	77.000,00	17.000,00	17.000,00
			<b>PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA</b>				135.157,15	21.111,76	34.111,76	32.000,00	17.000,00	17.000,00
			Obras Complementarias a los programas de In	1997	2019	93 93 A	122989,23	18.111,76	32.111,76	30.000,00	15.000,00	15.000,00
			OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED	2012	2019	93 93 A	12167,92	3.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
			<b>EQUIPAMIENTO DE DEFENSA</b>				151.888,24	50.888,24	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
			Adquisición Armamento y Material FAS	1999	2017	93 93 A	149888,24	48.888,24	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
			INVERSIONES EQUIPAMIENTO INVIED	2012	2015	93 93 A	2000,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N	62		<b>Apoyo Logístico</b>				125.940,37	34.892,50	33.151,66	20.632,07	18.632,07	18.632,07
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				3.725,00	745,00	745,00	745,00	745,00	745,00
			<b>ADQUISICION DE INMUEBLES</b>				2.500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			Adquisición de Inmuebles	2013	2019	93 93 A	2500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			<b>CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS</b>				740,00	148,00	148,00	148,00	148,00	148,00
			Adquisición Equipos Informaticos	2015	2019	93 93 B	740,00	148,00	148,00	148,00	148,00	148,00
			<b>CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES</b>				485,00	97,00	97,00	97,00	97,00	97,00
			Adquisición Mobiliario y Enseres	2015	2019	93 93 B	485,00	97,00	97,00	97,00	97,00	97,00
			<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>				97.315,37	23.967,50	20.226,66	17.707,07	17.707,07	17.707,07
			<b>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO</b>				305,26	305,26	0,00	0,00	0,00	0,00
			Proyectos de edificios y otras construcciones	2015	2015	16 28 B	157,06	157,06	0,00	0,00	0,00	0,00
			Proyectos de maquinaria, instalaciones y utililaj	2015	2015	16 28 B	88,54	88,54	0,00	0,00	0,00	0,00
			Proyectos de material de transporte	2015	2015	16 28 B	59,66	59,66	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES</b>				39,24	39,24	0,00	0,00	0,00	0,00
			Mobiliario y Enseres.	2015	2015	16 28 B	39,24	39,24	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>				26,07	26,07	0,00	0,00	0,00	0,00
			Proyectos de material e instalaciones de transn	2015	2015	16 28 B	26,07	26,07	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS</b>				88.008,13	17.053,50	18.878,35	17.358,76	17.358,76	17.358,76
			Conservación y mantenimiento de viviendas no	2015	2019	93 93 B	57221,04	11.000,00	12.305,26	11.305,26	11.305,26	11.305,26
			Conservación y mantenimiento de viviendas en	2015	2019	93 93 B	30787,09	6.053,50	6.573,09	6.053,50	6.053,50	6.053,50
			<b>CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS</b>				725,28	69,00	164,07	164,07	164,07	164,07
			Conservación equipos informáticos	2015	2019	93 93 B	725,28	69,00	164,07	164,07	164,07	164,07
			<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>				881,96	145,00	184,24	184,24	184,24	184,24
			Conservación mobiliario y enseres	2015	2019	93 93 B	881,96	145,00	184,24	184,24	184,24	184,24
			<b>Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por conservación</b>				7.329,43	6.329,43	1.000,00	0,00	0,00	0,00
			Obras de Conservación mantenimiento y repo:	2015	2016	93 93 B	7329,43	6.329,43	1.000,00	0,00	0,00	0,00
			<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>				900,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
			<b>ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS</b>				900,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
			Estudios y trabajos técnicos	2015	2019	93 93 B	900,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

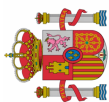
## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

Ejercicio 2016  
Anteproyecto

miles de €

### Servicio 107 INVIED

Prog.	Art.	Subproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Concepto	Proyecto					/	er	Proyecto	2015	2016	2017	2018	2019
65		2014142048012	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por obra nueva					24.000,00	10.000,00	12.000,00	2.000,00	0,00	0,00
650		2014142040002	Obra de Infraestructura	2015	2017	93	B	24000,00	10.000,00	12.000,00	2.000,00	0,00	0,00
<b>Suma Servicio 107</b>									<b>106.892,50</b>	<b>112.263,42</b>	<b>97.632,07</b>	<b>35.632,07</b>	<b>35.632,07</b>



## Inversiones reales para 2016 y programación plurianual

miles de €

Servicio 113 Instituto Social de las FAS		Inicio Final		Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	/		Proyecto	2015	2016	2017	2018	2019
Subprog	Concepto	Proyecto									
222M			<b>Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo</b>			<b>2.201,32</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			<b>901,12</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>
		<b>1988141138201</b>	<b>INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS</b>			<b>901,12</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>	<b>225,28</b>
620		1998141131000	Adquisic. locales y obras de mejora y adec. de	2015	2019	450,40	112,60	112,60	112,60	112,60	112,60
620		1998141131001	Equipamiento nuevo de mobiliario, maquin. y e	2015	2019	450,72	112,68	112,68	112,68	112,68	112,68
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			<b>1.300,20</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>
		<b>1999141138202</b>	<b>REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO</b>			<b>1.300,20</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>	<b>325,05</b>
630		1998141131002	Obras destinadas al mantenimiento de la capac	2015	2019	922,80	230,70	230,70	230,70	230,70	230,70
630		1998141131003	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2015	2019	377,40	94,35	94,35	94,35	94,35	94,35
			<b>Suma Servicio 113</b>			<b>2.201,32</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Información adicional

---

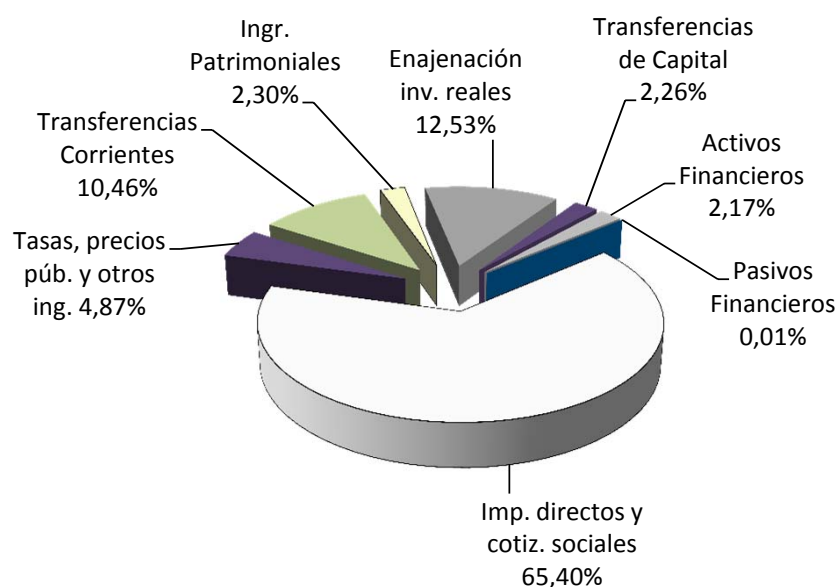




**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2016

(Miles de €)

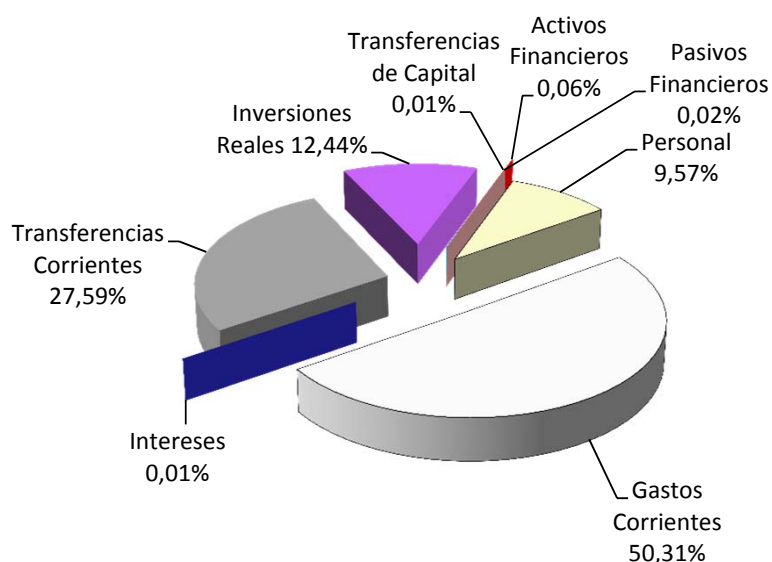
CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	726.778,77	726.778,77
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	44.500,00	7.020,00	2.634,00	54.154,00
4. Transferencias Corrientes	48.057,59	43.400,00	24.800,00	116.257,59
5. Ingresos Patrimoniales	2.200,00	23.251,00	90,00	25.541,00
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>94.757,59</b>	<b>73.671,00</b>	<b>754.302,77</b>	<b>922.731,36</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	139.299,98	0,00	139.299,98
7. Transferencias de Capital	24.846,68	300,00	0,00	25.146,68
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>24.846,68</b>	<b>139.599,98</b>	<b>0,00</b>	<b>164.446,66</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>119.604,27</b>	<b>213.270,98</b>	<b>754.302,77</b>	<b>1.087.178,02</b>
8. Activos Financieros	17.805,33	6.120,00	160,00	24.085,33
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	70,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>137.409,60</b>	<b>219.390,98</b>	<b>754.532,77</b>	<b>1.111.333,35</b>



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**  
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Gastos de Personal	68.342,98	17.221,01	20.807,30	106.371,29
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.465,18	34.532,94	482.161,85	559.159,97
3. Intereses	50,00	58,31	3,01	111,32
4. Transferencias Corrientes	755,85	55.021,32	250.810,08	306.587,25
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>111.614,01</b>	<b>106.833,58</b>	<b>753.782,24</b>	<b>972.229,83</b>
6. Inversiones Reales	25.418,59	112.263,42	550,33	138.232,34
7. Transferencias de Capital	0,00	66,00	0,00	66,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>25.418,59</b>	<b>112.329,42</b>	<b>550,33</b>	<b>138.298,34</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>137.032,60</b>	<b>219.163,00</b>	<b>754.332,57</b>	<b>1.110.528,17</b>
8. Activos Financieros	200,00	227,98	198,20	626,18
9. Pasivos Financieros	177,00	0,00	2,00	179,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>137.409,60</b>	<b>219.390,98</b>	<b>754.532,77</b>	<b>1.111.333,35</b>



# MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	107.083,13	106.371,29	-711,84	-0,66
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	546.285,05	559.159,97	12.874,92	2,36
3. Gastos Financieros	107,46	111,32	3,86	3,59
4. Transferencias Corrientes	298.940,73	306.587,25	7.646,52	2,56
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>952.416,37</b>	<b>972.229,83</b>	<b>19.813,46</b>	<b>2,08</b>
6. Inversiones Reales	132.633,87	138.232,34	5.598,47	4,22
7. Transferencias de Capital	110,00	66,00	-44,00	-40,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>132.743,87</b>	<b>138.298,34</b>	<b>5.554,47</b>	<b>4,18</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.085.160,24</b>	<b>1.110.528,17</b>	<b>25.367,93</b>	<b>2,34</b>
8. Activos Financieros	786,28	626,18	-160,10	-20,36
9. Pasivos Financieros	180,02	179,00	-1,02	-0,57
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.086.126,54</b>	<b>1.111.333,35</b>	<b>25.206,81</b>	<b>2,32</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	703.526,98	726.778,77	23.251,79	3,31
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	54.175,32	54.154,00	-21,32	-0,04
4. Transferencias Corrientes	119.112,62	116.257,59	-2.855,03	-2,40
5. Ingresos Patrimoniales	25.736,00	25.541,00	-195,00	-0,76
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>902.550,92</b>	<b>922.731,36</b>	<b>20.180,44</b>	<b>2,24</b>
6. Enajenación de inversiones reales	140.000,00	139.299,98	-700,02	-0,50
7. Transferencias de Capital	25.619,13	25.146,68	-472,45	-1,84
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>165.619,13</b>	<b>164.446,66</b>	<b>-1.172,47</b>	<b>-0,71</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.068.170,05</b>	<b>1.087.178,02</b>	<b>19.007,97</b>	<b>1,78</b>
8. Activos Financieros	17.886,49	24.085,33	6.198,84	34,66
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.086.126,54</b>	<b>1.111.333,35</b>	<b>25.206,81</b>	<b>2,32</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 101.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	68.988,80	68.342,98	-645,82	-0,94
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.760,23	42.465,18	-295,05	-0,69
3. Gastos Financieros	46,14	50,00	3,86	8,37
4. Transferencias Corrientes	755,25	755,85	0,60	0,08
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>112.550,42</b>	<b>111.614,01</b>	<b>-936,41</b>	<b>-0,83</b>
6. Inversiones Reales	25.191,04	25.418,59	227,55	0,90
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>25.191,04</b>	<b>25.418,59</b>	<b>227,55</b>	<b>0,90</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>137.741,46</b>	<b>137.032,60</b>	<b>-708,86</b>	<b>-0,51</b>
8. Activos Financieros	360,10	200,00	-160,10	-44,46
9. Pasivos Financieros	177,00	177,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>138.278,56</b>	<b>137.409,60</b>	<b>-868,96</b>	<b>-0,63</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	49.042,22	44.500,00	-4.542,22	-9,26
4. Transferencias Corrientes	50.841,72	48.057,59	-2.784,13	-5,48
5. Ingresos Patrimoniales	2.219,00	2.200,00	-19,00	-0,86
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>102.102,94</b>	<b>94.757,59</b>	<b>-7.345,35</b>	<b>-7,19</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>24.619,13</b>	<b>24.846,68</b>	<b>227,55</b>	<b>0,92</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>126.722,07</b>	<b>119.604,27</b>	<b>-7.117,80</b>	<b>-5,62</b>
8. Activos Financieros	11.556,49	17.805,33	6.248,84	54,07
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>138.278,56</b>	<b>137.409,60</b>	<b>-868,96</b>	<b>-0,63</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	17.287,03	17.221,01	-66,02	-0,38
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.549,30	34.532,94	-16,36	-0,05
3. Gastos Financieros	58,31	58,31	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	57.004,96	55.021,32	-1.983,64	-3,48
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>108.899,60</b>	<b>106.833,58</b>	<b>-2.066,02</b>	<b>-1,90</b>
6. Inversiones Reales	106.892,50	112.263,42	5.370,92	5,02
7. Transferencias de Capital	110,00	66,00	-44,00	-40,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>107.002,50</b>	<b>112.329,42</b>	<b>5.326,92</b>	<b>4,98</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>215.902,10</b>	<b>219.163,00</b>	<b>3.260,90</b>	<b>1,51</b>
8. Activos Financieros	227,98	227,98	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	1,02	0,00	-1,02	-100,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>216.131,10</b>	<b>219.390,98</b>	<b>3.259,88</b>	<b>1,51</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.374,10	7.020,00	4.645,90	195,69
4. Transferencias Corrientes	43.400,00	43.400,00	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	23.237,00	23.251,00	14,00	0,06
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>69.011,10</b>	<b>73.671,00</b>	<b>4.659,90</b>	<b>6,75</b>
6. Enajenación de inversiones reales	140.000,00	139.299,98	-700,02	-0,50
7. Transferencias de Capital	1.000,00	300,00	-700,00	-70,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>141.000,00</b>	<b>139.599,98</b>	<b>-1.400,02</b>	<b>-0,99</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>210.011,10</b>	<b>213.270,98</b>	<b>3.259,88</b>	<b>1,55</b>
8. Activos Financieros	6.120,00	6.120,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>216.131,10</b>	<b>219.390,98</b>	<b>3.259,88</b>	<b>1,51</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	20.807,30	20.807,30	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	468.975,52	482.161,85	13.186,33	2,81
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	241.180,52	250.810,08	9.629,56	3,99
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>730.966,35</b>	<b>753.782,24</b>	<b>22.815,89</b>	<b>3,12</b>
6. Inversiones Reales	550,33	550,33	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>550,33</b>	<b>550,33</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>731.516,68</b>	<b>754.332,57</b>	<b>22.815,89</b>	<b>3,12</b>
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>731.716,88</b>	<b>754.532,77</b>	<b>22.815,89</b>	<b>3,12</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2016

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	703.526,98	726.778,77	23.251,79	3,31
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.759,00	2.634,00	-125,00	-4,53
4. Transferencias Corrientes	24.870,90	24.800,00	-70,90	-0,29
5. Ingresos Patrimoniales	280,00	90,00	-190,00	-67,86
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>731.436,88</b>	<b>754.302,77</b>	<b>22.865,89</b>	<b>3,13</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>731.436,88</b>	<b>754.302,77</b>	<b>22.865,89</b>	<b>3,13</b>
8. Activos Financieros	210,00	160,00	-50,00	-23,81
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>731.716,88</b>	<b>754.532,77</b>	<b>22.815,89</b>	<b>3,12</b>

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO  
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

**EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016**

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2015 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
<b>101 - INTA</b>					Serv. 03
Operaciones Corrientes	50.124,58	47.357,59	-2.766,99	-5,52	Cap. 4
Inversiones en I+D	24.619,13	24.846,68	227,55	0,92	Cap. 7
<b>Total Organismo</b>	<b>74.743,71</b>	<b>72.204,27</b>	<b>-2.539,44</b>	<b>-3,40</b>	
<b>107 - INVIED</b>					Serv. 03
Operaciones Corrientes	43.400,00	43.400,00	0,00		Cap. 4
<b>Total Organismo</b>	<b>43.400,00</b>	<b>43.400,00</b>	<b>0,00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>118.143,71</b>	<b>115.604,27</b>	<b>-2.539,44</b>	<b>-2,15</b>	

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2016

### TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,04</b>
		1	0,04
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>518</b>	<b>18,72</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>518</b>	<b>18,72</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	326	11,78
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	191	6,90
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.137</b>	<b>41,09</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	408	14,75
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	183	6,61
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	354	12,79
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	191	6,90
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,04
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>936</b>	<b>33,83</b>
GRUPO 1	1	81	2,93
GRUPO 2	2	62	2,24
GRUPO 3	3	460	16,62
GRUPO 4	4	204	7,37
GRUPO 5	5	129	4,66
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>175</b>	<b>6,32</b>
GRUPO 1	1	136	4,92
GRUPO 2	2	17	0,61
GRUPO 3	3	22	0,80
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL OO.AA.</b>		<b>2.767</b>	<b>100,00</b>



**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2016**

**101. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPACIAL ESTABAN TERRADAS**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,06</b>
		1	0,06
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>198</b>	<b>11,41</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>198</b>	<b>11,41</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	109	6,28
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	88	5,07
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>743</b>	<b>42,80</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	382	22,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	149	8,58
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	191	11,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	21	1,21
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>619</b>	<b>35,66</b>
GRUPO 1	1	61	3,51
GRUPO 2	2	39	2,25
GRUPO 3	3	357	20,56
GRUPO 4	4	92	5,30
GRUPO 5	5	70	4,03
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>175</b>	<b>10,08</b>
GRUPO 1	1	136	7,83
GRUPO 2	2	17	0,98
GRUPO 3	3	22	1,27
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL 101</b>		<b>1.736</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2016**

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA  
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
		0	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>109</b>	<b>26,85</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>109</b>	<b>26,85</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	87	21,43
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	22	5,42
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>155</b>	<b>38,18</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	19	4,68
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	29	7,14
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	55	13,55
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	51	12,56
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,25
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>142</b>	<b>34,98</b>
GRUPO 1	1	4	0,99
GRUPO 2	2	10	2,46
GRUPO 3	3	57	14,04
GRUPO 4	4	35	8,62
GRUPO 5	5	36	8,87
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL 107</b>		<b>406</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2016**

**113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
		0	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>211</b>	<b>33,76</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>211</b>	<b>33,76</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	130	20,80
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	81	12,96
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>239</b>	<b>38,24</b>
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	7	1,12
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	5	0,80
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	108	17,28
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	119	19,04
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>175</b>	<b>28,00</b>
GRUPO 1	1	16	2,56
GRUPO 2	2	13	2,08
GRUPO 3	3	46	7,36
GRUPO 4	4	77	12,32
GRUPO 5	5	23	3,68
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL 113</b>		<b>625</b>	<b>100,00</b>





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura orgánica

---







<b>Servicio</b>	<b>Subsector ESTADO</b>
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

<b>Organismo</b>	<b>Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS</b>
101	INTA
107	INVIED
113	Instituto Social de las FAS



<b>C.R.G.</b>	<b>Ministerio y Subsecretaría</b>
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
<b>C.R.G.</b>	<b>Cuartel General del EMAD</b>
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
024	Unidad Militar de Emergencias
<b>C.R.G.</b>	<b>Secretaría de Estado de la Defensa</b>
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
<b>C.R.G.</b>	<b>Ejército de Tierra</b>
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
<b>C.R.G.</b>	<b>Armada</b>
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
<b>C.R.G.</b>	<b>Ejército del Aire</b>
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Mando de Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura por programas

---





POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
<b>00</b> Transferencias internas	<b>000</b> Transferencias internas	<b>000X</b> Transferencias entre Subsectores	<b>000X2</b> Transferencias a Organismos Autónomos
<b>12</b> Defensa	<b>121</b> Administración General de Defensa	<b>121M</b> Administración y Servicios Generales de Defensa	<b>121M2</b> Funcionamiento <b>121M3</b> Administración CIS <b>121MA</b> Acción Social Personal Militar <b>121MB</b> Acción Social Personal Civil <b>121MC</b> Asistencia al Personal Militar <b>121MD</b> Plan de Diplomacia de Defensa
	<b>122</b> Fuerzas Armadas	<b>121N</b> Formación del personal de las Fuerzas Armadas <b>121O</b> Personal en reserva <b>122A</b> Modernización de las Fuerzas Armadas	<b>121N1</b> Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas <b>122A1</b> Misiles y Torpedos <b>122A3</b> Aeronaves <b>122AA</b> Medios Acorazados y Mecanizados <b>122AB</b> Material de Artillería <b>122AC</b> Vehículos de transporte terrestre <b>122AD</b> Material de Ingenieros <b>122AE</b> Armamento ligero <b>122AF</b> Municiones y explosivos <b>122AG</b> Buques <b>122AM</b> Otro Material Electrónico <b>122AN</b> Sistemas CIS <b>122AT</b> Otro material y Equipos de apoyo logístico <b>122AU</b> Infraestructura <b>122AV</b> Otras Inversiones
		<b>122B</b> Programas Especiales de Modernización	<b>122B1</b> Programas Especiales de Modernización
		<b>122M</b> Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	<b>122M1</b> Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas <b>122M2</b> Gastos de operación y sostenimiento de la UME



<b>POLÍTICA</b>	<b>GR. PROGRAMAS</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>SUBPROGRAMA</b>
<b>12</b> Defensa	<b>122</b> Fuerzas Armadas	<b>122M</b> Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	<b>122M3</b> Gastos de operación del TLP <b>122M4</b> Derivados de su participación en operaciones de las organizaciones operativas de carácter permanente <b>122M5</b> Derivados de su participación en las operaciones del Plan de Diplomacia de Defensa
		<b>122N</b> Apoyo Logístico	<b>122N1</b> Mantenimiento del Armamento y Material <b>122N2</b> Mantenimiento de la Infraestructura <b>122N3</b> Mantenimiento CIS
<b>22</b> Otras prestaciones económicas	<b>222</b> Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	<b>222M</b> Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
<b>31</b> Sanidad	<b>312</b> Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	<b>312A</b> Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas <b>312E</b> Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	<b>312A1</b> Hospitalidades
<b>46</b> Investigación, desarrollo e innovación	<b>464</b> Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	<b>464A</b> Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	<b>464A1</b> Investigación y desarrollo
<b>93</b> Administración financiera y tributaria	<b>931</b> Política Económica y Fiscal	<b>931P</b> Control Interno y Contabilidad Pública	<b>931P2</b> Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

## DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

### PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

#### *Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS*

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" del Ministerio de Defensa.

### PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

#### *Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO*

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

— Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.

- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

***Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS***

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

***Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR***

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

***Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL***

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.



### ***Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR***

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

### ***Subprograma 121M.D.- PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA***

Recoge la financiación del Plan de Diplomacia de Defensa, aprobado en julio de 2011, que persigue optimizar y racionalizar el esfuerzo y los recursos disponibles en un presupuesto específico.

## **PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

### ***Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal.

## **PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA**

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

## **PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

*Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS*

*Subprograma 122A.3.- AERONAVES*

*Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS*

*Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA*

*Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE*

*Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS*

*Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO*

*Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS*

*Subprograma 122A.G.- BUQUES*

*Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO*

***Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS***

***Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO***

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

***Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA***

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

***Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES***

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

**PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION**

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

***Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN***

## **PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

### ***Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

— Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

— Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

***Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)***

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias.

***Subprograma 122M.3.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL TLP***

Recoge todos los gastos provocado por el Programa internacional "Tactical Leadership Programme" (TLP), cuyo objetivo consiste en aumentar la efectividad de las fuerzas aéreas tácticas aliadas mediante el desarrollo de técnicas de mando, informes de planificación de misiones, habilidades de vuelo táctico y partes informativas así como iniciativas conceptuales y doctrinales. Lo forman un total de 10 países entre los que se encuentra España.

***Subprograma 122M.4.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OPERATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE***

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

***Subprograma 122M.5.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DEL PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA***

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

**PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos

(gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

***Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL***

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

***Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA***

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

***Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS***

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

**PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

#### **PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

##### ***Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES***

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

#### **PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

## **PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

### ***Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO***

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

## **PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA**

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

### ***Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA***

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura económica de gastos

---





Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>
<b>10</b>	<b>Altos Cargos</b>
<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</b>
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>11</b>	<b>Personal eventual</b>
<b>110</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuner.</b>
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
<b>117</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>
<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional
12112	Indemnización reservistas voluntarios
<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
<b>124</b>	<b>Retribuciones de funcionarios en prácticas</b>
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>128</b>	<b>Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz</b>
<b>13</b>	<b>Laborales</b>
<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>
<b>132</b>	<b>Retribuciones en especie</b>
13200	Casa vivienda
13201	Vestuario



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	13202 Bonificaciones
	13209 Otras
<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>14</b>	<b>Otro personal</b>
<b>143</b>	<b>Otro personal</b>
<b>147</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>
<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>
<b>150</b>	<b>Productividad</b>
<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>
<b>151</b>	<b>Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)</b>
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
<b>152</b>	<b>Productividad del personal estatutario</b>
<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>
<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>
<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
<b>19</b>	<b>Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar</b>
<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>
<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>
<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>
<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>
<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>
<b>204</b>	<b>Arrendamientos de medios de transporte</b>
<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>
<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>
<b>208</b>	<b>Arrendamientos de otro inmovilizado material</b>
<b>209</b>	<b>Cánones</b>
<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>
<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>
<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>
<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>
<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>
<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>
<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>
<b>218</b>	<b>Bienes situados en el exterior</b>
<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>
<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>
<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
<b>221</b>	<b>Suministros</b>
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario
	22107 Suministros de carácter militar y policial



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
<b>223</b>	<b>Transportes</b>
<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>
<b>225</b>	<b>Tributos</b>
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
	22515 Tributos en el exterior
<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615 Gastos diversos en exterior
	22699 Otros
<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior
	22799 Otros
<b>228</b>	<b>003Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz (003 Secretaria de Estado)</b>
<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>
	22900 Otros gastos de vida y funcionamiento
<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>
	<b>230 Dietas</b>
	<b>231 Locomoción</b>
	<b>232 Traslado</b>
	<b>233 Otras indemnizaciones</b>
<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>
	<b>240 Gastos de edición y distribución</b>
<b>25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>
	<b>250 Con la Seguridad Social</b>
	<b>251 Con entidades de seguro libre</b>
	<b>259 Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>
<b>26</b>	<b>Servicios sociales con medios ajenos</b>
<b>27</b>	<b>Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad</b>
<b>28</b>	<b>Gastos relacionados con la actividad comercial</b>
<b>29</b>	<b>Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar</b>
<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>
	<b>30 De Deuda Pública en euros</b>
	<b>300 Intereses</b>
	<b>301 Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
	<b>303 Rendimientos implícitos</b>



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>309</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>31</b>	<b>De préstamos en euros</b>
<b>310</b>	<b>Intereses.</b>
<b>311</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>313</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>319</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>32</b>	<b>De Deuda Pública en moneda extranjera</b>
<b>320</b>	<b>Intereses</b>
<b>321</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>322</b>	<b>Diferencias de cambio</b>
<b>323</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>329</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>33</b>	<b>De préstamos en moneda extranjera</b>
<b>330</b>	<b>Intereses</b>
<b>331</b>	<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>
<b>332</b>	<b>Diferencias de cambio</b>
<b>333</b>	<b>Rendimientos implícitos</b>
<b>339</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>34</b>	<b>De depósitos y fianzas</b>
<b>340</b>	<b>Intereses de depósitos</b>
<b>341</b>	<b>Intereses de fianzas</b>
<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>
<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>
<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>
<b>40</b>	<b>A la Administración del Estado</b>
<b>400</b>	<b>Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada (107 INVIED)</b>
<b>41</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>
<b>410</b>	<b>A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)</b>
41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
41004	Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (003 Secretaria de Estado)
<b>42</b>	<b>A la Seguridad Social</b>
<b>43</b>	<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>
<b>44</b>	<b>A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.</b>
<b>440</b>	<b>Centros Universitarios de la Defensa</b>
44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
<b>45</b>	<b>A Comunidades Autónomas</b>
<b>450</b>	<b>Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales</b>
<b>46</b>	<b>A Entidades Locales</b>
<b>47</b>	<b>A Empresas Privadas</b>
<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>
<b>480</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro (101 INTA)</b>
<b>480</b>	<b>Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)</b>
48000	Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)
48001	Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)
48002	Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)
<b>481</b>	<b>Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)</b>
<b>481</b>	<b>Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)</b>
<b>481</b>	<b>Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)</b>
48100	Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)
48101	Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)
48102	Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)
<b>482</b>	<b>Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)</b>
<b>482</b>	<b>Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)</b>
<b>482</b>	<b>Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)</b>
48200	Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)
48201	Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)
<b>483</b>	<b>Alumnos de academias (012 E.Tierra)</b>
<b>483</b>	<b>Asistencia Social (ISFAS)</b>
48300	Ayudas sociales
48302	Otras prestaciones sociales



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
<b>484</b>	<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial</b>
<b>484</b>	<b>Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)</b>
<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)</b>
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)
48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc. (101 INTA)</b>
<b>485</b>	<b>Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)</b>
<b>486</b>	<b>Pensiones a funcionarios de carácter militar</b>
<b>486</b>	<b>Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)</b>
48600	Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
48602	Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
<b>487</b>	<b>Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas</b>
<b>488</b>	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>
<b>489</b>	<b>Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz</b>
<b>49</b>	<b>Al exterior</b>
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)</b>
49000	Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
49001	Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49015	Contribución a International Council of Museums (ICOM) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49016	Contribución a International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49017	Contribución a International Council on Archives (ICA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales (003 Secretaria de Estado)</b>
49002	Contribución a la OTAN (003 Secretaria de Estado)
49007	Contribucion a la. UE. (003 Secretaria de Estado)
49008	Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaria de Estado)
49009	Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaria de Estado)
49010	Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (003 Secretaria de Estado)
49011	Brigada Franco-Alemana (003 Secretaria de Estado)
49012	Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (003 Secretaria de Estado)
49013	Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (003 Secretaria de Estado)
49014	Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (003 Secretaria de Estado)
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales (017 Armada)</b>
49000	A OHI (017 Armada)
<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales (101 INTA)</b>
49000	A Organismos Internacionales (101 INTA)
49001	Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)
<b>5</b>	<b>Fondo de Contingencia y otros imprevistos</b>
<b>50</b>	<b>Dotación al Fondo de Contingencia</b>
<b>500</b>	<b>Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)</b>
<b>51</b>	<b>Otros Imprevistos</b>
<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>
<b>60</b>	<b>Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general</b>
<b>600</b>	<b>Inversiones en terrenos</b>
<b>601</b>	<b>Otras</b>
<b>61</b>	<b>Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general</b>
<b>610</b>	<b>Inversiones en terrenos</b>
<b>611</b>	<b>Otras</b>
<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>
<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>
<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>
<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial
<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>
650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra
656	Programas Especiales de Modernización de la Armada (003 Secretaria de Estado)
657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire
658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto
<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>
660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
<b>67</b>	<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>
670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>
<b>70</b>	<b>A la Administración del Estado</b>
<b>71</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>
710	<b>A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)</b>
71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
71004	Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaria de Estado)
<b>72</b>	<b>A la Seguridad Social</b>
<b>73</b>	<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>
<b>74</b>	<b>A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público</b>
740	<b>Centros Universitarios de la Defensa</b>
74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
<b>75</b>	<b>A Comunidades Autónomas</b>
<b>76</b>	<b>A Entidades Locales</b>
<b>77</b>	<b>A Empresas Privadas</b>
<b>78</b>	<b>A Familias e instituciones sin fines de lucro</b>
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
<b>79</b>	<b>Al exterior</b>
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>
<b>80</b>	<b>Adquisición de deuda del sector público</b>
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
<b>81</b>	<b>Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público</b>
810	Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
<b>82</b>	<b>Concesión de préstamos al sector público</b>
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>
840	Depósitos
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
841	Fianzas
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
<b>85</b>	<b>Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público</b>
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
<b>86</b>	<b>Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público</b>
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
<b>87</b>	<b>Aportaciones patrimoniales</b>
870	Aportaciones patrimoniales





<b>Cap./Art./Con.</b>	<b>Denominación</b>
Subcon.	Denominación
<b>88</b>	<b>Dotaciones</b>
<b>89</b>	<b>Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales</b>
	<b>890 Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales</b>
<b>9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>
	<b>90 Amortización de Deuda Pública en euros</b>
	<b>900 Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo</b>
	<b>901 Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo</b>
<b>91</b>	<b>Amortización de Préstamos en euros</b>
	<b>910 Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público</b>
	<b>911 Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público</b>
	<b>912 Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb</b>
	<b>913 Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb</b>
<b>92</b>	<b>Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera</b>
	<b>920 Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo</b>
	<b>921 Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo</b>
<b>93</b>	<b>Amortización de Préstamos en moneda extranjera</b>
	<b>930 Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo</b>
	<b>931 Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo</b>
<b>94</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>
	<b>940 Devolución de depósitos</b>
	<b>941 Devolución de fianzas</b>
<b>95</b>	<b>Puesta en circulación de moneda metálica</b>
<b>96</b>	<b>Devolución de participaciones en centros mancomunados</b>

## **CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Recoge los ingresos procedentes El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

### **A) OPERACIONES CORRIENTES**

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

## **CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL**

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

### **ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS**

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

#### **Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.**

##### **Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

##### **Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.**

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

### **Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

### **ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL**

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

### **Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.**

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

**Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

**Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.**

**Subconcepto 02.- Otras remuneraciones**

### **Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

### **ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS**

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

#### **Concepto 120.- Retribuciones básicas.**

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

– Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

##### **Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.**

##### **Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.**

##### **Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.**

Sólo funcionarios civiles.

##### **Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.**

Sólo funcionarios civiles.

##### **Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.**

##### **Subconcepto 05.- Trienios**

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

##### **Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias**

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.**

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

**Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente**

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

**Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente**

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

**Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.**

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.**

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

**Subconcepto 00.- Complemento de destino.**

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

**Subconcepto 01.- Complemento específico.**

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.**

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

**Subconcepto 03.- Otros complementos.**

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

**Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.**

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

**Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.**

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

**Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

**Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

**Subconcepto 11.- Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional**

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

**Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios**

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

**Concepto 122.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

**Subconcepto 00.- Casa Vivienda**

**Subconcepto 01.- Vestuario.**

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

**Subconcepto 02.- Bonificaciones.**

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

**Subconcepto 09.- Otras.**



### **Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.**

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

#### **Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.**

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

#### **Subconcepto 01.- Indemnización por educación.**

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

#### **Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero**

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

### **Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.**

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

#### **Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.**

#### **Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.**

#### **Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.**

#### **Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.**

#### **Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.**

#### **Subconcepto 05.- Trienios**

#### **Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.**

#### **Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.**

### **Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

**Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.**

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

**ARTÍCULO 13.- LABORALES**

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

**Concepto 130.- Laboral fijo.**

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

**Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

**Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.**

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

**Concepto 131.- Laboral eventual.**

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

**Concepto 132.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

*Subconcepto 00.- Casa vivienda.*

*Subconcepto 01.- Vestuario*

*Subconcepto 02.- Bonificaciones*

*Subconcepto 09.- Otras.*

**Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

**ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL**

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

**Concepto 143.- Otro Personal.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

De igual forma se imputarán a este concepto las retribuciones que correspondan a los reservistas de especial disponibilidad, en aplicación de lo previsto

en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

**Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.**

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

**ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO**

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

**Concepto 150.- Productividad**

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

**Concepto 151.- Gratificaciones**

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

**Subconcepto 00.- Gratificaciones**

**Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS**

**Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.**

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

**Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR**

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

**Concepto 160.- Cuotas Sociales.**

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

**Subconcepto 00.- Seguridad Social**

**Subconcepto 01.- MUFACE**

**Subconcepto 02.- ISFAS**

**Subconcepto 03.- MUGEJU**

**Subconcepto 09.- Otras.**

Se incluyen:

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

## **Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.**

Se abrirán los siguientes subconceptos:

### **Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal**

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

### **Subconcepto 01.- Economatos y comedores**

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

### **Subconcepto 02.- Transporte de personal**

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

### **Subconcepto 04.- Acción Social**

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter subvencional, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativos, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 “Otros gastos”.

### **Subconcepto 05.- Seguros**

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

**Subconcepto 09.- Otros**

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

**ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

## **CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

### **ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES**

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

#### **Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.**

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

#### **Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,



refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

**Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

**Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.**

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

**Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.**

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

**Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.**

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

**Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.**

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

**Concepto 209.- Cánones.**

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

**ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

#### **Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.**

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

#### **Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.**

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

#### **Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

#### **Concepto 214.- Elementos de transporte.**

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa

el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

**Concepto 215.- Mobiliario y enseres.**

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

**Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.**

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

**Concepto 218.- Bienes situados en el exterior**

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Concepto 219.- Otro inmovilizado material.**

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

**ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS**

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

**Concepto 220.- Material de Oficina.**

Comprende los siguientes tipos de gastos.

**Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.**

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina

– Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

**Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.**

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

**Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.**

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

**Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).**

**Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Concepto 221.- Suministros.**

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

**Subconcepto 00.- Energía eléctrica.**

**Subconcepto 01.- Agua.**

**Subconcepto 02.- Gas.**

**Subconcepto 03.- Combustible.**

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

**Subconcepto 04.- Vestuario.**

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

**Subconcepto 05.- Alimentación.**

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

**Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.**

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

**Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.**

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

**Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.**

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

**Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.**

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

**Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.**

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

**Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones**

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

**Subconcepto 15.- Suministros en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Subconcepto 99.- Otros suministros.**

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

**Concepto 222.- Comunicaciones.**

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

**Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones**

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

**Subconcepto 01.- Postales y mensajería**

**Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior**

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

#### **Subconcepto 99.- Otras**

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

#### **Concepto 223.- Transportes.**

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

#### **Concepto 224.- Primas de Seguros.**

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

#### **Concepto 225.- Tributos.**

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

##### **Subconcepto 00.- Estatales**

##### **Subconcepto 01.- Autonómicos**

##### **Subconcepto 02.- Locales**

##### **Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)**

##### **Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.**



## **Concepto 226.- Gastos diversos.**

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

### **Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.**

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

### **Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.**

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

### **Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.**

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

**Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.**

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

**Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.**

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

**Subconcepto 08.- Gastos reservados.**

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

**Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas**

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

**Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales**

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

**Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

**Subconcepto 99.- Otros**

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

## **Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.**

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

### **Subconcepto 00.- Limpieza y aseo**

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

### **Subconcepto 01.- Seguridad**

### **Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes**

### **Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje**

### **Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares**

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

### **Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.**

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.

– Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología. Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

**Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público**

**Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

**Subconcepto 99.- Otros.**

Se incluyen los siguientes gastos:

– Otorgamiento de poderes notariales.  
– Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

– Servicios de noticias.

– Revelado de fotografías

– Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

– Análisis y diagnósticos clínicos.

– Servicios veterinarios para granjas

– Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.**

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

**Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.**

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre

con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

*Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento*

**ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO**

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

**Concepto 230.- Dietas.**

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

**Concepto 231.- Locomoción.**

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

**Concepto 232.- Traslado.**

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

**Concepto 233.- Otras indemnizaciones.**

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

**ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES**

**Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.**

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA**

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

**Concepto 250.- Con la Seguridad Social.**

**Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.**

**Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.**

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

#### **ARTÍCULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS**

#### **ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD**

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

#### **ARTÍCULO 28.- GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

#### **ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR**



### **CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS**

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

#### **ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS**

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

##### **Concepto 300.- Intereses.**

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

##### **Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

##### **Concepto 303.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

**Concepto 309.- Otros gastos financieros.**

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN EUROS**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en euros, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

**Concepto 310.- Intereses.**

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

**Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

**Concepto 313.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

**Concepto 319.- Otros gastos financieros.**

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

**Concepto 320.- Intereses.**

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

**Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

**Concepto 322.- Diferencias de cambio.**

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

**Concepto 323.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

**Concepto 329.- Otros gastos financieros.**

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

**Concepto 330.- Intereses.**

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

**Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

**Concepto 332.- Diferencias de cambio.**

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

**Concepto 333.- Rendimientos implícitos.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

**Concepto 339.- Otros gastos financieros.**

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

**Concepto 340.- Intereses de depósitos.**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

**Concepto 341.- Intereses de fianzas.**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

**ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.**

**Concepto 352.- Intereses de demora.**

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

**Concepto 359.- Otros gastos financieros.**

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

## **CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

### **ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

**Concepto 400.- Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada.**

### **ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

**Concepto 410.- A organismos autónomos.**

**Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)**

**Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)**

#### **ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

#### **ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

#### **Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)**

**Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier**

**Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza**

**Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín**

**Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid**

#### **ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas

a las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

#### **Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)**

#### **ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES**

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

#### **ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

#### **ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.



Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

**Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)**

**Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).**

*Subconcepto 00.- Incapacidad temporal*

*Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio*

*Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes*

**Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).**

**Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)**

**Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)**

*Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)*

*Subconcepto 01.- Parto Múltiple*

*Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías*

**Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)**

**Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)**

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Concepto 483.- Alumnos de Academias

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Subconcepto 00.- A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 01)

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (INTA)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

**Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)**

**Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.**

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

**Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).**

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que palian, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

#### **ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

**Concepto 490.- A Organismos Internacionales.**

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)
- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)

- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)
- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)
- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

**Subconcepto 01.- Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (Sv. 01)**

**Subconcepto 01.- Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)**

**Subconcepto 02.- Contribuciones a la OTAN (Sv.03)**

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuestos OTAN:
  - NCSEP “NATO Command Structure Entities and Programmes” (Entidades y Programas de la Estructura de Mandos de la OTAN).
  - AO&M “Allied Operations and Missions” (Misiones y Operaciones Aliadas).
  - Pensiones.
  - Presupuestos de Transición (“ACO Implementation Budget”, “NCIA Implementation Budget”, “Transición a la Nueva Sede”, ...)
- NAEW “NATO Airborne Early Warning” (Alerta Temprana Aerotransportada de la OTAN).
- AGS “Alliance Ground Surveillance (Vigilancia Terrestre de la Alianza).
- NCIO Secretariat “NATO Communications and Information Organization” (Secretariado de la Organización OTAN de Comunicaciones e Información).
- NSPA “NATO Support Agency” (Agencia de Apoyo de la OTAN).
- NAHEMA “NATO Helicopter Management Agency” (Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN).
- BICES “Battlefield Information Collection and Exploitation System” (Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla).
- NRDC HQ’s “NATO Rapid Deployable Corps HQ’s” (Cuarteles Generales de Alta Disponibilidad de la OTAN).

- NSHQ "NATO Special Operations HQ" (Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN).
- STRIKFORNATO HQ "Naval Striking and Support Forces HQ" (Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN).
- NATO COE's "Centres of Excellence" (Centros de Excelencia de la OTAN).
- NIFC "NATO Intelligence Fusion Centre" (Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN).
- NAWW- CG 01 "NATO Above Water Warfare Capability Group-01" (Guerra Marítima de Superficie de la OTAN, Grupo de Capacidad 01)
- Nueva Sede de la OTAN
- EODTIC. NATO EOD Technical Information Centre.

**Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).**

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- EDA "European Defence Agency" (Agencia Europea de Defensa).
- Mecanismo ATHENA.
- SATCEN "Satellites Centre" (Centro de Satélites).
- Brigada Franco-Alemana.

**Subconcepto 08.- Contribución al OCCAR (Sv. 03).**

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- OCCAR (Organización Conjunta para la Cooperación en materia de Armamentos).

**Subconcepto 09.- Contribución al MCCE(Sv. 03).**

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- MCCE (Centro de Coordinación de Movimientos de Europa).

**Subconcepto 10.- Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (Sv. 03).**

**Subconcepto 11.- Brigada Franco-Alemana(Sv. 03).**

**Subconcepto 12.- Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (Sv. 03).**

**Subconcepto 13.- Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (Sv. 03).**

**Subconcepto 14.- Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (Sv. 01).**

**Subconcepto 15.- Consejo Internacional de Museos-ICOM(Sv. 01).**

*Subconcepto 16.- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones-IFLA(Sv. 01).*

*Subconcepto 17.- Consejo Internacional de Archivos-ICA(Sv. 01).*

## **B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS**

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA**

**Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).**

#### **ARTÍCULO 51.- OTROS IMPREVISTOS**

## **C) OPERACIONES DE CAPITAL**

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### **CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES**

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

#### **ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.**

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

#### **Concepto 600.- Inversiones en terrenos**

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:



Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

**Concepto 601.- Otras.**

#### **ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL**

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

**Concepto 610.- Inversiones en terrenos.**

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

**Concepto 611.- Otras.**

#### **ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

**Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

**ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

**Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

**ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

**Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.**

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

**ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

**Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.**

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

**Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

**Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

**Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

**Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)**

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

**ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.

2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

**Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

**Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz**

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

**ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

**Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**

## **CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

### **ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

### **ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

#### **Concepto 710.- A Organismos Autónomos.**

*Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)*

*Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)*

### **ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

### **ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

## **ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

### **Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)**

**Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier**

**Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza**

**Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín**

**Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid**

## **ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

## **ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

#### **ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.**

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

#### **ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

#### **Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)**

#### **ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.



## **D) OPERACIONES FINANCIERAS**

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

### **CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS**

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

#### **ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

##### **Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

##### **Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

#### **ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

##### **Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

**Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

**Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

**Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.**

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830.- Préstamos a corto plazo**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

**Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro**

**Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

**Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro**

#### **ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

##### **Concepto 840.- Depósitos**

Se detallan los siguientes subconceptos.

*Subconcepto 00.- A corto plazo*

*Subconcepto 01.- A largo plazo*

##### **Concepto 841.- Fianzas**

Se detallan los siguientes subconceptos.

*Subconcepto 00.- A corto plazo*

*Subconcepto 01.- A largo plazo*

#### **ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público**

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

#### **ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

##### **Concepto 861.- De otras empresas.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

## **ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.**

### **Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales**

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

## **ARTÍCULO 88.- DOTACIONES.**

## **ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.**

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, pro igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

### **Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales**

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

## **CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS**

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

### **ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS**

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

#### **Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

#### **Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

### **ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EUROS**

Cancelación de préstamos en euros contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

#### **Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

#### **Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

**Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

**Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

**Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

**Concepto 940.- Devolución de depósitos.**

**Concepto 941.- Devolución de fianzas.**

**ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA**

**ARTÍCULO 96.- DEVOLUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN CENTROS MANCOMUNADOS**







MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura económica de ingresos

---





Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
<b>1</b>	<b>Impuestos directos y cotizaciones sociales</b>
<b>10</b>	<b>Sobre la renta</b>
<b>100</b>	<b>De las personas físicas</b>
10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>101</b>	<b>De Sociedades</b>
10100	Impuesto sobre Sociedades
<b>102</b>	<b>De no residentes</b>
10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
<b>11</b>	<b>Sobre el capital</b>
<b>119</b>	<b>Otros impuestos sobre el capital</b>
11902	Otros impuestos sobre el capital
<b>12</b>	<b>Cotizaciones sociales</b>
<b>120</b>	<b>Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios</b>
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
<b>129</b>	<b>Otras cotizaciones</b>
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
<b>13</b>	<b>Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible</b>
<b>130</b>	<b>Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica</b>
<b>131</b>	<b>Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica</b>
<b>132</b>	<b>Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas</b>
<b>19</b>	<b>Otros impuestos directos</b>
<b>190</b>	<b>Otros impuestos directos</b>
<b>2</b>	<b>Impuestos indirectos</b>
<b>21</b>	<b>Sobre el Valor Añadido</b>
<b>210</b>	<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>
21000	IVA sobre importaciones
21001	IVA sobre operaciones interiores
<b>22</b>	<b>Sobre consumos específicos</b>
<b>220</b>	<b>Impuestos especiales</b>
22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
22001	Sobre cerveza
22003	Sobre labores de tabaco
22004	Sobre hidrocarburos
22006	Sobre productos intermedios
22007	Sobre la electricidad
22008	Sobre carbón
22099	Otros
<b>23</b>	<b>Sobre tráfico exterior</b>
<b>230</b>	<b>Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.</b>
<b>231</b>	<b>Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas</b>
<b>28</b>	<b>Otros impuestos indirectos</b>
<b>280</b>	<b>Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa</b>
<b>281</b>	<b>Impuesto sobre las Primas de Seguros</b>
<b>283</b>	<b>Impuesto sobre actividades del juego</b>
28300	De apuestas de mutuas deportivas
28301	De apuestas deportivas y contrapartida
28302	De otros juegos
<b>285</b>	<b>Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero</b>
<b>289</b>	<b>Otros impuestos indirectos</b>
<b>3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>
<b>30</b>	<b>Tasas</b>
<b>300</b>	<b>Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.</b>
<b>301</b>	<b>Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre</b>
<b>302</b>	<b>Tasas por dirección e inspección de obras</b>
<b>303</b>	<b>Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional</b>
<b>304</b>	<b>Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes</b>



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	30401 D.N.I
	30402 Pasaportes
<b>305</b>	<b>Tasas consulares</b>
<b>306</b>	<b>Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía</b>
<b>307</b>	<b>Tasas por reserva del dominio radioeléctrico</b>
<b>308</b>	<b>Tasas seguridad aeroportuaria</b>
<b>309</b>	<b>Otras tasas</b>
	30900 Tasa por acreditación catastral
	30901 Tasa de Juego
	30902 Reconocimientos, autorizaciones y concursos
	30903 Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
	30904 Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
	30905 Tasa de Telecomunicaciones
	30906 Tasa de Regularización Catastral
	30907 Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
	30908 Derechos de examen
	30911 Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)
	30999 Otras
<b>31</b>	<b>Precios Públicos</b>
	<b>310 Derechos de matrícula en cursos y seminarios</b>
	<b>311 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.</b>
	<b>319 Otros precios públicos</b>
<b>32</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>
	<b>320 Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras</b>
	<b>322 De la Administración financiera</b>
	32201 Administración y cobranza
	32202 Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
	32299 Otros
	<b>329 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>
<b>33</b>	<b>Venta de bienes</b>
	<b>330 Venta de publicaciones propias</b>
	<b>332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía</b>
	<b>333 Venta de medicamentos</b>
	<b>334 Venta de productos agropecuarios</b>
	<b>335 Venta de material de deshecho</b>
	<b>336 Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003</b>
	<b>339 Venta de otros bienes</b>
<b>37</b>	<b>Cotizaciones de asociados</b>
<b>38</b>	<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>
	<b>380 De ejercicios cerrados</b>
	<b>381 Del presupuesto corriente</b>
<b>39</b>	<b>Otros ingresos</b>
	<b>391 Recargos y multas</b>
	39100 Recargo del período ejecutivo
	39101 Intereses de demora
	39102 Multas y sanciones
	39103 Recargo sobre autoliquidaciones
	39199 Otros
	<b>392 Diferencias de cambio</b>
	<b>393 Diferencias entre los valores de reembolso y emisión</b>
	<b>394 Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)</b>
	<b>399 Ingresos diversos</b>
	39900 Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
	39901 Recursos eventuales
	39902 Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
	39999 Otros ingresos diversos
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>
	<b>40 De la Administración del Estado</b>
	<b>400 Del Departamento a que está adscrito</b>
	40002 Para compensación económica por carencia de vivienda
	<b>400 Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)</b>
	40001 Para gastos de funcionamiento (101 INTA)
	<b>401 De otros departamentos ministeriales</b>
<b>41</b>	<b>De Organismos autónomos</b>



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	<b>410</b>	<b>Transferencias corrientes de organismos autónomos</b>	
<b>42</b>		<b>De la Seguridad Social</b>	
<b>43</b>		<b>De Agencias estatales y otros Organismos Públicos</b>	
	<b>430</b>	<b>De Agencias estatales</b>	
	43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	
	<b>431</b>	<b>De otros Organismos Públicos</b>	
<b>44</b>		<b>De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>	
	<b>440</b>	<b>De sociedades mercantiles estatales</b>	
	<b>441</b>	<b>De entidades públicas empresariales</b>	
	<b>442</b>	<b>De Fundaciones Públicas</b>	
	<b>449</b>	<b>Del resto del Sector Público</b>	
<b>45</b>		<b>De Comunidades Autónomas</b>	
	<b>450</b>	<b>Contribuciones concertadas</b>	
	45000	Cupo del País Vasco	
	45001	De Navarra	
	<b>459</b>	<b>Otras transferencias corrientes</b>	
<b>46</b>		<b>De Entidades Locales</b>	
	<b>460</b>	<b>De Ayuntamientos</b>	
	<b>461</b>	<b>De Diputaciones y Cabildos Insulares</b>	
	<b>469</b>	<b>Otras transferencias corrientes</b>	
<b>47</b>		<b>De empresas privadas</b>	
<b>48</b>		<b>De familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
<b>49</b>		<b>Del exterior</b>	
	<b>490</b>	<b>Del Fondo Social Europeo</b>	
	<b>491</b>	<b>Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)</b>	
	<b>492</b>	<b>Otras Transferencias de la Unión Europea</b>	
	<b>493</b>	<b>Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación</b>	
	<b>499</b>	<b>Otras transferencias corrientes</b>	
<b>5</b>		<b>Ingresos patrimoniales</b>	
	<b>50</b>	<b>Intereses de títulos y valores</b>	
	<b>500</b>	<b>Del Estado</b>	
	<b>501</b>	<b>De organismos autónomos</b>	
	<b>504</b>	<b>De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>	
	<b>505</b>	<b>De Comunidades Autónomas</b>	
	<b>506</b>	<b>De Entidades Locales</b>	
	<b>507</b>	<b>De empresas privadas</b>	
<b>51</b>		<b>Intereses de anticipos y préstamos concedidos</b>	
	<b>510</b>	<b>Al Estado</b>	
	<b>511</b>	<b>A organismos autónomos</b>	
	<b>512</b>	<b>A la Seguridad Social</b>	
	<b>513</b>	<b>A agencias estatales</b>	
	<b>514</b>	<b>A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>	
	51401	I.C.O.	
	51499	Otros	
	<b>515</b>	<b>A Comunidades Autónomas</b>	
	<b>516</b>	<b>A Entidades Locales</b>	
	<b>517</b>	<b>A empresas privadas</b>	
	<b>518</b>	<b>A familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
	<b>519</b>	<b>Al exterior</b>	
<b>52</b>		<b>Intereses de depósitos</b>	
	<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>	
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales	
	52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España	
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	
	<b>529</b>	<b>Intereses de otros depósitos</b>	
<b>53</b>		<b>Dividendos y participaciones en beneficios</b>	
	<b>531</b>	<b>De organismos autónomos</b>	
	<b>534</b>	<b>De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>	
	53403	Banco de España	
	53404	Instituto de Crédito Oficial	
	53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
	53409	Entidad Pública Empresarial (ENAIRES)	
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
	53411	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)	



Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
	53412	Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
	53499	Otras participaciones en beneficios
	<b>537</b>	<b>De empresas privadas</b>
<b>54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>	
	<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>
	54000	Alquiler de viviendas
	54010	Alquiler de locales
	54099	Otros productos de inmuebles
	<b>541</b>	<b>Arrendamientos de fincas rústicas</b>
	<b>549</b>	<b>Otras rentas</b>
<b>55</b>	<b>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales</b>	
	<b>550</b>	<b>De concesiones administrativas</b>
	<b>551</b>	<b>Aprovechamientos agrícolas y forestales</b>
	<b>557</b>	<b>Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero</b>
	<b>559</b>	<b>Otras concesiones y aprovechamientos</b>
<b>59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales</b>	
	<b>591</b>	<b>Beneficios por realización de inversiones financieras</b>
	<b>599</b>	<b>Otras</b>
<b>6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>	
	<b>60</b>	<b>De terrenos</b>
	<b>600</b>	<b>Venta de solares</b>
	<b>601</b>	<b>Venta de fincas rústicas</b>
<b>61</b>	<b>De las demás inversiones reales</b>	
	<b>618</b>	<b>Ingresos por encomiendas de gestión</b>
	<b>619</b>	<b>Venta de otras inversiones reales</b>
<b>68</b>	<b>Reintegros por operaciones de capital</b>	
	<b>680</b>	<b>De ejercicios cerrados</b>
	<b>681</b>	<b>Del presupuesto corriente</b>
<b>7</b>	<b>Transferencias de capital</b>	
	<b>70</b>	<b>De la Administración del Estado</b>
	<b>700</b>	<b>Del Departamento a que está adscrito</b>
	70005	Para investigación científica e información de base
	<b>700</b>	<b>Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)</b>
	70006	Para el Proyecto Galileo (101 INTA)
	<b>701</b>	<b>De otros departamentos ministeriales</b>
<b>71</b>	<b>De organismos autónomos</b>	
	<b>710</b>	<b>Transferencias de capital de organismos autónomos</b>
<b>72</b>	<b>De la Seguridad Social</b>	
	<b>720</b>	<b>Transferencias de capital de la Seguridad Social</b>
<b>73</b>	<b>De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	
	<b>730</b>	<b>De Agencias Estatales y otros OO.PP.</b>
<b>74</b>	<b>Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público</b>	
	<b>740</b>	<b>Sociedades mercantiles estatales</b>
	<b>741</b>	<b>Entidades Públicas Empresariales</b>
	<b>749</b>	<b>Del resto del Sector Público</b>
<b>75</b>	<b>De Comunidades Autónomas</b>	
<b>76</b>	<b>De Entidades Locales</b>	
	<b>760</b>	<b>De Ayuntamientos</b>
	<b>761</b>	<b>De Diputaciones y Cabildos Insulares</b>
	<b>769</b>	<b>Otras transferencias de capital</b>
<b>77</b>	<b>De empresas privadas</b>	
<b>78</b>	<b>De familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
<b>79</b>	<b>Del exterior</b>	
	<b>790</b>	<b>Fondo Europeo de Desarrollo Regional</b>
	<b>791</b>	<b>Fondo de Cohesión</b>
	<b>792</b>	<b>Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros</b>
	<b>793</b>	<b>Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)</b>
	<b>795</b>	<b>Otras transferencias de la Unión Europea</b>
	<b>799</b>	<b>Otras transferencias</b>
<b>8</b>	<b>Activos Financieros</b>	
	<b>80</b>	<b>Enajenación de deuda del Sector Público</b>
	<b>800</b>	<b>Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo</b>



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	<b>801</b>	<b>Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo</b>	
<b>81</b>		<b>Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público</b>	
	<b>810</b>	<b>Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo</b>	
	<b>811</b>	<b>Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo</b>	
<b>82</b>		<b>Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público</b>	
	<b>820</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo</b>	
	<b>821</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo</b>	
<b>83</b>		<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>	
	<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo</b>	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (113</b>	<b>Instituto Social de las FAS)</b>
	<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (113</b>	<b>Instituto Social de las FAS)</b>
<b>84</b>		<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>	
	<b>840</b>	<b>Devolución de depósitos</b>	
	<b>841</b>	<b>Devolución de fianzas</b>	
<b>85</b>		<b>Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público Nacional</b>	
	<b>850</b>	<b>Enajenación de acciones y participacones del Sector Público</b>	
	<b>851</b>	<b>Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales</b>	
	<b>852</b>	<b>Otras enajenaciones o devoluciones</b>	
<b>86</b>		<b>Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público</b>	
	<b>860</b>	<b>De empresas nacionales o de la Unión Europea</b>	
	<b>861</b>	<b>De otras empresas</b>	
<b>87</b>		<b>Remanente de Tesorería</b>	
	<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>	
<b>88</b>		<b>Devolución de aportaciones patrimoniales</b>	
	<b>880</b>	<b>Devolución de aportaciones patrimoniales</b>	
<b>89</b>		<b>Utilización de activos financieros afectos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y a otros Fondos del Sistema</b>	
<b>9</b>		<b>Pasivos Financieros</b>	
	<b>90</b>	<b>Emisión de deuda pública en euros</b>	
	<b>900</b>	<b>Emisión de deuda pública en euros a c/plzo.</b>	
	<b>901</b>	<b>Emisión de deuda pública en euros a l/plzo.</b>	
<b>91</b>		<b>Préstamos recibidos en euros</b>	
	<b>910</b>	<b>Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico</b>	
	<b>911</b>	<b>Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico</b>	
	<b>912</b>	<b>Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.</b>	
	<b>913</b>	<b>Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.</b>	
<b>92</b>		<b>Emisión de deuda pública en moneda extranjera</b>	
	<b>920</b>	<b>Emission Deuda en moneda extranjera a corto plazo</b>	
	<b>921</b>	<b>Emission Deuda en moneda extranjera a largo plazo</b>	
<b>93</b>		<b>Préstamos recibidos en moneda extranjera</b>	
	<b>930</b>	<b>Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo</b>	
	<b>931</b>	<b>Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo</b>	
<b>94</b>		<b>Depósitos y fianzas recibidos</b>	
	<b>940</b>	<b>Depósitos recibidos</b>	
	<b>941</b>	<b>Fianzas recibidas</b>	
<b>95</b>		<b>Puesta en circulación de moneda metálica</b>	

## **CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

### **A) OPERACIONES CORRIENTES**

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

#### **CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.



## **ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA**

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

### **Concepto 100.- De las personas físicas**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

#### **Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

### **Concepto 101.- De Sociedades**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona

jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

**Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

**Concepto 102.- De no residentes.**

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

**Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:

- Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
- Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
  - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
  - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

#### **ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

#### **Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital**

##### **Subconcepto 02.- Otros impuestos sobre el capital**

#### **ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES**

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

#### **Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios**

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

##### **Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos**

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

##### **Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades**

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

**Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios**

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

**Concepto 129.- Otras cotizaciones**

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

**Subconcepto 00.- Cuota de desempleo**

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

**Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional**

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

**Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial**

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

**ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

**Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

**Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica**

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

**Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.**

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

**ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS**

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

**Concepto 190.- Otros impuestos directos**

## **CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS**

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

### **ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

#### **Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

##### **Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones**

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

##### **Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores**

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.

- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

## **ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS**

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

### **Concepto 220.- Impuestos especiales.**

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

#### **Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas**

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

#### **Subconcepto 01.- Sobre cerveza**

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

**Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco**

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

**Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos**

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

**Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios**

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

**Subconcepto 07.- Sobre la electricidad**

**Subconcepto 08.- Sobre carbón**

**Subconcepto 99.- Otros**

**ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR**

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

**Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías**

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.



### **Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas**

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

### **ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

### **Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa**

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

### **Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros**

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto

Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

### **Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego**

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

*Subconcepto 00.- De apuestas de mutuas deportivas*

*Subconcepto 01.- De apuestas deportivas y contrapartida*

*Subconcepto 02.- De otros juegos*

### **Concepto 285.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

### **Concepto 289.- Otros impuestos indirectos**

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

### **CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS**

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

#### **ARTÍCULO 30.- TASAS**

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros**

**Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre**

**Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras**

**Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Subconcepto 01.- D.N.I.

Subconcepto 02.- Pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

**ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS**

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

**Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

**Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

**Concepto 319.- Otros precios públicos**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

**Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras**

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

**Concepto 322.- De la Administración financiera**

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

**Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea**

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

**Subconcepto 99.- Otros**

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

**Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

**ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES**

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

**Concepto 330.- Venta de publicaciones propias**

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

**Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía**

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

**Concepto 333.- Venta de medicamentos**

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

**Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios**

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

**Concepto 335.- Venta de material de desecho**

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

**Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003**

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

**Concepto 339.- Venta de otros bienes**

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

**ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES**

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

**Concepto 380.- De ejercicios cerrados**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

**Concepto 381.- Del presupuesto corriente**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS**

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

### **Concepto 391.- Recargos y multas**

#### **Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo**

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

#### **Subconcepto 01.- Intereses de demora**

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

#### **Subconcepto 02.- Multas y sanciones**

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

#### **Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones**

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### **Subconcepto 99.- Otros**

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

### **Concepto 392.- Diferencias de cambio**

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.



### **Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión**

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

### **Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)**

### **Concepto 399.- Ingresos diversos**

#### **Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos**

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

#### **Subconcepto 01.- Recursos eventuales**

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

#### **Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos**

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

#### **Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos**

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

## **CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

### **ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

#### **Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito**

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

##### **Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda**

#### **Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito (INTA)**

##### **Subconcepto 01.- Para gastos de funcionamiento (INTA)**

#### **Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales**

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

### **ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

#### **Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos**

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

#### **ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

**Concepto 430. De agencias estatales.**

##### **Subconcepto 01.- Del CSIC**

**Concepto 431. De otros Organismos Públicos.**

#### **ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

**Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales**

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

**Concepto 441.- De entidades públicas empresariales**

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

**Concepto 442.- De Fundaciones Públicas**

**Concepto 449.- Del resto del sector público.**

#### **ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

**Concepto 450.- Contribuciones Concertadas**

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

**Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco**

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Subconcepto 01.- De Navarra**

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

**Concepto 459.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES**

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

**Concepto 460.- De Ayuntamientos**

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

**Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares**

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

**Concepto 469.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

#### **ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

#### **ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR**

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

**Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo**

**Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)**

**Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea**

**Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación**

**Concepto 499.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

## **CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES**

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

### **ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES**

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

#### **Concepto 500.- Del Estado**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

#### **Concepto 501.- De Organismos Autónomos**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

#### **Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

#### **Concepto 505.- De Comunidades Autónomas**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

#### **Concepto 506.- De Entidades Locales**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

**Concepto 507.- De Empresas Privadas**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

**ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS**

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

**Concepto 510.- Al Estado**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

**Concepto 511.- A Organismos Autónomos**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

**Concepto 512.- A la Seguridad Social**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

**Concepto 513.- A agencias estatales**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la agencias estatales.

**Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

**Subconcepto 01.- I.C.O.**

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.



**Subconcepto 99.- Otros**

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

**Concepto 515.- A Comunidades Autónomas**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

**Concepto 516.- A Entidades Locales**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

**Concepto 517.- A empresas privadas**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

**Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

**Concepto 519.- Al exterior**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

**ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS**

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

**Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias**

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

**Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales**

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

**Concepto 529.- Intereses de otros depósitos**

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

**ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS**

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

**Concepto 531.- De organismos autónomos**

**Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.**

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

**Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios**

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

**Concepto 537.- De Empresas Privadas**

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

**ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.**

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

**Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles**

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

**Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.**

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

**Subconcepto 10.- Alquiler de locales**

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

**Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles**

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

**Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas**

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

**Concepto 549.- Otras rentas**

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

**Concepto 550.- De concesiones administrativas**

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

**Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales**

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

**Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero**

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

**Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos**

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES**

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

**Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras**

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

**Concepto 599.- Otros**

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

## **B) OPERACIONES DE CAPITAL**

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### **CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES**

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

#### **ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS**

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

##### **Concepto 600.- Venta de Solares**

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

##### **Concepto 601.- Venta de fincas rústicas**

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

#### **ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES**

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

##### **Concepto 618.- Ingresos por encomiendas de gestión**

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del real decreto 1143/2012 de 27 de julio por el que se aprueba el estatuto del O.A. Servicio Militar de Construcciones, el

organismo deberá asumir las encomiendas de gestión para la realización de obras y proyectos referidos a las necesidades de la Defensa o interés nacional, serán de ejecución obligatoria para el SMC y se retribuirán mediante tarifa o retribución que se fijará en función de las partidas del proyecto de la obra. Por tanto los ingresos en ese concepto son los derivados de la ejecución de obras que nos pagan los órganos de Contratación encomendantes.

#### **Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales**

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL**

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

#### **Concepto 680.- De ejercicios cerrados**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

#### **Concepto 681.- Del Presupuesto corriente**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

### **ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

#### **Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito**

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

*Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base*

*Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (205 INTA "Esteban Terradas")*

#### **Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales**

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

### **ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

#### **Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos**

Transferencias provenientes de organismos autónomos.



## **ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

### **Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social**

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.**

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

### **Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.**

## **ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

### **Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales**

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

### **Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales**

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

### **Concepto 749.- Del Resto del Sector Público.**

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

## **ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

## **ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

### **Concepto 760.- De Ayuntamientos**

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

### **Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares**

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

### **Concepto 769.- Otras transferencias de capital**

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

## **ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

## **ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

## **ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR**

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

**Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Concepto 791.- Fondo de Cohesión**

**Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros**

**Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)**

**Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea**

**Concepto 799.- Otras transferencias de capital**

## **C) OPERACIONES FINANCIERAS**

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

### **CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS**

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

#### **ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

##### **Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

##### **Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

#### **ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

**Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

**Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro**

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

**Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro**

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

**ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

**Concepto 840.- Devolución de depósitos**

**Concepto 841.- Devolución de fianzas**

**ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

#### **Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

#### **Concepto 851.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales**

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

#### **Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones**

### **ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

#### **Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea**

#### **Concepto 861.- De otras empresas**

### **ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA**

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

#### **Concepto 870.- Remanente de Tesorería**

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

#### **ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES**

##### **Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales**

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

#### **ARTÍCULO 89.- UTILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AFECTOS AL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTROS FONDOS DEL SISTEMA**



## **CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS**

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

### **ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL**

#### **Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

#### **Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

### **ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL**

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

#### **Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.**

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

**Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.**

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

**Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

**Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

**ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

**Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

**Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo**

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

**Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo**

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

**ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS**

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

**Concepto 940.- Depósitos recibidos**

**Concepto 941.- Fianzas recibidas**

**ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA.**